

Nº 7
2013

Revista de Información Laboral

© 2013 Thomson Reuters (Legal) Limited

DIRECTORES

Ignacio García-Perrote

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED
Director del Departamento Laboral de Uría Menéndez, Abogados

Jesús R. Mercader Uguina

Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad Carlos III de Madrid

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ricardo Bodas Martín

Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Pablo Aramendi Sánchez

Magistrado de la Jurisdicción Social

María Luz García Paredes

Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,
Sala de lo Social

Lourdes Martín Flórez

Uría Menéndez Abogados

Guillermo Rujas García

Deloitte Abogados y Asesores Tributarios

Íñigo Sagardoy de Simón

Sagardoy Abogados

José María Goerlich Peset

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad de Valencia

José Luis Goñi Sein

Catedrático de Derecho del Trabajo.
Universidad Pública de Navarra

Ana de la Puebla Pinilla

Catedrática de Derecho del Trabajo.
Universidad Autónoma de Madrid

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNO

María Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada del Tribunal Supremo

Alfonso González González

Magistrado de la Jurisdicción Social

Francisco Javier Calderón Pastor

Director Territorial de la Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Antonio Benavides Vico

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Antonio Fernández Díez

Subinspector de Trabajo y Seguridad Social

José Fernando Martínez Septien

Funcionario de la Seguridad Social

DIRECCIÓN LEX NOVA

Daniel Tejada Benavides

Director General de Lex Nova

REDACCIÓN

Conchi Obispo

Coordinadora del Área Laboral

Roberto Alonso

Responsable de Producto del Área Laboral

La *Revista Información Laboral* es una revista mensual destinada a los profesionales del Derecho Laboral. Constituye una completa herramienta que recoge todo lo acontecido en el ámbito socio-laboral con el fin de que el suscriptor esté al día para poder ejercer con la debida información y criterios teórico-prácticos su profesión. Para ello, la revista contiene artículos doctrinales sobre temas de interés y actualidad relacionados con el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social firmados por profesionales de reconocido prestigio (Magistrados, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Catedráticos y Profesores Universitarios, Graduados Sociales, Abogados), así como soluciones a preguntas relacionadas con la materia sociolaboral, avaladas por la profesionalidad y experiencia acreditada de nuestros colaboradores. Se complementa la revista con comentarios a las sentencias más relevantes, soluciones a planteamientos de supuestos de hecho relacionados con la realidad laboral y de seguridad social; y la legislación, jurisprudencia y convenios colectivos que hayan aparecido a lo largo de cada mes.

La edición digital de esta colección puede consultarse en portaljuridico.lexnova.es

LEX NOVA



THOMSON REUTERS

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS, COLABORACIONES Y NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

La *Revista Información Laboral* publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o Instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

- 1. Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para revisiones deberán remitirse a la sede de la Revista Información Laboral (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3. 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático. No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
- 2. Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
- 3. Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
- 4. Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
- 5. Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 30 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
- 6. Otros requisitos:** El trabajo deberá ir acompañado igualmente, de un resumen de su contenido (de 100 a 150 palabras) y de 4 a 6 palabras clave, todo ello tanto en castellano como en inglés. A continuación deberá incluirse un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.
- 7. Notas bibliográficas:** Las notas bibliográficas contendrán el título de la monografía a comentar, su autor, nombre de la editorial, año de edición y páginas, así como el nombre del autor de la reseña, siguiendo la siguiente estructura:

LIBRO: Autor, Título, núm. edición, lugar de publicación, editor, año, página.

ARTÍCULO: Autor, «Título», Fuente, número, año, páginas.

RECURSO DE INTERNET: <URL>.

Revista evaluada e indexada en la clasificación bibliográfica de los siguientes organismos y bases de datos:



La editorial, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo, del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 917021970/932720447).

Esta revista no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, ni prestarse, alquilarse o cederse su uso de cualquier otra forma, sin el permiso previo, por escrito, de titular o titulares del copyright.

Lex Nova no asume responsabilidad alguna consecuencia de la utilización o no invocación de la información contenida en esta publicación.

Lex Nova no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en las colaboraciones que se reproducen, dejando a la responsabilidad de sus autores los criterios emitidos.

El texto de todas las resoluciones jurisprudenciales citadas o reproducidas en esta obra tiene como fuente los documentos oficiales distribuidos por el CENDOJ. Esta publicación se limita a transcribirlos total o parcialmente, respetando la literalidad y sentido de los documentos originales.

Lex Nova, S.A.U.

Edificio Lex Nova
General Solchaga, 3
47008 Valladolid
Tel. 983 457 038
Fax 983 457 224
E-mail: clientes@lexnova.es

Imprime: Rodona Industria Gráfica, S.L.
Polígono Agustinos, calle A, nave D-11
31013 Pamplona
Depósito Legal: VA. 27-2993
ISSN 0214-6045
Printed in Spain - Impreso en España

SUMARIO

	Página
Editorial	4
Doctrina científica	
Principios versus factores: algunas reflexiones sobre las pensiones en España. <i>Laurentino Dueñas Herrero</i>	7
El ideal del tratamiento conjunto de las contingencias: realidad o quimera. <i>José Sánchez Pérez</i> ...	23
Preguntas con respuesta	
¿Qué se entiende por el <i>ius variandi</i> en la empresa?	38
¿Cuáles son las consecuencias sobre el contrato de relevo del fallecimiento previo al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación de un trabajador que había accedido a la jubilación parcial? ...	39
Supuestos prácticos	
Contrato indefinido de jóvenes desempleados y parados de larga duración	43
Laboral al día	
Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de julio	51
Proyectos de ley en tramitación	58
Índices y datos socio-económicos	
IPC de junio, desempleo, SMI, IPREM, Euribor	60
Ayudas y Subvenciones socio-laborales	
Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicados en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico	64
Legislación y convenios en los boletines oficiales	
Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de julio	69
Repertorio de Legislación	
Normas de interés:	
• Principales aspectos de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo	81
Repertorio cronológico de legislación	86
Repertorio analítico de legislación	88
Repertorio de Convenios Colectivos	
Convenios colectivos sectoriales	
• Repertorio por actividades	96
• Repertorio por ámbito territorial	100
Convenios colectivos de empresa	104
Repertorio de Jurisprudencia	
Jurisprudencia comentada	112
Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina	134
Repertorio de Jurisprudencia:	
• Repertorio cronológico de jurisprudencia	137
• Repertorio analítico de jurisprudencia	143
• Repertorio legal de jurisprudencia	157

Editorial

Medidas veraniegas urgentes

Llegadas estas fechas se vuelve habitual la aprobación de algún paquete de normas pendientes, con la sensación de que nuestros dirigentes se afanan a última hora por dejar cerrados todos los asuntos pendientes, y así poder irse de vacaciones. Así, la publicación de la Ley 11/2013 de emprendedores, la sentencia de la Audiencia Nacional pronunciándose sobre la ultraactividad, y el inesperado RD-L 11/2013 sobre protección de los trabajadores contratados a tiempo parcial, al cierre de esta revista, y que trataremos en la próximo número de agosto, han sido los temas más relevantes de este último mes.

En el apartado «Jurisprudencia comentada» incluimos la citada sentencia de la Audiencia Nacional, sobre su interpretación de la ultraactividad de los convenios colectivos, y un amplio comentario al respecto de D. Mario Duque, inspector de Trabajo y Seguridad Social, centrándose en la ultraactividad de los convenios ya pactados anteriormente a la reforma laboral.

En la sección de «Doctrina administrativa», D. Laurentino Dueñas, Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valladolid, nos trae un comentario de actualidad sobre el sistema público de pensiones, comparando el actual sistema con el planteamiento inicial de hace ya más de tres décadas.

Por otro lado, el profesor del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada, D. José Sánchez Pérez, nos acerca un estudio sobre dualidad de las contingencias comunes y las contingencias profesionales, haciendo un recorrido por la situación actual en la Europea.

En el apartado «normas de interés», de la sección «Legislación», incluimos el análisis de la Ley 11/2013 de emprendedores, proveniente del RD-L 4/2013, y que incorporó a éste las enmiendas propuestas por el Senado.

Y para finalizar cabe destacar el considerable incremento de la negociación de convenios colectivos, con el fin de garantizar la continuidad de su aplicación.

Que tengan un feliz verano y continúen confiando en nosotros para estar debidamente informados.

Thomson Reuters Lex Nova

Revista de

Información Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **Principios *versus* factores: algunas reflexiones sobre las pensiones en España.**
- **El ideal del tratamiento conjunto de las contingencias: realidad o quimera.**

PRINCIPIOS *VERSUS* FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

LAURENTINO DUEÑAS HERRERO

Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Valladolid

RESUMEN

Principios *versus* factores: algunas reflexiones sobre las pensiones en España

En el presente trabajo se pretende encontrar un punto crítico-comparativo entre los orígenes y evolución de la Seguridad Social española y la más reciente actualidad del sistema público de pensiones. En el desarrollo inicial de cada uno de los epígrafes se hace mención a algunos planteamientos del Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones —Madrid, 7 de junio de 2013—.

Como cualquier estudio que emplea el método comparativo no se puede dejar pasar la oportunidad de emitir unas exigidas conclusiones que defienden el sistema público de pensiones diseñado en la Constitución de 1978. En definitiva, se hace una serie de propuestas desde los principios y parámetros propios del sistema vigente y que cuestionan el denominado factor de sostenibilidad.

Palabras clave: Seguridad Social, pensiones, jubilación, prestaciones, Pacto de Toledo.

Fecha de recepción: 19-7-2013

Fecha de aceptación: 19-7-2013

ABSTRACT

Principles *versus* factors: some reflections about pensions in Spain

The current work seeks to find a critical-comparative point between the origins and the evolution of the Social Security in Spain and the very latest news of the public system of pensions. In the initial development of each of the epigraphs there is mention to some of the approaches of the Report of the Committee of Experts about the factor of sustainability of the public system of pensions. —Madrid, June 7th 2013—.

As in any study that uses the comparative method it is almost compulsory to issue some demanded conclusions that defend the public system of pensions outlined in the Constitution of 1978. Summarizing, a series of proposal are done from the principles and the characteristic parameters of the system in force and that question the so called factor sustainability factor.

Keywords: Social security, pension, retirement, benefits, Pact of Toledo.

SUMARIO

- I. UN CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y UN MODELO DE ESTADO PARA SU DESARROLLO.
- II. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1978: DE LOS SEGUROS SOCIALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- III. LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- IV. DESARROLLO NORMATIVO POSTCONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL PACTO DE TOLEDO Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL.
- V. CONCLUSIONES AL HILO DEL INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS SOBRE EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES.

1. UN CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y UN MODELO DE ESTADO PARA SU DESARROLLO

Uno de los planteamientos que se repiten en el *Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones* —Madrid, 7 de junio de 2013— (Informe, en adelante), y dicho en negrita, es que «*las propuestas... no prejuzgan que la sociedad española decida insuflar al sistema de pensiones recursos económicos de unas u otras fuentes*»; y poco más adelante se señala que «*conviene dejar claro que el diseño de este sistema [de pensiones] es competencia de los órganos de decisión democrática arbitrados por la sociedad española, quienes han contado con una ayuda crucial del Pacto de Toledo desde su creación*» (página 3).

Por tanto, el informe se concede un valor deuteragonista del diseño español de Seguridad Social. Es la sociedad española quien decide sobre los recursos y el diseño del sistema de pensiones; las conclusiones del Informe no dejan de ser propuestas subordinadas al modelo de Seguridad Social que diseñen los órganos de decisión democrática. *En pocas palabras, el Informe se pliega ante el modelo de Seguridad Social y los principios de ordenación del sistema prevalecen sobre las propuestas del factor de sostenibilidad.*

La Seguridad Social es un instrumento del Estado para que sus ciudadanos consigan superar las necesidades colectivas ante la imposibilidad de poder hacerlo de forma individual (son necesidades de concreción individual y alcance colectivo). El derecho a la seguridad social forma parte de un conjunto de derechos económicos y sociales, por ello al concepto inicial hay que añadir que se trata de una institución jurídico-pública cuya finalidad es satisfacer un derecho que la Constitución de 1978 reconoce en su artículo 41.

Las medidas protectoras para satisfacer las necesidades sociales dependen del concepto que se tenga de Estado. En un Estado entendido como organización política de signo liberal —individualista, neutral o abstencionista— se derivan como instrumentos para subvenir las necesidades sociales, principalmente, la beneficencia privada y pública, la previsión individual o ahorro y la previsión colectiva, integrada por la mutualidad y el seguro privado. En un Estado que persigue el «*bienestar social*» de sus ciudadanos, de signo marcadamente «*intervencionista*» frente a los problemas sociales —que evoluciona hacia un Estado social, propio del modelo social europeo— se tomarán como instrumentos jurídicos, el seguro social obligatorio o un complejo sistema de seguridad social. La Constitución española no se inclina por un modelo determinado de política social pero parece rechazar en el plano de la política social general (cf. art. 9.2 CE) y de la Seguridad Social en particular (cf. arts. 41 y 50 CE) los postulados del paradigma del Estado del Bienestar «liberal», al hablar de garantía de prestaciones sociales «suficientes» (art. 41 CE) o de «pensiones adecuadas» (art. 50 CE)⁽¹⁾.

Los rasgos de cualquier sistema europeo de Seguridad Social son: la universalidad subjetiva de protección, el carácter público y la naturaleza obligatoria. A su vez se pueden distinguir varias funciones o principios básicos de ordenación: a) Principio de sustitución. Consiste en recuperar o sustituir la renta salarial que se tenía en la situación de activo, aunque se disponga de ingresos suficientes para subsistir. Este principio proviene del sistema contributivo. b) Principio de compensación. Consiste en garantizar una renta social mínima para quienes carecen de ingresos suficientes con los que subsistir. Este principio proviene del sistema distributivo o asistencial. c) Principio de solidaridad y vertebración. La finalidad no deja de ser el mantenimiento del sistema económico-social vigente, orientándose hacia un principio de redistribución de la riqueza nacional

(1) MONEREO PÉREZ, J.L., *Público y privado en el sistema de pensiones*, Madrid, Tecnos, 1996, págs. 39-46.

PRINCIPIOS VS FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

para superar el grado de desigualdad originario⁽²⁾. Todos estos principios son propios de un sistema de reparto, donde priman la solidaridad intergeneracional y la suficiencia de las prestaciones.

En la página 23 del Informe, cuando se trata sobre las modalidades de aplicación del factor de sostenibilidad, concretamente en la aplicación del factor de revalorización anual, se dice que «*la aplicación del factor de sostenibilidad ha de estar sometida siempre a la siguiente restricción: tras aplicarlo, ninguna pensión puede dejar de ser suficiente. Un concepto que deben decidir los canales democráticos competentes en el diseño del sistema público de pensiones*». Esto sin olvidar lo manifestado en las consideraciones previas, literalmente, «*recordar el compromiso de mantener las pensiones mínimas, financiadas con transferencias del Estado*» (página 22 del Informe).

En definitiva, a lo largo de todo el Informe se enfatiza y crea un doble principio que podemos denominar de *democracia y decisión pública*, así se indica que el diseño del sistema de Seguridad Social debe llevarse a cabo por los órganos de decisión democrática arbitrados por la sociedad española, por ejemplo, a través de acuerdos como el Pacto de Toledo y sus manifestaciones de concertación social.

Por otra parte, en el Informe (página 3) se define al *actual* sistema de pensiones públicas español como un *sistema de reparto de prestación definida*, de forma que la primera pensión de jubilación está calculada sobre un porcentaje de la base reguladora que toma en consideración la historia laboral (prestación definida) y los gastos que se producen cada año se pagan con los ingresos que se reciben cada año (reparto). Esta materia prima —en palabras del Informe— está en la base del sistema de Seguridad Social diseñado por los órganos de decisión democrática y está claro que no se puede cambiar.

Puede afirmarse que en el sistema financiero de la Seguridad Social española se sigue un principio de «*reparto atenuado*»⁽³⁾. El actual sistema de financiación de la Seguridad Social se apoya en la idea de la solidaridad que, a su vez, opera en tres ejes diferentes: solidaridad entre generaciones, solidaridad de los activos respecto de los pasivos y solidaridad entre los distintos territorios de la nación.

En el artículo 2º.2 LGSS se establece que corresponde al Estado garantizar la protección adecuada frente a las contingencias. La gestión de la Seguridad Social es pública y «*en ningún caso, la ordenación de la Seguridad Social podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil*» (artículo 4º.3 LGSS). El régimen económico, financiero y presupuestario se regula para todo el sistema en los artículos 80 a 95 LGSS. De lo dispuesto en estos preceptos, y atendiendo a la pluralidad de recursos existentes para atender las obligaciones de gasto, se deduce que el modelo de financiación de la Seguridad Social española es mixto. Por un lado, la acción protectora en su modalidad no contributiva y universal, se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social; de otra parte, las prestaciones contributivas, los gastos derivados de su gestión y los de funcionamiento de los servicios correspondientes a las funciones de afiliación, recaudación y gestión económico-financiera y patrimonial serán financiadas básicamente por las cuotas de las personas obligadas y por los recursos patrimoniales de la Seguridad Social, así como, en su caso, por las aportaciones del Estado que se acuerden para atenciones específicas (artículo 86.2 LGSS). En conclusión, el modelo debe garantizar la asistencia y prestaciones suficientes para los trabajadores y para todos los ciudadanos.

(2) ALARCÓN CARACUEL, M.R. y GONZÁLEZ ORTEGA, S., *Compendio de Seguridad Social*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991, pág. 31.

(3) RODRÍGUEZ RAMOS, M.J., GORELLI HERNÁNDEZ J. y VÍLCHEZ PORRAS, M., *Sistema de Seguridad Social*, Madrid, Tecnos, 2012.

El recurso económico más importante son las cotizaciones a la Seguridad Social, que consisten en una aportación económica de los empresarios y de los trabajadores, que se calcula sobre un porcentaje de las retribuciones. Tras las cotizaciones siguen en importancia las aportaciones del Estado para el sostenimiento de la Seguridad Social (función redistribuidora). Las aportaciones del Estado tienen un carácter finalista, de manera que se dedican al pago de las prestaciones de naturaleza no contributiva: la asistencia sanitaria, los servicios sociales, salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación, los complementos a mínimos de las pensiones, las asignaciones económicas familiares y el subsidio no contributivo por maternidad⁽⁴⁾.

La financiación de la Seguridad Social se nutre principalmente de los recursos económicos procedentes de las cuotas que pagan los asegurados (mismo principio que el aseguramiento privado o mercantil), pero fundamentalmente el sistema financiero público de la Seguridad Social se basa en el principio de solidaridad y depende de criterios políticos y de la evolución de la economía en general. Las técnicas financieras utilizadas para planificar la cobertura de los costes de la acción protectora de la Seguridad Social y atender la demanda de prestaciones, son fundamentalmente dos: capitalización y reparto.

El método capitalizador ha sido el principal vehículo financiero de los sistemas de previsión social, especialmente mientras éstos se han mantenido apegados a las técnicas actuariales y a los esquemas jurídicos del seguro privado, donde tiene sus raíces. Se ha explicado esta técnica como cuenta particular abierta a cada asegurado, en la que ingresan las cotizaciones y sus intereses. Sin embargo, son numerosos los inconvenientes que se desprenden de tal sistema (depreciación monetaria, largo periodo de tiempo, compleja administración gestora...). Se basa en las reservas de capital incrementado con los intereses que se utilizarán para el pago de las futuras prestaciones. Esta capitalización puede ser individual o colectiva (mutualista). En materia de pensiones causadas por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya responsabilidad corresponda a las Mutuas o empresas declaradas responsables, «*se procederá a la capitalización del importe de dichas pensiones*» (artículo 87.3 LGSS).

En el apartado 1 del artículo 87 LGSS se señala que el sistema financiero de todos los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social será el de reparto. Las técnicas financieras de reparto suponen la distribución inmediata o a corto plazo de las cotizaciones e ingresos generales de la Seguridad Social que, sin tiempo para ser capitalizados, se convierten en prestaciones a percibir por los sujetos beneficiarios. Estas técnicas son las que mejor se adecuan a un sistema de seguridad social y permiten plasmar el principio de solidaridad financiera. Cada generación en activo soporta las cargas económicas de las generaciones precedentes ahora inactivas, a cambio de que sus situaciones de necesidad futuras sean soportadas atendiendo al mismo principio de solidaridad intergeneracional. El sistema de financiación de reparto tiene un carácter colectivo y, pese a sus posibles inconvenientes (entre ellos —de extrema actualidad en estos momentos de descenso demográfico, crisis económica y aumento espectacular del desempleo en nuestro país—, el del riesgo que pueden padecer los cotizantes actuales porque la cuantía de sus cotizaciones se gasta inmediatamente en el pago de prestaciones), es el que mejor traduce la idea de solidaridad consustancial a nuestro sistema de Seguridad Social⁽⁵⁾.

(4) En el apartado 1 del artículo 86 LGSS se enumeran los recursos para la financiación de la Seguridad Social española:

- a) *Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales.*
- b) *Las cuotas de las personas obligadas.*
- c) *Las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga.*
- d) *Los frutos, rentas o intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales.*
- e) *Cualesquiera otros ingresos.*

(5) SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y., *Seguridad Social y Constitución*, Madrid, Civitas, 1995, pág. 127.

PRINCIPIOS VS FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

Nadie duda de la permanencia del Estado del Bienestar, a pesar de reconocer su crisis, así como la de la Seguridad Social —pieza central del mismo—, en nuestro país, «*la Seguridad Social—y lo que ella representa en el Estado del Bienestar organizado en España— ha jugado un papel crucial como paliativo de la crisis económica; ha sido y está siendo un elemento básico de cohesión social, habiendo evitado las quiebras sociales que la crisis económica ha generado... En segundo lugar, y pese a la crisis económica, el gasto social ha manifestado una fuerte resistencia a la baja, al menos en cuanto a la universalización de la protección... de suerte que no me parece aventurado afirmar que la Seguridad Social ha cumplido y está cumpliendo una función redistribuidora*»⁽⁶⁾. Actualmente el Estado moderno es testigo de un proceso degenerativo de la Seguridad Social, que se convierte en una amalgama de normas sin columna vertebral armonizadora ni punto de referencia. Nadie renuncia a la Seguridad Social como «conquista» del Estado moderno, tampoco se pone en duda la crisis de concepción de la Seguridad Social como fenómeno de civilización de las sociedades contemporáneas⁽⁷⁾.

2. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA HASTA LA CONSTITUCIÓN DE 1978: DE LOS SEGUROS SOCIALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuando en el Informe (página 5) se habla del potencial riesgo demográfico se manifiesta que «*a principios del siglo XX, en España solo un 35% de cada generación alcanzaba los 65 años; hoy lo hace el 90%. En 1900 la esperanza de vida de los españoles con 65 años era de unos 10 años; hoy esperan vivir 20 años más (y hacia 2050 se prevé que vivan 25 años más)*». Como se indica en sus primeras líneas, esto no deja de ser una excelente noticia.

No hay que olvidar que a principios del siglo XX no existía en España un sistema de pensiones, sino algunos seguros obligatorios —como el de vejez— que se financiaban solo por las empresas y el Estado; que las pensiones eran claramente insuficientes y estaban limitadas solo para trabajadores por cuenta ajena de la industria y el comercio. Por tanto, la referencia de la esperanza de vida a principios del siglo XX no sirve para la actualidad. No es el momento de volver a una suma de seguros sociales subsidiados basados en principios de capitalización, profesionalidad e insuficiencia económica. Los modelos de Seguridad Social y de Estado son otros.

El nacimiento de la Seguridad Social en España tuvo lugar con la creación por el Estado de los seguros sociales obligatorios. Antes la cobertura se había manifestado en el campo de los riesgos profesionales con la promulgación de la Ley de Accidentes de Trabajo, de 30 de enero de 1900, que establecía un aseguramiento voluntario a cargo exclusivo de los patronos, a quienes se les imputaba la responsabilidad objetiva por los accidentes ocurridos a sus operarios. Pronto se vio como el seguro voluntario, libre, era insuficiente para cubrir los riesgos inherentes a la condición del trabajador.

El Estado comenzó a implicarse en la cobertura de los riesgos sociales mediante la creación de los seguros sociales, cuya característica principal fue la obligatoriedad en el aseguramiento. El resultado fue la creación del primer seguro que, de forma asistemática, consagró el principio de obligatoriedad en nuestro país: el Retiro Obrero Obligatorio (Real Decreto-ley de 11 de marzo de 1919). Este primer seguro es obra de un Gobierno liberal e introdujo la obligatoriedad del seguro obrero contra la vejez. El retiro obrero era gestionado por el Instituto Nacional de Previsión y destinado a asalariados entre 16 y 65 años cuya retribución no superara un cierto límite.

(6) VALDÉS DAL-RÉ, F., «Estado Social y Seguridad Social (y II)», Relaciones Laborales, núm. 23/1994, págs. 5 y 7.

(7) VIDA SORIA, J., en DURAND, P., *La política contemporánea de Seguridad Social* (Estudio preliminar), Madrid, MTSS, 1991, págs. 44-45.

Se consideraba la vejez como una invalidez por razones de edad y se financiaba de forma mixta, con participación de las empresas (mediante un sistema de capitalización) y del Estado (mediante el pago de una cuota fija por asalariado).

En la II República (1931-39) se recogió constitucionalmente una completa red de seguros sociales en los artículos 46 y 47 de la Constitución de 9-12-1931. Concreciones normativas de ésta época fueron las leyes sobre accidentes de trabajo en la agricultura y la industria, que establecieron la obligatoriedad en el aseguramiento de los accidentes de trabajo.

El tránsito de la capitalización al pago de cuotas patronales abonadas en proporción a los salarios tuvo lugar en 1939 con el Subsidio de Vejez que sustituyó al Retiro Obrero. En 1947 surgió el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), que en 1955 incorporó una nueva prestación, asumiendo una parcela del seguro de muerte y supervivencia. El SOVI mantiene vigencia a día de hoy. Las características más notables de estos inicios fueron: 1. Gestión y administración de los seguros sociales por el INP, con participación de entidades colaboradoras. 2. Campo de aplicación subjetivo limitado a los trabajadores profesionales por cuenta ajena, particularmente de la industria y comercio. 3. Insuficiencia en la cuantía de las prestaciones, de ahí la compatibilidad con las pensiones procedentes de las mejoras de los Montepíos, Mutualidades o Entidades de Previsión libre.

La aparición de un sistema de seguridad social en nuestro país arrancó con la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. En el pensamiento de esta ley, más concretamente en su Exposición de Motivos, se afirma que *«parece llegado el momento de operar el tránsito de un conjunto de seguros sociales a un sistema de Seguridad Social»*. Esta tendencia a la unidad abandonó el doble sistema existente: una pensión básica de cuantía fija (SOVI) más otra complementaria variable a cargo del Mutualismo Laboral, que se sustituyó por una pensión vitalicia única para cada pensionista de cuantía proporcional a las bases de cotización. Los principios generales que informaron la Ley de Bases fueron principalmente los siguientes: a) Creación de un sistema de seguridad social frente a los variados seguros sociales anteriores, independientes entre sí, que tenían un carácter asistemático. b) Generalización de la protección a la totalidad de la población activa laboral. c) Consideración conjunta de las contingencias objeto de cobertura, independientemente del carácter, profesional o no, de la causa o riesgo social que las hubiera producido. d) Organización y racionalización de la gestión. Se evita la multiplicidad de órganos gestores, unificándose la gestión de todo el sistema bajo control estatal. La gestión es eminentemente pública. Se suprime el ánimo de lucro en la gestión. e) Las prestaciones preventivas adquieren mayor importancia. f) Participación del Estado en el coste de la Seguridad Social, lo que implica una redistribución de la renta nacional.

Debido a la fuerte oposición de las compañías de seguros el texto articulado tardó casi tres años en promulgarse y finalmente vio luz por Decreto 907/1966, de 21 de abril de 1966, de la Ley de la Seguridad Social. Esta ley no expresó en su articulado lo pretendido por los principios inspiradores de la Ley de Bases de 1963; aun así, recogió un auténtico sistema de seguridad social, vigente en nuestro país desde el 1 de enero de 1967.

Según el Informe (página 17), *«las decisiones sobre el tipo de cotización o sobre la aplicación de otros ingresos a la financiación del sistema contributivo corresponden, obviamente, a la sociedad a través de sus representantes políticos. Aquella y estos son quienes deciden con cuanta generosidad se dota de pensiones públicas a los pensionistas y como se financia el gasto en pensiones, es decir, en lo fundamental, con qué tipo de ingresos públicos se financia el sistema (en términos de la fórmula del FRA: —factor de revalorización anual— la magnitud de I). Es decir, el Parlamento siempre puede, dotando de mayores ingresos al sistema, aumentar las pensiones si así lo considera oportuno»*.

Desde los años sesenta del siglo XX, cuando apareció en nuestro país un sistema de Seguridad Social, se generalizó la protección al conjunto de la población activa laboral (ac-

tualmente se ha universalizado para toda la ciudadanía) y ya en sus orígenes la creación del sistema ha conllevado la participación del Estado en el coste de la Seguridad Social, lo que ha implicado, como se ha dicho, una redistribución de la renta nacional (principio de solidaridad y vertebración). El Parlamento actual no puede situar al Estado en peor situación de la que tenía en 1963.

3. LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Una vez más tomamos prestados dos párrafos del Informe (páginas 1 y 6): *«La sociedad debe honrar su compromiso moral con sus mayores, y darles el horizonte sostenido en el tiempo de unas pensiones públicas adecuadas... la clave está en que, para que pensionistas y activos puedan sostener niveles de vida adecuados, con pensiones medias en términos reales más elevadas, hace falta que los ingresos del sistema de pensiones crezcan a una tasa superior al número de pensiones. Esto es algo que el factor de sostenibilidad aflora, pero no crea. Es decir, si no lo aplicamos, sigue estando ahí el problema básico: que los ingresos tienen que crecer más que el número de beneficiarios si queremos que los pensionistas sostengan niveles de vida relativos equivalentes a los actuales. A nuestro entender esta es la mejor manera para garantizar el mandato del Artículo 50 de la Constitución Española, por el que «los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad».*

El Estado español se define en la Constitución como un *«Estado Social y Democrático de Derecho»* (artículo 1.1º CE), por ello se puede hablar de una constitucionalización de la protección social. En España, al igual que en el resto de los países europeos, el modelo de Seguridad Social diseñado por la Constitución de 29 de diciembre de 1978 puede entenderse como un sistema mixto. Los dos modelos puros: asistencial, atlántico o anglosajón, por un lado; y el contributivo, continental o germánico, por otro, no existen en cuanto tales, sino que en cada país sus principios aparecen combinados. En nuestro sistema el elemento contributivo continúa siendo predominante, pues ha existido desde la Ley de Bases de 1963; sin embargo, y para amoldarse mejor al artículo 41 del texto constitucional, el carácter asistencial ha ido ganando terreno, sobre todo a partir de la Ley 26/90, de 26 de diciembre, de Prestaciones no contributivas.

La Seguridad Social aparece mencionada expresamente en el artículo 41 de la Constitución con un contenido amplio. De su lectura se desprende que debe existir un *«régimen público de Seguridad Social»* y es el Estado, bien directamente o por medio de entes instrumentales, quien debe mantenerlo y gestionarlo. En su análisis llegaremos a la conclusión de que en dicho precepto se exige una Seguridad Social *«para todos los ciudadanos»*, por lo que deducimos que el modelo que intenta diseñar el texto constitucional es más asistencial que contributivo. Este sistema debe garantizar *«la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo»*. En el último inciso se concluye que, *«la asistencia y prestaciones complementarias serán libres»* o voluntarias, siendo ésta una protección que puede tener cabida fuera del sistema de la Seguridad Social.

En el artículo 41 CE se pueden diferenciar tres niveles dentro de un mismo y único sistema de Seguridad Social: asistencial, contributivo y complementario interno. a) Nivel asistencial. Se reconoce un nivel de Seguridad Social universal, cuyo ámbito subjetivo son todos los ciudadanos, de tipo asistencial, financiado fiscalmente por el Estado, de acuerdo con el ideario de Beveridge y las declaraciones internacionales de derechos humanos. b) Nivel contributivo. Este segundo escalón de Seguridad Social profesional es un agregado histórico que se extiende a toda la población activa laboral. Es también público, permite la colaboración privada en la gestión y se financia básicamente por las cuotas de trabajadores y empresarios. c) Nivel complementario interno. Estas prestaciones son complementarias del propio sistema de Seguridad Social (servicios sociales y

asistencia social) y rellenan los huecos dejados por los dos niveles anteriores o «básicos». Está financiado por el Estado.

Fuera de estos tres niveles, existe otro privado externo y complementario, voluntario, para quienes se lo puedan permitir, que no está dentro del sistema de Seguridad Social ni se rige por sus principios, con prestaciones otorgadas por instituciones jurídico-privadas y que, normalmente, sigue los criterios comerciales del aseguramiento privado (Seguros Privados, Mutualidades y Fondos y Planes de Pensiones). La sombra de duda sobre la capacidad financiera del sistema de Seguridad Social para hacer frente a los gastos de las futuras pensiones públicas no puede ir tan lejos como para convertir en dogma que el sistema actual de pensiones no podrá mantenerse en el futuro. Esto ha llevado a los poderes públicos a renunciar a articular un régimen voluntario de pensiones complementarias integrado dentro del sistema público-institucional de protección social y el desarrollo de la previsión constitucional se ha decantado hacia formas de previsión voluntarias y estrictamente privadas, en cuanto «externas» al sistema institucional de la Seguridad Social. «Y, sin embargo, hubiera sido posible que las prestaciones complementarias de los planes de pensiones, siendo libres, pudieran ser también públicas (y no hubieran dejado por ello de ser menos «libres»), porque el propio sistema estatal las insertara en su acción protectora convirtiéndolas en una modalidad estricta de Seguridad Social complementaria (en cuanto subsistema integrado en la Seguridad Social), a fin de garantizar su coordinación con el nivel básico»⁽⁸⁾.

La «vocación universalista» del artículo 41 de la Constitución implica una preeminencia del factor asistencial, pero sin suprimir el nivel contributivo o profesional, siguiendo una clara línea de tendencia existente en los regímenes públicos de Seguridad Social de los países de la Europa Occidental y que «en el caso español esa línea de tendencia viene impuesta por exigencias constitucionales»⁽⁹⁾. El modelo que mejor se adecua a nuestro texto constitucional es un modelo mixto. La Seguridad Social se conforma en dos áreas de acción: a) una mínima, obligatoria y básica, para todos los ciudadanos, financiada mediante impuestos —vía Presupuestos Generales del Estado— y que configura una protección de tipo asistencial; b) otra profesional, referida a los trabajadores, financiada mediante cuotas, que configura una protección de tipo contributivo. En realidad, más que de un sistema mixto, cabría hablar —y esa es la tesis que sugiere el Tribunal Constitucional— de un sistema plural: contributivo y no contributivo; de titularidad pública (que no afecta al nivel complementario, que es libre para la iniciativa privada) y de alcance general en cuanto al ámbito objetivo de protección⁽¹⁰⁾. También se le puede definir como un sistema pluralista con «dos escalones» de protección social: a) un sistema público o legal de Seguridad Social (como función del Estado y estructurado como sistema público o legal de Seguridad Social); y b) un régimen de protección social voluntaria (de carácter complementario o suplementario y basado en una lógica contractual privada)⁽¹¹⁾. El problema planteado por la cuestión de cuál haya de ser la importancia respectiva de la Seguridad Social básica y la Seguridad Social complementaria es mucho más de política legislativa que de técnica jurídica. Ello equivale a decir que su solución depende estrechamente de opciones ideológicas previas sobre cuáles han de ser respectivamente los campos acotados de la acción pública y de la iniciativa privada en materia social⁽¹²⁾.

Los ámbitos y contenidos de la Seguridad Social están reconocidos expresamente en el artículo 41, pero no sólo, otros preceptos constitucionales que contemplan materias propias de

(8) MONEREO PÉREZ, J.L., *Público y privado...*, cit., pág. 115 y nota a pie 121.

(9) RODRÍGUEZ-PIÑERO, M., «Pensiones contributivas y pensiones complementarias privadas», *Relaciones Laborales*, núm. 13/1988, pág. 1.

(10) VALDÉS DAL-RÉ, F., «Estado Social... (y II)», cit., pág. 4.

(11) MONEREO PÉREZ, J.L., *Público y privado...*, cit., pág. 130.

(12) MARTÍN VALVERDE, A., *Las mejoras de Seguridad Social*, Sevilla, Instituto García Oviedo y Universidad de Sevilla, 1970, pág. 16.

PRINCIPIOS VS FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

Seguridad Social son los siguientes: Artículo 25.2: como derecho fundamental y sólo referido a los condenados a penas de prisión; // artículo 39: protección social, económica y jurídica de la familia; // artículo 42: derecho de la emigración; artículo 43: derecho de la salud pública; // artículo 49: los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento y rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, en orden a otorgarles una atención especializada; // artículo 50: se garantiza a los ciudadanos de la tercera edad la suficiencia económica a través de pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas; // artículo 129.1: se recoge el derecho a la participación de los interesados en la gestión; // artículo 149.1.17.^a: el Estado tiene competencias exclusivas sobre la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas. Según la teoría integradora el constituyente se refiere a la Seguridad Social como un todo genérico, público y que se extiende a todos los ciudadanos; si bien, determinadas materias, las que hemos indicado que recogen otros artículos distintos al 41, pueden compartirse u organizarse conjuntamente por la acción protectora de la Seguridad Social y por otros organismos públicos; de ahí que también aparezcan materias propias de Seguridad Social en otros preceptos.

Analizado el contenido del artículo 41 hemos de resolver ahora cual es el alcance o eficacia jurídica de este mandato constitucional. El derecho a la Seguridad Social es uno de los principios rectores de la política social y económica, situado sistemáticamente en el Capítulo III del Título Primero de nuestra Constitución. Este derecho no tiene la tutela o protección máxima de la que disfruta cualquier derecho fundamental, sino que hay que estar a lo dispuesto por el artículo 53.3 de la Carta Magna. El ciudadano no tiene un derecho subjetivo a la Seguridad Social que pueda exigir directamente ante los tribunales ordinarios de justicia, sino que —al igual que el resto de los derechos reconocidos y recogidos en el Capítulo III del Título I— el nivel de protección se manifiesta en su carácter programático o informador. Solo podrán alegarse o exigirse ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que previamente los desarrollen; si bien, los poderes públicos están obligados a respetarlos en su actuación. En resumen, existe una dificultad interpretativa del término o expresión «*informarán*», que cierto es significa que los particulares no pueden dirigirse a la jurisdicción ordinaria para hacer valer un derecho subjetivo a la Seguridad Social, sin embargo, es un norma constitucional que prevalece sobre las normas ordinarias y no una mera declaración de intenciones.

Se puede afirmar⁽¹³⁾: 1.º) Que la Constitución de 1978 ha configurado la Seguridad Social como un «*componente básico del Estado Social cuya preservación resulta necesaria para asegurar los valores constitucionales de justicia e igualdad sustancial*»; y 2º) Que la jurisprudencia constitucional califica el derecho que los ciudadanos puedan ostentar en materia de Seguridad Social como un «*derecho de estricta configuración legal, disponiendo el legislador de libertad para modular la acción protectora del sistema, en atención a circunstancias económicas y sociales que son imperativas para la propia viabilidad y eficacia de aquél*» (STC 37/1994).

Parece claro que la Seguridad Social se menciona expresamente en el artículo 41 de la Constitución con un contenido amplio. De su lectura se desprende que existirá un «*régimen público de Seguridad Social*» y es el Estado quien debe mantenerlo. En dicho precepto se exige una Seguridad Social «*para todos los ciudadanos*», por lo que deducimos que el modelo que intenta diseñar el texto constitucional es más asistencial que contributivo y exige garantizar «*la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad*». Y son los poderes públicos quienes deben garantizar pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas y que permitan la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. ¿Cómo? Los poderes públicos deben ocuparse de solucionar el problema básico: que «*los ingresos del sistema de pensiones crezcan a una tasa superior al número de pensiones*» (página 6 del Informe).

(13) VALDÉS DAL-RÉ, F., «Estado Social... (y II)», cit., págs. 5-7.

4. DESARROLLO NORMATIVO POSTCONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL: PACTO DE TOLEDO Y CONCERTACIÓN SOCIAL

En la página 7 del Informe puede leerse que *«en lo concerniente al papel de los canales democráticos, hay que afirmar con rotundidad que, aunque el factor de sostenibilidad impone una serie de restricciones que han de cumplirse anualmente para asegurar el equilibrio presupuestario, no impide la actuación del pacto político y social. Se trata de una combinación de fórmulas modulable por el debate sociopolítico, si bien este Comité no va a esquivar la obligación intelectual de opinar sobre los parámetros más lógicos para esas fórmulas. El desarrollo de una fórmula que, eso sí, debe comprometer totalmente a los gobiernos presentes y futuros en su cumplimiento año a año (es incompatible con una política de aplicación selectiva), sin sustituir, en ninguno de los casos a la soberanía popular. Los que han sido elegidos para dirimir los destinos de la sociedad española siguen haciéndolo»*.

«A nadie se le oculta que la reforma de las pensiones, al menos desde mediados de la década de los ochenta, puede decirse que es una reforma «programada» y coordinada desde las instancias internacionales (Banco Mundial, OCDE, Unión Europea; y los nada despreciables «informes técnicos de encargo»), que subrayan al unísono las dificultades del sistema de pensiones para afrontar los desequilibrios demográficos (envejecimiento de la población), la crisis fiscal, las exigencias de competitividad de la economía, las transformaciones de las estructuras familiares, etc».⁽¹⁴⁾ Afortunadamente, nos quedan los canales democráticos, el pacto político y social, porque *«los que han sido elegidos para dirimir los destinos de la sociedad española siguen haciéndolo»*.

El reparto competencial en materia de Seguridad Social exige que la producción normativa sea eminentemente estatal. En el artículo 149.1.17.^a CE se deja claro que la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social son competencias del Estado, aunque las Comunidades Autónomas pueden asumir la ejecución de sus servicios y sólo tienen competencias directas en materia de gestión. La ley ordinaria y las normas reglamentarias (Real Decreto / Orden Ministerial) de origen estatal son las principales fuentes de ordenación del sistema español de la Seguridad Social. A diferencia de lo que sucede en el ámbito del Derecho del Trabajo, aquí la autonomía colectiva sólo interviene en una zona mínima, las mejoras voluntarias, porque el Derecho de la Seguridad Social es derecho imperativo, inderogable por la voluntad de las partes. Los convenios, pactos o acuerdos colectivos sólo pueden complementar las prestaciones públicas mediante la negociación colectiva a través de las mejoras voluntarias.

Tras la aprobación de la Constitución hubo una primera fase donde se produjo la *contracción o repliegue* del sistema (década de los 80 y mediados de los 90), que estuvo condicionada por el contexto económico, el incremento de las cargas financieras del sistema y las dificultades para afrontar los crecientes gastos. La Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social (conocida como *Ley de Reforma de Pensiones*), procuró el saneamiento financiero del sistema e incidió profundamente en las pensiones de *invalidez* permanente y jubilación (también reordenó la protección a la familia). Esta norma modificó los requisitos para causar derecho a prestación de *invalidez* por enfermedad común y por jubilación, incrementando los periodos de carencia y el número de años computables para el cálculo de la base reguladora, así como la actualización de las pensiones con arreglo al IPC anual. También en esta época (1986) se integraron en el Régimen General y en el

(14) MONEREO PÉREZ, J.L., prólogo a DE LA FUENTE LAVÍN, M., *Reparto y capitalización. Estudio comparado de sistemas de pensiones*, Madrid, CES, 2007, pág. 15.

PRINCIPIOS VS FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos una serie de colectivos de trabajadores incluidos en Regímenes Especiales inicialmente establecidos en 1966.

La introducción en el sistema de un nivel no profesional, que no tiene en cuenta las cotizaciones previas, sino el umbral de pobreza de los ciudadanos residentes en territorio español, tuvo lugar con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, de Prestaciones no contributivas, de invalidez, vejez e hijo a cargo. Esta norma abrió el camino hacia un ámbito más amplio de cobertura protectora de la Seguridad Social, dándole a la misma un mayor carácter asistencial *versus* el marcado carácter contributivo existente.

La segunda refundición en materia de Seguridad Social se llevó a efecto por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que también refundió una larga lista de leyes de Seguridad Social que habían regulado la materia desde el texto de 1974. Las acciones normativas no han cesado según las exigencias y presiones de cada momento histórico, de ahí las sucesivas reformas que ha sufrido el actual Texto Refundido de 1994 (por ejemplo, anualmente se han producido continuas modificaciones en las denominadas *Leyes de Acompañamiento* de los Presupuestos Generales del Estado).

En España la necesidad de una reforma integral fue asumida por consenso mayoritario de las fuerzas políticas que el 30 de marzo de 1995 firmaron el Pacto de Toledo (aprobado en el Pleno del Congreso de 6 de abril de 1995), que se presentó como un típico pacto de financiación con el compromiso de reformar y consolidar el sistema vigente. *Los firmantes no cuestionaron que el sistema de pensiones debía continuar basado en el reparto y la solidaridad intergeneracional*. En el Pacto de Toledo, fruto del consenso político, se fijaron una serie de recomendaciones con un triple objetivo: el incremento de los ingresos, la paralela disminución de los gastos y la simplificación de la gestión.

1. **Recomendaciones sobre los ingresos.** Separar progresivamente las fuentes de financiación; asegurar el Fondo de Reserva de las pensiones; igualar las bases de cotización con salarios reales; equiparar la financiación y las prestaciones de los Regímenes Especiales al Régimen General; y luchar contra la economía sumergida.

2. **Recomendaciones sobre los gastos.** Reforzar el principio de equidad y el carácter contributivo del sistema para lograr una mayor proporcionalidad entre cotizaciones y prestaciones; flexibilizar la jubilación, permitiendo el alargamiento de la vida activa con repercusión en la pensión final; y establecer fórmulas estables de revalorización automática de las pensiones.

3. **Recomendaciones sobre la gestión.** Simplificar, mejorar la recaudación (evitar los fraudes), reducir el número de Regímenes Especiales y controlar la gestión de la incapacidad temporal.

Entre finales de los años 90 y la primera década del siglo XXI se han sucedido importantes ampliaciones subjetivas y objetivas del ámbito de protección, reformas técnicas, organizativas y de gestión del sistema. Esta etapa se ha caracterizado por la *concertación* o *contractualización* de las reformas de Seguridad Social, esto es, los pactos entre los interlocutores sociales y el gobierno, como vía para su legitimación. En desarrollo del pacto político y de sendos procesos de concertación social, hay que apuntar una importante reforma llevada a cabo por la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social. Con esta ley se inició el desarrollo de las medidas previstas en el Pacto de Toledo y tuvo su origen en el *Acuerdo sobre consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social*, de 9 de octubre de 1996.

En esta misma línea se operaron grandes reformas a principios del siglo XXI, por ejemplo, las significativas modificaciones introducidas en el régimen jurídico de las contingencias del sistema de Seguridad Social por sucesivas leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (leyes 24/2001 y 53/2002) y por la Ley 35/2002, de 12 de julio, de Medidas para el Establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible; o el Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, de Modificación Parcial del Régimen Jurídico de las Prestaciones de Muerte y Supervivencia. También resulta destacable la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora

del fondo de reserva de la Seguridad Social⁽¹⁵⁾. Estas normas tuvieron su origen en el segundo *Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social, de 9 de abril de 2001*.

En 2003 se llevó a cabo la renovación parlamentaria del Pacto de Toledo y se abrió un nuevo proceso de concertación social que concluyó con la Declaración para el Diálogo Social, para la competitividad, empleo estable y cohesión social, que suscribieron el Gobierno y los interlocutores sociales el 8 de julio de 2004. Así, el 20-10-2005 se adoptó el Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores agrarios por cuenta propia, a efectos de la integración de este colectivo en el RETA, que se hizo por Ley 18/2007, de 4 de julio. Fruto de aquella declaración fue el Acuerdo de 13 de julio de 2006 que se trasladó a la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social, que eliminó los días cuota en el cómputo de los 5.475 días cotizados (15 años) requeridos para acceder a la pensión de jubilación. Esta norma incentivó de modo general el incremento de la base reguladora de la pensión de jubilación en un 2% adicional por cada año completo para quienes continuaran trabajando más allá de los 65 años e incrementó al 3% anual la mejora de la pensión a quienes cumplidos los 65 años siguieran trabajando y acreditaran 40 años de cotización. Con esta norma se reforzaron los principios de contributividad y equidad en las pensiones de incapacidad permanente y jubilación, dedicando una especial atención a la incentivación de la prolongación de la vida activa.

En estos años también se aprobaron leyes de integración de algunos Regímenes Especiales, las dos últimas han sido la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que integró el Régimen Especial de los Empleados de Hogar en el Régimen General; y la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procedió a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (trabajadores por cuenta ajena) también en el Régimen General.

Tras la última revisión del Pacto de Toledo —iniciada en 2008 y completada en 2011 (Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 25 de enero de 2011)— se ha producido un endurecimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. Sucesivamente a lo largo de esta primera década se han aprobado un conjunto de normas con carácter transversal, hasta llegar al último *Acuerdo Social y Económico*, de 2 de febrero de 2011, entre el Gobierno y los interlocutores sociales, que dio como fruto la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social (*Ley de Reforma de Pensiones*), que aborda un sinfín de cuestiones distintas: cambios en la pensión de jubilación o integración de Regímenes Especiales en el Régimen General de la Seguridad Social y que, en muchos casos, ha demorado su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2013 e incluye amplias disposiciones transitorias, como *la edad ordinaria de jubilación a los 67 años a partir de 2027*. La disposición adicional quinta de esta ley de reforma de las pensiones faculta al Gobierno para que en el plazo de dos años elabore un nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Hasta ahora la mayoría de las reformas del sistema público de protección social se han realizado a través de políticas de concertación social, lo que ha facilitado su implantación «pacífica», en la lógica de proporcionar una legitimidad adicional a las decisiones de política legislativa⁽¹⁶⁾. Todos estos cambios normativos han moldeado un sistema español de Seguridad Social con una serie de rasgos que ayudan de manera eficaz a la cohesión social y a la redistribución de la renta (Pacto de Toledo): Reforzamiento del principio de contributividad // Aumento creciente de las prestaciones

(15) Según el artículo 91 LGSS (remanentes e insuficiencias presupuestarias), en la Tesorería General de la Seguridad Social se constituirá un Fondo de Reserva de la Seguridad Social con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema de la Seguridad Social en materia de prestaciones contributivas, en la forma y demás condiciones que determine la ley reguladora del mismo. Este Fondo de Reserva que se mencionaba en la recomendación 2.ª del Pacto de Toledo ha mantenido una tendencia a incrementar progresivamente su cuantía y actúa como un relativo elemento corrector de tipo capitalizador en el marco de un sistema de reparto global.

(16) MONEREO PÉREZ, J.L., «El sistema de pensiones en el marco de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social», en *La reforma del sistema de pensiones*, coord. ANTÓN, A., Madrid, Talasa, 2010, págs. 15-89.

PRINCIPIOS VS FACTORES: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PENSIONES EN ESPAÑA

de asistencia universal // Separación de fuentes de financiación de las prestaciones contributivas (cotizaciones sociales) y de las no contributivas o asistenciales (aportaciones del Estado).

Otra reciente reforma ha sido obra del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad, que modificó aspectos importantes en materia de cotización a la Seguridad Social o desempleo (se redujo la cuantía de la prestación al 50% de la base reguladora a partir del día 181). Por último, otra vez por razones de extraordinaria y urgente necesidad, sin acuerdo social previo, se ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que aborda «*medidas en el ámbito de la jubilación anticipada, la jubilación parcial, la compatibilidad entre vida activa y pensión, la lucha contra el fraude y las políticas de empleo. Estas medidas permiten satisfacer las Recomendaciones del Consejo de la UE de 10 de julio en el ámbito de la sostenibilidad del sistema de pensiones y el impulso del envejecimiento activo*» (exposición de motivos de la norma).

Una constante evolutiva común a todos los países europeos ha sido que la Seguridad Social ha pasado de ser una acumulación de instrumentos normativos desprovistos de principios generales vertebradores a conseguir crear un sistema o integración de instituciones⁽¹⁷⁾. La Seguridad Social —como conquista irrenunciable del Estado moderno— puede tener dos concepciones: a) fórmula para superar el umbral de necesidad y evitar la desestabilización social (años cincuenta y sesenta del siglo pasado) o b) plataforma para el progreso social. Ambas visiones se complementan, pero la segunda integra y supera a la primera.

5. CONCLUSIONES AL HILO DEL INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS SOBRE EL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

Ante esta situación, en el Informe (páginas 21 y 30) se plantea que *la sociedad española, a través de sus representantes políticos, puede elegir entre una combinación de las siguientes alternativas con las que hacer frente a los efectos del previsible aumento del número de pensiones y evitar, al menos parcialmente, una reducción en el porcentaje que representa la pensión media sobre el salario medio:*

- *Aumentar el número de cotizantes incentivando la prolongación de la vida activa de los trabajadores y mediante reformas estructurales que incentiven el crecimiento, reduzcan rápidamente el desempleo y aumenten la población activa como consecuencia de nuevos flujos migratorios, atraídos por ese mayor crecimiento.*
- *Aumentar los tipos impositivos, incrementar el porcentaje de los salarios que constituye la base de cotización y aportar ingresos adicionales al sistema de pensiones, por ejemplo, en la línea de los niveles existentes de media en los países de la Zona Euro.*
- *Aceptar la disminución de la ratio de la pensión media sobre salario medio, asumiendo que los jubilados reciben pensiones del sistema público (las cuales pueden seguir aumentando en términos reales), que podrían complementarse con ingresos procedentes de su ahorro privado.*

Los procesos de cambio parecen gobernados por una subordinación a la economía y se produce un sentimiento general de contingencia que afecta a la función de seguridad del sistema, cuando los problemas estrictamente económicos se complican con la lucha de generaciones y el conflicto entre activos e inactivos. Si aquí —como en la reparación del viejo debate capitalización *versus* reparto— también parece que la última palabra la tiene la economía, los juristas solo podemos expresar una inquietud y contribuir a clarificar los términos del debate⁽¹⁸⁾. Sin embargo,

(17) Véase, DURAND, P., *La política contemporánea de Seguridad Social*, MTSS, Madrid, 1991.

(18) DESDENTADO BONETE, A., «La nostalgia del sistema: reflexiones sobre el Derecho de la Seguridad Social en una época de crisis. A propósito del «Código de la Protección», Relaciones Laborales, núm. 7/1996, págs. 18-20.

la última palabra no tiene por qué tenerla la economía, que no sea así, es también función del jurista⁽¹⁹⁾. Una vez más, hay que afirmar que no nos encontramos únicamente ante un problema financiero ni estrictamente económico, por lo que es deseable una solución unidireccional en ese sentido. De ahí, que no puede explicarse el Estado del Bienestar desde el lado del gasto social exclusivamente. El debate sobre la evolución del Estado del Bienestar no se puede reducir a un problema derivado de la pérdida de competitividad de las economías industrializadas más avanzadas (los niveles de protección social forman parte y son un elemento fundamental del modelo económico que ha permitido el progreso de las economías europeas); no es correcto enfocar los problemas actuales del Estado del Bienestar desde la óptica del gasto público (identificando crisis del Estado del Bienestar con crisis financiera). En conclusión, «*los problemas actuales del mismo distan mucho de tener soluciones técnicas o económicas neutras e incontestables*»⁽²⁰⁾.

La dificultad estriba en seguir haciendo posible, desde el punto de vista político y económico, una conciliación entre una economía fundamentalmente capitalista combinada con una política social eficiente⁽²¹⁾. Desde mi punto de vista, las alternativas que deben barajarse en un sistema público de pensiones son las siguientes:

- 1.^a *No hay duda de que el papel de los canales democráticos es cumplir un mandato constitucional, por delante del cumplimiento de cualesquiera otros factores, de revalorización anual o de equidad intergeneracional.* Estos factores muestran la prevalencia de un enfoque neoliberal asistencialista (Seguridad Social de mínimos) e impiden la aplicación de una vía más social-estatista. Sin embargo, los principios ordenadores y los parámetros propios del sistema de la Seguridad Social prevalecen sobre el factor de sostenibilidad.
- 2.^a *Con las recientes reformas ya se han tomado decisiones restrictivas para la viabilidad del sistema de pensiones como consecuencia del aumento de la esperanza de vida tras alcanzar los 65 años, por ejemplo, disminuir en dos años dicha esperanza de vida porque el comienzo de la jubilación ordinaria se retrasará a los 67 en el año 2027, una vez superado el período transitorio⁽²²⁾.* Todo esto sin olvidar que la tasa de retorno actual o porcentaje de la pensión respecto al sueldo está en el 80 por ciento.
- 3.^a *Según el Informe, cualquier combinación que se emplee de fórmulas se debe modular por el debate sociopolítico y debe comprometer totalmente a los gobiernos presentes y futuros en su cumplimiento año tras año.* Es justo lo que no ha ocurrido hasta ahora, año tras año las reformas restrictivas de protección social se han sucedido en cascada creando inseguridad jurídica y económica en los beneficiarios.
- 4.^a *La esperanza de vida solo puede ser una hipótesis de trabajo, no es una certeza,* por ello el factor de sostenibilidad solo deberá aplicarse en el momento de alcanzar de manera efectiva la esperanza de vida prevista para cada beneficiario al momento de jubilarse,

(19) DUEÑAS HERRERO, L., «Seguridad Social, protección complementaria y planes de pensiones», en *Los planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias*, coord. GONZÁLEZ-POSADA MARTÍNEZ, E., Madrid, MTASS, 1997, pág. 245.

(20) DURÁN LÓPEZ, F., «Origen, evolución y tendencias del Estado del Bienestar», *Relaciones Laborales*, núm. 9/1996, págs. 19-21.

(21) Véase, MONEREO PÉREZ, J. L., «Los planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias», en *Los planes de pensiones en el sistema de protección social: el modelo de pensiones complementarias*, coord. GONZÁLEZ-POSADA MARTÍNEZ, E., Madrid, MTASS, 1997.

(22) Y todo parece indicar que el legislador tiene en mente aplicar nuevas elevaciones de la edad de jubilación a partir de 2027, reforzando con ello la lógica aseguradora de que quien tanto aporta tanto recibe, y garantizando por esta vía la sostenibilidad económica del sistema de Seguridad Social. Con todo debe precisarse que la sostenibilidad del sistema no depende solo de factores demográficos relacionados con el envejecimiento de la población, sino de otras muchas circunstancias y condiciones de índole social y económica (tasa de natalidad, flujos migratorios, número de ocupados, volumen de desempleo), CAVAS MARTÍNEZ, F., «La reforma de la jubilación ordinaria: requisitos y modificaciones relacionadas con la cotización a la Seguridad Social», en *La pensión de jubilación*, coords. LÓPEZ ANIORTE, M^a. C. y GARCÍA ROMERO, B., Valencia, Tirant lo blanch, 2013, pág. 54.

- no para cada generación. De esta manera salvamos dos virtudes muy importantes de cualquier sistema de pensiones: la certeza y la transparencia, en palabras del Informe.
- 5.^a *La jubilación por definición es única y vitalicia para cada beneficiario. La pensión exige su concreción inicial y está vinculada al cumplimiento de una edad ordinaria ab initio (que se puede adelantar o retrasar), pero nunca se debe vincular a una edad incierta, ni mucho menos se puede calcular en función de una edad final prevista (esperanza de vida). El cálculo de la pensión debe tomar en consideración lo cotizado (carrera asegurativa) y su duración es vitalicia. Entenderlo de otra manera es sacar del sistema el concepto de pensión.*
 - 6.^a *Cuando un trabajador se jubila genera —más que unas expectativas— el derecho a una prestación cierta y definida, que no puede cambiarse cada año (esto es contrario a la estabilidad normativa de cualquier legislación en materia de seguros públicos o privados). La lógica de la propuesta del Informe lleva a una aplicación urgente del factor de sostenibilidad (2014), basándose en una mera expectativa, el índice genérico de la esperanza de vida, pero la pensión de jubilación debe ser única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia (artículo 160.1 LGSS), por ello, la sostenibilidad hay que aplicarla, no cuando se empieza a cobrar la pensión con 65-67 años, sino al momento cierto de alcanzar el índice de esperanza de vida, cuando se termina el ciclo vital oficialmente previsto). El concepto de jubilación única y vitalicia exige la vinculación al pensionista, por ejemplo, si la esperanza de vida al cumplir los 67 años en 2027 es de 22,12 años, el factor de equidad intergeneracional no debe aplicarse antes de que el pensionista cumpla los 89,12 años (67 + 22,12) porque ésta era su expectativa de vida cuando decidió jubilarse; en este mismo sentido, por ejemplo, si la esperanza de vida al cumplir los 65,17 años en 2014 es de 20,27 años, el factor de equidad intergeneracional no debe aplicarse antes de que el pensionista cumpla los 85,44 años (65,17 + 20,27), porque ésta era su expectativa de vida y patrimonial cuando decidió jubilarse.*
 - 7.^a *En defecto de aplicación de la conclusión sexta por cuestiones de inviabilidad presupuestaria, ¿hay otra alternativa? ¿Cuándo debe empezar a aplicarse el factor de sostenibilidad? ¿Tanto el factor de equidad intergeneracional como el factor de revalorización anual deben empezar a aplicarse de forma inmediata en 2014? El momento de aplicación de un factor de sostenibilidad es un momento normativo o conforme a principios normativos, no puede fijarse únicamente siguiendo criterios inciertos como la esperanza de vida o la viabilidad del sistema, porque el beneficiario desde el primer día de trabajo ha firmado un «contrato social asegurativo» conforme a unos parámetros y principios conocidos que deben respetarse. Hay un requisito obligatorio y exigible sin el cual no se puede acceder a la pensión: el cumplimiento de un periodo mínimo de cotización de 15 años; por tanto, en cualquier lógica asegurativa, durante 15 años ningún beneficiario puede ver restringida su pensión por el factor de sostenibilidad. Las referencias deben ser a parámetros ciertos: el cobro inicial de la pensión debidamente actualizada debe extenderse, al menos, durante el tiempo de la carencia exigida (15 años). Ejemplo: pensionista que se jubila con 67 años en 2027, las restricciones del factor de sostenibilidad empezarán en 2042 (15 años después).*
 - 8.^a *Para fijar la determinación final del factor de sostenibilidad se deben utilizar parámetros ya existentes en el sistema de Seguridad Social además de la edad, como la cotización efectuada a lo largo de toda la vida laboral, lo que permitiría una aplicación porcentual y escalonada del factor de sostenibilidad solo para quienes tengan menos de 35 años cotizados. La sostenibilidad o viabilidad del sistema también debe tomar referencias como la edad, la carencia previa, el esfuerzo de cotización del trabajador, la determinación de la base reguladora, el porcentaje aplicable para el cálculo de la pensión inicial o las revalorizaciones periódicas previamente determinadas.*
 - 9.^a *El Informe se olvida de modular técnicas presentes en la normativa de Seguridad Social, dejando de lado los criterios seguidos por el Pacto de Toledo y el propio le-*

gislador. Hablamos de técnicas tan importantes como la debida transitoriedad de las medidas y la necesidad de considerar largas carreras de cotización; por ejemplo, con la Ley 27/2011, el retraso en la edad de jubilación ordinaria a los 67 años en 2027 se efectúa de forma transitoria y no se aplicará a quienes hayan cotizado 38 años y medio, que podrán jubilarse con 65 años.

¿Es razonable que a un trabajador que se jubile en 2027 con 65 años porque haya **cotizado 38 años y medio o más, se le aplique un factor de sostenibilidad o coeficiente restrictivo desde el inicio del cobro de su pensión?**

- 10.^a Por último, respecto a la Agencia Independiente de Responsabilidad Fiscal, en la DA séptima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre *Actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social*, ya se autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Única de Seguridad Social, que integrará a las siguientes Entidades Gestoras y Servicios Comunes: INSS, ISM, TGSS, Gerencia de Informática de la Seguridad Social y Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Este ámbito de gestión no comprende las prestaciones y subsidios por desempleo, ni los servicios sociales, ni la asistencia sanitaria. Una vez creada la Agencia Única de Seguridad Social no se precisa ninguna Agencia Independiente de Responsabilidad Fiscal.

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ

*Profesor Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad social
Universidad de Granada*

RESUMEN

El Ideal del tratamiento conjunto de las contingencias: realidad o quimera

El tratamiento conjunto de las contingencias ya aparecía como un principio referente contenido tanto en las propuestas de Sir WILLIAM BEVERIDGE como en los objetivos informadores del Estado del Bienestar y de las Constituciones más avanzadas. Con su implementación se habría dado un paso más hacia la universalización protectora en detrimento de posturas, ya superadas en el pasado, vinculadas a la protección estrictamente contributiva. No puede ocultarse, bajo la excusa de que se trata de una propuesta de «derecho ideal», que no estamos ante una hipótesis que forme parte de un «planteamiento utópico e irrealizable». Puede apreciarse, pese a todo, que hay ejemplos en el derecho comparado que demuestran la viabilidad real de la opción descrita ya que, en definitiva, no se muestra como algo distinto a una opción de política legislativa. Sin embargo, ello no evita que se acometa el análisis de las razones por las cuales en los países europeos no se han acometido iniciativas decididas en este sentido.

Palabras clave: accidente de trabajo, tratamiento conjunto, contingencias, derecho comparado, situación de necesidad

Fecha de recepción: 20-5-2012
Fecha de aceptación: 21-5-2012

ABSTRACT

The Ideal of the joint treatment of contingencies: reality or chimera

The joint treatment of contingencies already appeared as a referent both in the proposals made by Sir William Beveridge and in the objectives of the welfare state and in some of the most advanced constitutions. With its implementation a step forward towards protective universalization could have been taken, to the detriment of positions related to strictly contributory social protection schemes. Under the pretext that this is a proposal for an “ideal social right”, we can’t in any way ignore we are not facing “an unattainable and unrealistic approach”. However, some examples are provided in comparative law demonstrating the real feasibility of the joint treatment as, in short, it is not altogether different from a policy option. None of this, however, can prevent the analysis of the reasons why strong initiatives in this regard have not been undertaken by European countries.

Keywords: occupational accident, joint treatment, contingencies, comparative law, in need of welfare

SUMARIO

- I. LA PERSISTENCIA DE LA FRAGMENTACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y COMUNES.
- II. PLANTEAMIENTO GENERAL Y ORIGEN DEL DEBATE.
- III. EL IDEAL DE COBERTURA DESCRITO POR BEVERIDGE.
- IV. LA SITUACIÓN ACTUAL EN LOS PAÍSES EUROPEOS: LA NOCIÓN UNITARIA DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA REALIDAD CARACTERIZADA POR LA FRAGMENTACIÓN DE CONTINGENCIAS.

- V. LAS OPCIONES DE CAMBIO A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA COMPARADA.
 - VI. LA PERVIVENCIA DEL DUALISMO Y LA FRAGMENTACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS.
 - VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS ASOCIADOS A LA IMPLANTACIÓN DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE CONTINGENCIAS: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA.
 - VIII. CARACTERIZACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS.
 - IX. VENTAJAS E INCONVENIENTES VINCULADAS AL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS.
 - X. BIBLIOGRAFÍA.
-

I. LA PERSISTENCIA DE LA FRAGMENTACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y COMUNES

En nuestro país el paso de los seguros sociales al establecimiento de un Sistema de Seguridad Social vino a perfilarse de forma definitiva a través de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social. Los principios referentes que esta norma venía a introducir se tradujeron en la universalización de los riesgos, la universalización de la protección y la fusión entre riesgos comunes y riesgos profesionales. En este contexto una de las cuestiones claves ha quedado definida por el nivel de protección otorgado a las contingencias en función de su cualidad (común o profesional).

La nueva norma venía a establecer el principio de «conjunta consideración de contingencias y situaciones objeto de cobertura (base primera)» a tenor del cual podía deducirse que, ante una misma situación de necesidad, debía otorgarse idéntico grado de protección, independientemente de cual hubiera sido la contingencia determinante. Se pretendía así conseguir la «uniformidad de prestaciones ante un mismo evento». Tal principio venía a significar, en términos de la propia exposición de motivos, la superación «*de la regresiva noción de riesgos singulares*» así como la posibilidad de prestar una mayor atención a la situación de necesidad al margen de la causa que la hubiera provocado. De otro lado se trataría de reemplazar plenamente la idea de riesgo profesional por la más amplia idea de «riesgo social».

II. PLANTEAMIENTO GENERAL Y ORIGEN DEL DEBATE

Pese a que del tratamiento conjunto de las contingencias se muestra como un criterio evolucionado respecto de las iniciales etapas de la Seguridad Social, lo cierto es que la fragmentación en el tratamiento de las contingencias se ha instalado en los sistemas normativos de nuestro entorno sin que destaquen iniciativas para llevar a cabo ninguna modificación clara al respecto.

No puede dejarse en el olvido, en consecuencia, que no se trata de una cuestión incidental o anecdótica sino que se trata de un principio referente que ya venía contenidos tanto en las propuestas de BEVERIDGE como en los objetivos informadores tanto del Estado del Bienestar y como de las Constituciones más avanzadas. En forma añadida, con su implementación se habría dado un paso más hacia la universalización protectora en detrimento de posturas, ya superadas en el pasado, vinculadas a la protección estrictamente contributiva. Tampoco puede ocultarse, bajo la excusa de que se trata de una propuesta de «derecho ideal», que no estamos ante una hipótesis que forme parte de un «planteamiento *utópico e irrealizable*». Antes al contrario nos encontramos ante una simple decisión de política-jurídica. Basta una simple iniciativa del legislador para que

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

la materialización de la propuesta pueda alcanzar términos de efectividad. Con seguridad, para ello tendría que desprenderse de la inercia histórica que ha venido a privilegiar, y a acentuar las preferencias, en torno a la protección de la contingencia profesional. A tal efecto no debe dejar de citarse el ejemplo referente de Nueva Zelanda al instaurar un sistema de protección de los accidentados, con independencia total de su origen profesional o común. Tampoco, desde este planteamiento, la repercusión respecto del aspecto preventivo del accidente de trabajo tendría por qué considerarse un obstáculo definitivo desde la perspectiva de que existen otras fórmulas legislativas para atender esta finalidad —*cierto es que habría de cuidarse que para el empresario no supusiera el mismo coste un accidente de trabajo que un accidente no laboral pues así limitaría su actividad en la evitación de los accidentes laborales*—. En definitiva, pese a que se precisara del desarrollo complementario de medidas de orden preventivo, pues es patente la ineficacia de la normativa a este respecto, en modo alguno puede éste considerarse como un obstáculo definitivo para la implantación definitiva del tratamiento conjunto de las contingencias.

La política de Seguridad Social tiende a realizar la fusión de las técnicas tradicionales de protección contra los riesgos sociales (DURAND). En España ha ocupado un lugar referente al respecto la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social cuyos principios referentes venían a ser: la universalización de los riesgos, la universalización de la protección y la fusión entre riesgos comunes y riesgos profesionales (MONEREO PÉREZ) ⁽¹⁾. Ninguno de aquellos objetivos diferenciales se ha conseguido plenamente si bien el tratamiento conjunto de las contingencias ha seguido formando parte, en una u otra forma, del debate suscitado por la doctrina.

III. EL IDEAL DE COBERTURA DESCRITO POR BEVERIDGE

Desde una perspectiva histórica la protección vinculada al accidente de trabajo venía asociada, en forma exclusiva, al desarrollo de trabajos por cuenta ajena, lo cual no impidió la progresiva evolución de este régimen primario, inicialmente caracterizado por coberturas precarias y de escaso alcance. En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial se desarrollan experiencias expansivas de los Seguros Sociales, que a la estela de los informes que incorpora el Plan BEVERIDGE van a conformar las bases del llamado Estado del Bienestar ⁽²⁾. En el marco del «Estado social» los nuevos sistemas de protección social a través de la Seguridad Social y de la Asistencia Social, caracterizados como formas de «garantía social», muestran entre sus objetivos la atención y liberación a los ciudadanos de tales situaciones de necesidad social. Por medio de su instrumentación jurídica e institucional el Estado persigue la atención de las necesidades concretas que se consideran merecedoras de la protección social ⁽³⁾. En la forma expuesta a pesar de que la Seguridad Social se encuentra

(1) MONEREO PÉREZ, J.L.: «El derecho a la Seguridad Social», « en AA.VV. Comentario a la Constitución socio-económica de España, MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARETE, C., MORENO VIDA, M.N. (dirs.), Comares, Granada, 2002, pág. 1459.

(2) Destaca MONEREO PÉREZ cómo el éxito de las formulaciones de BEVERIDGE fue fulminante y expansivo, dándose así un paso determinante en la aparición de la Seguridad Social actual como producto de un proceso histórico largo, complejo e inacabado (*en su necesidad de adaptación a los nuevos riesgos y situaciones de necesidad social y políticamente relevantes en el Estado Social*). Esta tendencia finalmente se traduce en la configuración de la Seguridad Social como un derecho social fundamental a través de las normas internacionales (artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948) incorporándose de forma nítida al Derecho Social como fórmula más específica y significativa del constitucionalismo democrático-social. «Comentario al artículo 34 (Seguridad Social y ayuda social) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en AA. VV., *La Europa de los Derechos. Estudio sistemático de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, (dirs. y coords. MONEREO ATIENZA, MONEREO PÉREZ) Comares, Granada, 2012, pág. 909 a 910.

(3) Se constata así la vinculación de la Seguridad Social al Estado, pues el Estado la financia —siquiera parcialmente— y determina los recursos necesarios y el alcance de la protección a dispensar. En la forma expuesta el Estado entra a formar parte determinante del Sistema de Seguridad Social y ésta reposa sobre la garantía de la existencia del Estado. MONEREO PÉREZ, J.L., FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «Determinación de contingencias

inserta en la política social general realiza entre sus fines específicos, y en el sentido más amplio, la función de «proteger al individuo de las vicisitudes de la vida, esto es, de las consecuencias dañosas derivadas de acontecimientos cuyo acaecimiento resulte incierto, así como el momento en el que, o durante el cual, podrían verificarse» (MONEREO PÉREZ/FERNÁNDEZ AVILÉS).

En nuestro país una vez que aparece el Sistema de Seguridad Social se acomete la fusión de los múltiples regímenes de Seguridad Social existentes en un único Sistema jurídico-institucional. En este contexto una de las cuestiones claves —erigida en debate de permanente actualidad— ha quedado definida por el nivel de protección otorgado a las contingencias en función de su cualidad (común o profesional). La ley de bases de 1963⁽⁴⁾ establecía el principio de «conjunta consideración de contingencias y situaciones objeto de cobertura (base primera)» a tenor del cual podía deducirse que ante una misma situación de necesidad (incapacidad temporal o permanente, muerte o supervivencia) debía otorgarse idéntico grado de protección independientemente de cual hubiera sido la contingencia determinante⁽⁵⁾. Se pretendía así conseguir la «uniformidad de prestaciones ante un mismo evento». Tal principio venía a significar, en términos de la propia exposición de motivos, la superación «de la regresiva noción de riesgos singulares» así como la posibilidad de prestar una mayor atención a la situación de necesidad al margen de la causa que la hubiera provocado⁽⁶⁾. Sobre este principio se monta el esquema formal de la ley, con elusión del origen de los riesgos, y centrándose de forma específica en la cobertura de las situaciones de necesidad⁽⁷⁾. Pese a ello, la consideración del accidente de trabajo aparece de forma singular en la misma Ley de Bases, así como en el Texto articulado y todas las disposiciones reglamentarias.

Desde la perspectiva actual la aspiración contenida en la Ley de Bases de Seguridad Social de 1963 traducida en considerar de forma conjunta las situaciones de necesidad en atención a éstas, y no a su origen profesional o común, ha quedado relegada al lugar de las buenas intenciones o de los proyectos legislativos ideales e inacabados. Ni siquiera la declaración programática contenida en el artículo 41 CE, en virtud de la cual la Seguridad Social garantiza para todos los ciudadanos la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, ha supuesto avance significativo real en el tratamiento conjunto idealmente propuesto⁽⁸⁾. Ha de añadirse a este respecto que la propia Constitución permite —aunque no imponga— la diferente protección por contingencias, tal y como contempla la sentencia del Tribunal Constitucional 38/1995, de 13 de febrero. A tenor de la misma los artículos 41 y 50 CE no imponen al establecimiento de un único

de la seguridad social (revisión crítica del sentido político-jurídico y de la delimitación técnica de las contingencias profesionales)», *AS*, núm. 19, 2009, pág. 69.

(4) Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre bases de la Seguridad Social.

(5) FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «*El accidente de trabajo en el sistema de Seguridad Social. (Su contradictorio proceso de institucionalización jurídica)*», Atelier, Barcelona, 2007, págs. 52 a 53. El corolario de la situación citada debería haber sido la igualdad absoluta, o la mayor uniformidad en el tratamiento de situaciones que se reconocen como unívocas, dándose lugar conforme había indicado la doctrina (BORRAJO) a una situación en la que el accidente de trabajo, la enfermedad profesional y el accidente común fueron objeto de un tratamiento diferenciado (régimen jurídico y económico singular), claramente privilegiado en relación a las situaciones de necesidad derivadas de la enfermedad común.

(6) La repercusión inmediata que se desprendía del aludido principio afectaba de forma directa al régimen jurídico de protección de los accidentes de trabajo —y enfermedades profesionales— y vendría dada por el tratamiento conjunto de las contingencias profesionales y comunes y, por tanto, la consecuente desaparición del régimen de los accidentes. VIDA SORIA, J.: «Régimen jurídico de la protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: estudio crítico», *RT*, núm. 31, 1970, pág. 5.

(7) *Ibidem.*, cit. pág. 6. Es patente que, ni en el desarrollo de la ley, ni en la ley misma, en realidad se procedió a implantar efectivamente el principio de consideración conjunta de las contingencias, ofreciéndose de hecho más que otra cosa como una mera política de intenciones que parecía pretender aliviar las diferencias existentes, respecto de un sistema de protección de las contingencias profesionales que constituye un régimen privilegiado frente a las situaciones que surgen de la enfermedad común (BORRAJO).

(8) MONEREO PÉREZ y FERNÁNDEZ AVILÉS subrayan que la tendencia hacia la uniformidad de la protección dispensada se traduce en una idea fuerza o una aspiración inherente al modelo conceptual avanzado de Seguridad Social. «Determinación de contingencias...», cit., pág. 114.

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

sistema prestacional fundado en principios idénticos, ni la regulación de unos mismos requisitos o la previsión de iguales circunstancias determinantes del nacimiento del derecho. En concreto, el modelo legislativo español de Seguridad Social aún descansa, en buena parte, sobre la consideración de las «contingencias» de los eventos dañosos que puedan originar la protección que se dispense, sin que la Constitución haya deslegitimado el modelo preexistente de Seguridad Social. No es ilegítimo ni irrazonable, en consecuencia, que el legislador pueda tomar en consideración estos factores causales (*las contingencias*) para acordar un régimen jurídico diverso de unas prestaciones respecto del que se pueda acordar para otras distintas, ocasionadas por contingencias diversas, al ser estos conceptos técnicos que aún son clave de la protección dispensada por nuestra Seguridad Social (sentencia del Tribunal Constitucional 184/1990, de 15 de noviembre y 375/1993 de 20 de diciembre). En concreto, tal y como exponen MONEREO PÉREZ y FERNÁNDEZ AVILÉS, «si la Seguridad Social se inspira en los principios de igualdad y de universalidad, ha de cumplir la aspiración de todas las personas a una protección eficaz contra las contingencias inherentes a las sociedades en cuyo seno viven». Consecuencia de lo expuesto habría de ser la desaparición de la discriminación entre contingencias profesionales y contingencias comunes⁽⁹⁾.

De otro lado, tampoco ha tenido incidencia alguna la modificación del artículo 2 LGSS, según la reciente ley 52/2003, señalando el principio de igualdad como pilar del sistema de Seguridad Social junto con los principios de universalidad, unidad y solidaridad⁽¹⁰⁾. Se articulan así razones diversas y complejas, que podrían encontrar una justificación de índole histórica, y que han provocado la persistencia de importantes diferencias de protección pese a que las causas generadoras del infortunio sean distintas. Esta diferencia entre riesgos comunes y riesgos profesionales viene a condicionar de forma determinante aspectos centrales de la estructura de la Seguridad Social desde el encuadramiento a la acción protectora y sus requisitos, responsabilidades, cuantía y alcance de las prestaciones.

En la lógica que preside la conjunta consideración de las contingencias, la especialidad o autonomía característica del accidente de trabajo quedaría eliminada, en la medida en que la diferencia de tratamiento de las situaciones de necesidad, a tenor de la contingencia determinante, debía desaparecer y, con ella, el trato desigual y las diferentes prestaciones⁽¹¹⁾.

IV. LA SITUACIÓN ACTUAL EN LOS PAÍSES EUROPEOS: LA NOCIÓN UNITARIA DE LA PROTECCIÓN FRENTE A LA REALIDAD CARACTERIZADA POR LA FRAGMENTACIÓN DE CONTINGENCIAS

A pesar del planteamiento programático explícito dispuesto en la norma la tozuda realidad constatada, no solo en nuestro país, sino en los países de nuestro entorno ha seguido marcando un

(9) En la forma expuesta, argumentan MONEREO PÉREZ y FERNÁNDEZ AVILÉS, que el origen puede adjetivar la contingencia pero no la caracteriza, pues el dato relevante sería la cobertura de «situaciones de necesidad». De esta forma una idea avanzada de Seguridad Social implicaría la tendencia —a efectos de la correspondiente acción protectora— a la inexistencia de diferencias basadas en la distinta causa u origen de la situación de necesidad de que se trate, pretendiendo establecer un nivel protector igualitario aplicable tanto a los casos en que esa situación se deriva de riesgos comunes, como cuando la misma tiene origen en riesgos profesionales. Esta perspectiva viene a otorgar a la protección social del accidente de trabajo la misma base de solidaridad social que el resto del régimen público de Seguridad Social, del que forma parte indisolublemente. MONEREO PÉREZ, J.L., FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «Determinación de contingencias...», cit., pág. 102 y ss.

(10) ALARCÓN CARACUEL, M.R.: «Los principios jurídicos de la Seguridad Social», en AA.VV.: *Las últimas reformas (2004) y el futuro de la Seguridad Social*, Bomarzo, Albacete, 2005, pág. 17.

(11) La piedra angular del debate se sitúa en el planteamiento doctrinal ampliamente desarrollado desde las Leyes de Bases de 1963 y 1966. En la lógica de la conjunta consideración de las contingencias la especialidad o autonomía de la cobertura del accidente de trabajo quedaría eliminada en la medida en que la diferencia de tratamiento de las situaciones de necesidad, en función de la contingencia determinante, debía desaparecer y con ella «la desigualdad de las prestaciones», toda vez que de lo que se trata de forma básica es de atender no al riesgo, sino al siniestro. DESDENTADO BONETE, A., NOGUEIRA GUASTAVINO, M.: «Las transformaciones del accidente de trabajo entre la Ley y la Jurisprudencia (1900-2000)...», cit., pág. 38.

tratamiento diferenciado entre el accidente de trabajo y las contingencias no profesionales. Tal circunstancia, aunque se mantiene invariablemente inmodificada en las décadas posteriores, no oculta un tratamiento diferenciado que distorsiona los principios básicos del Sistema de Seguridad Social⁽¹²⁾. La conclusión que podría extraerse acerca del tratamiento uniforme de contingencias en los países de nuestro entorno, renuente a afrontar ese tratamiento conjunto, que se percibe como justo pero inasumible, podría ofrecer la sensación de que, verdaderamente, la cuestión puede formar parte de un derecho calificable como ideal, inalcanzable o utópico⁽¹³⁾. Tal solución de cierre del debate alcanzada de forma, un tanto derrotista o claudicante por parte de la doctrina, sin embargo, no se corresponde exactamente con las opciones reales que puede barajar el legislador.

V. LAS OPCIONES DE CAMBIO A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA COMPARADA

Es cierto que la experiencia más cercana (Holanda) no ha permitido extender una experiencia con una sanidad fuertemente privatizada y especialmente lastrada por un aparente fracaso desde la perspectiva preventiva. Sin embargo, una mirada al panorama más internacional puede ofrecernos experiencias novedosas en la instauración de Sistemas de Seguridad Social, enteramente presupuestarizados y universales, ocupando una posición referente Nueva Zelanda⁽¹⁴⁾.

(12) Hay que tener presente, como expresa MONEREO PÉREZ, que la Seguridad Social se ha ido conformando como una pieza imprescindible del entramado normativo e institucional de todo Estado civilizado, de modo que, a partir de la recepción normativa constitucional se ha avanzado en la línea de la denominada Seguridad Social integral hacia una dirección universalizadora. Precisamente el principio de solidaridad social viene a propiciar el principio de automaticidad de prestaciones que acaba rompiendo la técnica y la interdependencia —económica y jurídica— entre cotización y prestación, propiciando la superación del esquema típico del seguro para avanzar así hacia la prevalencia de la técnica del Servicio Público. «Comentario al artículo 34 (Seguridad Social y ayuda social) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», cit., págs. 910 a 911.

(13) A este respecto MONTOYA MELGAR, aunque desde una perspectiva más global, ha afirmado que, desde el punto de vista del ideal de la política y Sistema de la Seguridad Social, se puede añorar un «seguro total» que otorgue una protección idéntica a todos, aboliendo las diferencias entre Regímenes de Seguridad Social. «Sobre el futuro de la Seguridad social», *RMAS*, núm., 24, 2000, pág. 103. De otro lado SEMPERE NAVARRO mantiene una propuesta a debate en relación a la modificación del régimen regulador del accidente de trabajo en la que ofrece una triple opción. La primera de ellas, que califica como «ideal y en un nivel máximo» no es otra que la que procede «desde el punto de vista de la protección es llevar a sus últimas consecuencias la previsión constitucional de atender situaciones de necesidad (artículo 41 CE) y no a sus causas» en línea con lo contemplado en la Ley de Bases de 1963 en la medida en que «el otorgamiento de prestaciones para hacer frente a las situaciones de necesidad creadas por aquéllas se hará prescindiendo de su origen común o profesional», lo que se viene a traducir en la homogeneización de las prestaciones derivadas del accidente común y de accidente de trabajo. «Una reflexión crítica sobre el accidente «in itinere»», *AS*, vol. V, 1999, pág. 76.

(14) Llama la atención MONEREO PÉREZ en relación a que en este país, sin las rémoras de la tradición, se ha conformado un sistema universalizado de Seguridad Social con una participación determinante por parte del Estado, destacando asimismo las experiencias innovadoras en este sentido en Canadá, Australia y los países nórdicos. «Comentario al artículo 34 (Seguridad Social y ayuda social) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», cit., pág. 910. Puede apreciarse, en efecto, como en Nueva Zelanda se ha elaborado un seguro para accidentes (*Accident Compensation Scheme*) único en el mundo. En este país el gobierno calibró el coste social de los accidentes laborales y diseñó un sistema de compensación para los trabajadores que sufrían percances en su ámbito de trabajo, mientras que en 1967 el seguro se amplió a las lesiones producidas en otros ámbitos. Las medidas se tomaron en tres direcciones principales: prevención de accidentes, rehabilitación de lesionados, y compensación por pérdidas, de modo que para vigilar su cumplimiento se creó en 1974 la *Accident Compensation Commission* (Comisión de Compensación de Accidentes). Su objetivo venía a concretarse en la cobertura universal a cualquier persona que tenga un accidente en Nueva Zelanda sin importar su nacionalidad. Ofrece atención médica gratuita y la compensación económica por pérdida de ingresos, además de colaboración en el plan de rehabilitación. (Guía sanitaria de Nueva Zelanda, disponible en URL: <http://www.nuevazelandanred.com/content/guia_paises/nueva-zelanda/sanidad/22>). De otro lado, el sistema de Seguridad Social de Canadá está financiado completamente por el gobierno y es gratuito para sus residentes, ofreciendo pensiones, subsidios, seguros de discapacidad y prestaciones de desempleo, etc., lo que permite que el bienestar social de Canadá sea reconocido como un referente mundial. Información disponible en URL: <http://www.canadaenred.com/content/guia_paises/canada/sanidad/22>.

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

Pese a los buenos propósitos de la nueva legislación, la distancia entre los propósitos de la Ley de Bases y la realidad resultó enorme e inasumible, pues las alternativas que se ofrecían eran difíciles de acometer. De una parte, cabía romper con la financiación proveniente del aseguramiento de la responsabilidad empresarial cuya consecuencia sería el descenso notable de la prestación de accidente de trabajo o bien, de otro lado, podría incrementarse, también de forma importante, el nivel de prestaciones por contingencias comunes, lo cual era también muy difícil de materializar. Como cabe colegir, la eliminación directa de la protección por accidente de trabajo no se perfilaba como una buena solución, pues implicaba eliminar un sistema clásico de cobertura sin ofrecer contrapartidas. La solución contraria, consistente en la equiparación de la contingencia común a la profesional, tampoco resultaba asumible por motivos presupuestarios, siendo patente que su financiación implicaría un incremento muy considerable de las cotizaciones con importante repercusión, inevitable, tanto en el coste del salario como en la economía.

Ha de apreciarse que si la Seguridad Social sirve a la reparación de estados de necesidad, debería ser indiferente, a efectos de protección, la causa que los origina, situación contrasta con la realidad pues nuestro sistema, al igual que los países de nuestro entorno, ofrece una protección privilegiada de los riesgos profesionales frente a los comunes.

Por lo expuesto, desde el momento en que el legislador ha optado por un modelo de tratamiento privilegiado del régimen de accidente de trabajo frente a los riesgos comunes, uno de los criterios referentes para justificar este tratamiento diferenciado vendrá dado, de forma acentuada, por la acción preventiva desarrollada frente a las contingencias profesionales⁽¹⁵⁾.

VI. LA PERVIVENCIA DEL DUALISMO Y LA FRAGMENTACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS

Precisamente la persistencia del tratamiento diferenciado del accidente de trabajo obliga a la identificación de los fundamentos de su peculiar régimen.

Desde un punto de vista economicista CALABRESI subrayaba que la racionalidad del aseguramiento de los accidentes de trabajo tendría como objetivo primordial la reducción del coste de los accidentes a través del número de accidentes producidos y de su prevención. Bajo esta perspectiva preventiva, los recursos del sistema podrían reordenarse mejorando las prestaciones económicas, sanitarias y de rehabilitación del accidente de trabajo, o bien atendiendo al clásico objetivo de tratamiento conjunto de las situaciones de necesidad, mejorando las prestaciones de las derivadas de contingencia común, avanzando, por tanto, en el pretendido tratamiento indiferenciado de la situación de necesidad al margen del origen, profesional o no, de los mismos⁽¹⁶⁾.

A tenor de lo indicado, la prevención se erige como el núcleo de la legitimación del tratamiento preferente hacia las víctimas de accidentes laborales (PIETERS), de tal forma que el

(15) A este respecto FUCHS recuerda las críticas dirigidas a la existencia de regímenes separados de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Cita asimismo el informe de la OIT, *Into the Twenty-first Century: the development of social security*, 1984, párrafos 107 a 236, en el que gran parte de los autores del mismo se declara en contra de conservar seguros separados de seguro de accidentes. «Estructura y legitimación del seguro estatutario de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: un estudio de derecho comparado», *RISS*, vol. 50, 1997, pág. 20.

(16) CALABRESI, G.: «El coste de los accidentes. Análisis económico y jurídico de la responsabilidad civil», Ariel, Derecho, Barcelona, págs. 44 a 45. En relación a la aportación de CALABRESI, FUCHS llama la atención acerca de la formulación del axioma según el cual la función básica del accidente de trabajo consiste en reducir el costo de los mismos. «Estructura y legitimación del seguro estatutario de accidentes del trabajo...», cit., pág. 24. Por su parte MERCADER UGUINA señala, en relación al marco definido por CALABRESI, que la finalidad fundamental que incorpora la exigencia de responsabilidad civil, aparte de la intrínseca de la necesidad de justicia, se concentra en la reducción del número y gravedad de los accidentes (función primaria). Un segundo fin identificaría la necesidad de reducir los costes sociales derivados de los mismos y un tercero, por último, consistiría en disminuir los gastos administrativos ligados al tratamiento de los accidentes. «*Indemnizaciones derivadas del accidente de trabajo. Seguridad Social y derecho de daños*», La Ley, Las Rozas, 2001, cit., pág. 47.

grado de la acción preventiva desarrollada por los sistemas de prevención contra los accidentes laborales y las enfermedades profesionales vendrá a determinar el grado de su legitimación y, por tanto, de aceptación pública de estos sistemas⁽¹⁷⁾.

Desde la doctrina se ha reclamado con insistencia la aplicación del principio de conjunta consideración de las contingencias proclamado en la Ley de Bases de 1963 aunque, probablemente, ello se ha planteado más como un deseo ideal de aplicación de una medida considerada como justa que como un programa de aplicación inmediata por el legislador. A este respecto MONEREO PÉREZ y FERNÁNDEZ AVILES mantienen que se trataría de reemplazar plenamente la idea de riesgo profesional por la más amplia idea de «riesgo social». Así afirman que solamente abandonando la teoría del riesgo profesional podría establecerse la unidad absoluta en el reparto de las cargas del sistema, realizando entonces una completa solidaridad intra-generacional. Desde esta perspectiva se mantiene que la Seguridad Social debería proteger todos los accidentes como no laborales, siguiendo la línea de los partidarios del principio de conjunta consideración de las contingencias.

No obstante, hay planteamientos directos (GONZALO GONZÁLEZ) en virtud de los cuáles se expone que el principio de igualdad de trato constitucional (artículo 14 CE) lleva al «seguro de accidentes» a su consideración como un vestigio del pasado. Se plantea, desde esta perspectiva, que existen diferentes razones para descartar su actual regulación en la Seguridad Social española a tenor de su «independencia funcional», su «onerosa complejidad» y sus «privilegios».

Pese a la contundente expresividad de las razones expuestas no parece que las mismas, por si solas, allanen el camino hacia la situación ideal que se persigue. Como ya apuntara FUCHS, la eliminación directa del seguro de accidentes provocaría no pocas consecuencias indeseadas (socialización del gasto de los accidentes en la sociedad diluyendo la responsabilidad del empresario que genera el riesgo, consecuente desincentivación de las medidas de prevención de riesgos laborales, disminución del nivel de asistencia sanitaria y de las prestaciones otorgadas...). Si se persigue el tratamiento conjunto de contingencias no hay otra opción alternativa, dado que la anterior se encuentra directamente descartada y no sería socialmente asumible, que equiparar el tratamiento que se ofrece a las contingencias comunes con el otorgado a las profesionales. La única dificultad, al menos hoy —*al igual que ayer*—, que hace inviable la justa pretensión planteada es que, inevitablemente, el coste de financiación de la contingencia común habría de incrementarse en una cuantía o porcentaje suficiente para hacer factible ese tratamiento conjunto. En definitiva, sería tan gravoso que difícilmente se puede acometer este programa ideal de intenciones desde una perspectiva realista. Ello no implica, debe matizarse con rotundidad, que el tratamiento conjunto de contingencias forme parte de un derecho ideal e inalcanzable. Implica que su implantación depende de una opción del legislador no materializada por razones que aparentemente se encuentran en criterios de índole exclusivamente presupuestaria.

A este respecto, y con una dosis de realismo patente, VIDA SORIA manifestó que «no es aventurado afirmar que la actual fórmula de protección por accidentes va a seguir perdurando —eso sí, transformándose, en el sentido de acentuar sus aspectos privatizadores— a medida que el resto del Sistema va diluyéndose en una *asistencialización y privatización*»⁽¹⁸⁾.

(17) PIETERS, D.: «El futuro de los seguros de accidentes laborales y de enfermedades profesionales en la Unión Europea» en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 2000, pág. 196.

(18) Según mantiene VIDA SORIA la vieja, y todavía actual, crisis de la Seguridad Social ha de llevar a su desaparición en nuestro entorno. Factores sociales tales como los cambios demográficos del mundo civilizado europeo, los cambios en las estructuras familiares, la presencia activa de la mujer en el mundo de la actividad económica y social... confluyen en un momento histórico de crisis económica generalizada, caracterizada por la crisis del modo de producción capitalista tradicional y crisis de los procesos tecnológicos de producción». Las peculiaridades en la protección contra accidentes de trabajo en el sistema de la Seguridad Social», en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 2000, págs. 40 a 41. Interpreta BORRAJO, que para VIDA SORIA el horizonte al que se encamina el sistema español (no habla, ni quiere hablar de «progreso») es el modelo de Seguridad Social de Estados Unidos de América

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

Como ha venido a subrayar MONEREO PÉREZ en la actualidad los problemas para sostener la viabilidad financiera del Estado de Bienestar se traducen en una creciente dificultad para afrontar el gasto social⁽¹⁹⁾. Los factores de nuestra crisis ya fueron anunciados durante la crisis fiscal de los años 70: envejecimiento de la población europea, baja natalidad, cambios estructurales en las familias, precarización y desempleo vinculados a las nuevas fórmulas de producción propias de la nueva era de la comunicación y las tecnologías. Aún con los paréntesis correspondientes a la ficticia recuperación económica propia de los periodos de entrecrisis —*en los que se pensaba que la inmigración, atemperada en función de las necesidades puntuales de mano de obra, podría sustituir el déficit achacado a las fórmulas financieras asociadas a las cotizaciones sociales*— se ha producido una pérdida de confianza en el sistema que viene a resultar imprescindible en un sistema de reparto y caracterizado por la solidaridad intergeneracional, situación que ya ha dado lugar en la sociología a la aparición de un nuevo modelo (*Welfare mix*, Estado del Bienestar mixto, público o privado). Otra de las claves añadidas a la crisis del Sistema viene dada por la globalización de la economía pues en un mercado mundial el Sistema europeo de solidaridad implica un incremento del coste de la mano de obra, lo que se traduce en una rémora para la competitividad⁽²⁰⁾.

En mi opinión cabría añadir algún matiz a las reflexiones apuntadas. Desde el comienzo de la Revolución Industrial hasta la creación de los Estados del Bienestar en el contexto occidental el crecimiento de los países industrializados ha estado apoyado en la adquisición de materias primas a precios de saldo procedentes del tercer mundo. También, a través de la posición de dominio ejercida por las multinacionales, se han producido masivamente bienes de consumo a través de la explotación laboral de trabajadores situados fuera de las «las fronteras del privilegio». Desde la perspectiva de estos países la explotación no sólo ha hecho prosperar a quienes han acumulado riqueza de una forma desproporcionada (*multinacionales*), sino a quienes, en general, se han beneficiado de forma menos explícita por haber nacido en una parte privilegiada del mundo (los ciudadanos de estos países no sólo han tenido acceso a salarios y privilegios sociales más altos, sino que —*significativamente*— han accedido a la compra de todo tipo de bienes de consumo a un precio muy reducido como consecuencia de la producción en condiciones de explotación en países del tercer mundo)⁽²¹⁾. La situación de los nuevos países emergentes al ofrecer unas condiciones de producción, no igualables en los países abanderados del Estados del Bienestar, parece anunciar cambios decisivos en la productividad de sus empresas y en las condiciones de trabajo que, por todo lo expuesto, precisarán de reajustes inevitables.

En cualquier caso, como también apunta MONEREO PÉREZ, el desmantelamiento de la Seguridad Social, o el signo de sus reformas no es ningún fatalismo, ni económico, ni social, ni político, sino que depende de concretas decisiones político-económicas y sociales. A este respecto VIDA

del Norte, con sus medidas asistenciales, con sus planes y fondos de pensiones así como otra serie de instrumentos fuertemente marcados por su carácter privado cuando no directamente mercantil. BORRAJO DACRUZ, E.: «¿Qué será eso de la Seguridad Social? Factores de tensión y líneas de tendencia» en AA.VV. *La Seguridad Social a la luz de sus Reformas presentes, pasadas y futuras. Homenaje al profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*. MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA (dirs.) Comares, Granada, 2008, pág. 46.

(19) MONEREO PÉREZ subraya a este respecto que el fenómeno de la crisis es complejísimo y, por tanto, difícil de esquematizar, traduciéndose en la ausencia de alternativas globales y reales al modelo clásico. La nueva etapa, mostrando tintes agónicos, pugna por conservar el Sistema pese a la consciencia de un futuro incierto. «Comentario al artículo 34 (Seguridad Social y ayuda social) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», cit., pág. 911.

(20) Ídem., cit. pág. 912. MONEREO PÉREZ incide en la idea de que, en este contexto, comienza a posicionarse en las políticas comunitarias la idea de mejorar la competitividad con Estados Unidos aún a costa de afectar al modelo clásico social europeo.

(21) En relación a la cuestión planteada FERRAJOLI expresa que tomar en serio los derechos humanos proclamados a nivel internacional exige la puesta en discusión de nuestros niveles de vida que permiten a Occidente gozar de bienestar y democracia a expensas del resto del mundo. Asimismo, añade, la satisfacción de los derechos sociales es costosa, exige la obtención y la distribución de recursos, siendo incompatible con la lógica del mercado. «*Derechos y garantías. La ley del más débil*», traducción y prólogo a cargo de Andrés Ibáñez, Trotta, Madrid, 1999, pág. 65.

SORIA ya había apuntado que el momento presente es el de «reinventar» la Seguridad Social, para ver qué se puede salvar de ella o para degradarla a la tradicional asistencia no social sino pública⁽²²⁾.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS ASOCIADOS A LA IMPLANTACIÓN DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE CONTINGENCIAS: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

Una vez contextualizado el debate sobre la fragmentación de las contingencias, y el contexto mundial de crisis económica, habría que identificar las causas por las que pervive de forma prácticamente generalizada, qué problemas puede plantear su implantación y, asimismo, qué ventajas e inconvenientes podrían deducirse de la misma. También, aunque este planteamiento carece de un desarrollo adecuado, habría que plantearse cuáles serían los matices y el contenido jurídico de ese tratamiento conjunto (*si la equiparación ha de venir referida sólo entre accidentes laborales y no laborales —según el modelo neozelandés—, si la solución pasa por eliminar la responsabilidad empresarial y tratar a todos los accidentes como no laborales*⁽²³⁾, *si ha de considerarse indiferente que la causa de la situación de necesidad para el trabajador la provoque un accidente de trabajo o una enfermedad ofreciendo un tratamiento equivalente*⁽²⁴⁾...). Desde luego, para culminar con acierto el debate, se debería de ofrecer una respuesta concreta y específica a este tipo de interrogantes pues sin la concreción de un determinado modelo, no es posible que éste pueda imponerse o reglarse a través de una normativa específica. Parece, en todo caso, que la demanda propia de un Sistema de Seguridad Social evolucionado nos debería llevar a la última de estas opciones descritas, no sólo ofreciendo un tratamiento conjunto a las diferentes contingencias, sino procurando que el nivel de protección se asimile a la mayor protección otorgada a las de carácter profesional.

En primer término hemos de recapitular las causas por las que persiste el tratamiento diferenciado de las contingencias. De entrada hay que tener presente que el peso de la tradición ha forzado un tratamiento privilegiado de los accidentes de trabajo. Ciertamente es que, desde los postulados de BEVERIDGE y la implantación de los Estados de Bienestar la atención de las situaciones de necesidad ha pasado a ocupar un papel referente que ha sido debidamente refrendado en las propias constituciones, alcanzando un nivel de universalización. Pero tal circunstancia no ha ocultado la clara predilección del legislador, probablemente también por la inercia mostrada durante décadas, por ofrecer una protección diferencial del accidente de trabajo, en la creencia relativa a la importancia preferente que, a priori, debe ofrecerse a la fuerza productiva del trabajador como elemento clave en el sostenimiento del sistema productivo⁽²⁵⁾.

(22) VIDA SORIA, J.: «Artículo 41: Seguridad Social», en AA.VV. *Comentario a la Constitución Española. Tomo IV- Artículos 39 a 55 de la Constitución Española de 1978*, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho reunidas, Madrid, 1984, págs. 83 a 108.

(23) Para DESDENTADO BONETE y NOGUEIRA GUASTAVINO, la consecución de la ideal «conjunta consideración de contingencias» se alcanzaría con la eliminación del aseguramiento de la responsabilidad empresarial protegiendo todos los accidentes como no laborales. «Las transformaciones del accidente de trabajo entre la Ley y la Jurisprudencia (1900-2000): Revisión crítica y propuesta de reforma», MTAS, 2000, págs. 31 a 67. En igual sentido SEMPERE NAVARRO «Una reflexión crítica sobre el accidente «in itinere»», cit., pág. 76 y MONEREO PÉREZ, J.L., FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «Determinación de contingencias de la seguridad social», cit., pág. 104.

(24) A este respecto, la propuesta de tratamiento conjunto considera que la situación de necesidad es cualitativamente idéntica, ya sea provocada por enfermedad o accidente impidiendo igualmente la misma pérdida de ingresos. Asimismo se incide en que se requiere la misma tasa de sustitución de salarios estemos o no en presencia de un accidente de trabajo. Y por último, como criterio de cierre, la situación de protección en un caso y otro ha de ser la misma. ARADILLA MARQUÉS, M.J., FERNÁNDEZ PRATS, C.: «La sobreprotección de los riesgos profesionales: un fleco pendiente hacia la consideración conjunta de las contingencias», en AA. VV. *Crisis, reforma y futuro del derecho del trabajo* (coords. CAMPS RUIZ, L.M., RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M., SALA FRANCO, T.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, págs. 756 a 757.

(25) A tenor de lo expuesto por MONEREO PÉREZ y FERNÁNDEZ AVILÉS estamos ante el considerable influjo del prejuicio «moral» que concibe los riesgos profesionales como una situación generadora de necesidad y

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

Otra cuestión añadida viene dada por la necesidad de concretar el significado efectivo y alcance que habría de tener el tratamiento conjunto de las contingencias. Cuando se plantea la conveniencia de que se atienda de modo uniforme la situación de necesidad, independientemente de su origen, seguramente la opción que se suscita pasa por una equiparación en el tratamiento ofrecido (*sanitario y prestacional*) a las situaciones de necesidad. Esta situación se traduciría en el tratamiento uniforme de las mismas, considerando al mismo nivel los accidentes laborales y los no laborales y asimilando la calificación profesional a la común (*en el modo expuesto, tendría el mismo tratamiento el infarto producido en tiempo y lugar de trabajo —a priori, accidente de trabajo—, que el infarto producido cinco minutos después de la salida del trabajo —a priori calificable como enfermedad común—*).

Hemos de tener presente, desde el punto de vista del derecho comparado, que la propuesta que se deriva como consecuencia lógica del desarrollo de los postulados básicos de la Seguridad Social y Estado del Bienestar, anunciados incluso por el propio BEVERIDGE, no ofrece referencias sólidas. En lo que se refiere a los países de nuestro entorno Holanda, que optó por asumir esta opción legislativa —*aunque con claras limitaciones pues la protección no es universal y sólo se dispensa a través de seguros concertados, ya sea en el ámbito de la empresa o fuera de ella*—, se ha topado con dificultades adicionales desde el punto de vista preventivo, países como los Escandinavos, Canadá o Australia han desarrollado modelos de Seguridad Social íntegramente presupuestarizados que permiten más alternativas a la hora de acometer reformas como la discutida al no tener una vinculación tan bidireccional entre cotizaciones y prestaciones. Nueva Zelanda, por su parte, ofrece un sistema de tratamiento conjunto si bien éste se limita sólo a los accidentes al tratar de forma uniforme tanto los que se producen dentro del trabajo como los de carácter no laboral, incluso sin considerar discriminación alguna respecto de la nacionalidad.

A la vista de los escasos antecedentes descritos habría que interrogarse acerca de las razones por las cuáles un planteamiento que se consideró como una consecuencia lógica y evolucionada de la Seguridad Social carece de desarrollo e implantación. En primer término, es claro que la implementación del modelo descrito depende en forma única y exclusiva de decisiones político-económicas y sociales de carácter concreto, a las que habrían de añadirse las dificultades de orden técnico. Bastaría la simple iniciativa del legislador y, obviamente, la oportuna disposición —*o redistribución presupuestaria*— para resolver, de una vez por todas, el problema del tratamiento fragmentado de las contingencias.

VIII. CARACTERIZACIÓN DE LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS

Tras este punto de partida podríamos enumerar las razones que han podido impedir la definitiva implantación del tratamiento unificado de contingencias. Parte de la doctrina pone el acento en la pervivencia de las Mutuas⁽²⁶⁾ afirmando, sin desarrollar de forma argumentada tal solución —la liquidación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo—, que bastaría eliminarlas para alcanzar la «solución ideal». Desde mi opinión no entiendo que se pueda compartir tal planteamiento, ciertamente sencillo y directo pero que no se acompaña de otros argumentos complementarios que la afirmación de que la opción podría ser «conseguir el mismo resultado bajo la tutela exclusiva de las entidades gestoras públicas». Desde mi perspectiva las Mutuas de Accidentes no son «el problema», aunque hayan podido experimentar dificultades de gestión y control. A este respecto basta comparar los plazos de programación, intervenciones quirúrgicas y de rehabilitación que

que merece una más intensa protección por derivar de una actividad «socialmente productiva». «Determinación de contingencias de la seguridad social», AS, núm. 19, 2009, pág. 87.

(26) ARADILLA MARQUÉS, M.J., FERNÁNDEZ PRATS, C.: «La sobreprotección de los riesgos profesionales...», cit., pág. 758.

ofrece la Sanidad Pública, en comparación con los servicios ofrecidos por las Mutuas. Con seguridad quien haya mantenido experiencias en este doble ámbito no se prestaría a acometer reformas como la indicada de modo tan impremeditado. Entiendo, pues, que las razones que dificultan el tratamiento conjunto de contingencias son de otro tipo. La primera de todas viene definida por la falta de iniciativa en los países de nuestro entorno. Si a nivel de la Unión Europea, y con ella su «modelo social», no se ha tomado la iniciativa legislativa, en ninguno de sus países referentes, habrá que considerar una tarea ardua y difícil el que, de forma aislada, se acometa por países — como España— que se encuentran en un escalón secundario en el orden económico.

En segundo lugar, no existe un modelo alternativo desarrollado que propicie el establecimiento de etapas intermedias, con la salvedad del modelo neozelandés. La modificación legislativa implica un cambio de modelo normativo que implicaría la adopción de medidas de hondo calado —*especialmente desde el punto de vista presupuestario y sanitario*—.

En tercer lugar, no resulta plausible la posibilidad de que ningún partido mayoritario asuma el «riesgo electoral» de afrontar un cambio como el descrito. Conociendo cómo se dispone la adopción de decisiones en el seno de los partidos mayoritarios, en función del rédito que derive de una propuesta de carácter electoral, no existen opciones claras para la consideración de tal propuesta programática o legislativa. De otro lado, y en forma complementaria, ha de tenerse en cuenta que las reglas del juego en la política de Seguridad Social han cambiado. Se tiende al equilibrio entre los ámbitos contributivo y no contributivo, avanzándose, en una vía contraria a la propuesta discutida, hacia un sistema cada vez más asistencializado.

En cuarto lugar, no existe una demanda social definible, ni a través de los interlocutores sociales, ni a través de otras instancias, que promueva de forma consistente y prioritaria, frente a otras opciones de política legislativa, el tratamiento conjunto de las contingencias.

En quinto lugar, habría que considerar el alto coste presupuestario que implicaría tratar todas las patologías de carácter común al mismo nivel que las contingencias profesionales. Las opciones que cabría barajar al respecto serían dos: una, el incremento considerable de las cotizaciones de empresarios y trabajadores para costear la equiparación el mayor coste barajado y dos, presupuestarizar el coste añadido que se derive de este tratamiento. Ha de tenerse en cuenta que el carácter universal de las «situaciones de necesidad» descritas implica un coste notable que obligaría, con seguridad, a una importante redistribución de los presupuestos estatales.

En sexto lugar, habría que afrontar una reforma sanitaria que evitara una mayor dilación o retraso en el tratamiento de las intervenciones quirúrgicas que no incrementara el coste de las prestaciones de los trabajadores en situación de incapacidad temporal. Tal apreciación que, a priori, puede parecer superflua o artificiosa es un problema de primer orden. La prioridad que se ofrece desde las Mutuas de Accidentes de Trabajo a las intervenciones quirúrgicas derivadas de los accidentes de trabajo desde la perspectiva —*sanitaria y economicista*— ofrece una notable perspectiva de ahorro en las cargas prestacionales vinculadas al accidente de trabajo. Si todas las «situaciones de necesidad» entraran en la «lista de espera» ordinaria de la Sanidad Pública, sin atender adecuadamente a aquellas a las que vienen asociadas prestaciones de incapacidad temporal se produciría un incremento del gasto social de dimensiones difícilmente asumibles.

Una vez analizadas las dificultades habría que intentar definir en qué se traduciría la eliminación de la fragmentación de las contingencias, planteamiento que extrañamente la doctrina ha rehuido con la excusa probable de que al tratarse de una hipótesis ideal —*y por tanto, inalcanzable*—, no se justifica el detenerse a examinar un proyecto, a priori, alojado en el «limbo» limbo de los ideales jurídicos.

Probablemente el modelo más radical y novedoso —*el neozelandés*— no deja de ser un modelo intermedio, pues con ser único en el mundo se limita a equiparar, y a ofrecer asistencia sanitaria a todos los accidentes, sean laborales o no, y sin distinción de nacionalidad. De establecerse una implementación por etapas, sin duda, esta podría ser un paso intermedio idóneo. La solución final traducida en la equiparación de todas las contingencias —*si se persigue efectivamente una*

EL IDEAL DEL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS: REALIDAD O QUIMERA

solución cercana al tratamiento que reciben hoy los accidentes de trabajo— implicaría un arduo esfuerzo adicional, situado claramente a contracorriente de la tendencia asistencializadora del sistema. Implicaría de entrada una muy importante redistribución presupuestaria que permitiera cubrir las necesidades prestacionales y sanitarias con el objetivo de subvencionar una universalización del tratamiento por el Estado de las situaciones de necesidad. Para ello de forma inevitable habría que detraer cantidades notables de otras partidas presupuestarias o también, de forma alternativa, aplicar directamente una importante subida de impuestos. Una vez que se dispusiera de presupuesto suficiente habría que atender a las dificultades de gestión y a las dificultades añadidas que vendrían asociadas a esta propuesta. De entrada habría que incrementar sustancialmente las prestaciones a las contingencias de carácter común (incapacidad temporal, incapacidad permanente y muerte y supervivencia) asumiendo el Estado su coste. En forma paralela, habría que agilizar la asistencia sanitaria intentando prevenir que el tratamiento asistencial no implicara un engrosamiento excesivo de las listas de espera y un sobrecoste de las prestaciones vinculadas a trabajadores en proceso de incapacidad temporal. De otro lado, la partida en gastos sanitarios, de rehabilitación y farmacéuticos también experimentaría un incremento notable si se produce una equiparación con los vinculados a los procesos de accidente de trabajo.

IX. VENTAJAS E INCONVENIENTES VINCULADAS AL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LAS CONTINGENCIAS

Para finalizar habría que hacer mención a las ventajas e inconvenientes asociados a la consecución del tratamiento conjunto de las contingencias. La ventaja primordial vendría dada por un avance indudable de los Sistemas de Seguridad Social cuyos principios referentes ya venían contenidos tanto en las propuestas de BEVERIDGE como en los objetivos informadores del Estado del Bienestar y de las Constituciones. Se habría dado así un paso más hacia la universalización protectora en detrimento de posturas, ya superadas, vinculadas a la protección estrictamente contributiva.

En cuanto a los inconvenientes habría que sopesar, antes de la adopción de un cambio de modelo como el discutido, si el incremento notable del gasto social que lleva aparejado puede compaginarse con el nivel de endeudamiento que tienen los países de nuestro entorno y, en particular, España. No parece, pues, que hoy, en una situación técnica de quiebra financiera, pueda asumirse de forma asequible el tratamiento conjunto de las contingencias salvo que se produjera un cambio profundo en las prioridades presupuestarias y las de orden político-jurídico. Otro problema, sin duda trascendente vendría dado por los indeseables efectos en materia preventiva a que se podría dar lugar. Si para el empresario alcanzara el mismo coste en las cotizaciones el proceso que deriva de accidente de trabajo que el derivado de contingencia común, omitirá afrontar nuevos gastos dirigidos a la prevención de los accidentes de trabajo. Tal hipótesis, con ser relevante, tendría como solución más plausible la presupuestarización del coste adicional que supusiera la igualación del tratamiento de las contingencias, salvando, por otro lado, una repercusión en los costes empresariales de contingencias no profesionales cuya financiación, en razón al origen de las mismas, probablemente alcanzaría mayor justificación lógica por vía presupuestaria que por la vía de la cotizaciones sociales.

X. BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN CARACUEL, M.R.: «Los principios jurídicos de la Seguridad Social», en AA.VV.: Las últimas reformas (2004) y el futuro de la Seguridad Social, Bomarzo, Albacete, 2005.
- ARADILLA MARQUÉS, M.J., FERNÁNDEZ PRATS, C.: «La sobreprotección de los riesgos profesionales: un fleco pendiente hacia la consideración conjunta de las contingencias», en AA. VV. *Crisis, reforma y futuro del derecho del trabajo* (coords. CAMPS RUIZ, L.M., RAMÍREZ MARTÍNEZ, J.M., SALA FRANCO, T.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, págs. 749 a 761.

- BORRAJO DACRUZ, E.: «¿Qué será eso de la Seguridad Social? Factores de tensión y líneas de tendencia» en AA.VV. *La Seguridad Social a la luz de sus Reformas presentes, pasadas y futuras. Homenaje al profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*. MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA, M.N. (dirs.) Comares, Granada, 2008, págs. 45 a 62.
- CALABRESI, G.: «*El coste de los accidentes. Análisis económico y jurídico de la responsabilidad civil*», Ariel, Derecho, Barcelona, 334 págs.
- DESDENTADO BONETE, A., NOGUEIRA GUASTAVINO, M.: «Las transformaciones del accidente de trabajo entre la Ley y la Jurisprudencia (1900-2000): Revisión crítica y propuesta de reforma», *MTAS*, 2000, págs. 31 a 67.
- FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «*El accidente de trabajo en el sistema de Seguridad Social. (Su contradictorio proceso de institucionalización jurídica)*», Atelier, Barcelona, 2007, 272 págs.
- FERRAJOLI, L.: «*Derechos y garantías. La ley del más débil*», traducción y prólogo a cargo de ANDRÉS IBÁÑEZ, Trotta, Madrid, 1999, 180 págs.
- FUCHS, M.: «Estructura y legitimación del seguro estatutario de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: un estudio de derecho comparado», *RISS*, vol. 50, 1997, págs. 19 a 33.
- MERCADER UGUINA, J.R.: «*Indemnizaciones derivadas del accidente de trabajo. Seguridad Social y derecho de daños*», La Ley, Las Rozas, 2001, 272 págs.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: «El derecho a la Seguridad Social», en AA.VV. *Comentario a la Constitución socio-económica de España*, MONEREO PÉREZ, J.L., MOLINA NAVARRETE, C., MORENO VIDA, M.N. (dirs.), Comares, Granada, 2002, págs. 1425 a 1524.
- «Comentario al artículo 34 (Seguridad Social y ayuda social) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea», en AA. VV., *La Europa de los Derechos. Estudio sistemático de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, (dirs. y coords. MONEREO ATIENZA, MONEREO PÉREZ) Comares, Granada, 2012, págs. 894 a 937.
- MONEREO PÉREZ, J.L., FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «Determinación de contingencias (Revisión crítica del sentido político-jurídico y de la delimitación técnica de las contingencias profesionales)» en AA.VV., «*Accidentes de Trabajo y Mutuas*», La Ley, Las Rozas, 2008, págs. 110 a 169.
- MONTOYA MELGAR, A.: «Sobre el futuro de la Seguridad social», *RMTAS*, núm., 24, 2000, págs. 95 a 107.
- PIETERS, D.: «El futuro de los seguros de accidentes laborales y de enfermedades profesionales en la Unión Europea» en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 2000, págs. 189 a 204.
- SEMPERE NAVARRO, A.V.: «Una reflexión crítica sobre el accidente «*in itinere*»», *AS*, Vol. V, 1999, págs. 59 a 77.
- VIDA SORIA, J.: «Régimen jurídico de la protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: estudio crítico», *RT*, núm. 31, 1970, págs. 5 a 26.
- «Artículo 41: Seguridad Social», en AA.VV. *Comentario a la Constitución Española. Tomo IV- Artículos 39 a 55 de la Constitución Española de 1978, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho reunidas, Madrid, 1984, págs. 83 a 108.*
- «Las peculiaridades en la protección contra accidentes de trabajo en el sistema de la Seguridad Social», en AA.VV. *Cien años de Seguridad Social. A propósito del centenario de la Ley de accidentes de trabajo de 30 de enero de 1900*, Fraternidad Muprespa, Madrid, 2000, págs. 37 a 60.

Revista de

Información Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- ¿Qué se entiende por el *ius variandi* en la empresa?
- ¿Cuáles son las consecuencias sobre el contrato de relevo del fallecimiento previo al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación de un trabajador que había accedido a la jubilación parcial?

MOVILIDAD FUNCIONAL

¿Qué se entiende por el *ius variandi* en la empresa?

El *ius variandi* es regulado con carácter general en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores, y comporta la modificación sustancial que excede de la prestación debida. Como presupuesto necesario, tiene carácter temporal, exige la concurrencia de causas tasadas por la norma estatal, y, aunque se realiza por decisión unilateral del empleador, permite un suave control por parte de las representaciones colectivas de los trabajadores.

Podemos diferenciar tres modalidades de *ius variandi*, atendiendo a la naturaleza de las nuevas funciones:

- 1) *ius variandi* descendente, cuando se impone al trabajador la realización de funciones profesionalmente inferiores;
- 2) *ius variandi* ascendente cuando se produce un cambio a funciones superiores;
- 3) *ius variandi* horizontal, cuando se asigna la realización de funciones que no son profesionalmente equivalentes, por tratarse de actividades sustancialmente diversas, pero valoradas socialmente de forma similar o, como se ha dicho más arriba, cuando la decisión excede las previstas en un pacto individual de limitación de funciones.

A diferencia de la movilidad ordinaria, todas las modalidades de *ius variandi* requieren la aportación, alegación y prueba de causas justificativas, conforme a la tradicional fórmula de concurrencia de «razones técnicas u organizativas que lo justifiquen». Para determinar el alcance de estos elementos, puede aplicarse por analogía la definición contemplada por el artículo 41 ET: « Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa».

Como ya se ha apuntado, dato consustancial al *ius variandi* es su temporalidad: el cambio de funciones debe prolongarse el tiempo imprescindible, lo que conecta el elemento temporal y causal. Puesto que la temporalidad se vincula a las necesidades organizativas, la causa decae en el momento en que pueda afrontarse esa necesidad con medidas más permanentes.

La dirección de la empresa se encuentra obligada a comunicar a los representantes de los trabajadores «su decisión y las razones de ésta». La nueva redacción del artículo 39.2 ET resuelve las dudas acerca del alcance material del deber de información, dejando claro que la Ley impone el deber de información en todos los supuestos de ejercicio del *ius variandi*, e independientemente del carácter ascendente, descendente u horizontal del contenido de la decisión empresarial. Realmente no constituye un límite efectivo al ejercicio del *ius variandi*, pues la obligación de informar del alcance de su decisión y de las razones que la impulsan en nada desvirtúa la facultad del empresario; su incumplimiento no implica anulación o ineficacia de la orden empresarial, sino tan sólo la posibilidad de imposición de sanción administrativa a tenor del artículo 7.7 LISOS, que la tipifica como infracción grave. En cuanto a los sujetos destinatarios, la comunicación debe ser dirigida tanto a la representación unitaria del Título II del ET como a los delegados sindicales, a tenor del artículo 10.3.1.º LOLS.

JUBILACIÓN

¿Cuáles son las consecuencias sobre el contrato de relevo del fallecimiento previo al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación de un trabajador que había accedido a la jubilación parcial?

De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, se ha de mantener la estabilidad en el empleo del relevista y del relevado, sin que éste pueda ser despedido sin causa, pero no se dice nada acerca del supuesto de los efectos del fallecimiento del jubilado parcial, cuando ello acaezca antes de la jubilación ordinaria.

Pues bien, en ningún precepto se condiciona la extinción del contrato de relevo a la extinción del contrato a tiempo parcial del relevista antes de haber cumplido éste la edad ordinaria de jubilación. De este modo, la extinción de la relación laboral del relevado por fallecimiento antes de los 65 años y un mes, no conlleva la extinción del contrato de relevo, debiendo la empresa mantener la vigencia del mismo hasta la fecha pactada, hasta el momento en que el fallecido hubiere cumplido la edad ordinaria de jubilación, de ser temporal el contrato de relevo, o sin sujeción a plazo si se concertó por tiempo indefinido.

Ésta ha sido la respuesta dada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en Sentencia de 25 de febrero de 2010, donde se señala:

«el contrato de relevo surge de una novación del contrato de trabajo del relevado que convierte su relación de trabajo en empleo a tiempo parcial. Pero esta conexión originaria no determina una dependencia funcional del contrato de relevo respecto de la situación de jubilación-empleo parcial. Prueba de que esta conexión es meramente externa, de coordinación y no de subordinación de un contrato a otro, es que el contrato de relevo suscrito por el relevista puede ser desde el principio un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 12.7.b) del Estatuto de los Trabajadores donde se establece que «la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años».

Por otra parte, la finalidad de la institución del empleo-jubilación parcial es armonizar o combinar los intereses de los sujetos implicados —empleador, relevado y relevista— sobre la base de mantener incólume, en principio, el volumen de empleo existente en la empresa, en lo que concierne a las funciones laborales afectadas. De ello se deduce que el puesto de trabajo afectado por el contrato de relevo, que, según los requisitos anteriores debía ser el mismo desempeñado por el jubilado parcial, exigiéndose ahora únicamente una correspondencia de las bases de cotización, se ha de conservar, salvo causas económicas justificadas sobrevenidas luego, al menos hasta la jubilación total del relevado.

La propia normativa del artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores lo viene a decir, de un lado en la letra b), cuando exige, como se acaba de ver, una duración mínima del contrato «igual» al intervalo entre la jubilación parcial y la total, y de otro lado en la letra c), cuando impone que «la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la duración de la jornada acordada por el trabajador sustituido».

En conclusión, la muerte del trabajador relevado es, ciertamente, causa de la extinción de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, y con todas sus consecuencias legales que de ello se derivan. Pero tal acontecimiento no tiene incidencia en el contrato de trabajo del relevista, el cual, ya se haya suscrito por tiempo indefinido o por una duración determinada, se mantiene vivo y vigente en sus propios términos.

Revista de

Información Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Contrato indefinido de jóvenes desempleados y parados de larga duración.**

CONTRATO INDEFINIDO DE JÓVENES DESEMPLEADOS Y PARADOS DE LARGA DURACIÓN

PLANTEAMIENTO

La empresa «FU, SL» con una plantilla de dos empleados y actividad incluida en el sector siderometalúrgico, desea incorporar en el taller, a los siguientes trabajadores mediante relaciones laborales, indefinidas:

— Raúl, de 27 años, quien se encuentra desempleado de modo ininterrumpido e inscrito en la oficina de empleo desde hace trece meses, que será contratado para prestar servicios a tiempo parcial (el 60 por ciento de la jornada). Este trabajador que carece de titulación académica y profesional, al no haber completado la escolaridad obligatoria, será contratado en el grupo profesional de trabajadores no cualificados, nivel VI, en la sección de taller.

— Isabel, de 28 años, para prestar servicios a jornada completa, hallándose inscrita en la oficina de empleo como desempleada. Será contratada como oficial de oficio dentro del grupo profesional IV, personal cualificado de taller.

— Francisco, de 20 años, para prestar servicios a jornada completa, quien vio rescindida, a instancias de la empresa, su relación laboral a los ocho meses por no superar el período de prueba.

— María de 40 años de edad, desempleada durante los últimos doce meses, que será contratada a jornada completa en el grupo profesional IV del personal de taller cualificado.

La empresa «FU, SL» había extinguido dos meses antes, mediante despido disciplinario declarado procedente, el contrato de trabajo indefinido de un trabajador del grupo profesional III de Oficina, reduciendo por ello en un 50 por ciento la plantilla indefinida.

CUESTIONES

1. Determinar qué tipo de contratos indefinidos podría concertar la empresa con esos cuatro trabajadores.
2. ¿Se podrían formalizar contratos indefinidos con bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social?

SOLUCIONES

1. En esta primera cuestión examinaremos si procede la celebración de alguna modalidad específica de contrato indefinido de fomento del empleo estable, diferente al contrato ordinario, para abordar en la segunda solución, si procede simultáneamente la aplicación de bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social por esas contrataciones.

Las únicas modalidades de fomento del empleo estable, a parte del contrato indefinido ordinario, al ser la empresa de menos de nueve empleados, serán de modo alternativo o excluyente,

no acumulativo, por un lado la nueva figura del contrato indefinido de apoyo a los emprendedores que se regula en el artículo 4 de la Ley 3/2012, y por otro, el contrato indefinido a tiempo completo o parcial que para empresas de hasta nueve trabajadores contraten a jóvenes desempleados menores de treinta años previsto en el artículo 10 de la ley 11/2013, de 26 de julio.

El contrato de apoyo a emprendedores puede concertarse con cualquier trabajador, sea o no desempleado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo se formalice por escrito por tiempo indefinido y a jornada completa, en el modelo oficial pertinente.

b) Que se concierte por empresas con plantilla inferior a 50 empleados en la fecha de la contratación. Es indiferente que la empresa sea persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica, ya que el término de emprendedor, a estos efectos, no es equiparable a persona física.

c) Que la empresa, en los seis meses precedentes a la contratación, no haya adoptado decisiones extintivas improcedentes de contratos de trabajo. Obsérvese que se habla de adoptar el empresario decisiones extintivas improcedentes, con lo que el período de seis meses es desde la fecha del despido, y no desde la fecha en que, en su caso, la sentencia declare la improcedencia de la extinción, frente a la regulación vigente hasta la fecha, lo que plantea problemas de seguridad jurídica. No se exige que la improcedencia conste en sentencia, a diferencia de la regulación precedente, aunque será lo más lógico, ya que el empresario evitará reconocer la improcedencia, y por la supresión del llamado “despido exprés”.

d) Que esas extinciones lo hayan sido para el mismo grupo profesional y en el mismo centro en que va a ser contratado el trabajador con la modalidad de contrato indefinido de apoyo a los emprendedores.

e) Que las extinciones improcedentes se hayan producido con posterioridad al 8 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

El contrato indefinido de jóvenes trabajadores desempleados menores de treinta años por empresas con plantillas de nueve o menos empleados, del artículo 10 de la ley 11/2013, de 26 de julio, para su validez deben cumplirse los siguientes requisitos. En primer lugar, que el trabajador no hubiere tenido ningún vínculo anterior con la empresa; en segundo lugar, no haber adoptado la empresa en los seis meses precedentes, a computar en todo caso a partir del 24 de febrero de 2013, decisiones extintivas improcedentes; en tercer lugar, no haber tenido la empresa otro contrato anterior de esta modalidad salvo para sustituir al empleado anterior por el tiempo necesario para cumplir la obligación de mantenimiento del empleo a la que se aludirá seguidamente; en cuarto lugar, que no sean de aplicación el artículo 4 de la ley 3/2013, que no estemos tampoco ante un fijo discontinuo, y que no se acoja a las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social de la ley 43/2006, de 6 de julio; en quinto lugar, debe mantenerse el empleo del trabajador durante dieciocho meses, y el volumen de empleo alcanzado durante doce meses, existiendo excepciones a esa obligación en función de la causa de extinción del contrato de trabajo.

Conocidos esos requisitos de validez de esas modalidades contractuales, hemos de concluir que con Raúl no se podría formalizar el contrato de trabajo indefinido de apoyo a los emprendedores, por ser a tiempo parcial. Por el contrario, sí cabría esa modalidad contractual para los trabajadores Isabel, Francisco y María, ya que la extinción de un contrato de trabajo por despido disciplinario procedente no les afecta, en primer lugar, por ser un despido procedente, y en segundo lugar, porque el contrato extinguido era de otro grupo profesional, de otro puesto de trabajo.

Estos contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores tienen como especialidad que el período de prueba será, en todo caso, de un año, salvo que el trabajador hubiere prestado servicios con anterioridad en la empresa.

Finalmente señalar que con Raúl la empresa podría concertar el contrato indefinido a tiempo parcial al amparo del artículo 10 de la ley 11/2013, de 26 de julio, ya que no consta la concurrencia de alguno de los requisitos que afecten a la validez de la modalidad contractual referidos.

2. El programa de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por la contratación indefinida se regula en el artículo 4, apartados 5 y 7 de la Ley 3/2012, cuando la empresa tenga una plantilla inferior a 50 trabajadores, y para las empresas en general, con independencia del volumen de plantilla, en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre. Adicionalmente, mientras la tasa de desempleo no descienda por debajo del 15%, por los contratos indefinidos con jóvenes desempleados menores de treinta años, hemos de acudir también al artículo 10 de la Ley 11/2013, de 26 de julio.

En la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, se regulan los contratos indefinidos con ciertos colectivos como discapacitados, víctimas de violencia de género o excluidos sociales. En la medida en que ninguno de los cuatro trabajadores referidos está incluido en ninguno de esos colectivos, hemos de acudir a la regulación del artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, para determinar si por la contratación indefinida de apoyo a los emprendedores a concertar con Francisco, Isabel y María puede la empresa acogerse a bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social. Los beneficios aplicables por Raúl se examinarán al final de esta solución.

En primer lugar, al ser Isabel desempleada menor de 30 años, cabría que la empresa se acogiera a las bonificaciones previstas para ese colectivo. De este modo, con carácter general para jóvenes se prevén bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social durante un período de tres años desde la contratación, por importes de 83,33 euros al mes durante el primer año de vigencia del contrato, de 91,67 euros al mes durante el segundo año de vigencia del contrato, y de 100 euros al mes durante el tercer año de vigencia del contrato. Esos importes se incrementan en 8,33 euros al mes, si es contratada para ocupaciones en que la mujer esté subrepresentada. En defecto de nueva regulación o especificación de ocupaciones con menor nivel de empleo femenino, hemos de estar a la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1998, a tenor de la cual, la ocupación en el sector siderometalúrgico es de menor representación femenina. Por esa condición, las bonificaciones a que tendría derecho la empresa serían de 91,66 euros al mes el primer año de vigencia del contrato, 100 euros al mes el segundo año y 108,33 euros al mes el tercer año de vigencia de la relación laboral. Bonificaciones que se aplican directamente por la empresa en los documentos de cotización a la Seguridad Social (artículo 4.5 y DA 1ª de la Ley 3/2012).

Por el contrato de Francisco, al tener la condición de desempleado menor de treinta años, la empresa tiene derecho a la aplicación automática en los documentos de cotización de las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social: 83,33 euros al mes durante el primer año de vigencia del contrato, 91,67 euros al mes durante el segundo año de vigencia del contrato, y de 100 euros al mes durante el tercer año de vigencia del contrato. Ahora bien, al extinguirse el contrato por período de prueba debe reintegrar las bonificaciones aplicadas al no haber mantenido la estabilidad en el empleo durante un año. No se excluye el período de prueba como circunstancia que exonere de la obligación de mantener la estabilidad en el empleo, como exonera la baja voluntaria o dimisión del trabajador.

Finalmente, por el contrato de María no cabe la aplicación de bonificaciones, al no preverse bonificaciones por el colectivo de desempleados de larga duración, ya que sólo se contemplan para los desempleados jóvenes y para los mayores de 45 años.

Para la aplicación de las bonificaciones se precisa que se mantenga la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante tres años, desde el inicio del contrato, de modo que al extinguirse el contrato de Francisco a instancias de la empresa por no superarse el período de prueba, ésta debe reintegrar las bonificaciones aplicadas en los documentos de cotización durante la vigencia de la relación laboral (artículo 4.7 de la Ley 3/2012).

Para la procedencia de esas bonificaciones en el artículo 4.9 de la Ley 3/2012, se declara aplicable la sección primera del Capítulo I de la ley 43/2006, de 29 de diciembre, por lo que, por un lado, han de concurrir una serie de requisitos, y por otro, no deben darse ciertos supuestos de exclusión de las bonificaciones.

A) **Requisitos aplicables** para la procedencia de la bonificación de cuotas:

— En primer lugar, la empresa ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto previas como las devengadas durante la contratación, de modo que, si durante la vigencia del contrato no se ingresasen en plazo las cuotas de Seguridad Social, se pierden las bonificaciones correspondientes a los meses en descubierto, teniéndose ese período como consumido (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

— En segundo lugar, la misma no ha de haber sido excluida del acceso a esos beneficios por la comisión de infracciones muy graves no prescritas en materia de empleo y prestaciones por desempleo (artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

— En tercer lugar, el importe de esas bonificaciones no podrá exceder del 100 por ciento de la cuota patronal correspondiente por ese contratado (artículo 7.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

— En cuarto lugar, el importe de esas bonificaciones, en concurrencia con otras ayudas públicas por la contratación, en ningún caso podrá superar el 60 por ciento del coste salarial anual del trabajador (artículo 7.3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre).

— En quinto lugar, que se mantenga la estabilidad en el empleo del trabajador durante un mínimo de tres años. No se considera incumplido el requisito cuando el contrato se extinga por despido disciplinario u objetivo procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente del trabajador. De incumplirse este requisito procede la devolución de las bonificaciones.

— En sexto lugar, que se mantenga el nivel de empleo alcanzado por la contratación durante un año desde la celebración del contrato. No se considera incumplido el requisito cuando el contrato se extinga por despido disciplinario u objetivo procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente, o por finalización del tiempo convenido en el contrato temporal o finalización de la obra en el contrato temporal de obra o servicio. De incumplirse el mantenimiento del nivel de empleo deberán reintegrarse las bonificaciones aplicadas por la contratación.

B) **Exclusiones** del artículo 6.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 4.9 de la Ley 3/2012. **No procede la aplicación de las bonificaciones** de las cuotas de la Seguridad Social, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que la relación laboral fuere constitutiva de una de carácter especial, salvo la de discapacitados en centros especiales de empleo.

— Si el trabajador fuese cónyuge, ascendiente, descendiente, pariente por afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado inclusive del empresario, de quienes tengan el control empresarial, o de quienes ostenten los cargos directivos, o de quienes sean miembros de los órganos de administración, no pudiendo ser contratado tampoco el miembro de esos órganos directivos, salvo que el empresario sea un trabajador autónomo, en cuyo caso se admite la contratación de hijos menores de 30 años, o el autónomo sin asalariados si contrata a un solo familiar menor de 45 años.

— Que el trabajador hubiere estado contratado por tiempo indefinido en los 24 meses anteriores, o por tiempo temporal en los seis meses anteriores en la empresa, grupo de empresas, o en otra anterior en que haya operado una sucesión empresarial.

— Que el trabajador hubiere finalizado una relación laboral indefinida en los tres meses anteriores en cualquier otra empresa, salvo que la extinción del contrato previo indefinido fuere por despido, reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

Señalar para concluir que las bonificaciones proceden si el trabajador es desempleado, e interpretando la anterior normativa, el Tribunal Supremo ha entendido que la condición de desempleado es requisito esencial de validez del contrato, para aquellos que, como medida de

fomento de empleo, exijan esa condición del trabajador⁽¹⁾. Acerca del alcance de la condición de desempleado, el Tribunal Supremo ha entendido que concurre esa cualidad cuando, finalizado un contrato temporal causal, al día siguiente y sin solución de continuidad se concierta un nuevo contrato de fomento de empleo⁽²⁾. En todas esas Sentencias se parte de una noción material de trabajador desempleado, no de una definición formal, entendiendo que el contrato de fomento de empleo ha cumplido su misión, por cuanto que sin el trabajo el trabajador se hallaría sin actividad laboral.

Con anterioridad a la actual regulación, a la hora de la interpretación del requisito de hallarse inscrito como desempleado durante un período determinado, la jurisprudencia se ha inclinado, no tanto por una interpretación literal, sino por una interpretación finalista de esa exigencia, al considerarse que se ha de entender cumplido el requisito cuando al trabajador le falten algunos días para completar el período de desempleo⁽³⁾.

Finalmente, por el contrato indefinido a tiempo parcial de Raúl, al ser desempleado menor de 30 años, la empresa podría acogerse a la bonificación del 100 por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante el primer año de vigencia del contrato, al tener la empresa menos de nueve empleados, y al ser el primer trabajador de la empresa acogido a este beneficio (artículo 10 de la Ley 11/2013, de 26 de julio).

(1) Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 8 de julio y 15 y 24 de septiembre de 1989; 23 de octubre de 1992; 21 de septiembre de 1993, y 6 de octubre de 1995, entre otras muchas.

(2) Sentencias de 21 de diciembre de 1992; 29 de diciembre de 1993; 25 de enero de 1994; 1, ésta dictada en Sala General, y 23 de febrero y 16 y 27 de diciembre de 1996; 15 de enero y 17 de noviembre de 1997, y 21 de enero de 1998.

(3) Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23 de septiembre de 1997.

Revista de

Información Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias.**
- **Proyectos de Ley en tramitación.**

NOTICIAS

Presentado el Proyecto Promociona, de promoción de las mujeres a puestos de alta dirección en las empresas

La ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha presentado, junto con el presidente de la CEOE, el programa Promociona, con el que favorecerá la presencia de las mujeres en puestos directivos en 40 empresas. Las mujeres son el 60% de los nuevos titulados y, sin embargo, sólo representan el 12% en los consejos de administración de las empresas del IBEX 35.

«Avanzar hacia un mayor equilibrio en los puestos de primer nivel es un reto que tenemos que afrontar como sociedad». Así lo aseguró la ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ana Mato, en la presentación del Proyecto Promociona, de promoción de las mujeres a puestos de alta dirección en las empresas, que estuvo presidido por S. A. R. la Princesa de Asturias, y en él ha participado también el presidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), Juan Rosell, pues esta entidad, junto con el Ministerio, será la encargada de poner en marcha el proyecto.

La ministra destacó la relación positiva que existe entre la diversidad en los **puestos de alta responsabilidad y la rentabilidad financiera de una empresa**. Especialmente, cuando las mujeres continúan ocupando los primeros puestos en universidades. Sin embargo, Mato ha reconocido que, «todavía en demasiadas ocasiones las mujeres seguimos teniendo que demostrar el doble para alcanzar la mitad». Las cifras corroboran esta afirmación. Mientras que casi el 60% de los nuevos titulados universitarios son ya mujeres, éstas representan sólo el 12% en los Consejos de Administración de las empresas del IBEX 35.

La presencia de obstáculos como las **dificultades de conciliación**, los horarios extensos y poco flexibles y el **desigual reparto de tareas en el ámbito familiar**, así como una cultura, en ocasiones «hostil» en la empresa son obstáculos para avanzar.

Por eso, Mato ha explicado que la **participación equilibrada de mujeres y hombres en puestos de responsabilidad** es una de los ejes de las políticas de igualdad que está poniendo en marcha el Ministerio. Conseguir esta mayor participación «es un objetivo prioritario para avanzar en modernidad y para volver a la senda del crecimiento».

Un cambio cultural Para ello, se están poniendo en marcha proyectos como el presentado hoy. Se trata de una iniciativa «destinada a involucrar a las empresas en la selección y promoción del talento de las mujeres». Con este proyecto, ha señalado la ministra «queremos impulsar un cambio cultural que favorezca nuevos estilos de liderazgo y nuevas formas de organización del trabajo».

El proyecto se enmarca en el **Programa «Igualdad y Conciliación»**, presentado recientemente por la ministra, y del que forman parte diversos programas destinados a avanzar hacia la igualdad efectiva de oportunidades en el mercado laboral financiados por el Mecanismos Financiero del Espacio Económico Europeo con 10,1 millones de euros (el 85% del total).

El **«Proyecto de Promoción de Mujeres a puestos de alta dirección»** será promovido por la CEOE, y ha sido definido conjuntamente con el socio donante (Noruega) y la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Su periodo de duración abarca desde 2013 a 2015.

De él se beneficiarán 40 empresas españolas, que identificarán el talento femenino, seleccionando una candidata de su plantilla para que participe en un curso que incremente sus conocimientos y capacidades, y la prepare para acceder a puestos directivos. Con posterioridad, las empresas se comprometen a promocionar a estas candidatas.

«Se trata de garantizar que la capacidad y los resultados del esfuerzo se valoren con independencia de condicionantes personales como el sexo», ha dicho Mato, «para que el conocimiento, el talento y la capacidad de liderazgo sean los criterios que determinen el destino profesional».

Acuerdos con empresas líderes

A este objetivo están destinadas también otras iniciativas que están poniendo en marcha el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En este sentido, la ministra ha recordado la puesta en marcha de la Red de empresas que han obtenido el **distintivo «Igualdad en la Empresa»**, con el objetivo de crear sinergias entre sus miembros e impulsar las prácticas más eficaces.

Asimismo, el Ministerio está impulsando «la firma de acuerdos voluntarios con empresas líderes en políticas de igualdad», para que se comprometan a dar nuevos pasos y establecer procedimientos para fomentar una presencia más equilibrada en todos los niveles de responsabilidad, incluidos comités de dirección y consejos de administración.

Completará estas medidas la constitución de un Consejo de Liderazgo y Diversidad que, compuesto por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la empresa, «asesorará al Gobierno para maximizar la contribución al crecimiento económico».

Todas estas iniciativas ponen de manifiesto que «las políticas de igualdad son una prioridad para este Gobierno». Éste es el objetivo con el que el Ministerio, ha explicado mato, está elaborando el **Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades** que, con 170 medidas, se orientará en torno a 5 ejes de actuación, dirigidos a combatir la violencia de género, alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, salarial y educativo y fomentar tanto la conciliación como la corresponsabilidad de mujeres y hombres, y su participación política, social y económica.

La ministra concluyó su intervención subrayando que, para alcanzar una sociedad más justa y cohesionada y un mayor desarrollo económico y social, «la **igualdad de oportunidades** no tiene que estar solamente en nuestras leyes, sino que también tiene que estar en nuestros hogares, nuestros centros educativos, nuestras organizaciones y, sobre todo, en nuestras acciones».

«Hombres y mujeres», ha dicho, «somos, desde la diversidad, igualmente valiosos y necesarios».

02/07/2013 · 09:11 · Redacción

La vicepresidenta defiende el compromiso del Gobierno con las PYMES

La vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, afirmó en la clausura de la Asamblea General de Cepyme que el Ejecutivo está trabajando para favorecer el **acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas**.

La vicepresidenta ha asegurado que el Gobierno otorga especial importancia a las pequeñas y medianas empresas porque la audacia y tenacidad de los emprendedores supone un ejemplo para la sociedad. Además, ha dicho, constituyen una de las mayores prioridades del Gobierno porque vertebran el tejido empresarial, el progreso social y emplean a tres de cada cuatro trabajadores en España.

Durante el acto de clausura de la Asamblea General de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (Cepyme), la vicepresidenta aseguró que el «**Gobierno es plenamente consciente y está plenamente comprometido con el apoyo a la pequeña y mediana empresa**». En este sentido, ha resaltado que los emprendedores han constituido uno de los ejes más presentes y constantes en el programa de reformas del Gobierno.

En su opinión, si queremos superar la peor crisis de la historia reciente debemos impulsar la mayor agenda reformista de toda la democracia con el objetivo esencial recuperar el crecimiento económico y crear empleo.

Soraya Sáenz de Santamaría ha reconocido que en el último año y medio los españoles y las pymes han asumido grandes esfuerzos para reducir los desequilibrios acumulados por la economía y han respondido a «un reto histórico con madurez y con responsabilidad». Esos ajustes, ha dicho, han tenido una primera recompensa: la paulatina recuperación de la confianza.

Financiación alternativa

La vicepresidenta ha recordado que el Gobierno ha dedicado una **importancia primordial a la consolidación fiscal** y está logrando **corregir el déficit público**. Además, está abordando con determinación el necesario **saneamiento del sector financiero**.

Asimismo, ha señalado que el Ejecutivo es consciente de que el acceso a la financiación es clave para impulsar cualquier actividad económica por lo que está tratando de acometer en diversos ámbitos instrumentos de financiación alternativos. «Nuestra voluntad es seguir trabajando para **favorecer el acceso a la financiación y para que ésta alcance la mayor rentabilidad posible**», ha dicho.

En este sentido, ha subrayado que la segunda oleada de **reformas que están en marcha** «conceden un mayor protagonismo al crecimiento y eso significa atender de forma prioritaria a las pymes».

Sáenz de Santamaría ha repasado las medidas incluidas en el **informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA)**; en el **Proyecto de Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización** que, a su juicio, «constituye el más completo instrumento normativo hasta ahora adoptado» para respaldar a las pymes, así como otras iniciativas acordadas en el último Consejo de Ministros en favor de las mismas.

Además, ha anunciado que la **futura Ley de Unidad de Mercado**, que unificará criterios para desarrollar el comercio, será remitida a las Cortes este mes de julio.

La vicepresidenta concluyó su intervención asegurando que «es pronto para ver el fruto de todos nuestros esfuerzos pero no es pronto para concluir que España avanza por el camino correcto en aras de la consecución del objetivo de superar la crisis».

También ha señalado que datos como el de **disminución del desempleo** que se acaba de conocer, o el incremento de casi **12.500 autónomos afiliados en este mes**, son «un estímulo para no cejar en el empeño de las reformas con el mismo tesón y con la misma confianza en las posibilidades de España y de sus empresarios que Cepyme demuestra todos los días».

03/07/2013 · 08:55 · Redacción

Más de cuatro millones de trabajadores recibirán a partir de 2014 información sobre su expectativa de pensión

Los mayores de 50 recibirán desde mediados del año que viene una **explicación comprensible y clara sobre sus futuros derechos de jubilación**. El objetivo a largo plazo es extender esta co-

municación a quienes hayan cotizado al menos cinco años. El envío será por correo ordinario y de forma anual.

Así lo anunciaba el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, las comunicaciones que recibirán los más de cuatro millones de personas mayores de 50 años que hay en todo el territorio -según el INE-, para conocer de primera mano su **expectativa futura de pensión**.

El objetivo de estos envíos es que **conozcan de una forma «clara y comprensible» sus futuros derechos de jubilación**. Aunque en principio será este colectivo el que reciba la información, «el compromiso es ir reduciendo progresivamente ese límite de edad hasta situarlo en toda persona que acredite al menos cinco años de cotizaciones y/o aportaciones a Seguros o Planes de Pensiones».

El responsable de las pensiones, que clausuró unas jornadas sobre el derecho a la información que el martes y el miércoles han reunido en Pozuelo de Alarcón (Madrid) a representantes de siete países de la UE, recordó que «la información se construirá sobre la hipótesis de que el interesado continuará cotizando o realizando aportaciones de una forma similar hasta la fecha de la jubilación ordinaria de cada momento».

Esta comunicación, que «**se remitirá a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros**», también involucrará muy estrechamente al sector privado.

Esto es, todos los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contengan compromisos de jubilaciones tales como Mutualidades de Previsión Social, Mutualidades alternativas, Planes de Previsión Social Empresariales, Planes de Previsión Asegurados, Planes y Fondos de Pensiones y Seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas.

La información deberá facilitarse con la misma periodicidad y en términos comparables y homogéneos con la suministrada por la Seguridad Social.

Información en las nóminas

En estos momentos ya se está elaborando la normativa que regulará este derecho a la información, llamado a convertirse en un cambio fundamental hacia una cultura de mayor conocimiento, sensibilidad y compromiso de los ciudadanos con sus pensiones.

Este proceso está abierto a incorporar otro tipo de informaciones complementarias, como por ejemplo el reparto de

las obligaciones de cotización entre el trabajador y el empresario y el uso que se da a las cotizaciones.

Cooperación en la UE

Finalmente, Burgos agradeció a los representantes las aportaciones realizadas durante estas jornadas, una iniciativa concebida para sumar experiencias y contrastar opiniones sobre uno de los elementos de la agenda política en materia de seguridad social.

El secretario de Estado finalizó su intervención apelando al desarrollo de una arquitectura homogénea en la UE sobre el derecho a la información, de tal forma que «independientemente de dónde se resida los ciudadanos puedan conocer de primera mano y sin tecnicismos cuáles son las expectativas de su futura jubilación». Burgos señaló la transparencia informativa como cualidad básica para que las persona puedan tomar decisiones que conciernen a su futuro.

04/07/2013 · 10:22 · Redacción

Alemania y España firman un acuerdo para la financiación de pymes españolas por 1.600 millones de euros

El ministro alemán de Finanzas, Wolfgang Schäuble, y el de Economía, Philipp Rösler, y sus colegas españoles de Economía y Competitividad, Luis de Guindos, y de Industria, José Manuel Soria, han presentado en Berlín un acuerdo para la financiación de pequeñas y medianas empresas de España, por un total de 1.600 millones de euros.

El instituto de crédito alemán KfW y el español ICO aportarán 800 millones de euros cada uno.

El acuerdo ha sido rubricado por los presidentes de ambos institutos, Ulrich Schröder y Román Escolano, respectivamente, y tiene como objetivo **abordar los problemas de financiación y liquidez de las pymes** y mejorar el acceso al **crédito para este tipo de empresas**. En concreto, la aportación de 800 millones de euros del KfW llegará a las pymes españolas a través de las Líneas de Mediación del ICO con la intermediación de las entidades colaboradoras.

Durante el acto, el ministro Wolfgang Schäuble señaló que «con el préstamo queremos **apoyar a las pymes españolas** y facilitar la financiación de empresas con un sólido modelo de negocio y perspectivas de crecimiento. Estas em-

presas deben tener capacidad para volver a ampliar su plantilla y, sobre todo, crear empleo para los jóvenes y puestos de formación».

El titular de Economía, Philipp Rösler, dijo por su parte que «el préstamo es una buena noticia para las pymes españolas y una buena señal para Europa. De esta manera mejoramos y facilitamos las condiciones de financiación, respaldamos a las empresas y, en consecuencia, los puestos de trabajo y de formación en España. Igual que ocurre en Alemania, las pymes tienen en España una importancia capital para el crecimiento y el bienestar».

El ministro español de Economía, Luis de Guindos, incidió en que «España ha hecho grandes esfuerzos para volver a la senda del **crecimiento y creación de empleo**. El resultado hoy es una economía competitiva y con gran potencial. Quedan, sin embargo, importantes retos como la lucha contra el desempleo. El acuerdo firmado hoy es un importante apoyo para las pequeñas y medianas empresas que son la mayor fuente de puestos de trabajo».

El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, destacó «el apoyo del Gobierno a las pymes, que componen la mayor parte del tejido empresarial español y por lo tanto juegan un importante papel en la **creación de empleo**. Este acuerdo ayudará a paliar uno de los principales problemas actuales, el acceso a la financiación. Europa tiene que eliminar las fronteras nacionales a la financiación de empresas que la crisis ha ocasionado, especialmente a pymes».

Igual que ocurre en Alemania, las pymes tienen una importancia determinante para la economía española. El programa implica que las pymes españolas aprovechen tanto el fortalecimiento de las líneas del ICO como las condiciones ventajosas de refinanciación del KfW.

El acuerdo es parte de la estrategia del Gobierno español para lograr que los instrumentos europeos apoyen a las pymes. El proyecto fue anunciado a finales del pasado mes de abril por los ministros De Guindos y Schäuble en Granada.

05/07/2013 · 08:29 · Efe

Dan cita para dentro de seis años a un inmigrante para pedir la nacionalidad

Un ciudadano de Marruecos residente legal en España que pidió hora hace dos días para **entregar los documentos de**

la **solicitud de la nacionalidad española** ha sido citado por la administración para tramitarla el **19 de marzo de 2019**, según ha denunciado hoy el bufete de abogados que le representa.

«Parece increíble pero es cierto», han explicado los responsables del bufete del que es cliente el ciudadano marroquí, A.E., vecino de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

«Hace dos días se ha dirigido al **registro civil de su localidad para solicitar cita de presentación de su expediente de nacionalidad**, pero se ha quedado atónito cuando la funcionaria le ha concedido **cita**, nada más y nada menos, que para el **19 de marzo del 2019**, ¡dentro de seis años, sólo para entregar los papeles!», han explicado los abogados del bufete Legalcity.

Pensando que se trataba de un error, el ciudadano preguntó, pero la funcionaria le replicó que no se trataba de ningún error, que las citas ya se estaban dando para esa fecha, han añadido.

El marroquí ha mostrado su indignación porque, según sus cálculos, necesitará casi veinte años para obtener la nacionalidad española: seis años para la primera cita, tres años más para los trámites y los diez años que se necesitan de residencia para poder optar a ella.

05/07/2013 · 08:01 · Efe

Bruselas estudia medidas para controlar el trabajo no declarado en la UE

La Comisión Europea ha abierto una consulta pública sobre futuras medidas destinadas a controlar el trabajo no declarado en la UE, entre las que se contempla la creación de orientaciones comunes y una mayor cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros.

La consulta, dirigida a las organizaciones patronales y sindicales de la Unión Europea, servirá para recoger opiniones sobre las futuras acciones comunitarias, según anunció en rueda de prensa el portavoz de Empleo y Asuntos Sociales de la CE, Jonathan Todd.

Las medidas que estudia la Comisión para **«prevenir e impedir» el trabajo «en negro»** se basan principalmente en el incremento de la **cooperación entre las autoridades nacionales competentes, como los sistemas fiscales y de seguridad social y los servicios de inspección laboral**.

Esta colaboración «debería incluir el intercambio de las mejores prácticas en medidas de prevención y control, la

identificación de de principios comunes para las inspecciones laborales y la creación de programas de intercambio y formación» para los inspectores, destacó la CE en un comunicado.

El **trabajo no declarado** supone aproximadamente un **5% del volumen total de trabajo**, según datos de una encuesta llevada a cabo por la Comisión en 2007, aunque esta cifra es «probablemente mayor» en la actualidad, según el portavoz.

Todd señaló que la **crisis económica ha podido provocar un aumento del trabajo «en negro»**, aunque destacó la dificultad de hacer una estimación concreta y subrayó el impacto negativo de este fenómeno sobre la recaudación fiscal de los Estados miembros.

En la misma línea, el comisario europeo de Empleo y Asuntos Sociales, Laszlo Andor, definió el trabajo sin declarar como un «azote» para la seguridad y las prestaciones sociales de los trabajadores, así como para las arcas públicas.

«Los gobiernos, los empleadores y los sindicatos deberían trabajar juntos a nivel europeo para prevenir y evitar el trabajo sin declarar», afirmó Andor en un comunicado.

La consulta pública abierta pide a los participantes que hagan sus aportaciones sobre los principales problemas derivados del trabajo sin declarar, estudios sobre el impacto del fenómeno y el posible contenido de la futura iniciativa europea, que la Comisión prevé presentar en el segundo semestre del año.

Las **organizaciones patronales y sindicales tendrán hasta el próximo 20 de septiembre para remitir sus opiniones a Bruselas**.

05/07/2013 · 08:19 · Efe

Detenidas 58 personas en dos tramas que defraudaron un millón de euros a la Seguridad Social

La Policía Nacional ha desarticulado en Tarragona dos tramas delictivas que defraudaron casi un millón de euros a la Seguridad Social con **falsos contratos de trabajo**, en una operación que se ha saldado con 58 detenidos, ha explicado hoy el inspector Carlos Vázquez, responsable de la investigación.

Los 58 detenidos, acusados de los **delitos de estafa y falsedad documental**, se encuentran en libertad con cargos, mientras no se descartan nuevas detenciones, ha informado por su parte el comisario provincial de la Poli-

cía Nacional en Tarragona, Francisco Alguaire.

Las dos tramas estaban relacionadas entre sí, ya que compartían algunos de los miembros de sus respectivas cúpulas, cuatro ciudadanos de origen pakistani, de los cuales sólo se ha podido detener a uno, mientras que los otros tres han logrado escapar a su país, ha detallado Vázquez.

La mayoría de los detenidos son de nacionalidad marroquí, aunque también constan ciudadanos paquistaníes, españoles, nigerianos, senegaleses, entre otros, y muchos de ellos habían **solicitado prestaciones sociales a partir de estos falsos contratos**, ha informado el subdelegado del Gobierno en Tarragona, Jordi Sierra.

La primera organización delictiva estafó presuntamente 335.000 euros mediante una **empresa fantasma** de la construcción, montada por uno de los cabecillas **usando un pasaporte británico falso**, y en su desarticulación se ha detenido a 38 personas.

La segunda trama usó **cuatro empresas ficticias de hostelería**, la estafa a la Seguridad Social asciende a 665.000 euros y ha supuesto la detención de 20 personas.

La investigación ha sido larga y compleja, por lo que «cuando hemos identificado a algunos, ha sido tarde», ha lamentado el inspector Vázquez, que ha agradecido la colaboración de la Inspección de Trabajo, de la Seguridad Social y de la Oficina Única de Extranjeros de Tarragona.

El **fraude** ocasionado a la Tesorería General Seguridad Social ronda el millón de euros, entre **cuotas impagadas, prestaciones indebidas por desempleo** y «otros beneficios sociales, como acceder a un alquiler o tener ayudas», ha precisado el inspector.

Las dos tramas funcionaban del mismo modo: **cobran una cuota a los interesados para proporcionarles un falso contrato de trabajo**, aunque es «difícil saber el dinero entregado porque había pagos únicos de hasta 2.000 euros y pagos fraccionados», según el comisario.

Vázquez ha detallado que los cabecillas «también estaban dados de alta en la Seguridad Social» y que eran «expertos en actividades ilícitas», ya que parte del dinero obtenido «se invirtió en pisos que alquilaban a compatriotas, como pisos patera».

Pese a ganar mucho dinero, el responsable de la trama detenido «llevaba una vida austera», ha comentado el responsable de la investigación, adscrito a la

Unidad contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (Ucrif).

09/07/2013 · 08:01 · Efe

Para Fátima Báñez el factor de sostenibilidad debe garantizar el sistema público de pensiones de reparto

La ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, ha asegurado, en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander, que es preciso diseñar un factor de sostenibilidad que preserve el sistema público de pensiones de reparto de las «amenazas que se ciñen sobre él en la actualidad» y ha indicado que en septiembre estará preparado el anteproyecto de ley.

Báñez ha pronunciado el discurso inaugural del curso «Seguridad Social: Un modelo sostenible», que se celebra esta semana en el marco de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander, donde ha asegurado que «al ser un **sistema de prestación definida y carecer de un factor de sostenibilidad, el sistema de reparto español es especialmente vulnerable a las perturbaciones demográficas y económicas**. Y debemos protegerlo frente a esos riesgos».

En su discurso, la titular de Empleo y Seguridad Social ha subrayado la importancia de un amplio debate para alcanzar el mayor grado de consenso a la hora de definir el **futuro de nuestro sistema de protección social**. Por ello cobra especial sentido la celebración de un seminario como este y que reunirá a expertos en la materia procedentes de todos los ámbitos, representantes de la comisión parlamentaria del **Pacto de Toledo** e interlocutores sociales. «Es especialmente relevante en un momento en que el sistema ha de concitar el máximo diálogo posible ante los impredecibles cambios que ha de acometer».

Por otra parte, ensalzó la **capacidad de adaptación del sistema de pensiones** que, a su juicio, ha sido siempre «una de sus mejores virtudes y uno de los principales factores que han servido para legitimarla ante los ciudadanos». Como ejemplo señaló la creación en 1995 del **Fondo de Reserva de la Seguridad Social**, que en momentos de recesión como el actual está permitiendo cumplir «con normalidad» con el pago mensual de las pensiones. La ministra afirmó que hoy «el uso del Fondo de Reserva nos da tiempo para actuar».

En 2012 se utilizó un total de 11.683 millones de euros de las reservas de la Seguridad Social y 3.500 más, el pasado 1 de julio, disposiciones necesarias, defendió Báñez, para afrontar el **pago puntual de las pensiones** «en este contexto de recesión en el que nos encontramos, tras una caída de más de tres millones de cotizantes a la Seguridad Social».

«Reformamos para mejorar»

El aumento del gasto en pensiones ha pasado en diez años de 62.000 a 108.000 millones de euros. El número de pensionistas crecerá un 70% hasta 2046, hasta los 15 millones de beneficiarios. Además, el sistema debe abonar cada mes 7.732,02 millones de euros correspondientes a 9.058.379 pensiones.

Ante la evidencia de los datos, Fátima Báñez ha pedido dejar a un lado la «demagogia» y las «banalidades» para hacer frente a los compromisos crecientes. «Reformamos para mejorar el sistema, los pasos dados y los que se darán están sujetos tan sólo a los intereses del sistema, su solvencia y perdurabilidad», manifestó, y recordó que el sistema español se ha reformado muchas veces en los últimos 25 años, «antes de este Gobierno».

En cuanto a las medidas adoptadas en lo que va de legislatura, la titular de Empleo y Seguridad Social destacó aquellas que están contribuyendo a paliar el problema de la caída de los ingresos por cotizaciones, en especial, la **separación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social**, que ha permitido despejar del sistema gastos impropios, entre 5.000 y 6.000 millones de euros cada año.

Además, ha explicado Báñez, las recientes reformas en materia de jubilación anticipada y parcial han devuelto su objetivo original a fórmulas de retiro que estaban siendo utilizadas para otros fines. También ha destacado la fórmula de compatibilidad salario-pensión que introduce mayor flexibilidad y gradualidad en la transición a la jubilación.

Finalmente, se ha referido al informe encargado por el Gobierno al **comité de expertos** y que ha introducido el debate del **factor de sostenibilidad** en el Pacto de Toledo. «Se trata de encontrar un punto de referencia que siga haciendo posible ese fructífero pacto entre generaciones mediante el que los **actuales trabajadores sostienen con sus cotizaciones a los actuales pensionistas**, en la confianza de que los cotizantes del futuro les ofrezcan a ellos las mismas garantías», concluyó.

Visita al buque hospital «Juan de la Cosa»

Tras la ceremonia inaugural del seminario de la Seguridad Social, la ministra se trasladó al puerto de Santander donde, en estos días, está atracado el buque-hospital «Juan de la Cosa» perteneciente al Instituto Social de la Marina, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Báñez aprovechó la visita para conocer in situ las instalaciones del barco así como a la tripulación quienes le explicaron las actuaciones que llevan a cabo prestando apoyo y asistencia sanitaria a los pesqueros que faenan en el caladero del Atlántico norte.

09/07/2013 · 07:51 · Redacción

Bruselas insiste en que España debe retrasar la jubilación para preservar las pensiones

El vicepresidente económico de la Comisión Europea (CE), Olli Rehn, ha vuelto a defender la **necesidad de que España aplase la edad de jubilación** «en consonancia con el aumento de la esperanza de vida» y para **garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones**.

En respuesta a una pregunta parlamentaria publicada en la web de la Eurocámara, Rehn recordó que «el régimen de seguridad social en España es deficitario desde 2011 y se prevé que el gasto público en pensiones en España aumente del 10,1 % del PIB en 2010 al 13,7 % en 2060, cifra superior a la media de la UE».

«Por esta razón, la Comisión recomendó el 29 de mayo que se finalizara para finales de 2013 la **regulación del factor de sostenibilidad**», recordó el también comisario de Asuntos Económicos.

Posteriormente, el Gobierno español logró introducir cambios en esas recomendaciones de cara a su aprobación por los Estados miembros, entre los que figuraba la posibilidad de garantizar la sostenibilidad de las pensiones a través del **ajuste de la prestación por jubilación, en lugar de la edad de retiro**.

Sin embargo, Rehn señala que «el factor de sostenibilidad garantiza la estabilidad financiera a largo plazo del sistema de pensiones, al contemplar, entre otras cosas, que la edad de jubilación se aplase en consonancia con el aumento de la esperanza de vida».

«**Vincular la edad de jubilación a la evolución de la esperanza de vida** ten-

dría un efecto positivo en la idoneidad y la sostenibilidad de las pensiones», insistió el comisario en su respuesta al eurodiputado de Izquierda Unida (IU) Willy Meyer.

El parlamentario criticaba en su pregunta la petición de Bruselas de desarrollar una ley de desindexación en España, una idea defendida de nuevo por Rehn.

«Es un hecho ampliamente reconocido que una indexación generalizada de los precios y los salarios ha contribuido a la pérdida de competitividad, lo que constituye un factor que dificulta el crecimiento y el empleo», señaló el comisario en su escrito. «La propuesta de legislación sobre la desindexación es una iniciativa loable para cambiar esta práctica», añadió.

10/07/2013 · 07:33 · Efe

La Tesorería General de la Seguridad Social mantiene 27.552 aplazamientos de cuotas a autónomos por un valor de 97,6 millones de euros

En el primer semestre del año las cantidades aplazadas alcanzan hasta los 6.000 euros en el 80% de los casos, según ha informado el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, que se ha referido también al importante esfuerzo que hace el sistema de Seguridad Social al facilitar a los autónomos aplazamientos de sus obligaciones de pago de cuotas para paliar las especiales dificultades por las que atraviesan muchos de sus proyectos.

En el marco de un Curso de Verano sobre este colectivo celebrado en El Escorial, Burgos ha señalado que el número de aplazamientos en vigor asciende a 27.552 en el primer semestre del año (en 2012 los expedientes sumaron 26.367), de los que 12.913 se han concedido este año. El importe de los recursos aplazados representa 97.650.012,89 euros hasta mayo, el 51 por ciento de las cantidades pospuestas durante el conjunto del año pasado (189.992.706 euros).

Burgos explicó que uno de cada dos aplazamientos entre los pequeños empresarios y emprendedores -el 56,03% concretamente- es por una cantidad de hasta 3.000 euros. En casi un tercio de los casos -el 28%- el montante aplazado llega hasta los 6.000 euros, mientras el 9,6% corresponde a aplazamientos de hasta 10.000 euros y el 5,7% hasta 20.000 euros. El resto se refiere a deu-

das que van desde este límite hasta los 60.000 euros o más.

«Nos interesa que los autónomos remonten las dificultades y en la Seguridad Social estamos acompañándolos porque sus dificultades son las nuestras», apuntó Burgos, quien añadió que ésta es la línea de futuro en la que quiere continuar el sistema público «con la participación directa de los propios autónomos, dentro de un proceso de diálogo abierto y enriquecedor».

El objetivo, según el responsable de la Seguridad Social, es analizar y poner en común las políticas más adecuadas de apoyo a los emprendedores para cumplir con el compromiso firme del Gobierno con este colectivo. Burgos precisó que existen puntos de vista que en principio resultan más difíciles de conciliar «como en cualquier proceso de diálogo», y puso como ejemplo la cotización por horas o el tiempo parcial, materias en las que la posición de la administración no coincide completamente con la reivindicación de los autónomos.

Clave de la recuperación económica

Tomás Burgos ha recordado que el número de trabajadores autónomos se sitúa ya en el nivel de hace un año, frente al trabajo asalariado que aún es un 4,37% inferior. Sólo en el último trimestre, la cifra de afiliados al régimen de autónomos avanzó en 212.590 personas, muy por encima de las 125.333 del año pasado.

El auge del trabajo por cuenta propia obliga, a juicio de Burgos, a un análisis que avance en la línea de intensificar la acción protectora del sector para acercarla a la de los trabajadores por cuenta ajena, bajo los principios de «contributividad, equidad y sostenimiento del modelo protector».

El Secretario de Estado concluyó su intervención elogiando el papel de los autónomos a quienes se refirió como «la clave de la recuperación económica». Por ello insistió en que se está trabajando «en un contexto que simultáneamente les garantice unos niveles de cobertura sostenibles y acordes con sus necesidades».

12/07/2013 · 09:09 · Redacción

Más de 180 entidades han solicitado adherirse a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven

Un total de 180 entidades se han adherido o se encuentran en proceso de adhe-

sión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, un documento que incluye 100 medidas para facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral y al que pueden sumarse todas las entidades públicas o privadas que quieran contribuir a sus objetivos mediante actuaciones concretas.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven cuenta con un **presupuesto inicial de 4.550 millones de euros** para sus cuatro años de desarrollo. Una cifra a la que ya se han sumado otros 100 millones de euros adicionales procedentes de las actuaciones que, en el marco de la propia Estrategia, llevarán a cabo las entidades privadas que ya se han adherido a la misma.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, ha puesto en marcha una **herramienta web** para que las entidades que lo deseen puedan **adherirse de forma telemática** a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

Se trata de una herramienta que, en el marco de las iniciativas de Responsabilidad Social Corporativa del ministerio, permite que todas aquellas organizaciones públicas y privadas que pongan en marcha actuaciones para facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, puedan obtener el sello que les identifica como «entidades comprometidas con el empleo joven» de una forma rápida y sencilla.

Se puede acceder a la herramienta a través de la **página Web de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016** alojada en el portal de Internet del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (www.empleo.gob.es).

Procedimiento de Adhesión

El **procedimiento de concesión del sello «Entidad adherida a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016»** se encuentra regulado en la Orden ESS/1299/2013, de 1 de julio, que especifica que, para solicitar el sello, las entidades interesadas deberán acreditar mediante declaración responsable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ejercer su actividad en territorio español.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, en el momento de solicitar su participación y durante la vigencia del sello de adhesión.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en ma-

teria de Seguridad Social, en el momento de solicitar su participación y durante la vigencia del sello de adhesión.

4. Y no estar ni haber estado incurso en procedimientos de regulación de empleo en los tres meses anteriores a la presentación del Plan de Actuación.

Asimismo, las entidades interesadas deberán **presentar un plan de actuación** en el que se exprese la vinculación a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 y relacionar las medidas concretas que se van a poner en marcha con el objetivo de contribuir con sus objetivos.

Documentación y Seguimiento

Las entidades solicitantes deberán presentar, a través de la herramienta web que se ha diseñado para tales efectos, la solicitud de concesión del sello de adhesión, acompañada del Plan de Actuación y la descripción detallada de cada una de las medidas que tienen previsto poner en marcha. Después, y tras el análisis de toda la documentación, será la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas quien resolverá sobre la concesión o denegación del sello de adhesión en el plazo máximo de tres meses.

Posteriormente, y con objetivo de poder llevar a cabo el seguimiento de cada una de las acciones descritas en sus planes de actuación, las entidades adheridas deberán actualizar, a través de la misma herramienta informática y con una periodicidad al menos anual, el estado de ejecución de las medidas propuestas.

Por su parte, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social elaborará un **informe de seguimiento semestral** que presentará a la Comisión Interministerial de Seguimiento de la Estrategia, a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a los agentes sociales y al Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas, sobre las empresas adheridas a la Estrategia, las características esenciales de las iniciativas planteadas y los principales resultados de las mismas.

Asimismo, se encuentra ya operativo el buzón de correo <info.estrategia@meys.es> al que se pueden remitir todas las dudas relacionadas con el procedimiento de concesión del sello de adhesión descrito o con el contenido de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

¿Qué es la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven?

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 es una iniciativa que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha puesto en marcha con objetivo de impulsar medidas dirigidas a **reducir el desempleo juvenil**, ya sea mediante la inserción laboral por cuenta ajena o a través del autoempleo y el emprendimiento.

Sus objetivos son **mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor**. Para ello, contempla un total de 100 medidas, 15 de ellas de choque que darán lugar a más de dos millones de actuaciones.

No obstante, para avanzar en la consecución de sus objetivos y ampliar al máximo su radio de acción, la Estrategia se ha articulado como un instrumento abierto que pretende servir de cauce de participación a todas las instituciones públicas y privadas, a las empresas y a todo tipo de organizaciones que quieran colaborar en alcanzar sus objetivos.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, se ha desarrollado ya

parcialmente en la **ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**, cuya disposición adicional tercera encomienda al Ministerio de Empleo y Seguridad Social formalizar la adhesión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 de entidades públicas y privadas, cuya contribución en la reducción del desempleo juvenil será reconocida mediante la concesión de un sello identificativo.

El 38% de las medidas ya se encuentran en marcha

Hasta la fecha, el 38% del conjunto de medidas ya se ha hecho efectiva o se encuentra en proyectos normativos en curso, el 73% en el caso de las que son de choque o alto impacto. A través del **Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo se pusieron en marcha las siguientes medidas:

- La **Tarifa plana para jóvenes autónomos**.
- La **compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia**.
- La **ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación**

por desempleo para iniciar una actividad emprendedora.

- La **reanudación del cobro de la prestación por desempleo** tras realizar una actividad por cuenta propia.
- Incentivo a la contratación de personas mayores de 45 años por parte de jóvenes autónomos.
- Fomento del **emprendimiento colectivo** con bonificaciones de hasta 1.650 euros.
- Incentivo a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- **Eliminación de la cotización a la Seguridad Social por la contratación indefinida de jóvenes por parte de los autónomos y las microempresas**.
- **Programa Primer Empleo** para fomentar que los jóvenes puedan tener una primera experiencia laboral.
- Incentivos a los contratos formativos.

Hasta la fecha casi 60.000 jóvenes en cuatro meses han encontrado empleo o han iniciado una actividad emprendedora a través de las medidas que contempla la **Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven**. Esto supone una media de más de 500 jóvenes al día.

29/07/2013 · 08:07 · Redacción

PROYECTOS DE LEY EN TRAMITACIÓN

El texto de los proyectos de ley puede verse en la Sección “legislación” en portaljuridico.lexnova.es

- **Proyecto de Ley de garantía de la unidad de mercado.** [BOCG 16-7-2013]. Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Enmiendas.
- **Proyecto de Ley de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.** [BOCG 16-7-2013]. Situación actual: Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas Enmiendas.
- **Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.** [BOCG 3-7-2013]. Situación actual: Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas Enmiendas.
- **Proyecto de Ley Orgánica de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.** [BOCG 3-7-2013]. Situación actual: Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas Enmiendas.
- **Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.** [BOCG 3-7-2013]. Situación actual: Pendiente entrada en el Senado.
- **Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.** [BOCG 21-6-2013]. Situación actual: Comisión de Asuntos Exteriores Enmiendas.
- **Proyecto de Ley de seguridad privada.** [BOCG 21-6-2013]. Situación actual: Comisión de Interior Enmiendas.
- **Proyecto de Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.** [BOCG 21-6-2013]. Situación actual: Comisión de Economía y Competitividad Enmiendas.
- **Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa.** [BOCG 24-5-2013]. Situación actual: Comisión de Educación y Deporte Enmiendas.
- **Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas..** [BOCG 17-5-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.** [BOCG 5-4-2013]. Situación actual: Comisión de Industria, Energía y Turismo. Informe.
- **Proyecto de Ley por la que se establece la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico, ocasionados por los incentivos económicos para el fomento a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200.000.000 euros en el presupuesto del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.** [BOCG 22-2-2013]. Situación actual: Senado.
- **Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.** [BOCG 7-9-2012]. Situación actual: Pleno aprobación.

Revista de

Información Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de junio 2013.**
- **Desempleo.**
- **Salario mínimo interprofesional.**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**
- **Euribor.**

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Adelanto del IPC de JULIO 2013: Variación anual 1,8% (Datos del Instituto Nacional de Estadística)

Índice de Precios de Consumo: Junio 2013 Unidades: Base 2011 = 100 (Datos del Instituto Nacional de Estadística)	Índice	Variación mensual	Variación anual	Variación en lo que va de año
Nacional	104,239	0,1	2,1	-0,1
Andalucía	103,874	0,1	1,9	0
Aragón	103,966	0	1,8	-0,1
Asturias, Principado de	104,042	0,1	1,9	-0,2
Balears, Illes	104,46	0,3	2,2	0,2
Canarias	103,065	0	1,6	-0,4
Cantabria	105,033	0,3	3	0
Castilla y León	104,621	0,2	2,1	-0,1
Castilla - La Mancha	104,119	0,2	2	-0,1
Cataluña	105,039	0,2	2,6	-0,1
Comunitat Valenciana	104,156	0,1	1,8	0
Extremadura	104,322	0,2	2,1	0,2
Galicia	104,27	0,2	2,2	0
Madrid, Comunidad de	103,928	0,2	1,9	-0,1
Murcia, Región de	104,63	0,2	2,5	0,2
Navarra, Comunidad Foral de	104,237	0,2	2	-0,2
País Vasco	104,08	0,1	2	-0,1
Rioja, La	104,524	0,2	1,8	-0,2
Ceuta	103,717	0,4	1,3	0,1
Melilla	102,455	0,1	0,7	-0,5

Mercado laboral. (Datos del SEPE. Ministerio de Empleo y Seguridad Social)	Desempleo Junio 2013			Menores 25 años			Mayores 25 años		
	TOTAL	Hombre	Mujeres	TOTAL	Hombre	Mujeres	TOTAL	Hombre	Mujeres
Andalucía	81920	40600	41320	7878	3837	4041	74042	36763	37279
Aragón	1051157	512425	538732	113687	57975	55712	937470	454450	483020
Asturias	110262	53982	56280	10907	5974	4933	99355	48008	51347
Balears (Illes)	100491	50147	50344	8187	4495	3692	92304	45652	46652
Canarias	69354	36484	32870	6314	3430	2884	63040	33054	29986
Cantabria	290375	143073	147302	20997	10670	10327	269378	132403	136975
Castilla-La Mancha	50045	26408	23637	4045	2241	1804	46000	24167	21833
Castilla y León	249806	116059	133747	27738	14691	13047	222068	101368	120700
Cataluña	228347	109831	118516	22374	12218	10156	205973	97613	108360
Com. Valenciana	610429	305603	304826	37671	20462	17209	572758	285141	287617
Extremadura	568584	276638	291946	47342	25683	21659	521242	250955	270287
Galicia	142263	64307	77956	18888	9897	8991	123375	54410	68965
Madrid	261102	127476	133626	17164	9450	7714	243938	118026	125912
Murcia (Región de)	542400	260819	281581	41923	22390	19533	500477	238429	262048
Navarra	148460	71999	76461	14170	7393	6777	134290	64606	69684
País Vasco	50979	24586	26393	4792	2639	2153	46187	21947	24240
Rioja (La)	171593	83396	88197	12572	6794	5778	159021	76602	82419
Ceuta	26675	13087	13588	1941	1008	933	24734	12079	12655
Melilla	13044	5551	7493	2285	1105	1180	10759	4446	6313
Total nacional	4.698.814	2.287.664	2.411.150	415.562	219.774	219.774	4.283.252	2.067.890	2.215.362

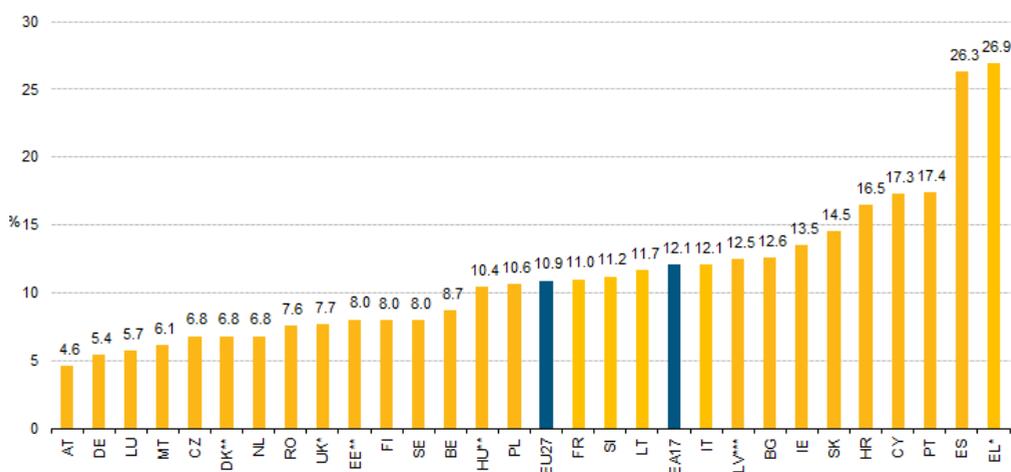
SMI para el año 2013	Salario		
	Mensual	Diario	Anual
Con carácter general	645,30 €	21,51 €	9.034,20 €
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días: 30,39 € por jornada			
Empleados de hogar: 5,02 € por hora trabajada			

IPREM	Diario — Euros	Mensual — Euros	Anual — Euros	Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	Con exclusión de pagas extras euros/año
Año 2013 L. 17/2012, de 27 de diciembre (BOE del 28)	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

Euribor	Agosto 2012	Septbre. 2012	Octubre 2012	Novbre. 2012	Dicbre. 2012	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013
		0,877	0,74	0,65	0,58	0,54	0,57	0,59	0,54	0,52	0,48	0,50

Datos del desempleo en la Unión Europea

Junio 2013



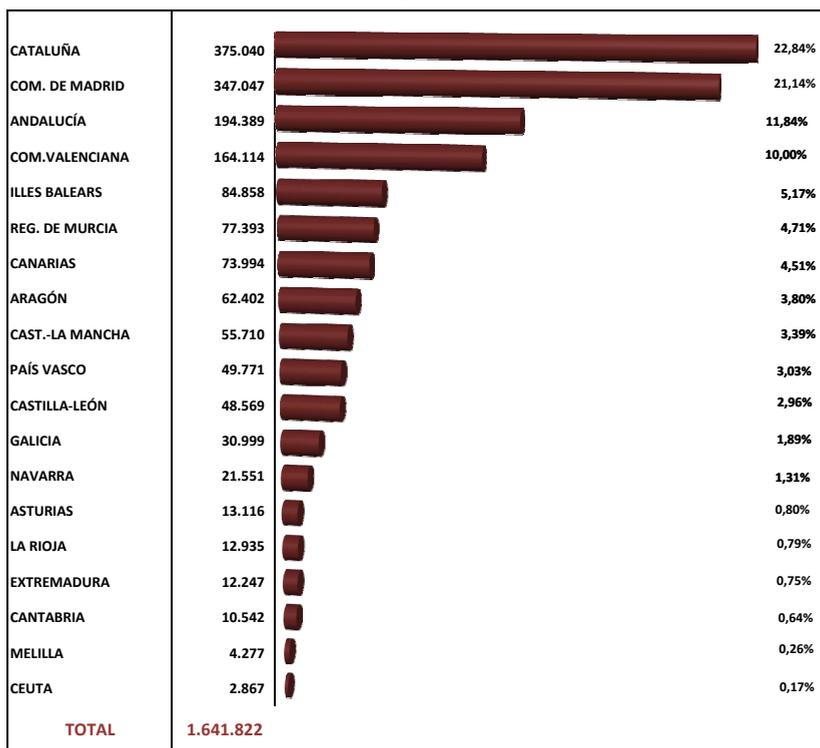
* Abril 2013. ** Mayo 2013. *** Q1 2013

Fuente: Eurostat

Afiliación de extranjeros

Distribuidos por Comunidades Autónomas

Media junio 2013



Afiliación de extranjeros
Distribuidos por países de procedencia
Media junio 2013

TOTAL GENERAL	General (1)	S.E. Agrario	S.E. Hogar	AUTÓNOMOS	MAR	CARBÓN	TOTAL	
UNIÓN EUROPEA								
ALEMANIA	25.104	24.607	192	305	13.891	105	1	39.100
AUSTRIA	1.768	1.743	7	18	878	13	0	2.659
BELGICA	4.827	4.751	35	41	2.488	25	0	7.341
BULGARIA	48.427	32.866	8.442	7.120	4.457	22	0	52.905
CHIPRE	85	85	0	0	17	0	0	102
DINAMARCA	1.338	1.318	9	11	928	3	0	2.269
ESLOVAQUIA	2.334	2.214	75	45	303	8	8	2.652
ESLOVENIA	427	418	5	5	93	0	0	520
ESTONIA	469	434	20	15	80	0	0	549
FINLANDIA	1.268	1.255	3	10	528	6	0	1.802
FRANCIA	26.755	26.381	212	163	9.293	72	0	36.121
GRECIA	1.266	1.253	8	5	288	2	0	1.556
HUNGRÍA	2.421	2.296	73	52	460	3	3	2.887
IRLANDA	3.729	3.715	3	10	1.384	7	0	5.120
ITALIA	48.543	47.976	134	432	14.788	99	0	63.429
LETONIA	1.093	930	122	41	150	5	0	1.248
LITUANIA	5.389	3.653	1.564	173	501	9	0	5.900
LUXEMBURGO	65	61	2	2	31	0	0	96
MALTA	85	67	18	0	23	0	0	108
PAISES BAJOS	7.627	7.503	47	77	4.477	39	0	12.143
POLONIA	21.069	15.751	2.950	2.368	2.858	20	231	24.178
PORTUGAL	33.743	29.561	2.504	1.678	5.991	338	16	40.089
REINO UNIDO	36.858	36.485	198	174	18.917	139	0	55.913
REPUBLICA CHECA	2.526	2.399	80	47	372	9	33	2.940
RUMANIA	231.624	146.878	51.745	33.002	24.707	161	2	256.494
SUECIA	3.335	3.316	6	12	1.527	5	0	4.867
TOTAL UNIÓN EUROPEA	512.174	397.916	68.453	45.805	109.431	1.090	294	622.988
NO UNIÓN EUROPEA								
MARRUECOS	177.662	97.285	64.819	15.558	13.423	1.089	0	192.174
ECUADOR	93.452	60.414	17.433	15.605	3.771	28	0	97.250
CHINA	47.056	46.211	119	726	41.066	1	0	88.123
BOLIVIA	76.369	30.403	6.358	39.608	1.939	17	0	78.325
COLOMBIA	68.735	54.508	1.937	12.290	4.739	49	0	73.523
PERU	45.987	35.177	598	10.213	2.299	442	0	48.729
ARGENTINA	28.887	25.694	288	2.905	5.477	34	0	34.398
UCRANIA	32.043	20.175	1.954	9.915	2.135	40	1	34.219
PARAGUAY	32.462	12.035	755	19.672	907	8	0	33.376
DOMINICANA (REPUBLICA)	25.512	18.301	294	6.917	1.808	8	1	27.329
RESTO PAISES	272.825	193.141	29.953	49.732	36.645	1.916	3	311.389
TOTAL NO UE	900.989	593.341	124.508	183.140	114.209	3.631	5	1.018.834
TOTAL EXTRANJEROS	1.413.163	991.257	192.961	228.945	223.639	4.721	300	1.641.822

(1) No se incluyen los afiliados de los Sistemas Especiales Agrario y Hogar.

Revista de

Información Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

- **Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.**

Con el servicio de notificaciones disponible en portaljuridico.lexnova.es > ayudas, podrá estar informado diariamente de las ayudas que sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

NACIONAL

- Subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social[BOE 12-7-2013]
Plazo:20/07/2013.
Beneficiarios: Órganos, Organismos Autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas; Entidades Locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Entidades Locales; Consorcios; Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro; Personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de subvención.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2013[BOE 26-7-2013]
Plazo:07/08/2013.
Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años[BOE 23-7-2013]
Plazo:12/08/2013.
Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales, y las organizaciones representativas de la economía social. Asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.
- Subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios[BOE 26-7-2013]
Plazo:16/08/2013.
Beneficiarios: Entidades o empresas legalmente constituidas, así como profesionales relacionados con la producción y la comercialización agraria.

ANDALUCÍA

- Ayudas a la mejora de la gestión de subproductos de la molturación de aceituna y otros subproductos orgánicos de las agroindustrias previstas en la Orden que se cita y se modifican los Anexos I, II y el documento complementario al Anexo II (Andalucía)[BOJA 1-7-2013]
Plazo:02/08/2013.
Beneficiarios: Titulares de almazaras ubicadas en Andalucía que ejerzan y asuman el compostaje como forma de gestión del alperujo obtenido como residuo de la extracción del aceite de oliva, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o agrupación de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica.
- Subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen I[BOJA 29-7-2013]
Plazo:22/08/2013.
Beneficiarios: Personas desempleadas.

CASTILLA-LA MANCHA

- Formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha[DOCM 31-7-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Organizaciones Empresariales y Sindicales; Confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales; Asociaciones de trabajadores/as autónomos/as de carácter intersectorial; centros y entidades de formación; Administraciones locales e instituciones públicas; Entidades sin ánimo de lucro; personas trabajadoras desempleadas.

CATALUÑA

- Ayudas en forma de avales financieros, técnicos y económicos para contribuir, en su financiación, a la mejora de la competitividad de las cooperativas y de las sociedades laborales catalanas y sus federaciones (Cataluña) [DOGC 26-7-2013]

Plazo: 31/12/2013.

Beneficiarios: Las cooperativas inscritas en el Registro general de cooperativas de Cataluña y federadas en las correspondientes federaciones. Las federaciones de cooperativas de Cataluña. Las sociedades laborales inscritas en los correspondientes registros, federadas y con sede social en Cataluña..

EXTREMADURA

- Subvenciones del programa de empleo de experiencia, al amparo del Decreto 150/2012, de 27 de julio (Extremadura)[DOE 1-7-2013]

Plazo: 21/07/2013.

Beneficiarios: Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Subvenciones para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones[DOE 1-7-2013]

Plazo: Ver convocatoria.

Beneficiarios: Centros Especiales de Empleo.

- Subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados (Extremadura)[DOE 9-7-2013]

Plazo: 29/07/2013.

Beneficiarios: Personas trabajadoras desempleadas las organizaciones empresariales y sindicales, centros y entidades.

- Ayudas destinadas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero[DOE 19-7-2013]

Plazo: 03/08/2013.

Beneficiarios: Empresas vinícolas; Organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales; Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas vitivinícolas; Asociaciones de exportadores y consorcios de exportación) Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas por empresas vitícolas que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos..

MADRID

- Ayudas regionales a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA), reguladas en la Orden 81/2006, de 11 de enero, por las que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de su concesión[BOCM 12-7-2013]

Plazo: 17/08/2013.

Beneficiarios: Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y entidades sin ánimo de lucro.

- Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas de la Comunidad de Madrid, prima compensatoria 2013[BOCM 12-7-2013]

Plazo: 13/08/2013.

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de derechos reales sobre tierras agrícolas susceptibles de forestación.

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

- Subvenciones al autoempleo en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) para el ejercicio 2013[BOCM 16-7-2013]
Plazo:08/08/2013.
Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas privadas.
- Subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (Madrid)[BOCM 25-7-2013]
Plazo:06/08/2013.
Beneficiarios: Centros Especiales de Empleo.

MURCIA

- Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2013[BORM 18-7-2013]
Plazo:10/09/2013.
Beneficiarios: Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo.
- Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2013[BORM 23-7-2013]
Plazo:10/09/2013.
Beneficiarios: Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo.

NAVARRA

- Ayudas a la promoción de los Consejos Reguladores (Navarra)[BON 29-7-2013]
Plazo:16/08/2013.
Beneficiarios: Consejos Reguladores de los productos agroalimentarios; Asociaciones sin ánimo de lucro.

PAÍS VASCO

- Ayudas a las actividades de promoción y participación en programas de calidad de los alimentos (Programa Bikain) al amparo del Decreto 203/2008, de 2 de diciembre (País Vasco)[BOPV 4-7-2013]
Plazo:05/08/2013.
Beneficiarios: Agricultores.

RIOJA, LA

- Convocatoria pública 2013 de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías y equipos agrarios (Rioja, La)[BOR 8-7-2013]
Plazo:25/07/2013.
Beneficiarios: Sociedades Cooperativas y sus Uniones y las Sociedades Agrarias de Transformación; Agrupaciones de Tratamientos Integrados en agricultura (ATRIAS); Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS) y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS); Agrupaciones Agrarias sin personalidad jurídica propia.
- Ayudas en materia de promoción cultural, destinadas a las Entidades Locales de La Rioja[BOR 26-7-2013]
Plazo:27/08/2013.
Beneficiarios: Entidades Locales de La Rioja. Asociaciones Culturales.

Revista de

Información Laboral

**LEGISLACIÓN Y CONVENIOS
EN LOS BOLETINES OFICIALES**

NACIONALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

BOE 06-07-2013

- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. Criterios y procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, **IL 2956/2013**

BOE 16-07-2013

- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. Convenio colectivo, **IL 2617/2013**

BOE 20-07-2013

- Jardinería. Convenio colectivo, **IL 2678/2013**
- Provienda. Convenio colectivo, **IL 2677/2013**

BOE 22-07-2013

- Corcho. Revisión salarial, **IL 2683/2013**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas. Revisión salarial, **IL 2681/2013**
- Alcor Seguridad, S.L. Convenio colectivo, **IL 2688/2013**
- Enercon Windenergy Spain, S.L. Modificación, **IL 2680/2013**
- Hottelia Externalización, S.L. Convenio colectivo, **IL 2686/2013**

BOE 23-07-2013

- Control y Montajes Industriales CYMI, S.A. Convenio colectivo, **IL 2705/2013**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Modificación, **IL 2706/2013**
- Fleet Care Services, S.L. Revisión salarial, **IL 2707/2013**
- Sintax Logística, S.A. Modificación, **IL 2708/2013**

BOE 27-07-2013

- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, **IL 2973/2013**
- Real Decreto-ley 10/2013, de 26 de julio. Créditos extraordinarios en los presupuestos de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Defensa y suplementos de crédito para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, **IL 2974/2013**
- Ley 11/2013, de 26 de julio. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, **IL 2972/2013**

BOE 29-07-2013

- Construcción, (Convenio General del Sector). Corrección de errores, **IL 2802/2013**

BOE 30-07-2013

- Fútbol profesional, Liga Nacional de Fútbol Profesional. Prórroga, **IL 2836/2013**
- Hostelería. Acuerdo Complementario, **IL 2835/2013**
- Industria fotográfica. Prórroga, **IL 2834/2013**

- Limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado. Convenio colectivo, **IL 2838/2013**
- Essilor España, S.A. Revisión salarial, **IL 2839/2013**
- Tradia Telecom, SAU. Convenio colectivo, **IL 2833/2013**
- 3M España, S.A. Convenio colectivo, **IL 2832/2013**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 04-07-2013

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

BOJA 17-07-2013

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

BOJA 22-07-2013

- Junta de Andalucía. Acuerdo Marco, **IL 2679/2013**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 24-07-2013

- Técnicos Superiores de Educación Infantil apoyo al aula de tres años, colegios públicos. Convenio colectivo, **IL 2723/2013**

BOA 29-07-2013

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

BOA 05-08-2013

- Establecimientos Hospitalarios y de asistencia. Acuerdo Complementario, **IL 2924/2013**
- Unión Sindical Comisiones Obreras de Aragón. Prórroga, **IL 2923/2013**

BOA 06-08-2013

- Limpieza de centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de la Salud. Convenio colectivo, **IL 2931/2013**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 10-07-2013

- Urbaser, S.A., de Avilés. Convenio colectivo, **IL 2529/2013**

BOPA 11-07-2013

- Asturiana de Zinc, S.A., fábrica de transformados de Arnao. Convenio colectivo, **IL 2559/2013**

BOPA 18-07-2013

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.U. Revisión salarial, **IL 2644/2013**

BOPA 19-07-2013

- Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 2967/2013**

BOPA 22-07-2013

- Administración del Principado de Asturias, personal funcionario. Acuerdo Complementario, **IL 2692/2013**

BOPA 23-07-2013

- Administración del Principado de Asturias, personal laboral. Prórroga, **IL 2701/2013**

BOPA 02-08-2013

- Almacenes y almacenes mixtos de madera. Convenio colectivo, **IL 2892/2013**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ILLES BALEARS)

BOIB 16-07-2013

- Aspro Ocio, S.A., centro de Aqualand Magaluf Aquapark. Revisión salarial, **IL 2618/2013**
- Limpiezas Candor, SL. Convenio colectivo, **IL 2620/2013**
- Transportes Salas Simó, SL, Mallorca y Menorca. Convenio colectivo, **IL 2619/2013**

BOIB 18-07-2013

- Consell Insular de Mallorca, personal laboral. Modificación, **IL 2662/2013**

BOIB 27-07-2013

- Construcción. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2797/2013**
- Aspro Ocio, S.A., centro de Aqualand Magaluf Aquapark. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2796/2013**
- Externa Baleares, SL. Convenio colectivo, **IL 2798/2013**

BOIB 03-08-2013

- Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFMSA), personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2910/2013**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 23-07-2013

- Orden de 12 de julio de 2013. Aprueba el modelo 702 de autoliquidación de las tasas por la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditación de unidades de competencia, y se modifica la Orden de 7 de junio de 2011, por el que se aprueba el modelo 701 (Canarias), **IL 2970/2013**

BOCanarias 25-07-2013

- Davines Canarias, SLU. Convenio colectivo, **IL 2764/2013**

BOCanarias 29-07-2013

- Decreto 74/2013, de 18 de julio. Calendario de fiestas laborales para el año 2014, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (Canarias), **IL 2976/2013**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

BOCantabria 11-07-2013

- Empresas organizadoras del juego de bingo. Convenio colectivo, **IL 2563/2013**
- Amparo Fernández-Abascal Teira. Convenio colectivo, **IL 2560/2013**
- LBC Tank Terminals. Convenio colectivo, **IL 2562/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Convenio colectivo, **IL 2561/2013**

BOCantabria 31-07-2013

- Empleados de fincas urbanas. Prórroga, **IL 2849/2013**
- Transporte de mercancías por carretera. Prórroga, **IL 2851/2013**
- Transporte de viajeros por carretera. Prórroga, **IL 2852/2013**
- Ambuibérica, S.L. Corrección de errores, **IL 2848/2013**
- Ayuntamiento de Miengo, personal laboral. Prórroga, **IL 2847/2013**
- Innovia Coptalia, S.A.U. Convenio colectivo, **IL 2853/2013**
- Talleres Landaluce, S.A., centro de Requejada-Polanco. Convenio colectivo, **IL 2850/2013**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 03-07-2013

- Ley 5/2013, de 19 de junio. Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, **IL 2953/2013**

BOCYL 18-07-2013

- Grúas móviles autopropulsadas. Prórroga, **IL 2655/2013**
- Universidades públicas, personal laboral docente e investigador. Prórroga, **IL 2656/2013**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 02-08-2013

- Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2893/2013**

DOCM 05-08-2013

- Gestión Fuente Liviana, S.L. Prórroga, **IL 2914/2013**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL
DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 18-07-2013

- Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), **IL 2965/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

- Cueros, repujados, marroquinería y similares. Revisión salarial, **IL 2648/2013**
- Lavanderías industriales. Prórroga, **IL 2647/2013**

DOGC 22-07-2013

- Comercio de vidrio, loza, cerámica y similares. Revisión salarial, **IL 2697/2013**

DOGC 24-07-2013

- Empresas organizadoras del juego del bingo. Modificación, **IL 2728/2013**
- Tiempo libre educativo y sociocultural. Aclaración, **IL 2729/2013**

DOGC 01-08-2013

- Comercio de vidrio, loza, cerámica y similares. Revisión salarial, **IL 2884/2013**
- Torrefactores de café y sucedáneos. Convenio colectivo, **IL 2883/2013**

DOGC 05-08-2013

- Oficinas y despachos. Convenio colectivo, **IL 2929/2013**

DOGC 06-08-2013

- Colectividades. Convenio colectivo, **IL 2932/2013**

CEUTA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA)

BOCCE 23-07-2013

- Instituto Ceutí de Deportes, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2716/2013**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 12-07-2013

- Resolución de 1 de julio de 2013, de la Secretaría General. Publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el control de la incapacidad temporal durante el período 2013 a 2016, **IL 2960/2013**

DOE 31-07-2013

- Decreto 142/2013, de 30 de julio. Aprueba el Reglamento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, **IL 2978/2013**

DOE 01-08-2013

- Ayuntamiento de Alcuéscar, personal funcionario. Acta que modifica el Acuerdo colectivo, **IL 2880/2013**
- Servicio Extremeño de Salud, personal funcionario y laboral. Pacto, **IL 2881/2013**

DOE 02-08-2013

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 2901/2013**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 19-07-2013

- Xunta de Galicia, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2668/2013**
- Xunta de Galicia, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2669/2013**

DOG 26-07-2013

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

DOG 29-07-2013

- Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, personal docente e investigador laboral. Prórroga, **IL 2814/2013**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 12-07-2013

- Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2961/2013**

BOCM 18-07-2013

- Resolución 134/2013, de 10 de julio, del Director-Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social, por el que se establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2966/2013**

MELILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA)

BOME 16-07-2013

- Centro Asistencial de Melilla, personal laboral. Prórroga, **IL 2635/2013**

BOME 26-07-2013

- Hostelería. Denuncia del Convenio colectivo, **IL 2791/2013**
- Clece, S.A., servicio de limpieza y reparto de comida del Hospital Comarcal de Melilla. Denuncia del Convenio colectivo, **IL 2790/2013**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 10-07-2013

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

BORM 11-07-2013

- Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y bases reguladoras de subvenciones para tal fin (Murcia), **IL 2959/2013**

BORM 12-07-2013

- Manipulado y envasado de agrios. Convenio colectivo, **IL 2597/2013**

BORM 16-07-2013

- Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia), **IL 2963/2013**

BORM 18-07-2013

- Autopistas de la Costa Cálida. Modificación, **IL 2651/2013**

BORM 23-07-2013

- Casino Rincón de Pepe, S.A. Convenio colectivo, **IL 2704/2013**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 12-07-2013

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

BON 30-07-2013

- Universidad Pública de Navarra, personal docente e investigador. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2837/2013**

BON 02-08-2013

- Comercio de la madera y corcho. Prórroga, **IL 2896/2013**
- Industrias de la madera. Prórroga, **IL 2894/2013**
- Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Deficientes Mentales (ANFAS). Convenio colectivo, **IL 2895/2013**

BON 05-08-2013

- Ademobel Navarra, S.L., Orkoien. Convenio colectivo, **IL 2921/2013**
- Escuela de Música de Zizur Mayor. Convenio colectivo, **IL 2920/2013**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 19-07-2013

- Decreto 381/2013, de 9 de julio. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014, **IL 2968/2013**

BOPV 22-07-2013

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 17-07-2013

- Transporte interurbano de viajeros en autobús. Prórroga, **IL 2630/2013**

BOR 19-07-2013

- Heinz Ibérica, S.A., Alfaro. Convenio colectivo, **IL 2667/2013**

BOR 24-07-2013

- Edificación y obras públicas. Modificación y revisión salarial, **IL 2734/2013**
- Asiscar Ambulancias, S.L. Convenio colectivo, **IL 2732/2013**
- Standard ProfileSpain.S.A. Acuerdo Complementario, **IL 2736/2013**
- Standard ProfileSpain.S.A. Acuerdo Complementario, **IL 2737/2013**

BOR 26-07-2013

- Industrias siderometalúrgicas. Prórroga, **IL 2773/2013**
- Electra Rioja Gran Casino, S.A. Convenio colectivo, **IL 2772/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 08-07-2013

- Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, **IL 2957/2013**

DOCV 06-08-2013

- Generalitat Valenciana, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2930/2013**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA)

BOTHA 10-07-2013

- DHL Exel Supply Chain, SL, Centro de trabajo de Mercedes Benz Vitoria. Corrección de errores, **IL 2532/2013**

BOTHA 26-07-2013

- Aguas Municipales de Vitoria, S.A. (A.M.V.I.S.A.). Modificación, **IL 2778/2013**
- DHL Express Araba Spain, SL. Convenio colectivo, **IL 2777/2013**
- Transportes Urbanos de Vitoria, S.A. (TUVISA). Modificación, **IL 2774/2013**
- Tuberías y perfiles plásticos, S.A.U. (TUYPER). Convenio colectivo, **IL 2775/2013**

BOTHA 31-07-2013

- DHL Exel Supply Chain (Spain), SLU, centro de trabajo de Rivabellosa. Convenio colectivo, **IL 2856/2013**
- Ayuntamiento de Asparrena. Modificación, **IL 2860/2013**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 19-07-2013

- Cadagua, S.A., Ferrovial Med. Amb. y Energía S.A. y Ferrovial Servicios, S.A. (U.T.E.) Tratamiento de R.S.U., personal del centro C.T.R.U. de Albacete. Prórroga, **IL 2676/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

BOP 24-07-2013

- Compañía Privada para el Desarrollo de los Servicios Públicos, S.L. (Comedores Escolares) (Copriser). Convenio colectivo, **IL 2740/2013**
- Eulen, S.A., Servicio de Información del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete. Convenio colectivo, **IL 2739/2013**

BOP 29-07-2013

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 2808/2013**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 05-07-2013

- Exhibición cinematográfica. Revisión salarial, **IL 2491/2013**
- Exhibición cinematográfica. Revisión salarial, **IL 2492/2013**
- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. Convenio colectivo, **IL 2493/2013**

BOP 09-07-2013

- DHL Express Alacant Spain, S.L., centro de Bacarot. Modificación, **IL 2524/2013**

BOP 12-07-2013

- Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante SAU, de San Vicente de Raspeig (Antes Sociedad de Relaciones Internacionales de la Universidad de Alicante, S.A.). Corrección de errores, **IL 2552/2013**

BOP 15-07-2013

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco. Revisión salarial, **IL 2609/2013**
- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco. Revisión salarial, **IL 2610/2013**

BOP 17-07-2013

- S.T.V. Gestión S.L., recogida domiciliar de residuos sólidos, limpieza viaria y limpieza de playas de Pilar de la Horadada. Convenio colectivo, **IL 2626/2013**

BOP 24-07-2013

- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATU-SA). Convenio colectivo, **IL 2760/2013**
- Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, centro de Mutxamel. Convenio colectivo, **IL 2759/2013**

BOP 25-07-2013

- Transporte de viajeros por carretera. Acuerdo Complementario, **IL 2769/2013**

BOP 29-07-2013

- Supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general. Convenio colectivo, **IL 2823/2013**
- Frasmamaral, S.L. Convenio colectivo, **IL 2826/2013**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

- Ayuntamiento de Almería, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2825/2013**

BOP 06-08-2013

- Grupo El Árbol, Distribución y Supermercados, S.A. Acuerdo de mediación, **IL 2943/2013**

- Instituto Municipal de Deportes del El Ejido. Adhesión al Convenio colectivo, **IL 2942/2013**
- Mip System Agro, S.L. Convenio colectivo, **IL 2944/2013**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 18-07-2013

- Valoriza Servicios medioambientales, S.A., planta de tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Sur. Convenio colectivo, **IL 2661/2013**

BOP 29-07-2013

- Dornier, S.A. Prórroga y revisión, **IL 2813/2013**
- Empark Aparcamientos, S.A. Prórroga y revisión, **IL 2815/2013**

BOP 01-08-2013

- Industria de la panadería. Convenio colectivo, **IL 2886/2013**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 17-07-2013

- Industria de panadería. Convenio colectivo, **IL 2631/2013**

BOP 22-07-2013

- Distribuidores mayoristas de alimentación. Revisión salarial, **IL 2695/2013**

BOP 29-07-2013

- Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías de autoservicio y planchado de ropa. Prórroga, **IL 2810/2013**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 23-07-2013

- Pepsico Manufacturing, A.I.E. Convenio colectivo, **IL 2717/2013**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 17-07-2013

- Agencias marítimas. Prórroga, **IL 2632/2013**

BOP 26-07-2013

- Grupo Navec, Delegación Sur. Acta de mediación, **IL 2776/2013**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 11-07-2013

- Ayuntamiento de Moncofa, personal funcionario. Modificación, **IL 2568/2013**

- Ayuntamiento de Moncofa, personal laboral. Modificación, **IL 2569/2013**
- Ayuntamiento de Moncofa, personal funcionario. Modificación, **IL 2570/2013**
- Ayuntamiento de Moncofa, personal laboral. Modificación, **IL 2571/2013**

BOP 23-07-2013

- Almacenistas de alimentación al por mayor. Convenio colectivo, **IL 2713/2013**
- Aserradores y fabricantes de envases de madera. Revisión salarial, **IL 2712/2013**

BOP 27-07-2013

- Hostelería. Prórroga, **IL 2811/2013**

BOP 30-07-2013

- Industria siderometalúrgica. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2841/2013**

BOP 01-08-2013

- Pépsico Foods, AIE. Convenio colectivo, **IL 2888/2013**
- UTE saneamiento urbano Castellón, servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria de Castellón. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2887/2013**

CIUDAD REAL

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL)

BOP 11-07-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 2566/2013**
- DHL Express Ciudad Real Spain, S.L. Convenio colectivo, **IL 2572/2013**

BOP 24-07-2013

- Pompas fúnebres. Convenio colectivo, **IL 2731/2013**

BOP 30-07-2013

- Hostelería. Convenio colectivo, **IL 2843/2013**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 25-06-2013

- Hospital San Juan de Dios. Convenio colectivo, **IL 2310/2013**

BOP 17-07-2013

- Ayuntamiento de Priego de Córdoba, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2640/2013**

BOP 24-07-2013

- Empresas distribuidoras de energía eléctrica. Prórroga, **IL 2751/2013**
- Industrias del aceite y sus derivados. Convenio colectivo, **IL 2746/2013**
- Industrias panificadoras. Prórroga, **IL 2747/2013**
- Metal. Prórroga, **IL 2748/2013**
- Autobuses de Córdoba, S.A.M. (AUCORSA). Convenio colectivo, **IL 2753/2013**
- Ayuntamiento de Montoro, Personal funcionario y laboral. Prórroga, **IL 2757/2013**
- Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, personal laboral. Prórroga, **IL 2755/2013**

CORUÑA (A)

[BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORUÑA (A)]

- Sociedade Galega de Medioambiente, S.A. (SOGAMA, S.A.), Complejo medioambiental en Cerceda. Convenio colectivo, **IL 2735/2013**

BOP 06-08-2013

- Concello de Cambre, personal laboral. Prórroga, **IL 2945/2013**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 18-07-2013

- Ayuntamiento de Calonge, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 2643/2013**

BOP 01-08-2013

- Conservatorio de Música Isaac Albéniz de la Diputación de Girona. Prórroga, **IL 2889/2013**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 24-07-2013

- A Jardinamientos Nevada, S.L., centro de Cortijo de la Matanza. Convenio colectivo, **IL 2745/2013**
- Ayuntamiento de Santa Fe, personal funcionario. Prórroga, **IL 2743/2013**
- Ayuntamiento de Santa Fe, personal laboral. Prórroga, **IL 2744/2013**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 17-07-2013

- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería. Prórroga, **IL 2636/2013**

BOP 19-07-2013

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 2673/2013**

BOP 29-07-2013

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L. Convenio colectivo, **IL 2819/2013**

BOP 31-07-2013

- Limpieza de instituciones hospitalarias de la Seguridad Social. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2855/2013**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GIPUZKOA)

BOG 16-07-2013

- Ayuntamiento de Idiazabal, personal laboral y funcionario. Modificación, **IL 2639/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

(BOLETÍN OFICIAL DE GUIPÚZCOA)

BOG 18-07-2013

- Ayuntamiento de Elgoibar. Acuerdo Complementario, **IL 2654/2013**

BOG 23-07-2013

- Ayuntamiento de Alkiza. Acuerdo Complementario, **IL 2711/2013**

BOG 24-07-2013

- Ayuntamiento de Legorreta. Acuerdo Complementario, **IL 2722/2013**

BOG 26-07-2013

- Estaciones de servicio. Convenio colectivo, **IL 2780/2013**

BOG 05-08-2013

- Ayuntamiento de Olaberria. Acuerdo de modificación, **IL 2926/2013**
- Ayuntamiento de Orio. Prórroga, **IL 2927/2013**
- Estampaciones Gipuzkoa, S.A. Convenio colectivo, **IL 2925/2013**

BOG 06-08-2013

- Alcad, S.L. Convenio colectivo, **IL 2935/2013**
- Ayuntamiento de Berrobi. Prórroga, **IL 2937/2013**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 18-07-2013

- Cruz Roja Española. Convenio colectivo, **IL 2659/2013**
- Indesur, Informática y Decoración del Sur, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 2658/2013**

BOP 29-07-2013

- Comercio de alimentación. Prórroga, **IL 2812/2013**

BOP 06-08-2013

- Industrias de derivados del cemento. Prórroga, **IL 2938/2013**
- Lavanderías industriales. Convenio colectivo, **IL 2939/2013**
- Montajes. Prórroga, **IL 2940/2013**
- Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, S.A. Convenio colectivo, **IL 2947/2013**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 05-07-2013

- Ayuntamiento de Binaced, personal laboral. Prórroga, **IL 2497/2013**

BOP 10-07-2013

- Limpieza de edificios y locales. Convenio colectivo, **IL 2539/2013**

BOP 23-07-2013

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L. Convenio colectivo, **IL 2715/2013**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 24-07-2013

- Comercio de alimentación. Convenio colectivo, **IL 2750/2013**

- Comercio del mueble. Convenio colectivo, **IL 2752/2013**
- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 2754/2013**
- Transportes discrecionales de mercancías por carretera. Convenio colectivo, **IL 2749/2013**
- Grupo de Empresas Sociales de Jaén, S.L. Convenio colectivo, **IL 2761/2013**

BOP 31-07-2013

- Actividades comerciales diversas. Convenio colectivo, **IL 2864/2013**
- Comercio de materiales de construcción. Convenio colectivo, **IL 2863/2013**
- Comercio del calzado. Convenio colectivo, **IL 2865/2013**
- Comercio del metal y electricidad. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 2862/2013**
- Comercio del papel. Convenio colectivo, **IL 2861/2013**
- Industria siderometalúrgica. Convenio colectivo, **IL 2859/2013**
- Sanatorio Médico-Quirúrgico Cristo Rey, S.A. Convenio colectivo, **IL 2858/2013**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 18-07-2013

- Industrias de panadería. Convenio colectivo, **IL 2646/2013**
- Tracción mecánica de mercancías. Prórroga y modificación del Convenio colectivo, **IL 2645/2013**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 16-07-2013

- Comercio del metal. Calendario laboral, **IL 2621/2013**
- Cechalva, S.A., concesionaria de retirada de vehículos de la vía pública en el Ayuntamiento de Lugo. Revisión salarial, **IL 2622/2013**

BOP 17-07-2013

- Industrias de siderometalúrgica. Calendario laboral, **IL 2637/2013**
- Grupo Europeo de Servicios DOAL. Revisión salarial, **IL 2638/2013**

BOP 29-07-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Centro de Monforte de Lemos. Convenio colectivo, **IL 2820/2013**

OURENSE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OURENSE)

BOP 31-07-2013

- Faurecia Automotive España, S.A., fábrica de Ourense. Convenio colectivo, **IL 2854/2013**

BOP 06-08-2013

- Transporte de mercancías por carretera. Prórroga, **IL 2933/2013**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 12-07-2013

- Ayuntamiento de Cervera, personal funcionario. Acuerdo colectivo, **IL 2595/2013**

BOP 15-07-2013

- Industrias de la madera. Convenio colectivo, **IL 2602/2013**

BOP 17-07-2013

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial, **IL 2629/2013**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 04-07-2013

- Diputación Provincial, personal laboral. Prórroga, **IL 2483/2013**
- Diputación Provincial, personal funcionario. Prórroga, **IL 2484/2013**

BOP 17-07-2013

- Diputación Provincial, personal laboral. Prórroga, **IL 2627/2013**
- Diputación Provincial, personal funcionario. Prórroga, **IL 2628/2013**

BOP 05-08-2013

- Fundación Hospital General de la Santísima Trinidad. Convenio colectivo, **IL 2919/2013**
- Mirat Fertilizantes, S.L.U. Convenio colectivo, **IL 2915/2013**
- Sociedad Anónima Mirat. Convenio colectivo, **IL 2916/2013**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 26-07-2013

- ISS Facility Services, limpieza del ambulatorio Nuestra Señora de la Fuencisla y Consultorio San Ildefonso. Convenio colectivo, **IL 2771/2013**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 02-08-2013

- Cespa Gestión de Residuos, S.A., Planta de Reciclaje y tratamiento de RSU de Golmayo. Convenio colectivo, **IL 2907/2013**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 10-07-2013

- Consell Comarcal del Baix Penedès del Vendrell, personal laboral y funcionario. Convenio colectivo, **IL 2546/2013**
- DHL Express Tarragona Spain, S.L., Constantí. Convenio colectivo, **IL 2547/2013**
- Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació, S.A. Prórroga, **IL 2548/2013**
- Kellogg Manufacturing Spain, S.L., centro de Valls. Convenio colectivo, **IL 2549/2013**

BOP 15-07-2013

- Empresa de Servicios y Promociones de Iniciativas Municipales, S.A. (ESPIMSA). Convenio colectivo, **IL 2613/2013**

BOP 20-07-2013

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza pública y recogida domiciliar de basuras de las ciudades de Tarragona y Reus. Convenio colectivo, **IL 2700/2013**

BOP 23-07-2013

- Transformadora de Etileno, AIE. Convenio colectivo, **IL 2718/2013**

BOP 24-07-2013

- Gestió de Serveis Funeraris Reus, S.A. Convenio colectivo, **IL 2763/2013**

BOP 30-07-2013

- S.A.D. Assistencial Comarques Meridionals, S.L. Convenio colectivo, **IL 2844/2013**

BOP 31-07-2013

- Eléctrica del Ebro, S.A. Convenio colectivo, **IL 2866/2013**

BOP 01-08-2013

- Imesapi, S.A., personal de cabinas telefónicas. Prórroga, **IL 2890/2013**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 26-07-2013

- Industria agropecuaria. Revisión salarial, **IL 2785/2013**
- Industria agropecuaria. Revisión salarial, **IL 2786/2013**
- Industria agropecuaria. Revisión salarial, **IL 2787/2013**
- Industria agropecuaria. Revisión salarial, **IL 2789/2013**
- Comarca del Matarranya/Matarranya, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 2784/2013**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 27-07-2013

- Helados y Postres, S.A., centro de Alzira. Convenio colectivo, **IL 2827/2013**

BOP 29-07-2013

- Almacenistas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 2824/2013**

BOP 30-07-2013

- Hostelería. Revisión salarial, **IL 2845/2013**
- Juguetería y actividades varias de la madera. Revisión salarial, **IL 2846/2013**

BOP 31-07-2013

- Cáritas Diocesana de Valencia. Corrección de errores, **IL 2867/2013**

BOP 01-08-2013

- Palau de les Arts Reina Sofia, fundació de la Comunitat Valenciana. Prórroga, **IL 2891/2013**

BOP 02-08-2013

- Minas de sílices, caolines y arcillas. Prórroga, **IL 2905/2013**

BOP 03-08-2013

- Supermercados y autoservicios. Convenio colectivo, **IL 2911/2013**

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 17-07-2013

- DHL Express Valladolid Spain, S.L. Convenio colectivo, **IL 2625/2013**

BOP 19-07-2013

- Empresa Carrión, S.A. Convenio colectivo, **IL 2663/2013**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BIZKAIA)

BOB 05-07-2013

- Ayuntamiento de Gordexola, Personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2829/2013**

BOB 08-07-2013

- Ayuntamiento de Maruri- Jatabe, Personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2788/2013**

BOB 09-07-2013

- Ayuntamiento de Santurtzi, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2725/2013**

BOB 11-07-2013

- Ayuntamiento de Areatza, Personal laboral. Modificación del Acuerdo regulador, **IL 2557/2013**

BOB 15-07-2013

- Getxo Kirolak, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2830/2013**

BOB 19-07-2013

- Ayuntamiento de Arrigorriaga, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2675/2013**
- Ayuntamiento de Nabarniz, Personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2674/2013**
- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos, personal laboral. Modificación, **IL 2666/2013**

BOB 22-07-2013

- Comercio de alimentación. Prórroga, **IL 2687/2013**
- Comercio de piel y calzado. Prórroga, **IL 2682/2013**
- Comercio del metal. Prórroga, **IL 2689/2013**
- Comercio del mueble. Prórroga, **IL 2828/2013**
- Comercio en general. Prórroga, **IL 2685/2013**
- Comercio textil. Prórroga, **IL 2684/2013**
- Arratiako Udalen Mankomunitatea, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2699/2013**

BOB 23-07-2013

- Piedra y Mármol. Prórroga, **IL 2702/2013**

BOB 24-07-2013

- Ayuntamiento de Santurtzi, personal laboral. Corrección de errores, **IL 2727/2013**

BOB 26-07-2013

- Ayuntamiento de Zamudio, personal laboral. Acuerdo Complementario, **IL 2782/2013**
- Bizkaiko Basalan A.B., S.A. Modificación, **IL 2783/2013**

BOB 01-08-2013

- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos, personal funcionario. Prórroga, **IL 2882/2013**

BOB 02-08-2013

- Instituciones Públicas Vascas. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 2909/2013**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 08-07-2013

- Metal comercio. Convenio colectivo, **IL 2513/2013**
- Metal industria. Convenio colectivo, **IL 2512/2013**

BOP 24-07-2013

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas. Convenio colectivo, **IL 2758/2013**

BOP 02-08-2013

- Urbaser, S.A., centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Zamora. Convenio colectivo, **IL 2908/2013**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 23-07-2013

- Fundación Picarral. Convenio colectivo, **IL 2726/2013**

BOP 25-07-2013

- Nurel, S.A. Modificación, **IL 2765/2013**

BOP 26-07-2013

- Galvanizaciones Aragonesas, S.A. (GALVASA). Convenio colectivo, **IL 2770/2013**

BOP 27-07-2013

- Pikolín, S.A. Convenio colectivo, **IL 2821/2013**

BOP 29-07-2013

- Especialidades Luminotécnicas, S.A. Convenio colectivo, **IL 2822/2013**

BOP 02-08-2013

- Diputación Provincial, personal laboral. Modificación, **IL 2898/2013**

BOP 06-08-2013

- Ayuntamiento de Zuera, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 2946/2013**

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés:**
 - Principales aspectos de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- **Repertorio cronológico de legislación.**
- **Repertorio analítico de legislación.**

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

(BOE de 27 de julio)

Puede verse la Ley 11/2013 en LEXNOVAONLINE, IL 2972/2013

Con muy pocas novedades respecto del Real Decreto-Ley 4/2013, publicado el 23 de febrero, se acaba de aprobar esta Ley 11/2013 con la que se pretende apoyar la iniciativa emprendedora, el desarrollo empresarial y la creación de empleo, haciendo especial hincapié en el empleo juvenil.

MEDIDAS PARA FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y EL EMPLEO JOVEN

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en la DA 35 de la LGSS, los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas reducciones no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.

- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de treinta años, cuando capitalicen la prestación podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados. También podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Incentivos para entidades de nueva creación

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.
b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Como novedad de la Ley, cabe señalar que también resultará aplicable esta escala a las cooperativas de nueva creación, tanto respecto a los resultados cooperativos como extracooperativos.

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa

Las empresas y los autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

La jornada pactada no podrá ser superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a jornada completa comparable.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del período a que se refiere el párrafo anterior.

Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos

Las empresas y los autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de 30 años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.

c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará exclusivamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013 y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

Para la aplicación de este beneficio la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos 18 meses desde el inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el período de prueba.

Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

Tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados, que a partir del 24 de febrero de 2013 contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Primer empleo joven

Las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Estos contratos se regirán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento.

Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

Se incorporan nuevas bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social aplicables a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social.

MEJORA DE LA INTERMEDIACIÓN

Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral.

Se permite a las ETT la celebración de contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato para la formación y el aprendizaje.

Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado, y en los mismos supuestos a que hace referencia el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o a la establecida en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación. La indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

OTRAS MEDIDAS

Medidas de fomento de la financiación empresarial

— Modifican diversos artículos del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: posibilidad de que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en Mercado Alternativo Bursátil y que esas inversiones sean consideradas aptas para la cobertura de provisiones técnicas.

— Modificación del Reglamento de planes y Fondos de Pensiones: posibilidad de que los Fondos de pensiones puedan invertir en valores admitidos a negociación en Mercado Alternativo Bursátil, así como en entidades de capital riesgo, con un límite del 3% del activo del fondo para la inversión en cada entidad.

— Modificación de la Ley del Mercado de Valores: Cumpléndose determinadas condiciones, se levanta la limitación por la que el importe total de las emisiones de las sociedades no puede ser superior al capital social desembolsado más las reservas.

Medidas de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

— Se amplía una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Comunidades Autónomas (Título III, Capítulo I), establecido en el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, además de ampliarse el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.

Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Modificación de la Ley 3/2004 (Título III, Capítulo II):

— Determinación de los plazos de pago: se simplifican los plazos y se precisa su cómputo, además de establecerse un procedimiento de aceptación y comprobación.

— Previsión de calendarios de pago y cálculo de intereses para el incumplimiento de las fechas pactadas

— El tipo legal de interés de demora pasa de 7 a 8 puntos porcentuales.

— Precisiones sobre la indemnización por costes de cobro y consideración de cláusula abusiva para las que excluyan esta indemnización.

Medidas en el sector ferroviario

— Traspaso a ADIF de toda la red ferroviaria de titularidad estatal

— Reestructuración de RENFE-Operadora en cuatro sociedades mercantiles

— Previsión de un futuro catálogo de líneas de Interés General

Medidas en el sector de hidrocarburos

Modificaciones de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, que afectan tanto al mercado mayorista como al minorista, para incrementar la competencia en el sector.

NORMAS TRANSITORIAS

Los estímulos a la contratación previstos en los artículos 9 a 13 de la Ley se mantendrán en vigor hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15%.

Los contratos de trabajo, así como las bonificaciones y reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los mismos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración o, en su caso, en el momento de iniciarse el disfrute de la bonificación o reducción, si bien, la redacción dada por esta ley a los artículos 9, 10, 12 y 13, así como la disposición adicional quinta y la disposición final cuarta será aplicable a los contratos de trabajo, así como las bonificaciones y reducciones en las cuotas de la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los mismos, celebrados entre el 24 de febrero y el 28 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor de la presente ley.

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 28 de julio de 2013.

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
-----	---------	----------	-----	---------	----------

2013

JUNIO

- | | | |
|----|--|-----------|
| 14 | NACIONAL. Real Decreto 429/2013, de 14 de junio. Bases reguladoras de las compensaciones económicas a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE 2-07-13) | 2951/2013 |
| 17 | RIOJA, LA. Orden nº 5/2013, de 17 de junio. Modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Relaciones Laborales (Rioja, La) (BOR 29-07-13) | 2977/2013 |
| 20 | NAVARRA. Ley Foral 20/2013, de 20 de junio. Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra (BON 1-07-13) | 2949/2013 |
| 24 | NACIONAL. Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y la Orden de 14 de noviembre de 2001, que desarrolla el Real Decreto 282/1999 (BOE 6-07-13) | 2955/2013 |
| 25 | NACIONAL. Resolución de 25 de junio de 2013. Retribuciones en los casos de incapacidad temporal, para el personal al servicio de la Administración de Justicia (BOE 2-07-13) | 2952/2013 |
| 26 | UNIÓN EUROPEA. Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. Disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos) | 2948/2013 |
| 28 | ASTURIAS. Resolución de 28 de junio de 2013. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (Asturias) (BOPA 1-07-13) | 2950/2013 |

JULIO

- | | | |
|---|--|-----------|
| 1 | EXTREMADURA. Resolución de 1 de julio de 2013, de la Secretaría General. Publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el control de la incapacidad temporal durante el período 2013 a 2016 (DOE 12-07-13) | 2960/2013 |
| 2 | ANDALUCÍA. Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril (BOJA 4-07-13) | 2954/2013 |
| 2 | NAVARRA. Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra (BON 12-07-13) | 2962/2013 |
| 3 | CASTILLA Y LEÓN. Ley 5/2013, de 19 de junio. Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León (BOCYL 3-07-13) | 2953/2013 |
| 4 | PAÍS VASCO. Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión (BOPV 22-07-13) | 2969/2013 |
| 5 | NACIONAL. Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. Criterios y procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE 6-07-13) | 2956/2013 |
| 5 | ANDALUCÍA. Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapaci- | |

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN

Día	Materia	Marginal	Día	Materia	Marginal
	dad temporal (Andalucía) (BOJA 17-07-13)	2964/2013		de Realojamiento e Integración Social, por el que se establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral (BOCM 18-07-13) . . .	2966/2013
5	MURCIA. Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y bases reguladores de subvenciones para tal fin (Murcia) (BORM 11-07-13)	2959/2013	12	CANARIAS. Orden de 12 de julio de 2013. Aprueba el modelo 702 de autoliquidación de las tasas por la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditación de unidades de competencia, y se modifica la Orden de 7 de junio de 2011, por el que se aprueba el modelo 701 (Canarias) (BOCanarias 23-07-13) .	2970/2013
5	VALENCIANA, COMUNIDAD. Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana (DOCV 8-07-13)	2957/2013	12	NAVARRA. Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra)	2975/2013
8	MURCIA. Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia (BORM 10-07-13)	2958/2013	18	CANARIAS. Decreto 74/2013, de 18 de julio. Calendario de fiestas laborales para el año 2014, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (Canarias) (BOCanarias 29-07-13)	2976/2013
9	CATALUÑA. Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013) (DOGC 18-07-13) . .	2965/2013	24	GALICIA. Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia) (DOG 26-07-13)	2971/2013
9	MURCIA. Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia) (BORM 16-07-13)	2963/2013	26	NACIONAL. Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012 (BOE 27-07-13) . . .	2973/2013
9	PAÍS VASCO. Decreto 381/2013, de 9 de julio. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014 (BOPV 19-07-13)	2968/2013	26	NACIONAL. Real Decreto-ley 10/2013, de 26 de julio. Créditos extraordinarios en los presupuestos de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Defensa y suplementos de crédito para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE 27-07-13) . .	2974/2013
10	ASTURIAS. Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias (BOPA 19-07-13)	2967/2013	26	NACIONAL. Ley 11/2013, de 26 de julio. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27-07-13) . .	2972/2013
10	MADRID. Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral (BOCM 12-07-13) . . .	2961/2013		<i>[Véase el análisis de la Ley en el apartado "Normas de Interés" de esta sección]</i>	
10	MADRID. Resolución 134/2013, de 10 de julio. del Director-Gerente del Instituto		30	EXTREMADURA. Decreto 142/2013, de 30 de julio. Aprueba el Reglamento de la Renta Básica Extremeña de Inserción (DOE 31-07-13)	2978/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN

ACUERDOS INTERPROFESIONALES O INTERCONFEDERALES

Negociación colectiva

Cataluña

- Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), **IL 2965/2013**

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

Galicia

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

Navarra

- Ley Foral 20/2013, de 20 de junio. Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, **IL 2949/2013**

Rioja, La

- Orden nº 5/2013, de 17 de junio. Modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Relaciones Laborales (Rioja, La), **IL 2977/2013**

Valenciana, Comunidad

- Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, **IL 2957/2013**

Organización administrativa

Andalucía

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

Galicia

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

Navarra

- Ley Foral 20/2013, de 20 de junio. Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, **IL 2949/2013**

Valenciana, Comunidad

- Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, **IL 2957/2013**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Personal

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

ANDALUCÍA

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**
- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

Administración Pública

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

Economía y hacienda

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

Junta de Andalucía

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

ASTURIAS

- Resolución de 28 de junio de 2013. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (Asturias), **IL 2950/2013**

- Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 2967/2013**

BENEFICIOS FISCALES

Murcia

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

CANARIAS

- Orden de 12 de julio de 2013. Aprueba el modelo 702 de autoliquidación de las tasas por la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditación de unidades de competencia, y se modifica la Orden de 7 de junio de 2011, por el que se aprueba el modelo 701 (Canarias), **IL 2970/2013**
- Decreto 74/2013, de 18 de julio. Calendario de fiestas laborales para el año 2014, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (Canarias), **IL 2976/2013**

CATALUÑA

- Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), **IL 2965/2013**

CESIÓN DE TRIBUTOS

Comunidades Autónomas

Murcia

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Liquidación y pago

Recibo de salarios

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

CONVENIOS COLECTIVOS

Denuncia

Madrid

- Resolución 134/2013, de 10 de julio. del Director-Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social, por el que se establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2966/2013**

DEPENDENCIA

Asturias

- Resolución de 28 de junio de 2013. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (Asturias), **IL 2950/2013**

DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Administración Civil del Estado

Pasivos

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

ELECCIONES SINDICALES

Nacional

- Real Decreto 429/2013, de 14 de junio. Bases reguladoras de las compensaciones económicas a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, **IL 2951/2013**

EMPLEO

Nacional

- Ley 11/2013, de 26 de julio. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, **IL 2972/2013**

Andalucía

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

Acuerdos Interprofesionales o interconfederales

Cataluña

- Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), **IL 2965/2013**

Organismos y órganos

Navarra

- Ley Foral 20/2013, de 20 de junio. Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, **IL 2949/2013**

Rioja, La

- Orden nº 5/2013, de 17 de junio. Modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Relaciones Laborales (Rioja, La), **IL 2977/2013**

Valenciana, Comunidad

- Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, **IL 2957/2013**

ENFERMEDAD COMÚN

Incapacidad temporal

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Nacional

- Real Decreto-ley 10/2013, de 26 de julio. Créditos extraordinarios en los presupuestos de los Ministerios de In-

dustria, Energía y Turismo y de Defensa y suplementos de crédito para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, **IL 2974/2013**

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Nacional

- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. Criterios y procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, **IL 2956/2013**

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Consejería de Economía y Hacienda

Andalucía

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

EXTREMADURA

- Resolución de 1 de julio de 2013, de la Secretaría General. Publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el control de la incapacidad temporal durante el período 2013 a 2016, **IL 2960/2013**

FACTOR DE CORRECCIÓN

En incapacidad temporal

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

FIESTAS

Laborales

Asturias

- Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 2967/2013**

FOMENTO DEL EMPLEO

Nacional

- Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y la Orden de 14 de noviembre de 2001, que desarrolla el Real Decreto 282/1999, **IL 2955/2013**

FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

Murcia

- Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia), **IL 2963/2013**

Programas

Murcia

- Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y ba-

ses reguladores de subvenciones para tal fin (Murcia), **IL 2959/2013**

- Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia), **IL 2963/2013**

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

Incapacidad temporal

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

Jubilación

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

FUNCIONARIOS

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

GALICIA

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

GESTIÓN TRIBUTARIA

Procedimiento

Reconocimiento de beneficios fiscales

Murcia

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

INCAPACIDAD TEMPORAL

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Nacional

- Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio. Modifica la Orden de 14 de noviembre de 2001, de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y la Orden de 14 de noviembre de 2001, que desarrolla el Real Decreto 282/1999, **IL 2955/2013**

Formación e inserción profesional

Murcia

- Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y bases reguladoras de subvenciones para tal fin (Murcia), **IL 2959/2013**

JUBILACIÓN

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

JUBILACIONES DE FUNCIONARIOS

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

JUBILACIÓN

Pensión

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

MADRID

- Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2961/2013**
- Resolución 134/2013, de 10 de julio. del Director-Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social, por el que se establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2966/2013**

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

Pensión de viudedad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

MURCIA

- Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y bases reguladoras de subvenciones para tal fin (Murcia), **IL 2959/2013**

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

- Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia), **IL 2963/2013**

NAVARRA

- Ley Foral 20/2013, de 20 de junio. Modificación de la Ley Foral 2/2006, de 9 de marzo, del Consejo Económico y Social de Navarra, **IL 2949/2013**

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Madrid

- Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2961/2013**

- Resolución 134/2013, de 10 de julio. del Director-Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social, por el que se establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2966/2013**

Acuerdos interprofesionales o interconfederales

Cataluña

- Resolución EMO/1530/2013, de 9 de julio. Inscripción y la publicación del Acuerdo Interprofesional de Cataluña para los años 2011-2014 (código de convenio núm. 79100045092013), **IL 2965/2013**

NÓMINA

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

ORFANDAD

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Órganos administrativos

Galicia

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

Órganos superiores y directivos

Andalucía

- Decreto 69/2013, de 2 de julio. Modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados mediante Decreto 96/2011, de 19 de abril, **IL 2954/2013**

Galicia

- Decreto 113/2013, de 24 de julio. Modifica el Decreto 42/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar (Galicia), **IL 2971/2013**

PAÍS VASCO

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**
- Decreto 381/2013, de 9 de julio. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014, **IL 2968/2013**

PENSIÓN

De jubilación

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

De viudedad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

Orfandad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

Madrid

- Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2961/2013**

PERSONAL LABORAL

Madrid

- Resolución 289/2013, de 10 de julio. Establece el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales como

consecuencia de la finalización del plazo fijado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, **IL 2961/2013**

Retribuciones

Andalucía

- Orden de 5 de julio de 2013. Desarrolla lo establecido en la DA38 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal (Andalucía), **IL 2964/2013**

PRESTACIONES

Extremadura

- Resolución de 1 de julio de 2013, de la Secretaría General. Publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el control de la incapacidad temporal durante el período 2013 a 2016, **IL 2960/2013**

PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA-FARMACÉUTICA

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de orfandad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

Pensión de viudedad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

PRESTACIONES SANITARIAS

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de

aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

Personas en situación de dependencia

Procedimiento

Asturias

- Resolución de 28 de junio de 2013. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (Asturias), **IL 2950/2013**

PRESTACIONES

Asistencia sanitaria-farmacéutica

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

Jubilación

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

Sociales y asistenciales

Asturias

- Resolución de 28 de junio de 2013. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias (Asturias), **IL 2950/2013**

Viudedad

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

REPRESENTACIÓN

De los trabajadores

Elecciones

Nacional

- Real Decreto 429/2013, de 14 de junio. Bases reguladoras de las compensaciones económicas a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, **IL 2951/2013**

RIOJA, LA

- Orden nº 5/2013, de 17 de junio. Modifica la Orden de 19 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Relaciones Laborales (Rioja, La), **IL 2977/2013**

SANIDAD

Asistencia sanitaria pública

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

De las Comunidades Autónomas

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Incapacidad temporal

Navarra

- Instrucción de 12 de julio de 2013. Supuestos en los que se completará hasta el 100% las retribuciones durante el periodo de incapacidad temporal (Navarra), **IL 2975/2013**

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Agentes físicos

Unión Europea

- Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. Disposiciones mínimas de salud y seguridad relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de agentes físicos (campos electromagnéticos), **IL 2948/2013**

SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Derechos de los ciudadanos

Nacional

- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, **IL 2973/2013**

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

Prestaciones

Nacional

- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, **IL 2973/2013**

País Vasco

- Orden de 4 de julio de 2013. Procedimiento para reconocimiento de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi a personas que no tienen la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y documento identificativo y procedimiento para su emisión, **IL 2969/2013**

Titulares de los derechos

Nacional

- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio. Convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, **IL 2973/2013**

SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Nacional

- Real Decreto 429/2013, de 14 de junio. Bases reguladoras de las compensaciones económicas a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, **IL 2951/2013**

SUBVENCIONES PÚBLICAS

Formación e inserción profesional

Murcia

- Orden de 5 de julio de 2013. Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y bases reguladoras de subvenciones para tal fin (Murcia), **IL 2959/2013**
- Orden de 9 de julio de 2013. Modificación parcial de la Orden de 31 de julio de 2012, que regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación (Murcia), **IL 2963/2013**

TASAS

Murcia

- Ley 5/2013, de 8 de julio. Apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, **IL 2958/2013**

Exámen

Canarias

- Orden de 12 de julio de 2013. Aprueba el modelo 702 de autoliquidación de las tasas por la expedición de los certificados de profesionalidad y acreditación de unidades de competencia, y se modifica la Orden de 7 de junio de 2011, por el que se aprueba el modelo 701 (Canarias), **IL 2970/2013**

TIEMPO DE TRABAJO

Calendario laboral

Canarias

- Decreto 74/2013, de 18 de julio. Calendario de fiestas laborales para el año 2014, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (Canarias), **IL 2976/2013**

Fiestas laborales

Canarias

- Decreto 74/2013, de 18 de julio. Calendario de fiestas laborales para el año 2014, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (Canarias), **IL 2976/2013**

Jornada

Calendario laboral

Asturias

- Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 2967/2013**

País Vasco

- Decreto 381/2013, de 9 de julio. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014, **IL 2968/2013**

Fiestas

Asturias

- Decreto 50/2013, de 10 de julio. Sustituye para el año 2014 una de las fiestas de ámbito nacional por el día 8 de septiembre, Día de Asturias, **IL 2967/2013**

País Vasco

- Decreto 381/2013, de 9 de julio. Aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2014, **IL 2968/2013**

UNIÓN EUROPEA

Competencias

Nacional

- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. Criterios y procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, **IL 2956/2013**

VALENCIANA, COMUNIDAD

- Decreto 88/2013, de 5 de julio. Regula el Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana, **IL 2957/2013**

VIUDEDAD

Navarra

- Ley Foral 21/2013, de 2 de julio. Actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 2962/2013**

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios colectivos sectoriales:**
 - Repertorio por actividades.
 - Repertorio por ámbito territorial.
- **Convenios colectivos de empresa.**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

ACEITE Y DERIVADOS

- Valenciana, Comunidad: Aceites y sus derivados
Convenio colectivo [DOCV 4-7-2013], **IL 2453/2013**
- Córdoba: Industrias del aceite y sus derivados
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2746/2013**

ACUICULTURA MARINA

- Nacionales: Acuicultura marina
Convenio colectivo [BOE 1-7-2013], **IL 2383/2013**

AGRIOS

- Murcia: Manipulado y envasado de agrios
Convenio colectivo [BORM 12-7-2013], **IL 2597/2013**

AGUA

- Toledo: Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales
Convenio colectivo [BOP 29-6-2013], **IL 2403/2013**
- Zamora: Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2758/2013**

ALIMENTACIÓN

- Madrid: Masas y patatas fritas
Acuerdo de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2870/2013**

BEBIDAS REFRESCANTES

- Valenciana, Comunidad: Industrias de bebidas refrescantes
Convenio colectivo [DOCV 1-7-2013], **IL 2378/2013**

BINGO

- Nacionales: Empresas organizadoras del juego del bingo
Modificación [BOE 4-7-2013], **IL 2463/2013**
- Cantabria: Empresas organizadoras del juego de bingo
Convenio colectivo [BOCantabria 11-7-2013], **IL 2563/2013**
- Cataluña: Empresas organizadoras del juego del bingo
Modificación [DOGC 24-7-2013], **IL 2728/2013**

CAMPO

- Cádiz: Campo
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2842/2013**
- Cádiz: Viticultura
Corrección de errores [BOP 19-7-2013], **IL 2671/2013**
- Teruel: Industria agropecuaria
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2785/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2786/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2787/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2789/2013**

CÁRNICAS

- Nacionales: Industrias cárnicas
Sentencia [BOE 4-7-2013], **IL 2469/2013**

COMERCIO

- Cataluña: Comercio de vidrio, loza, cerámica y similares
Revisión salarial [DOGC 22-7-2013], **IL 2697/2013**
- Cataluña: Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio
Convenio colectivo [DOGC 18-7-2013], **IL 2649/2013**
- Madrid: Comercio de óptica al detalle y talleres anejos
Revisión salarial [BOCM 13-7-2013], **IL 2604/2013**
- Madrid: Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOCM 15-7-2013], **IL 2615/2013**
- Alicante: Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Revisión salarial [BOP 15-7-2013], **IL 2609/2013**
Revisión salarial [BOP 15-7-2013], **IL 2610/2013**
- Alicante: Supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2823/2013**
- Barcelona: Distribuidores mayoristas de alimentación
Revisión salarial [BOP 22-7-2013], **IL 2695/2013**
- Cádiz: Comercio de tejido en general, mercería, paquetería y quincalla
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2652/2013**
- Castellón: Almacenistas de alimentación al por mayor
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2713/2013**
- Castellón: Supermercados y autoservicios
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2519/2013**
- Huelva: Comercio de alimentación
Prórroga [BOP 29-7-2013], **IL 2812/2013**
- Jaén: Actividades comerciales diversas
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2864/2013**
- Jaén: Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2750/2013**
- Jaén: Comercio del calzado
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2865/2013**
- Jaén: Comercio del metal y electricidad
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2862/2013**
- Jaén: Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2752/2013**
- Jaén: Comercio del papel
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2861/2013**
- Jaén: Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2754/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

- Lugo: Comercio del metal
Calendario laboral [BOP 16-7-2013], **IL 2621/2013**
- Pontevedra: Comercio detallista textil
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2459/2013**
- Pontevedra: Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, comercio de bazares, artículos de regalo, adorno y reclamo; tiendas denominadas de «miniprecios» y similares
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2391/2013**
- Santa Cruz De Tenerife: Comercio de automóviles, accesorios y recambios
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2449/2013**
- Valencia: Almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2824/2013**
- Valencia: Comercio del calzado
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2510/2013**
- Valencia: Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2460/2013**
- Valencia: Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 6-7-2013], **IL 2508/2013**
- Vizcaya: Comercio de alimentación
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2687/2013**
- Vizcaya: Comercio de piel y calzado
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2682/2013**
- Vizcaya: Comercio del metal
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2689/2013**
- Vizcaya: Comercio del mueble
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2828/2013**
- Vizcaya: Comercio en general
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2685/2013**
- Vizcaya: Comercio textil
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2684/2013**
- Zamora: Metal comercio
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2513/2013**
- Albacete: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 29-7-2013], **IL 2808/2013**
- Cádiz: Construcción y obras públicas
Prórroga [BOP 23-7-2013], **IL 2730/2013**
- Ciudad Real: Construcción y obras públicas
Modificación y revisión salarial [BOP 12-7-2013], **IL 2590/2013**
- Guadalajara: Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 19-7-2013], **IL 2673/2013**
- Jaén: Comercio de materiales de construcción
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2863/2013**
- León: Edificación y obras públicas
Revisión salarial [BOP 23-7-2013], **IL 2714/2013**
- Palencia: Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 17-7-2013], **IL 2629/2013**
- Pontevedra: Sector extractivo de piedra natural (canteras)
Calendario laboral [BOP 9-7-2013], **IL 2521/2013**
Revisión salarial [BOP 9-7-2013], **IL 2522/2013**
- Vizcaya: Piedra y Mármol
Prórroga [BOP 23-7-2013], **IL 2702/2013**

CORCHO

- Nacionales: Corcho
Revisión salarial [BOE 22-7-2013], **IL 2683/2013**

DEPORTISTAS PROFESIONALES

- Nacionales: Fútbol profesional
Prórroga [BOE 30-7-2013], **IL 2836/2013**

ELECTRICIDAD

- Córdoba: Empresas distribuidoras de energía eléctrica
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2751/2013**

EMBARCACIONES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTOS

- Barcelona: Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos
Revisión salarial [BOP 18-7-2013], **IL 2650/2013**

EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

- Cantabria: Empleados de fincas urbanas
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2849/2013**

ENSEÑANZA

- Nacionales: Centros de educación universitaria e investigación
Corrección de errores [BOE 10-7-2013], **IL 2541/2013**
- Aragón: Técnicos Superiores de Educación Infantil apoyo al aula de tres años
Convenio colectivo [BOA 24-7-2013], **IL 2723/2013**
- Castilla Y León: Universidades públicas
Prórroga [BOCYL 18-7-2013], **IL 2656/2013**
- Cataluña: Tiempo libre educativo y sociocultural
Aclaración [DOGC 24-7-2013], **IL 2729/2013**

ESPECTÁCULOS Y DEPORTES

- Nacionales: Instalaciones deportivas y gimnasios
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2471/2013**
- Madrid: Exhibición cinematográfica
Revisión salarial [BOCM 26-7-2013], **IL 2793/2013**

CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENCIAS DE ADUANAS, ETC.

- Cádiz: Agencias marítimas
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2632/2013**
- Santa Cruz De Tenerife: Consignatarias de buques
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2450/2013**
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2451/2013**
- Sevilla: Consignatarias de buques, estibadoras transitorias y agentes de aduanas
Convenio colectivo [BOP 22-7-2013], **IL 2696/2013**

CONSTRUCCIÓN

- Nacionales: Construcción
Corrección de errores [BOE 29-7-2013], **IL 2802/2013**
Modificación [BOE 10-7-2013], **IL 2536/2013**
- Nacionales: Derivados del cemento
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2458/2013**
- Balears, Illes: Construcción
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 27-7-2013], **IL 2797/2013**
- Madrid: Derivados del cemento
Calendario laboral [BOCM 27-7-2013], **IL 2809/2013**
- Rioja, La: Edificación y obras públicas
Modificación y revisión salarial [BOR 24-7-2013], **IL 2734/2013**

- Alicante: Exhibición cinematográfica
Revisión salarial [BOP 1-7-2013], **IL 2399/2013**
Revisión salarial [BOP 5-7-2013], **IL 2491/2013**
Revisión salarial [BOP 5-7-2013], **IL 2492/2013**

ESTACIONES DE SERVICIO

- Guipúzcoa: Estaciones de servicio
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2780/2013**

FOTOGRAFÍA

- Nacionales: Industria fotográfica
Prórroga [BOE 30-7-2013], **IL 2834/2013**

HOSTELERÍA

- Nacionales: Hostelería
Acuerdo Complementario [BOE 30-7-2013], **IL 2835/2013**
- Aragón: Monitores de comedores escolares de colegios públicos
Convenio colectivo [BOA 10-7-2013], **IL 2528/2013**
- Melilla: Hostelería
Denuncia del Convenio colectivo [BOME 26-7-2013], **IL 2791/2013**
- Álava: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2495/2013**
- Castellón: Hostelería
Prórroga [BOP 27-7-2013], **IL 2811/2013**
- Ciudad Real: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2843/2013**
- Pontevedra: Hostelería
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2596/2013**
- Valencia: Hostelería
Revisión salarial [BOP 30-7-2013], **IL 2845/2013**

JARDINERÍA

- Nacionales: Jardinería
Convenio colectivo [BOE 20-7-2013], **IL 2678/2013**

LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

- Ciudad Real: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2566/2013**
- Guadalajara: Limpieza de instituciones hospitalarias de la Seguridad Social
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2855/2013**
- Huesca: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2539/2013**
- Jaén: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2503/2013**
- Santa Cruz De Tenerife: Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2436/2013**
Corrección de errores [BOP 22-7-2013], **IL 2693/2013**

LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA DE BASURAS, ALCANTARILLADO, ETC.

- Nacionales: Limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado
Convenio colectivo [BOE 30-7-2013], **IL 2838/2013**
- Guipúzcoa: Limpieza pública viaria
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2781/2013**

LOTERÍAS

- Nacionales: Administraciones de loterías
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2470/2013**

MADERA

- Asturias: Carpinterías, ebanisterías y varios
Prórroga [BOPA 1-7-2013], **IL 2397/2013**
- Castellón: Aserradores y fabricantes de envases de madera
Revisión salarial [BOP 23-7-2013], **IL 2712/2013**
- Palencia: Industrias de la madera
Convenio colectivo [BOP 15-7-2013], **IL 2602/2013**
- Valencia: Juguetería y actividades varias de la madera
Revisión salarial [BOP 30-7-2013], **IL 2846/2013**

OFICINAS Y DESPACHOS

- Madrid: Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOCM 27-7-2013], **IL 2807/2013**
- Murcia: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BORM 2-7-2013], **IL 2421/2013**
- Albacete: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2496/2013**
- Ávila: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2437/2013**
- Cáceres: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [DOE 3-7-2013], **IL 2426/2013**
- Granada: Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 25-7-2013], **IL 2766/2013**

PANADERÍA

- Barcelona: Industria de panadería
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2631/2013**
- Córdoba: Industrias panificadoras
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2747/2013**
- Cuenca: Industrias expendedoras y de fabricación de pan
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2438/2013**
- Guadalajara: Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedoras e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2636/2013**
- Lleida: Industrias de panadería
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2646/2013**
- Málaga: Fabricación y venta de pan
Acuerdo Complementario [BOP 11-7-2013], **IL 2573/2013**
- Ourense: Panaderías
Revisión salarial [BOP 21-6-2013], **IL 2614/2013**
Revisión salarial [BOP 19-7-2013], **IL 2719/2013**

PIEL

- Cataluña: Cueros, repujados, marroquinería y similares
Revisión salarial [DOGC 18-7-2013], **IL 2648/2013**

POMPAS FÚNEBRES

- Ciudad Real: Pompas fúnebres
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2731/2013**

PORTUARIOS (ESTIBADORES)

- Barcelona: Portuarios
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2564/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES

SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN

- Nacionales: Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentados de trabajo
Convenio colectivo [BOE 16-7-2013], **IL 2617/2013**

SIDEROMETALÚRGICA

- Rioja, La: Industrias siderometalúrgicas
Prórroga [BOR 26-7-2013], **IL 2773/2013**
- Albacete: Cuchillería y afines
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2509/2013**
- Castellón: Industria siderometalúrgica
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2841/2013**
Revisión salarial [BOP 29-6-2013], **IL 2405/2013**
- Córdoba: Metal
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2748/2013**
- Granada: Industrias siderometalúrgicas
Prórroga [BOP 3-7-2013], **IL 2439/2013**
- Jaén: Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2859/2013**
- Lugo: Industrias de siderometalúrgica
Calendario laboral [BOP 17-7-2013], **IL 2637/2013**
- Santa Cruz De Tenerife: Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Revisión salarial [BOP 3-7-2013], **IL 2448/2013**
- Zamora: Metal industria
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2512/2013**

TEATRO, CIRCO, VARIEDADES Y FOLCLORE

- Nacionales: Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Revisión salarial [BOE 22-7-2013], **IL 2681/2013**
- Madrid: Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Revisión salarial [BOCM 13-7-2013], **IL 2607/2013**

TERCERA EDAD

- Valenciana, Comunidad: Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública
Acuerdo Complementario [DOCV 11-7-2013], **IL 2567/2013**

TINTORERÍAS

- Cataluña: Lavanderías industriales
Prórroga [DOGC 18-7-2013], **IL 2647/2013**
- Barcelona: Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías de autoservicio y planchado de ropa
Prórroga [BOP 29-7-2013], **IL 2810/2013**

TRANSPORTE POR CARRETERA

- Cantabria: Transporte de mercancías por carretera
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2851/2013**
 - Cantabria: Transporte de viajeros por carretera
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2852/2013**
 - Castilla Y León: Grúas móviles autopropulsadas
Prórroga [BOCYL 18-7-2013], **IL 2655/2013**
 - Madrid: Empresas de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos
Prórroga y revisión [BOCM 29-6-2013], **IL 2393/2013**
 - Madrid: Transportes de viajeros por carretera de los servicios discrecionales y turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial
Convenio colectivo [BOCM 13-7-2013], **IL 2608/2013**
 - Murcia: Aparcamientos y garajes
Convenio colectivo [BORM 4-7-2013], **IL 2465/2013**
 - Rioja, La: Garajes, estaciones de lavado y engrase y aparcamientos
Convenio colectivo [BOR 3-7-2013], **IL 2430/2013**
 - Rioja, La: Transporte interurbano de viajeros en autobús
Prórroga [BOR 17-7-2013], **IL 2630/2013**
 - Alicante: Transporte de viajeros por carretera
Acuerdo Complementario [BOP 25-7-2013], **IL 2769/2013**
 - Ávila: Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte
Revisión salarial [BOP 1-7-2013], **IL 2404/2013**
 - Badajoz: Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [DOE 29-7-2013], **IL 2795/2013**
 - Castellón: Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2423/2013**
 - Córdoba: Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2409/2013**
 - Coruña (A): Transporte de mercancías por carretera
Modificación [BOP 12-7-2013], **IL 2591/2013**
 - Jaén: Transportes discrecionales de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2749/2013**
 - Lleida: Tracción mecánica de mercancías
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2645/2013**
- ### VINÍCOLAS
- Málaga: Industrias vinícolas
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2756/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

NACIONALES

- Acuicultura marina
Convenio colectivo [BOE 1-7-2013], **IL 2383/2013**
- Administraciones de loterías
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2470/2013**
- Centros de educación universitaria e investigación
Corrección de errores [BOE 10-7-2013], **IL 2541/2013**
- Construcción
Corrección de errores [BOE 29-7-2013], **IL 2802/2013**
Modificación [BOE 10-7-2013], **IL 2536/2013**
- Corcho
Revisión salarial [BOE 22-7-2013], **IL 2683/2013**
- Derivados del cemento
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2458/2013**
- Empresas organizadoras del juego del bingo
Modificación [BOE 4-7-2013], **IL 2463/2013**
- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo
Convenio colectivo [BOE 16-7-2013], **IL 2617/2013**
- Fútbol profesional
Prórroga [BOE 30-7-2013], **IL 2836/2013**
- Hostelería
Acuerdo Complementario [BOE 30-7-2013], **IL 2835/2013**
- Industria fotográfica
Prórroga [BOE 30-7-2013], **IL 2834/2013**
- Industrias cárnicas
Sentencia [BOE 4-7-2013], **IL 2469/2013**
- Instalaciones deportivas y gimnasios
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2471/2013**
- Jardinería
Convenio colectivo [BOE 20-7-2013], **IL 2678/2013**
- Limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado
Convenio colectivo [BOE 30-7-2013], **IL 2838/2013**
- Personal de salas de fiestas, baile y discotecas
Revisión salarial [BOE 22-7-2013], **IL 2681/2013**

AUTONÓMICOS

Aragón

- Monitores de comedores escolares de colegios públicos
Convenio colectivo [BOA 10-7-2013], **IL 2528/2013**
- Técnicos Superiores de Educación Infantil apoyo al aula de tres años
Convenio colectivo [BOA 24-7-2013], **IL 2723/2013**

Asturias

- Carpinterías, ebanisterías y varios
Prórroga [BOPA 1-7-2013], **IL 2397/2013**

Balears, Illes

- Construcción
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 27-7-2013], **IL 2797/2013**

Cantabria

- Empleados de fincas urbanas
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2849/2013**
- Empresas organizadoras del juego de bingo
Convenio colectivo [BOCantabria 11-7-2013], **IL 2563/2013**
- Transporte de mercancías por carretera
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2851/2013**
- Transporte de viajeros por carretera
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2852/2013**

Castilla Y León

- Grúas móviles autopropulsadas
Prórroga [BOCYL 18-7-2013], **IL 2655/2013**
- Universidades públicas
Prórroga [BOCYL 18-7-2013], **IL 2656/2013**

Cataluña

- Comercio de vidrio, loza, cerámica y similares
Revisión salarial [DOGC 22-7-2013], **IL 2697/2013**
- Comercio para subsectores y empresas sin convenio propio
Convenio colectivo [DOGC 18-7-2013], **IL 2649/2013**
- Cueros, repujados, marroquinería y similares
Revisión salarial [DOGC 18-7-2013], **IL 2648/2013**
- Empresas organizadoras del juego del bingo
Modificación [DOGC 24-7-2013], **IL 2728/2013**
- Lavanderías industriales
Prórroga [DOGC 18-7-2013], **IL 2647/2013**
- Tiempo libre educativo y sociocultural
Aclaración [DOGC 24-7-2013], **IL 2729/2013**

Madrid

- Comercio de óptica al detalle y talleres anejos
Revisión salarial [BOCM 13-7-2013], **IL 2604/2013**
- Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOCM 15-7-2013], **IL 2615/2013**
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOCM 27-7-2013], **IL 2809/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

- Empresas de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de aparcamientos
Prórroga y revisión [BOCM 29-6-2013], **IL 2393/2013**
- Exhibición cinematográfica
Revisión salarial [BOCM 26-7-2013], **IL 2793/2013**
- Masas y patatas fritas
Acuerdo de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2870/2013**
- Oficinas y despachos
Revisión salarial [BOCM 27-7-2013], **IL 2807/2013**
- Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore
Revisión salarial [BOCM 13-7-2013], **IL 2607/2013**
- Transportes de viajeros por carretera de los servicios discrecionales y turísticos, regulares temporales y regulares de uso especial
Convenio colectivo [BOCM 13-7-2013], **IL 2608/2013**

Melilla

- Hostelería
Denuncia del Convenio colectivo [BOME 26-7-2013], **IL 2791/2013**

Murcia

- Aparcamientos y garajes
Convenio colectivo [BORM 4-7-2013], **IL 2465/2013**
- Manipulado y envasado de agrios
Convenio colectivo [BORM 12-7-2013], **IL 2597/2013**
- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BORM 2-7-2013], **IL 2421/2013**

Rioja, La

- Edificación y obras públicas
Modificación y revisión salarial [BOR 24-7-2013], **IL 2734/2013**
- Garajes, estaciones de lavado y engrase y aparcamientos
Convenio colectivo [BOR 3-7-2013], **IL 2430/2013**
- Industrias siderometalúrgicas
Prórroga [BOR 26-7-2013], **IL 2773/2013**
- Transporte interurbano de viajeros en autobús
Prórroga [BOR 17-7-2013], **IL 2630/2013**

Valenciana, Comunidad

- Aceites y sus derivados
Convenio colectivo [DOCV 4-7-2013], **IL 2453/2013**
- Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública
Acuerdo Complementario [DOCV 11-7-2013], **IL 2567/2013**
- Industrias de bebidas refrescantes
Convenio colectivo [DOCV 1-7-2013], **IL 2378/2013**

PROVINCIAS

Álava

- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2495/2013**

Albacete

- Cuchillería y afines
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2509/2013**
- Derivados del cemento
Calendario laboral [BOP 29-7-2013], **IL 2808/2013**

- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2496/2013**

Alicante

- Comercio de muebles, cestería y artículos de mimbre y junco
Revisión salarial [BOP 15-7-2013], **IL 2609/2013**
Revisión salarial [BOP 15-7-2013], **IL 2610/2013**
- Exhibición cinematográfica
Revisión salarial [BOP 1-7-2013], **IL 2399/2013**
Revisión salarial [BOP 5-7-2013], **IL 2491/2013**
Revisión salarial [BOP 5-7-2013], **IL 2492/2013**
- Supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2823/2013**
- Transporte de viajeros por carretera
Acuerdo Complementario [BOP 25-7-2013], **IL 2769/2013**

Ávila

- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2437/2013**
- Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte
Revisión salarial [BOP 1-7-2013], **IL 2404/2013**

Badajoz

- Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [DOE 29-7-2013], **IL 2795/2013**

Barcelona

- Distribuidores mayoristas de alimentación
Revisión salarial [BOP 22-7-2013], **IL 2695/2013**
- Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos
Revisión salarial [BOP 18-7-2013], **IL 2650/2013**
- Industria de panadería
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2631/2013**
- Portuarios
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2564/2013**
- Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías de autoservicio y planchado de ropa
Prórroga [BOP 29-7-2013], **IL 2810/2013**

Cáceres

- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [DOE 3-7-2013], **IL 2426/2013**

Cádiz

- Agencias marítimas
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2632/2013**
- Campo
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2842/2013**
- Comercio de tejido en general, mercería, paquetería y quincalla
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2652/2013**
- Construcción y obras públicas
Prórroga [BOP 23-7-2013], **IL 2730/2013**
- Viticultura
Corrección de errores [BOP 19-7-2013], **IL 2671/2013**

Castellón

- Almacenistas de alimentación al por mayor
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2713/2013**

- Aserradores y fabricantes de envases de madera
Revisión salarial [BOP 23-7-2013], **IL 2712/2013**
- Hostelería
Prórroga [BOP 27-7-2013], **IL 2811/2013**
- Industria siderometalúrgica
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2841/2013**
Revisión salarial [BOP 29-6-2013], **IL 2405/2013**
- Supermercados y autoservicios
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2519/2013**
- Transporte de viajeros por carretera y urbanos
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2423/2013**

Ciudad Real

- Construcción y obras públicas
Modificación y revisión salarial [BOP 12-7-2013], **IL 2590/2013**
- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2843/2013**
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2566/2013**
- Pompas fúnebres
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2731/2013**

Córdoba

- Empresas distribuidoras de energía eléctrica
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2751/2013**
- Industrias del aceite y sus derivados
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2746/2013**
- Industrias panificadoras
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2747/2013**
- Metal
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2748/2013**
- Transporte de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2409/2013**

Coruña (A)

- Transporte de mercancías por carretera
Modificación [BOP 12-7-2013], **IL 2591/2013**

Cuenca

- Industrias expendedoras y de fabricación de pan
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2438/2013**

Granada

- Industrias siderometalúrgicas
Prórroga [BOP 3-7-2013], **IL 2439/2013**
- Oficinas y despachos
Convenio colectivo [BOP 25-7-2013], **IL 2766/2013**

Guadalajara

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 19-7-2013], **IL 2673/2013**
- Industrias y trabajadores de panaderías, sus expendedoras e industrias de este ramo, que además se dedican a bollería
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2636/2013**
- Limpieza de instituciones hospitalarias de la Seguridad Social
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2855/2013**

Guipúzcoa

- Estaciones de servicio
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2780/2013**
- Limpieza pública viaria
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2781/2013**

Huelva

- Comercio de alimentación
Prórroga [BOP 29-7-2013], **IL 2812/2013**

Huesca

- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2539/2013**

Jaén

- Actividades comerciales diversas
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2864/2013**
- Comercio de alimentación
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2750/2013**
- Comercio de materiales de construcción
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2863/2013**
- Comercio del calzado
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2865/2013**
- Comercio del metal y electricidad
Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2862/2013**
- Comercio del mueble
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2752/2013**
- Comercio del papel
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2861/2013**
- Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2754/2013**
- Industria siderometalúrgica
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2859/2013**
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2503/2013**
- Transportes discrecionales de mercancías por carretera
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2749/2013**

León

- Edificación y obras públicas
Revisión salarial [BOP 23-7-2013], **IL 2714/2013**

Lleida

- Industrias de panadería
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2646/2013**
- Tracción mecánica de mercancías
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2645/2013**

Lugo

- Comercio del metal
Calendario laboral [BOP 16-7-2013], **IL 2621/2013**
- Industrias de siderometalúrgica
Calendario laboral [BOP 17-7-2013], **IL 2637/2013**

Málaga

- Fabricación y venta de pan
Acuerdo Complementario [BOP 11-7-2013], **IL 2573/2013**
- Industrias vinícolas
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2756/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL

Ourense

- Panaderías
Revisión salarial [BOP 21-6-2013], **IL 2614/2013**
Revisión salarial [BOP 19-7-2013], **IL 2719/2013**

Palencia

- Construcción y obras públicas
Revisión salarial [BOP 17-7-2013], **IL 2629/2013**
- Industrias de la madera
Convenio colectivo [BOP 15-7-2013], **IL 2602/2013**

Pontevedra

- Comercio detallista textil
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2459/2013**
- Comercio menor de juguetes, artículos deportivos, comercio de bazares, artículos de regalo, adorno y reclamo; tiendas denominadas de «miniprecios» y similares
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2391/2013**
- Hostelería
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2596/2013**
- Sector extractivo de piedra natural (canteras)
Calendario laboral [BOP 9-7-2013], **IL 2521/2013**
Revisión salarial [BOP 9-7-2013], **IL 2522/2013**

Santa Cruz De Tenerife

- Comercio de automóviles, accesorios y recambios
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2449/2013**
- Consignatarias de buques
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2450/2013**
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2451/2013**
- Limpieza de edificios y locales
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2436/2013**
Corrección de errores [BOP 22-7-2013], **IL 2693/2013**
- Siderometalurgia e instalaciones eléctricas
Revisión salarial [BOP 3-7-2013], **IL 2448/2013**

Sevilla

- Consignatarias de buques, estibadoras transitarías y agentes de aduanas
Convenio colectivo [BOP 22-7-2013], **IL 2696/2013**

Teruel

- Industria agropecuaria
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2785/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2786/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2787/2013**
Revisión salarial [BOP 26-7-2013], **IL 2789/2013**

Toledo

- Industrias de captación, elevación, conducción, depuración, tratamiento y distribución de aguas potables y residuales
Convenio colectivo [BOP 29-6-2013], **IL 2403/2013**

Valencia

- Almacenistas de alimentación
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2824/2013**
- Comercio del calzado
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2510/2013**
- Comercio del metal
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2460/2013**
- Comercio textil
Convenio colectivo [BOP 6-7-2013], **IL 2508/2013**
- Hostelería
Revisión salarial [BOP 30-7-2013], **IL 2845/2013**
- Juguetería y actividades varias de la madera
Revisión salarial [BOP 30-7-2013], **IL 2846/2013**

Vizcaya

- Comercio de alimentación
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2687/2013**
- Comercio de piel y calzado
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2682/2013**
- Comercio del metal
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2689/2013**
- Comercio del mueble
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2828/2013**
- Comercio en general
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2685/2013**
- Comercio textil
Prórroga [BOP 22-7-2013], **IL 2684/2013**
- Piedra y Mármol
Prórroga [BOP 23-7-2013], **IL 2702/2013**

Zamora

- Captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2758/2013**
- Metal comercio
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2513/2013**
- Metal industria
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2512/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

INTERPROVINCIALES

- 3M España, S.A.
Convenio colectivo [BOE 30-7-2013], **IL 2832/2013**
- Alcor Seguridad, SL
Convenio colectivo [BOE 22-7-2013], **IL 2688/2013**
- Alliance Outsourcing, S.L.
Convenio colectivo [BOE 1-7-2013], **IL 2385/2013**
- Cableuropa, S.A.U. y Tenaria, S.A. (Grupo ONO)
Convenio colectivo [BOE 1-7-2013], **IL 2382/2013**
- Carlson Wagonlit España, S.A.
Convenio colectivo [BOE 10-7-2013], **IL 2533/2013**
- Celite Hispánica, S.A.
Revisión salarial [BOE 4-7-2013], **IL 2468/2013**
- Control y Montajes Industriales CYMI, S.A.
Convenio colectivo [BOE 23-7-2013], **IL 2705/2013**
- Cremonini Rail Ibérica, S.A.
Convenio colectivo [BOE 11-7-2013], **IL 2558/2013**
- Diario ABC, S.L.
Convenio colectivo [BOE 10-7-2013], **IL 2537/2013**
- Enercon Windenergy Spain, S.L.
Modificación [BOE 22-7-2013], **IL 2680/2013**
- Essilor España, S.A.
Revisión salarial [BOE 30-7-2013], **IL 2839/2013**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal Laboral)
Modificación [BOE 23-7-2013], **IL 2706/2013**
- Fleet Care Services, S.L.
Revisión salarial [BOE 23-7-2013], **IL 2707/2013**
- Fundación Diagrama Intervención Psicosocial
Convenio colectivo [BOE 4-7-2013], **IL 2466/2013**
- Hertz de España, S.L.
Convenio colectivo [BOE 4-7-2013], **IL 2464/2013**
- Hottelia Externalización, SL.
Convenio colectivo [BOE 22-7-2013], **IL 2686/2013**
- Iman Corporation, S.A.
Convenio colectivo [BOE 4-7-2013], **IL 2462/2013**
- ISS Servicios de Información y Control de Accesos, S.L.
Revisión salarial [BOE 1-7-2013], **IL 2384/2013**
- Magasegur, SL
Sentencia [BOE 10-7-2013], **IL 2535/2013**
- Prestación de Servicios Auxiliares Concretos y Específicos a Empresas, SL
Convenio colectivo [BOE 4-7-2013], **IL 2461/2013**
- Provienda
Convenio colectivo [BOE 20-7-2013], **IL 2677/2013**

- Servimax Servicios Auxiliares, S.A.
Modificación [BOE 10-7-2013], **IL 2531/2013**
- Syntax Logística, S.A.
Modificación [BOE 23-7-2013], **IL 2708/2013**
- Teficar, S.A.
Convenio colectivo [BOE 10-7-2013], **IL 2530/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.A. (Centros De Madrid Y Valencia)
Corrección de errores [BOE 10-7-2013], **IL 2540/2013**
- Tradia Telecom, SAU
Convenio colectivo [BOE 30-7-2013], **IL 2833/2013**

AUTONÓMICOS

Andalucía

- Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA) (Personal De Prevención Y Extinción De Incendios Forestales)
Prórroga [BOJA 4-7-2013], **IL 2454/2013**
- Fundación, Formación y Empleo de Andalucía (FOREM-Andalucía)
Convenio colectivo [BOJA 4-7-2013], **IL 2455/2013**
Corrección de errores [BOJA 15-7-2013], **IL 2600/2013**
- Junta de Andalucía
Acuerdo Marco [BOJA 22-7-2013], **IL 2679/2013**

Asturias

- Administración del Principado de Asturias (Personal Funcionario)
Acuerdo Complementario [BOPA 22-7-2013], **IL 2692/2013**
Prórroga [BOPA 23-7-2013], **IL 2701/2013**
- Asturiana de Zinc, S.A. (Fábrica De Transformados De Arnao)
Convenio colectivo [BOPA 11-7-2013], **IL 2559/2013**
Convenio colectivo [BOPA 2-7-2013], **IL 2410/2013**
- Ayuntamiento de Avilés (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOPA 1-7-2013], **IL 2395/2013**
- Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A. (Centro De Granda (Siero))
Convenio colectivo [BOPA 6-7-2013], **IL 2500/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública Y Recogida De Basuras De Llanera)
Revisión salarial [BOPA 9-7-2013], **IL 2517/2013**
- Thyssenkrupp Airport Systems, S.A.
Convenio colectivo [BOPA 1-7-2013], **IL 2396/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.U.
Revisión salarial [BOPA 18-7-2013], **IL 2644/2013**
- Urbaser, S.A. (De Avilés)
Convenio colectivo [BOPA 10-7-2013], **IL 2529/2013**

Balears, Illes

- Aspro Ocio, S.A. (Centro De Aqualand Magaluf Aquapark)
Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 27-7-2013], **IL 2796/2013**
Revisión salarial [BOIB 16-7-2013], **IL 2618/2013**
- Ayuntamiento de Campos (Personal Laboral)
Corrección de errores [BOIB 4-7-2013], **IL 2475/2013**
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Personal Funcionario, Eventual Y De Los Órganos Directivos)
Modificación [BOIB 2-7-2013], **IL 2425/2013**
- Ayuntamiento de Selva (Personal Laboral)
Corrección de errores [BOIB 4-7-2013], **IL 2472/2013**
- Ayuntamiento de Valldemossa (Personal Laboral)
Corrección de errores [BOIB 4-7-2013], **IL 2473/2013**
- Consell Insular de Mallorca (Personal Laboral)
Modificación [BOIB 18-7-2013], **IL 2662/2013**
- Externa Baleares, SL
Convenio colectivo [BOIB 27-7-2013], **IL 2798/2013**
- Limpiezas Candor, SL
Convenio colectivo [BOIB 16-7-2013], **IL 2620/2013**
- Neonet Illes, SL
Corrección de errores [BOIB 4-7-2013], **IL 2476/2013**
- Transportes Salas Simó, SL (Mallorca Y Menorca)
Convenio colectivo [BOIB 16-7-2013], **IL 2619/2013**
- UTE Clece (Personal Del Centro De Trabajo Del Hospital Son Espases)
Corrección de errores [BOIB 4-7-2013], **IL 2474/2013**

Canarias

- BSH Electrodomésticos España, S.A. (Zona 8, Islas Canarias)
Convenio colectivo [BOCanarias 24-7-2013], **IL 2738/2013**
- Davines Canarias, SLU
Convenio colectivo [BOCanarias 25-7-2013], **IL 2764/2013**

Cantabria

- Ambuibérica, S.L.
Corrección de errores [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2848/2013**
- Amparo Fernández-Abascal Teira
Convenio colectivo [BOCantabria 11-7-2013], **IL 2560/2013**
- Ayuntamiento de Miengo (Personal Laboral)
Prórroga [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2847/2013**
- Innovia Coptalia, S.A.U
Convenio colectivo [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2853/2013**
- LBC Tank Terminals
Convenio colectivo [BOCantabria 11-7-2013], **IL 2562/2013**
- Talleres Landaluce, S.A. (Centro De Requejada-Polanco)
Convenio colectivo [BOCantabria 31-7-2013], **IL 2850/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Convenio colectivo [BOCantabria 11-7-2013], **IL 2561/2013**

Cataluña

- Cobega, S.A. (Centros De Barcelona, Girona, Sant Quirze Del Vallès, Lleida, Tarragona Y Tortosa)
Convenio colectivo [DOGC 2-7-2013], **IL 2416/2013**

Ceuta

- Instituto Ceutí de Deportes (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOCCE 23-7-2013], **IL 2716/2013**

Galicia

- Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo (Personal Docente E Investigador Laboral)
Prórroga [DOG 29-7-2013], **IL 2814/2013**
- Xunta de Galicia (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [DOG 19-7-2013], **IL 2668/2013**
Acuerdo Complementario [DOG 19-7-2013], **IL 2669/2013**

Madrid

- Ayuntamiento de La Cabrera (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOCM 29-6-2013], **IL 2392/2013**
- Campanevado, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 26-7-2013], **IL 2792/2013**
- Cementos Portland Valderribas, S.A.
Acta que modifica el Convenio colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2804/2013**
- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)
Convenio colectivo [BOCM 24-7-2013], **IL 2767/2013**
- Cespa Ingeniería Urbana, S.A. (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De San Agustín Del Guadalix)
Convenio colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2800/2013**
- Cespa, Sociedad Anónima-LPV Soto del Real, Valoriza, SM-Soto del Real
Acuerdo colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2803/2013**
- Cevise, Sociedad Anónima
Acuerdo de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2874/2013**
- Clece, Sociedad Anónima (Carros Portaequipajes Del Aeropuerto De Madrid-Barajas)
Convenio colectivo [BOCM 29-6-2013], **IL 2394/2013**
- Comercial Citroën, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 26-7-2013], **IL 2794/2013**
- Cooperativa Farmacéutica Española (COFARES) (Centros De Santa Engracia, Fuencarral Y Móstoles)
Prórroga [BOCM 22-7-2013], **IL 2709/2013**
- Dokesim, Sociedad Limitada (Hospital Severo Ochoa)
Acuerdo de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2872/2013**
- Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 31-7-2013], **IL 2868/2013**
- Eulen, Sociedad Anónima (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De La Unidad Alimentaria De Mercamadrid)
Revisión salarial [BOCM 29-6-2013], **IL 2386/2013**
- Euroлимп, S.A. (Hospital De Asepeyo - Coslada)
Revisión salarial [BOCM 29-6-2013], **IL 2387/2013**
- G y J Revistas y Comunicaciones, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOCM 22-7-2013], **IL 2710/2013**
- Hotel Hilton of Spain, Sociedad Limitada
Acuerdo colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2831/2013**
- Knipping España, S.A.
Acuerdo de mediación [BOCM 20-7-2013], **IL 2694/2013**
- Konecta Servicios Administrativos y Tecnológicos, Sociedad Limitada
Acuerdo de mediación [BOCM 13-7-2013], **IL 2606/2013**
- Koolair, S.A.
Convenio colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2805/2013**

- Kubota España, Sociedad Anónima (Centro De Trabajo Avda De La Recomba N.º 5, Leganés)
Convenio colectivo [BOCM 30-7-2013], **IL 2857/2013**
- Lafarge Cementos, Sociedad Anónima Unipersonal (Centro De Oficinas Centrales)
Convenio colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2801/2013**
- Nueva Fedesa
Acuerdo de mediación [BOCM 13-7-2013], **IL 2605/2013**
- OCV Reinforcements Alcalá Spain, Sociedad Limitada
Acuerdo de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2871/2013**
- Proyectos Integrales de Limpieza, Sociedad Anónima (PILSA)
Acuerdo colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2806/2013**
- Simpson Car, Sociedad Limitada
Acuerdo colectivo [BOCM 27-7-2013], **IL 2799/2013**
- Suma 2000, Sociedad Limitada Laboral (Limpieza Viaria De Leganés)
Convenio colectivo [BOCM 20-7-2013], **IL 2691/2013**
- Técnicas Aeronáuticas Madrid, Sociedad Limitada (TAM)
Acta de mediación [BOCM 31-7-2013], **IL 2873/2013**
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (Personal Laboral)
Modificación [BOCM 31-7-2013], **IL 2869/2013**
- Urbaser, S.A. (Recogida De Basuras Y Limpieza Viaria De Villanueva Del Pardillo)
Convenio colectivo [BOCM 20-7-2013], **IL 2690/2013**
- Urbaser, Sociedad Anónima (Servicio De Limpieza De Viales De Las Plataformas Alta Y Baja Del Polígono Alimentario De Mercamadrid)
Convenio colectivo [BOCM 29-6-2013], **IL 2390/2013**
- Venturini España, S.A.
Revisión salarial [BOCM 29-6-2013], **IL 2389/2013**

Melilla

- Centro Asistencial de Melilla (Personal Laboral)
Prórroga [BOME 16-7-2013], **IL 2635/2013**
- Clece, S.A. (Servicio De Limpieza Y Reparto De Comida Del Hospital Comarcal De Melilla)
Denuncia del Convenio colectivo [BOME 26-7-2013], **IL 2790/2013**

Murcia

- Aguamur, S.L.
Convenio colectivo [BORM 4-7-2013], **IL 2467/2013**
- Autopistas de la Costa Cálida
Modificación [BORM 18-7-2013], **IL 2651/2013**
- Casino Rincón de Pepe, S.A.
Convenio colectivo [BORM 23-7-2013], **IL 2704/2013**

Navarra

- Baglinox, S.L. de Orkoien
Convenio colectivo [BON 8-7-2013], **IL 2504/2013**
- Cementos Portland Valderribas, S.A.
Convenio colectivo [BON 24-7-2013], **IL 2721/2013**
- Club Tennis Pamplona
Revisión salarial [BON 8-7-2013], **IL 2505/2013**
- DHL Express Navarra Spain, S.L.
Convenio colectivo [BON 15-7-2013], **IL 2601/2013**
- La Protectora, S.A. (Centro De Pamplona)
Convenio colectivo [BON 8-7-2013], **IL 2502/2013**

- Mancomunidad RSU Ribera Alta de Navarra (Peralta)
Convenio colectivo [BON 1-7-2013], **IL 2380/2013**
- Servicios de la Ribera Alta de Navarra, S.A. (Mrsuran)
Convenio colectivo [BON 1-7-2013], **IL 2381/2013**
- TRW Automotive España, S.L. (De Pamplona)
Convenio colectivo [BON 5-7-2013], **IL 2489/2013**
- Universidad Pública de Navarra (Personal Docente E Investigador)
Acta que modifica el Convenio colectivo [BON 30-7-2013], **IL 2837/2013**

País Vasco

- El Correo, S.A.U.
Revisión salarial [BOPV 3-7-2013], **IL 2433/2013**

Rioja, La

- Asiscar Ambulancias, S.L.
Convenio colectivo [BOR 24-7-2013], **IL 2732/2013**
- Electra Rioja Gran Casino, S.A.
Convenio colectivo [BOR 26-7-2013], **IL 2772/2013**
- Heinz Ibérica, S.A. (Alfaro)
Convenio colectivo [BOR 19-7-2013], **IL 2667/2013**
- Mecanizaciones Aeronáuticas, S.A. (MASA) (Centro De Agoncillo)
Convenio colectivo [BOR 5-7-2013], **IL 2490/2013**
- Standard ProfileSpain, S.A.
Acuerdo Complementario [BOR 24-7-2013], **IL 2736/2013**
Acuerdo Complementario [BOR 24-7-2013], **IL 2737/2013**

PROVINCIAS

Álava

- DHL Exel Supply Chain (Spain), SLU (Centro De Trabajo De Rivabellosa)
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2856/2013**
- Aguas Municipales de Vitoria, S.A. (A.M.V.I.S.A.)
Modificación [BOP 26-7-2013], **IL 2778/2013**
- Ayuntamiento de Asparrena
Modificación [BOP 31-7-2013], **IL 2860/2013**
- DHL Exel Supply Chain, SL (Centro De Trabajo De Mercedes Benz Vitoria)
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2388/2013**
Corrección de errores [BOP 10-7-2013], **IL 2532/2013**
- DHL Express Araba Spain, SL
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2777/2013**
- General Química, S.A. y Cogeneración Gequisa, S.A.
Corrección de errores [BOP 10-7-2013], **IL 2534/2013**
- Miguel Carrera y Cía., S.A. (Centro De Vitoria-Gasteiz)
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2592/2013**
- Transportes Urbanos de Vitoria, S.A. (TUVISA)
Modificación [BOP 26-7-2013], **IL 2774/2013**
- Tuberías y perfiles plásticos, S.A.U. (TUYPER)
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2775/2013**

Albacete

- Cadagua, S.A, Ferrovial Med. Amb. y Energía S.A. y Ferrovial Servicios, S.A. (U.T.E.) Tratamiento de R.S.U. (Personal Del Centro C.T.R.U. De Albacete)
Prórroga [BOP 19-7-2013], **IL 2676/2013**
- Compañía Privada para el Desarrollo de los Servicios Públicos, S.L. (Comedores Escolares) (Copriser)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2740/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

- Eulen, S.A. (Servicio De Información Del Complejo Hospitalario Universitario De Albacete)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2739/2013**

Alicante

- Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante SAU (De San Vicente De Raspeig (Antes Sociedad De Relaciones Internacionales De La Universidad De Alicante, S.A.))
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2523/2013**
Corrección de errores [BOP 12-7-2013], **IL 2552/2013**
- DHL Express Alacant Spain, S.L. (Centro De Bacarot)
Modificación [BOP 9-7-2013], **IL 2524/2013**
- FCC Medio Ambiente, S.A. - Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., U.T.E RBU-LV (Limpieza Viaria Y Recogida De Basuras De Alcoy)
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2400/2013**
- Frasamaral, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2826/2013**
- Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A. (MASATU-SA)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2760/2013**
- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2493/2013**
- Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia (Centro De Mutxamel)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2759/2013**
- S.T.V. Gestión S.L. (Recogida Domiciliaria De Residuos Sólidos, Limpieza Viaria Y Limpieza De Playas De Pilar De La Horadada)
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2626/2013**

Almería

- Ayuntamiento de Almería (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 29-7-2013], **IL 2825/2013**

Ávila

- Dornier, S.A.
Prórroga y revisión [BOP 29-7-2013], **IL 2813/2013**
- Empark Aparcamientos, S.A.
Prórroga y revisión [BOP 29-7-2013], **IL 2815/2013**
- Valoriza Servicios medioambientales, S.A. (Planta De Tratamiento De Residuos Urbanos De Ávila Sur)
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2661/2013**

Badajoz

- Comunidad de Regantes de Badajoz - Canal de Montijo
Convenio colectivo [DOE 18-7-2013], **IL 2641/2013**
- Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA)
Convenio colectivo [DOE 18-7-2013], **IL 2642/2013**
Revisión salarial [DOE 2-7-2013], **IL 2412/2013**

Barcelona

- Ayuntamiento de Alella (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 23-7-2013], **IL 2733/2013**
Convenio colectivo [BOP 25-7-2013], **IL 2768/2013**
- Colegio Oficial de Farmacéuticos
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2816/2013**
- Embalajes y Trincajes del Mediterráneo, S.L.
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2477/2013**
- Serveis Reunits, S.A. (Servicio De Limpieza Urbana Y Recogida De Residuos Del Municipio De La Llagosta)
Convenio colectivo [BOP 22-7-2013], **IL 2698/2013**

- Servi-Control Rubí, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-7-2013], **IL 2672/2013**
- Total Petrochemicals Iberica, S.L.U. (Centro De Prat De Llobregat)
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2840/2013**
- Transportes Urbanos y Servicios Generales, S.A.L.
Revisión salarial [BOP 29-7-2013], **IL 2818/2013**
- Trelleborg Automotive Spain, S.A. (Centro De Martorell)
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2817/2013**

Burgos

- Grupo Antolín Ara, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2525/2013**
- Lennox Refac, S.A.
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2494/2013**
- Pepsico Manufacturing, A.I.E.
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2717/2013**

Cáceres

- Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar (Personal Laboral)
Convenio colectivo [DOE 3-7-2013], **IL 2427/2013**
- Logística y Acondicionamientos Industriales, S.A.U. (LAINSA) (Centro De La Central Nuclear De Almaraz)
Modificación [DOE 2-7-2013], **IL 2414/2013**

Cádiz

- Aguas de Cádiz, S.A.
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2633/2013**
- Amarradores Marítima Algecireña, S.L. (Puerto De Algeciras, La Línea, Crinavis Y Duques De Alba Y Tarifa)
Acta de mediación [BOP 4-7-2013], **IL 2480/2013**
- Clece, S.A. (Limpieza Del Hospital Universitario De Puerto Real)
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 19-7-2013], **IL 2670/2013**
- Grúas San Telmo, S.A.
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2406/2013**
- Grupo Navec (Delegación Sur)
Acta de mediación [BOP 26-7-2013], **IL 2776/2013**
- IMESAPI, S.A. (Centro Del Puente Sobre La Bahía De Cádiz)
Acuerdo colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2653/2013**
- Jerez de PVC, S.L.
Prórroga y modificación del Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2741/2013**
- Medios de Comunicación del Ayuntamiento de Algeciras, S.A. (EMCALSA)
Prórroga [BOP 26-7-2013], **IL 2779/2013**
- MEISA
Acta de mediación [BOP 4-7-2013], **IL 2479/2013**
- Obispado Cádiz y Ceuta
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2478/2013**
- Patronato Municipal de Radio Juventud
Adhesión [BOP 18-7-2013], **IL 2657/2013**

Castellón

- Argenta Cerámicas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 29-6-2013], **IL 2407/2013**
- Ayuntamiento de Moncofá (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 11-7-2013], **IL 2568/2013**
Modificación [BOP 11-7-2013], **IL 2570/2013**

Modificación [BOP 11-7-2013], **IL 2569/2013**
Modificación [BOP 11-7-2013], **IL 2571/2013**

- Hoteles Marina D'Or, S.L.
Convenio colectivo [BOP 13-7-2013], **IL 2612/2013**
- Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2520/2013**
- Nostravant, S.L.L.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2518/2013**
- Pamesa Cerámica, S.L. (Centro De Almazora)
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2422/2013**
- ZT Hotels y Resorts, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-6-2013], **IL 2408/2013**

Ciudad Real

- DHL Express Ciudad Real Spain, S.L.
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2572/2013**

Córdoba

- Autobuses de Córdoba, S.A.M. (AUCORSA)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2753/2013**
- Ayuntamiento de Montoro (Personal Funcionario Y Laboral)
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2757/2013**
- Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Personal Laboral)
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2755/2013**
- Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2640/2013**

Coruña (A)

- Ayuntamiento de Culleredo (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2481/2013**
- Sociedade Galega de Medioambiente, S.A. (SOGAMA, S.A.) (Complejo Medioambiental En Cerceda)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2735/2013**
- Unión de Empresas Madereras, S.A. (UNEMSA)
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2594/2013**
- Vulcarol, S.L. (Centro De La Refinería De Repsol Petróleo De A Coruña)
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2482/2013**

Girona

- Ayuntamiento de Tossa de Mar (Personal Funcionario Y Laboral)
Acuerdo regulador [BOP 9-7-2013], **IL 2526/2013**
- Ayuntamiento de Calonge (Personal Funcionario)
Acuerdo regulador [BOP 18-7-2013], **IL 2643/2013**
- Construo Construccions Generals, SL (D'Olot)
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2527/2013**

Granada

- Ajardinamientos Nevada, S.L. (Centro De Cortijo De La Matanza)
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2745/2013**
- Asociación Adis-Meridiano (Centro Enlace Granada)
Modificación y revisión salarial [BOP 3-7-2013], **IL 2441/2013**
- Ayuntamiento de Santa Fe (Personal Funcionario)
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2743/2013**
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2744/2013**
- Fundación Pública Local Granada Educa
Prórroga [BOP 24-7-2013], **IL 2742/2013**

Guadalajara

- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, S.L.
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2819/2013**

Guipúzcoa

- Ayuntamiento de Alkiza
Acuerdo Complementario [BOP 23-7-2013], **IL 2711/2013**
- Ayuntamiento de Elgoibar
Acuerdo Complementario [BOP 18-7-2013], **IL 2654/2013**
- Ayuntamiento de Idiazabal (Personal Laboral Y Funcionario)
Modificación [BOP 16-7-2013], **IL 2639/2013**
- Ayuntamiento de Irún (Personal Laboral)
Acuerdo colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2417/2013**
- Ayuntamiento de Legorreta
Acuerdo Complementario [BOP 24-7-2013], **IL 2722/2013**
- DHL Express Gipuzkoa Spain, SL
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2418/2013**
- Indar Electric, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2514/2013**
- Indar Máquinas Hidráulicas, S.L.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2515/2013**
- Katea Legaia, S.L.L.
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2434/2013**
- Tratamientos Térmicos Yurre, SL
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2720/2013**

Huelva

- Cruz Roja Española
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2659/2013**
- Indesur, Informática y Decoración del Sur, S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 18-7-2013], **IL 2658/2013**

Huesca

- Ayuntamiento de Binaced (Personal Laboral)
Prórroga [BOP 5-7-2013], **IL 2497/2013**
- Ayuntamiento de Sallent de Gállego (Personal Laboral)
Prórroga [BOP 2-7-2013], **IL 2424/2013**
- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Modificación [BOP 10-7-2013], **IL 2542/2013**
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2715/2013**

Jaén

- Grupo de Empresas Sociales de Jaén, S.L.
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2761/2013**
- Sanatorio Médico-Quirúrgico Cristo Rey, S.A.
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2858/2013**

Lleida

- Consell Comarcal del Pla d'Urgell (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2420/2013**

Lugo

- Cechalva, S.A. (Concesionaria De Retirada De Vehículos De La Vía Pública En El Ayuntamiento De Lugo)
Revisión salarial [BOP 3-7-2013], **IL 2443/2013**
Revisión salarial [BOP 16-7-2013], **IL 2622/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (Centro De Monforte De Lemos)
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2820/2013**
- Grupo Europeo de Servicios DOAL
Revisión salarial [BOP 17-7-2013], **IL 2638/2013**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

Málaga

- Empresa Mixta de Limpieza de la villa de Torrox
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2574/2013**
- Multilogic, Sociedad Limitada
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2762/2013**

Ourense

- Faurecia Automotive España, S.A. (Fábrica De Ourense)
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2854/2013**

Palencia

- Ayuntamiento de Cervera (Personal Funcionario)
Acuerdo colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2595/2013**
- Mancomunidad del Cerrato- CEAS (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2506/2013**

Palmas (Las)

- Boluda Lines, S.A. (Personal De Tierra)
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2553/2013**
- Globalgas, S.A. (Personal De Flota)
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2598/2013**
- Remolcadores y barcasas de las Palmas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2584/2013**

Pontevedra

- Imar Ingeniería Modular S.A.
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2428/2013**
- Urbaser, S.A. (Limpieza Viaria Y Recogida Rsu De Moaña)
Convenio colectivo [BOP 16-7-2013], **IL 2616/2013**
- Viza Automoción, S.A.
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2511/2013**

Salamanca

- Diputación Provincial (Personal Funcionario)
Prórroga [BOP 4-7-2013], **IL 2484/2013**
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2628/2013**
Prórroga [BOP 4-7-2013], **IL 2483/2013**
Prórroga [BOP 17-7-2013], **IL 2627/2013**

Santa Cruz De Tenerife

- Cabildo Insular de El Hierro (Personal Laboral)
Modificación [BOP 10-7-2013], **IL 2538/2013**
- Coplay 95, S.L. (Hotel Jacaranda)
Pacto [BOP 3-7-2013], **IL 2446/2013**
- Dreamplace Hotels & Resort (Apartahotel Villa Tagoro)
Pacto [BOP 3-7-2013], **IL 2442/2013**
- Dreamplace Hotels & Resort, S.L. (Hotel Gran Tacande)
Pacto [BOP 3-7-2013], **IL 2445/2013**
- Dreamplace Hotels & Resort, SL (SAD-Oficinas)
Pacto [BOP 3-7-2013], **IL 2452/2013**
- Dreamplace Hotels y Resort, SL (Hotel Noelia Sur)
Pacto [BOP 3-7-2013], **IL 2444/2013**
- Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma, SAU (SODEPAL)
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2440/2013**
- Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (TITSA) (Convenio Unificado Del Sector Interurbano Y Urbano De La Empresa)
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2634/2013**
- Urbaser, S.A. (Servicios De Recogida De Residuos Sólidos Urbanos De La Villa Candelaria)
Acuerdo Complementario [BOP 3-7-2013], **IL 2447/2013**

Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2435/2013**

Segovia

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Limpieza Pública, Recogida De Basuras Domiciliarias, Residuos Industriales, Riegos, Limpieza Y Conservación De La Ciudad De Segovia)
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2398/2013**
- ISS Facility Services (Limpieza Del Ambulatorio Nuestra Señora De La Fuencisla Y Consultorio San Ildefonso)
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2771/2013**

Sevilla

- Reyenvas, S.A. (Centro De Alcalá De Guadaira)
Revisión salarial [BOP 18-7-2013], **IL 2660/2013**
- Sive Sur, SL
Acta de conciliación [BOP 8-7-2013], **IL 2501/2013**

Tarragona

- Consell Comarcal del Baix Penedès del Vendrell (Personal Laboral Y Funcionario)
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2546/2013**
- DHL Express Tarragona Spain, S.L. (Constanti)
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2547/2013**
- Eléctrica del Ebro, S.A.
Convenio colectivo [BOP 31-7-2013], **IL 2866/2013**
- Empresa de Servicios y Promociones de Iniciativas Municipales, S.A. (ESPIMSA)
Convenio colectivo [BOP 15-7-2013], **IL 2613/2013**
- Empresa Municipal de Mitjans de Comunicació, S.A.
Prórroga [BOP 10-7-2013], **IL 2548/2013**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Pública Y Recogida Domiciliaria De Basuras De Las Ciudades De Tarragona Y Reus)
Convenio colectivo [BOP 20-7-2013], **IL 2700/2013**
- Gestió de Serveis Funeraris Reus, S.A.
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2763/2013**
- Kellogg Manufacturing Spain, S.L. (Centro De Valls)
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2549/2013**
- L'Ajuntament de Alcover (Personal Laboral)
Corrección de errores [BOP 12-7-2013], **IL 2599/2013**
- S.A.D. Assistencial Comarques Meridionals, S.L.
Convenio colectivo [BOP 30-7-2013], **IL 2844/2013**
- Transformadora de Etileno, AIE
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2718/2013**

Teruel

- Comarca del Matarranya/Matarranya (Personal Laboral)
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2784/2013**
- Financiera Maderera, S.A. (Centro De Cella I- Componentes)
Prórroga [BOP 4-7-2013], **IL 2485/2013**
Prórroga [BOP 4-7-2013], **IL 2486/2013**

Toledo

- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S.A.) (Limpieza Pública De Talavera De La Reina)
Revisión salarial [BOP 3-7-2013], **IL 2431/2013**

Valencia

- Aquagest Levante, S.A.; Aigües de Cullera, S.A. y Aigües Municipals de Paterna, S.A.
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2429/2013**

- Cáritas Diocesana de Valencia
Corrección de errores [BOP 31-7-2013], **IL 2867/2013**
- DHL Express Servicios, S.L.
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2402/2013**
- Helados y Postres, S.A. (Centro De Alzira)
Convenio colectivo [BOP 27-7-2013], **IL 2827/2013**
- Hoteles Gandía, S.a.
Convenio colectivo [BOP 29-6-2013], **IL 2401/2013**
- Thyssenkrupp Galmed, S.A.
Prórroga [BOP 2-7-2013], **IL 2419/2013**

Valladolid

- DHL Express Valladolid Spain, S.L.
Convenio colectivo [BOP 17-7-2013], **IL 2625/2013**
- Dornier, S.A.
Prórroga [BOP 2-7-2013], **IL 2411/2013**
- Empresa Carrión, S.A.
Convenio colectivo [BOP 19-7-2013], **IL 2663/2013**
- Valladolid Automóvil, S.A. (VASA)
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2413/2013**

Vizcaya

- Arratiako Udalen Mankomunitatea (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 22-7-2013], **IL 2699/2013**
- Asefadi, S.L.
Convenio colectivo [BOP 19-7-2013], **IL 2664/2013**
- ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2499/2013**
- Ayuntamiento de Areatza (Personal Laboral)
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 11-7-2013], **IL 2557/2013**
- Ayuntamiento de Arrigorriaga (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 19-7-2013], **IL 2675/2013**
- Ayuntamiento de Gordexola (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 5-7-2013], **IL 2829/2013**
- Ayuntamiento de Maruri- Jatabe (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 8-7-2013], **IL 2788/2013**
- Ayuntamiento de Nabarniz (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 19-7-2013], **IL 2674/2013**
- Ayuntamiento de Santurtzi (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 9-7-2013], **IL 2725/2013**
Corrección de errores [BOP 24-7-2013], **IL 2727/2013**
- Ayuntamiento de Zamudio (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 26-7-2013], **IL 2782/2013**
- Bilbao Editorial Producciones, S.L.U.
Convenio colectivo [BOP 2-7-2013], **IL 2415/2013**
- Bizkaiko Basalan A.B., S.A.
Modificación [BOP 26-7-2013], **IL 2783/2013**
- Bruss Juntas Técnicas, S.L., Sociedad en Comandita
Convenio colectivo [BOP 19-7-2013], **IL 2665/2013**
- Cables y Alambres Especiales, S.A.
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2703/2013**

- Cespa Jardinería, S.L. (Ayuntamiento De Portugalete)
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2556/2013**
- Construcciones Navales del Norte, S.L.
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2498/2013**
- Degremont, S.A.
Convenio colectivo [BOP 9-7-2013], **IL 2516/2013**
- Diputación Foral de Vizcaya y sus Organismos Autónomos (Personal Laboral)
Modificación [BOP 19-7-2013], **IL 2666/2013**
Modificación del Acuerdo regulador [BOP 24-6-2013], **IL 2624/2013**
Modificación del Convenio colectivo [BOP 24-6-2013], **IL 2623/2013**
- Encartaciones, S.A.
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2545/2013**
- Fundación Gizakia-Proyecto Hombre
Convenio colectivo [BOP 12-7-2013], **IL 2593/2013**
- Getxo Kiroiak (Personal Laboral)
Acuerdo Complementario [BOP 15-7-2013], **IL 2830/2013**
- Gran Casino Nervión, S.A.
Convenio colectivo [BOP 4-7-2013], **IL 2457/2013**
Corrección de errores [BOP 10-7-2013], **IL 2543/2013**
- Kemira Ibérica, S.A.
Convenio colectivo [BOP 15-7-2013], **IL 2603/2013**
- Matricería Deusto, S.A.
Acuerdo Complementario [BOP 4-7-2013], **IL 2456/2013**
- Sistemas Mecánicos Avanzados, S.L.
Convenio colectivo [BOP 1-7-2013], **IL 2379/2013**
- Terminales Portuarias, S.A. (Centro De Zierbena)
Convenio colectivo [BOP 10-7-2013], **IL 2544/2013**

Zaragoza

- Aragón Digital, S.L.
Convenio colectivo [BOP 13-7-2013], **IL 2611/2013**
- BSH Interservice, S.A.
Convenio colectivo [BOP 3-7-2013], **IL 2432/2013**
- DHL Express Zaragoza Spain, S.L.
Convenio colectivo [BOP 8-7-2013], **IL 2507/2013**
- Dula Ibérica, S.A. (Mano De Obra Directa)
Convenio colectivo [BOP 11-7-2013], **IL 2565/2013**
- Especialidades Luminotécnicas, S.A.
Convenio colectivo [BOP 29-7-2013], **IL 2822/2013**
- Frutas Aqua, SAT 9988
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2487/2013**
- Fundación Picarral
Convenio colectivo [BOP 23-7-2013], **IL 2726/2013**
- Galvanizaciones Aragonesas, S.A. (GALVASA)
Convenio colectivo [BOP 26-7-2013], **IL 2770/2013**
- Lacasa, S.A.
Convenio colectivo [BOP 5-7-2013], **IL 2488/2013**
- Nurel, S.A.
Modificación [BOP 25-7-2013], **IL 2765/2013**
- Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A.
Convenio colectivo [BOP 24-7-2013], **IL 2724/2013**
- Pikolin, S.A.
Convenio colectivo [BOP 27-7-2013], **IL 2821/2013**

Revista de

Información Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada.**
- **Jurisprudencia dictada en unificación de doctrina.**
- **Repertorio de jurisprudencia:**
 - **Repertorio cronológico de jurisprudencia.**
 - **Repertorio analítico de jurisprudencia.**
 - **Repertorio legal de jurisprudencia.**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

NEGOCIACIÓN COLECTIVA



Convenios colectivos: Ultraactividad. Pérdida de vigencia y aplicación del convenio de ámbito superior después del transcurso de un año desde la denuncia del anterior convenio sin la rúbrica de uno nuevo. III Convenio de la empresa Air Nosttrum: Denuncia en 2010. Ultraactividad limitada en defecto de pacto: Existencia de pacto sobre la vigencia del convenio tras su denuncia. Carácter no imperativo de la previsión legal del apartado 3 del artículo 86 del ET en la redacción dada al mismo por la Ley 3/2012. Estimación de la demanda y declaración de vigencia del convenio denunciado hasta la entrada en vigor de su sustituto.

Sentencia AN 149/2013 de 23 de julio de 2013, ILJ 789/2013

Ponente: **Sra. San Martín Mazzucconi, María Carolina**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Recientemente la Audiencia Nacional ha declarado plenamente válidas y eficaces las cláusulas de ultraactividad indefinida contenidas en los convenios colectivos. No obstante no se debe dejar pasar por alto que la Sentencia analiza esta cláusula en un convenio colectivo de empresa, cuestión en absoluto baladí, ya que en este tipo de convenios concurren una serie de circunstancias que no se dan en los de ámbito superior.

En primer lugar, tanto las partes como la unidad de negociación perviven y existen. En segundo lugar, el ámbito de representación de las partes coincide con la extensión de sus efectos, de tal forma que aunque se considerara extraestatutario su ámbito de aplicación no se restringiría, al margen del posible debate sobre la naturaleza de los efectos. En tercer lugar, todos los convenios colectivos de empresa anteriores a la reforma, por definición, únicamente pueden contener cláusulas que mejoren los mínimos establecidos en ámbitos superiores, ya que no disponían de prioridad aplicativa sobre ninguna de las materias reguladas en éstos.

La sentencia no analiza ninguna de estas variables y se limita a valorar la redacción anterior y actual del precepto, concluyendo que la ultraactividad es una materia disponible para las partes desde la reforma operada en el TRLET por la Ley 11/1994, y por tanto, si antes era disponible y ahora también no cabe cuestionar la validez de dicha cláusula.

Este planteamiento, siendo plenamente aplicable a los convenios colectivos sectoriales de ámbito superior, puede pasar a un segundo plano si se analiza la doctrina jurisprudencial en torno a la naturaleza jurídica de la ultraactividad del convenio, y las reglas de concurrencia que se deben seguir en estas situaciones:

1.—La regla del *prior in tempore*⁽¹⁾ no se extiende a los convenios prorrogados ni ultra-activos⁽²⁾, ya que la ultraactividad tiene una naturaleza jurídica diferente, y no le permite acceder a las garantías que corresponden al ámbito temporal expresamente pactado por las partes negociadoras. Además lo contrario, supondría la *petrificación* de la estructura de la negociación colectiva, lo cual es contrario a un sistema de libre negociación, en tanto que quedarían predeterminadas externamente las unidades correspondientes.

2.—No obstante si las relaciones laborales ya se vinieran regulando por el convenio ultraactivo y además se estuviera renegociando⁽³⁾, la unidad de negociación debe respetarse porque se mantiene viva.

3.—En consecuencia un convenio colectivo ultraactivo puede ser afectado por convenios posteriores de cualquier ámbito, y por convenios preexistentes de ámbito superior, los cuales entrarán en vigor en la fecha en la que se rompan definitivamente las negociaciones⁽⁴⁾.

4.— El convenio colectivo preexistente de ámbito inferior también puede afectar al convenio ultraactivo mediante la doctrina jurisprudencial de la invasión de ámbitos⁽⁵⁾, que establece que el convenio invasor, sea del ámbito que sea, entra en vigor una vez expirado el invadido. El fundamento de base de este planteamiento, es que la aplicabilidad del convenio es imperativa, y sólo puede impedirse por la existencia de otro convenio con prioridad aplicativa, ya sea por la prioridad temporal o por ser más específico, y sólo mientras éste siga vigente.

No hay justificación alguna para no aplicar todas las reglas expuestas y sus correspondientes argumentos a la ultraactividad pactada. Sin embargo, su origen convencional puede introducir ciertas matizaciones a la doctrina expuesta, y es el principio *pacta sunt servanda*, que no es de aplicación a las disposiciones legales, pero sí a las convencionales.

Este principio despliega todo su potencial cuando el contenido normativo del convenio ultraactivo es más beneficioso para el trabajador que el de los convenios que podrían entrar en su ámbito de aplicación, principalmente Estatales y de Comunidad Autónoma conforme a la normativa vigente. En estos supuestos, que son la gran mayoría, los efectos normativos *erga omnes* del convenio deberían mantenerse mientras se mantenga la negociación, conforme a la doctrina expuesta.

Una vez expirada la negociación sin acuerdo, como mínimo y en la medida que contengan una regulación más favorable para el trabajador, deberían desplegar efectos normativos *inter partes*, esto es dentro del ámbito de representación de las partes, como si se tratara de convenios extraestatutarios, sin perjuicio de las adhesiones de empresas que no formaron parte de este acuerdo, ya que es la fuerza vinculante mínima que deben desplegar este tipo de cláusulas conforme al artículo 37.1 de la Constitución Española.

Para el resto de empresas no adheridas, puede ser contrario a derecho obligarlas a mantener estas mejoras de forma indefinida, evitando la aplicación otros convenios colectivos. Pero la clave en estos casos es que exista convenio aplicable, ya que toda la jurisprudencia expuesta se basa en ello, sin que pueda hacerse extensible a la sucesión de un vacío normativo. Es decir, si

(1) El artículo 84.1 del TRLET establece que *Un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto*, lo cual determina la prioridad temporal como primera regla de concurrencia entre convenios.

(2) Entre otras cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1995, Ref. La Ley 14786/1995; la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2004, Ref. La Ley 11888/2004; y la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2004, Ref. La Ley 13406/2004.

(3) Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2009, Ref. La Ley 205880/2009 y de 20 de junio de 2012, Ref. La Ley 101927/2012.

(4) Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2012, Ref. La Ley 101927/2012

(5) Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2003, Ref. La Ley 640/2004, de 8 de junio de 2005, Ref. La Ley 13307/2005 y de 13 de noviembre de 2007, Ref. La Ley 217086/2007.

no hay convenio aplicable, la opción debe ser el mantenimiento indefinido de la ultraactividad normativa *erga omnes*, sin perjuicio de poder suscribir incluso un convenio de empresa con libertad absoluta de regulación.

Toda esta problemática no afecta, por las razones ya expuestas, a los convenios de empresa, que es el supuesto de hecho que se analiza en la sentencia, máxime cuando se articulan como un compromiso de renegociación del convenio, durante el cual se excluye la aplicación de convenios de ámbito superior.

Respecto a estas matizaciones también interesa la Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 26 de febrero de 2013⁽⁶⁾ en la que se declara la obligación de la empresa de sujetarse al convenio colectivo extraestatutario al que se adhirió, una vez finalizada su vigencia y con base en la cláusula de ultraactividad indefinida que éste contiene, suscrita *en virtud de la autonomía negociadora, que tiene su origen en el art. 37.1, de la Constitución*, que por ello adquiere *carácter normativo- contractual*⁽⁷⁾. Y se argumenta que, dado que la empresa no formaba parte del pacto, en el momento de su adhesión podría haber excluido esa cláusula, algo que no hizo, quedando vinculada a la totalidad del convenio.

No se discute en esta sentencia ni el carácter extraestatutario del convenio, ni la inexistencia de ultraactividad legal en este tipo de convenios, sino que precisamente se parte de ambas premisas, analizando el pacto entre las partes de forma totalmente aislada a los cambios normativos, que es precisamente desde la óptica que se deben analizar en la actualidad las cláusulas convencionales de ultraactividad.

En otro orden de cosas, y a los efectos que se han analizado sobre la aplicación combinada de las nuevas reglas de concurrencia y los efectos de la ultraactividad, hay que señalar varios pronunciamientos de esta misma Sala de 8 de enero de 2013⁽⁸⁾ y de 26 de marzo de 2013⁽⁹⁾, en la que se declara que *los hipotéticos problemas de concurrencia tienen que solventarse con la normativa vigente al momento de la publicación*- de los convenios, ya que de lo contrario se estaría dando a las diferentes reformas laborales⁽¹⁰⁾ carácter retroactivo, *vulnerando de esta manera el artículo 9.3 de la Constitución*.

MARIO DUQUE

Inspector de trabajo y Seguridad Social
y alumno del máster de investigación en ciencias jurídicas de la Universidad de Deusto

(6) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 26 de febrero de 2013, con nº de recurso 250/2013.

(7) Nueva acepción a añadir al debate doctrinal sobre la naturaleza, normativa o contractual, de los efectos de los convenios extraestatutarios.

(8) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 8 de enero de 2013, con nº de recurso 2649/2012.

(9) Sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 26 de marzo de 2013, con nº de recurso 444/2013.

(10) La sentencia se refiere al Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de junio de 2011, nº 139; y el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de febrero de 2012, nº 36

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos, el día 6 de mayo de dos mil trece se presentó demanda por SINDICATO ESPAÑOL DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS contra AIR NOSTRUM LINEAS AEREAS DEL MEDITERRANEO S.A. sobre conflicto colectivo

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día once de julio de dos mil trece para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosíes de prueba

Tercero.—Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

SEPLA se ratificó en el contenido de su demanda, en cuyo suplico solicita que “se declare que en tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio colectivo que haya de sustituir al III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum, L.A.M., S.A., y sus trabajadores pilotos, el contenido normativo o las cláusulas normativas de dicho III Convenio Colectivo permanecen vigentes, condenando o lo empresa o estar y pasar por tal declaración.”

Explicó los antecedentes del caso, exponiendo que el convenio colectivo cuya vigencia expiraba en 2006 y que se prorrogó hasta 2010, se denunció por la empresa en septiembre de tal año, y desde entonces la negociación no ha conseguido fructificar en un nuevo convenio. Aquel instrumento establecía expresamente que su contenido normativo permanecería vigente tras su denuncia, mientras no existiera el convenio siguiente, lo que el sindicato pretendió hacer valer como el “pacto en contrario” al que alude el art. 86.3 ET en su redacción tras la Ley 3/2012. Por tanto, a su juicio no operaría el límite anual para la ultraactividad (que se alcanzó el 8 de julio de 2013 según la DT 4ª de la citada Ley), sino lo dispuesto por las partes en el convenio citado.

La parte demandante relató que la empresa interpretaba que el 8 de julio sí que decaía definitivamente la vigencia del convenio, apoyándose en la resolución de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos de 5-4-14, que permitió su descuelgue hasta tal fecha exclusivamente.

El sindicato expuso que la empresa incluso había notificado a la plantilla un documento elaborado unilateralmente, con el “régimen de trabajo y retribuciones” que opera tras el 8 de julio, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Aunque SEPLA había ampliado demanda para suplicar la expresa revocación de esta decisión de la empresa de aplicar el mencionado régimen de trabajo y retribuciones, finalmente desistió de la misma con reserva de acciones.

Air Nostrum se opuso a la demanda, manifestándose en contra de la ampliación por considerarla una modificación radical de la misma; manifestación que hubo de decaer una vez que SEPLA desistió de la ampliación y así lo aceptó la demandada.

La empresa rechazó que desconociera el derecho a la negociación colectiva al imponer unilateralmente las nuevas condiciones. Indicó que todas las medidas se habían ido sometiendo a la mesa negociadora del IV Convenio y se intentó llegar a un acuerdo para evitar la caída del ya denunciado, pero no fue posible.

Dicho lo anterior, defendió que el art. 86.3 ET no da cabida a cualquier clase de pacto sobre la duración del convenio, sino al pacto “en contrario” respecto de la ultraactividad limitada, lo que no cabe identificar con una cláusula que tan solo reproducía lo dispuesto en la Ley vigente en el momento de su suscripción. Se desea, por tanto, que se pacte expresamente que el convenio se mantiene pasado el año. A juicio de la empresa, la interpretación mantenida por SEPLA supone vaciar de contenido la reforma del citado precepto.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 85.6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, se precisa que los hechos controvertidos fueron los siguientes:

— Todas las medidas tomadas por la empresa estuvieron en la mesa negociadora del convenio.

— El 29-9-11 la empresa propuso el ERE y acuerdos temporales.

— En todas las reuniones la empresa intentó adecuar las condiciones de trabajo a la demanda de servicios.

— El intento de ajustar el convenio se reiteró en la mesa de 28 de junio.

— El 29-11-12 la empresa propuso una reducción del salario en un 45%, y la representación de los pilotos solicitó que acudiera un economista porque entendía que se pretendía reducir el salario en un 50%.

— Hubo propuestas de reducir el salario entre un 30 y un 35%.

— La empresa tenía voluntad de firmar un nuevo convenio antes del 8-7-13. Fueron hechos pacíficos los siguientes:

— La empresa denunció el convenio y se inició una nueva negociación en marzo de 2011.

— El 28-9-12 la empresa presentó una plataforma de negociación para reducir costes.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS

Primero.—La demanda que se promueve afecta o la totalidad de la plantilla de pilotos de la empresa Air Nostrum L.A.M compuesta por un número aproximado de 450 trabajadores pilotos y que desempeñan sus funciones en las distintas bases de la empresa, distribuidas en más de una Comunidad Autónoma del Estado.

Segundo.—Los tripulantes pilotos de Air Nostrum LAM tienen reguladas sus condiciones laborales en el III Convenio Colectivo (en adelante III CC), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de agosto de 2003 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de junio de 2003.

Tercero.— En fecha 16 de junio de 2008, las partes negociadoras, es decir la representación de la Dirección de la empresa, y la representación sindical de SEPLA en Air Nostrum, acordaron lo prórroga del referido III CC hasta el día 31 de Diciembre de 2010, lo que fue recogido en Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22

de Julio de 2008, y publicado en el BOE nº193 de fecha 11 de Agosto de 2008.

En fecha 27 de Septiembre de 2010, la Dirección de la empresa procedió a la denuncia del III CC, por lo que, se procedió a la constitución de la Comisión Negociadora del IV CC, celebrándose diversas reuniones en las que las partes ha plasmado sus posiciones respecto de determinadas materias, sin que hasta la fecha se hoyo alcanzado un acuerdo por la firma del IV CC, que sustituya al III CC.

Cuarto.— Desde lo denuncia del III CC formulada por lo empresa, Air Nostrum ha procedido a solicitar un Expediente de Suspensión Temporal de Empleo, que fue autorizado por la Dirección General de Empleo el día 16 de Marzo de 2012, y posteriormente ha instado un Expediente de Inaplicación de determinadas condiciones del III CC, que ha sido autorizado hasta el día 7 de julio de 2013 por Decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos de fecha 5 de abril de 2013.

Quinto.— En fecha 11-4-13 la representación sindical de SEPLA en Air Nostrum remitió carta a la Dirección de la empresa a fin de que se pronunciase sobre la vigencia del convenio en ultraactividad. No consta respuesta.

El 24-4-13 la cuestión fue planteada en la Comisión de Interpretación y Seguimiento del III CC, manteniendo la empresa que consideraba que el convenio perdería vigencia el 8 de julio de 2013, y que su voluntad era llegar a un acuerdo de firmar un convenio nuevo antes de esa fecha.

Sexto.— El 19-6-13 la empresa remitió al colectivo de pilotos una “NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS NUEVAS CONDICIONES LABORALES DE APLICACIÓN AL COLECTIVO DE PILOTOS”. En este documento AIR NOSTRUM sostenía que, dado que el 8 de julio perdería vigencia el III

Convenio, y no existiendo otro de ámbito superior a la empresa que pudiera aplicarse, “en principio, el vacío generado quedaría cubierto solo por la normativa laboral general (Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones) y por la regulación de la actividad aeronáutica (EU OPS y demás disposiciones)”. Adjuntaba un documento denominado “RÉGIMEN DE TRABAJO Y RETRIBUCIÓN DE LOS PILOTOS DE AIR NOSTRUM”, en el que establecía la nueva regulación de sus condiciones.

Séptimo.— El 21-5-13 se celebró intento de mediación ante el SIMA, con resultado de falta de acuerdo.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 2, g de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Segundo.— De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre los hechos declarados probados se han deducido de las pruebas siguientes:

El contenido de la reunión del 24-4-13 a que se alude en el hecho probado quinto, consta en el acta correspondiente, que obra como documento núm. 8 del ramo de SEPLA (descripción 9 de autos), reconocido de contrario.

El hecho probado sexto se extrae de los documentos 9 y 10 del ramo de prueba de SEPLA (descripciones 21 y 22), reconocidos de adverso.

El intento de mediación ante el SIMA se acredita con el acta que obra en la descripción 34.

El restante contenido del relato fáctico no fue controvertido, reputándose conforme, según lo dispuesto en el art. 87.1 LRJS.

Aclaremos que no se han fijado hechos probados en relación con el contenido del “RÉGIMEN DE TRABAJO Y RETRIBUCIÓN DE LOS PILOTOS DE AIR NOSTRUM” a que se alude en el hecho probado sexto, pues, una vez desistida, con reserva de acciones, la pretensión que exigía su examen específico, dicho análisis deberá ser objeto, en su caso, de otro pleito, que no ha de quedar condicionado fácticamente por este más allá de lo imprescindible.

Tercero.— Se nos pide que declaremos que, en tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio colectivo que haya de sustituir al III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum, L. A. M., S.A., y sus trabajadores pilotos, denunciado en 2010, el contenido normativo de este último permanece vigente..

Ello nos exige dilucidar si tal es la voluntad del legislador expresada en el art. 86.3 ET, cuando regula la vigencia de los convenios colectivos.

Es sabido que este precepto vio alterada su redacción por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, pasando a tener el siguiente contenido en su apartado tercero:

“La vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio.

Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen. (...)

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.”

En lo que aquí interesa, esta nueva redacción difiere de la vigente hasta el 11-2-12 (es decir, hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2013, luego sucedido por la Ley 3/2012), en que introduce un límite temporal para la denominada “ultraactividad” de los convenios colectivos.

Por su parte, la DT 4ª de la Ley 3/2012 precisó que “En los convenios colectivos que ya estuvieran denunciados a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el plazo de un año al que se refiere el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por esta Ley, empezará a computarse a partir de dicha fecha de entrada en vigor”.

Lo que corresponde determinar es si el III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum LAM SA y sus trabajadores pilotos, denunciado en 2010, continúa en ultraactividad superado el 8 de julio de 2013, es decir, cumplido el año desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012. Así lo defiende la parte demandante, alegando que el art. 86.3 ET establece un régimen de ultraactividad limitada sólo en defecto de pacto, y tal pacto existe en este caso, por lo que no operaría la fecha límite de la DT sino el ámbito temporal fijado por las partes en el propio convenio.

En concreto, el art. 1.3 del Convenio establece lo siguiente:

“El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con carácter retroactivo a efectos económicos desde el 1 de Enero de 2003, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, excepto para los conceptos o materias para los que se señale expresamente un periodo de vigencia distinto.

Será prorrogable tácitamente por periodos de un año si, con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia, no se ha denunciado el mismo por alguno de los firmantes.

Denunciado el convenio por cualquiera de las partes, en los plazos previstos en el párrafo anterior, ambas partes se obligan a iniciar negociaciones en los plazos fijados por la Ley, a fin de alcanzar un nuevo pacto y las condiciones salariales mantendrán la cuantía alcanzada sin sufrir ningún tipo de variación, en tanto no se pacten otras nuevas que las sustituyan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, denunciado el convenio, y finalizado el periodo de vigencia restante o el de cualquiera de sus prórrogas, permanecerán vigentes las cláusulas normativas del convenio hasta tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio que haya de sustituir al presente”.

Está claro, pues, que existe en el convenio colectivo un pacto sobre su vigencia una vez denunciado, que la extiende hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio que lo sustituya. Lo que la empresa discute es que esta cláusula de ultraactividad sea realmente el “pacto en contrario” al que alude el nuevo art. 86.3 ET, puesto que, a su entender, se limita a reproducir lo dispuesto en la Ley vigente en el momento de su suscripción.

Cuarto.—Pocos interrogantes se presentan, en cuanto a la validez del pacto en contrario, en los convenios nacidos tras la entrada en vigor de la reforma, puesto que las partes tienen a su disposición la posibilidad de establecer el régimen de ultraactividad que estimen pertinente.

Y pocas dudas tendríamos respecto de los convenios nacidos antes de la reforma, si el legislador hubiera expresado en el art. 86.3 ET una regla de carácter imperativo, dado el juego del principio de jerarquía normativa, según el cual, una vez entrada en vigor la norma los convenios colectivos han de ajustarse a la misma, con independencia de que existieran con anterioridad o no. Así lo dijimos en SAN 10-9-12 (proc. 132/2012), a cuya argumentación jurídica nos remitimos, y así lo ha dicho también el Tribunal Supremo, por ejemplo en su sentencia de 20-12-07 (RJ 2007/1897), que proclamó “la primacía de la Ley en aquellos extremos que tienen carácter inderogable, inalterable e indisponible” y que “en aras del principio de legalidad consagrado en el art. 9 CE, las normas promulgadas por el Estado, con carácter de derecho necesario, penetran, por imperio de la ley, en la norma paccionada ya creada”. Igualmente, el Tribunal Constitucional mantuvo en su sentencia 58/1985, que “La negociación colectiva no puede entenderse excluyente e inmodificable, pues ello supondría frenar la evolución y el progreso del derecho del trabajo y convertir lo negociado en derecho necesario absoluto y en tantos necesarios como convenios hubiera. No puede aceptarse un debilitamiento de la imperatividad de la ley en favor de lo dispositivo, a menos que la propia ley así lo autorice, flexibilizando sus mandatos”.

Pero el art. 86.3 ET no establece una disposición de carácter imperativo -con independencia del valor de orden público de su contenido-, sino que expresamente otorga primacía a la autonomía colectiva, lo que plantea dudas

respecto de la validez de las cláusulas de ultraactividad contenidas en los convenios preexistentes, acuñadas cuando el régimen que operaba por defecto era distinto del ahora aplicable.

La Sala considera que la respuesta a este problema exige un apego al caso concreto, puesto que no parece razonable ni jurídicamente realista mantener que todos los convenios denunciados antes de la reforma han finalizado su vigencia el 8 de julio de 2013, sin matiz alguno (puesto que no es eso lo que dice el legislador), ni tampoco que todos perviven como si nada hubiera cambiado en la regulación legal.

Veamos, pues, los elementos interpretativos en presencia:

La pauta fundamental ya fue avanzada: la regla de la ultraactividad limitada no es absoluta ni imperativa. El Preámbulo de la Ley 3/2012 la justifica en una voluntad de “evitar la petrificación de las condiciones de trabajo pactadas en convenio”, y semejante tarea es abordada otorgando preeminencia a la autonomía colectiva, tal como expresamente indica el art. 86.3 ET al remitir a “los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio” en cuanto a su vigencia “una vez denunciado y concluida la duración pactada”, y al mencionar el “pacto en contrario” que impide que entre en juego la regla legal subsidiaria. Pacto, pues, que no se adjetiva de ninguna manera, tampoco en función del momento de su conclusión, y que, derivado del derecho a la negociación colectiva constitucionalmente reconocido, no puede ser interpretado con mayor restricción que la que el propio legislador proponga expresamente.

Tampoco cabe deducir la pérdida de vigencia de los acuerdos previos en virtud de la DT 4ª de la Ley 3/2012, puesto que no es más que una norma de derecho transitorio que se limita a fijar el día a quo del plazo de un año contemplado en el art. 86.3 ET.

Esta primera línea argumental, basada en la literalidad de las normas legales, es la que permite a buena parte de la doctrina laboralista (entre otros, profs. Cruz Villalón, Casas Baamonde, Sala Franco, Aparicio Tovar, Baylos Grau, Alfonso Mellado, Fernández López, Goñi Sein, López Gandía, Molina Navarrete, Merino Segovia, Olarte Encabo), defender que las cláusulas de ultraactividad pactadas antes de la reforma son válidas en sus propios términos, sin ningún cuestionamiento ni afectación de la nueva ley, que no impone su nulidad sobrevenida.

Ahora bien, atendiendo a las alegaciones de la empresa (coincidentes con la posición que mantienen los profs. Sempere Navarro, Goerlich Peset, Durán López, entre otros), cabría entender que el pacto que nos ocupa, que acogía la ultraactividad ilimitada, no se estableció con voluntad de exceptuar el régimen legal actual, sino de incorporar al convenio, sin más, el vigente al tiempo de su suscripción, de modo que no sería el “pacto en contrario” que exige el nuevo art. 86.3 ET.

Nuevamente debemos llamar la atención sobre la necesidad de analizar, siempre, la concreta fórmula utilizada por los negociadores en su cláusula de ultraactividad, en orden a apreciar cuál fue, realmente, su voluntad.

No obstante, con carácter general y sin perjuicio del examen casuístico, consideramos que, fuera para plasmar una específica y consciente regulación o para incorporar sin más el régimen legal -pero no limitándose a remitirse al art. 86.3 ET, que ha de integrarse con la ley en cada momento vigente-, en ambos casos las partes estarían manifestando su expresa voluntad respecto de la vigencia del convenio tras su denuncia, algo que viene siendo dispositivo desde que así lo estableció la Ley 11/1994. No se habrían limitado a dejar que operara la regla legal subsidiaria, sino que, estando en sus manos exceptuarla, habrían explicitado que

optaban por hacerla suya y asumirla como propia. El que la técnica utilizada a estos efectos pudiera haber pasado por reproducir parcialmente la redacción entonces vigente del art. 86.3 ET no podría enervar esta conclusión, puesto que no estaríamos, ni podríamos estar, ante la mera transcripción de un precepto que siempre ha albergado en su texto una referencia expresa al pacto en cuyo defecto opera la regla legal.

Y, descendiendo a nuestro caso concreto, ni siquiera puede decirse que se reprodujera la ley entonces vigente.

Parece, pues, que, tanto si la ultraactividad pactada se ajustaba a la regla subsidiaria o se separaba de aquella, los negociadores estaban ejercitando la posibilidad de disponer sobre la materia, en el sentido que fuera, de modo que no cabe entender que el consentimiento haya quedado invalidado por un cambio en el régimen que, tanto antes como ahora, opera sólo por defecto.

La posibilidad de limitar la ultraactividad a un año siempre ha estado disponible para las partes, y escogieron no establecerla, por lo que mal puede decirse que no era su voluntad desplazar el régimen de ultraactividad anual que el legislador ahora propone de modo subsidiario.

Quinto.—Más allá de la literalidad de las normas legales, hay otros elementos a tener en cuenta, que apuntalan el reconocimiento de validez de los pactos previos.

Nótese que se ha optado por no hacer expresa tabla rasa con ellos, cosa que sí hizo, el mismo legislador que elaboró el Real Decreto-Ley 3/2012, en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, declarando que dejaban de surtir efecto los acuerdos ya suscritos que mejoraran el régimen legal en toda una serie de materias, sin perjuicio de los nuevos pactos que pudieran alcanzarse en lo sucesivo (por ejemplo, art. 10). Vemos aquí una diferencia de actitud en el mismo legislador, que no es determinante, pero que ha de ser ponderada.

Hay también un elemento de lógica a considerar, puesto que, si se entendiera que los pactos previos a la reforma no son válidos, el modo de mantener su vigencia sería sustituir una cláusula convencional por otra que podría tener exactamente el mismo contenido. En nuestro caso, sin ir más lejos, podría ser idéntica. Cuesta pensar que el legislador desee semejante ineficiencia, sobre todo cuando no lo pide.

Sexto.—Tras la exposición de estas pautas interpretativas, las dudas que inicialmente se tuvieran sobre la validez de los pactos previos se disipan, puesto que no se sostiene que el legislador haya siquiera insinuado que perdieran valor. Pero es que, incluso admitiendo a efectos dialécticos una cierta ambigüedad legal al respecto, ésta debe interpretarse siempre a favor de la conservación del negocio, como manifestación particular del más amplio principio de conservación de los actos según el cual “todo acto jurídico de significado ambiguo debe, en la duda, entenderse en su máximo significado útil” (C. Grassetti).

Por otra parte, como ha resaltado el prof. Lahera Forteza, no sería coherente desplazar a la autonomía negocial el régimen jurídico de la ultraactividad en convenios tras la reforma 2012, como se hace, y negar esta capacidad, convirtiendo entonces en imperativo el art. 86.3 ET, a las cláusulas convencionales suscritas antes de la reforma 2012. Ello implicaría, a nuestro juicio, transformar la naturaleza de la norma legal sobre la ultraactividad limitada, formulada sin matices como dispositiva en todo caso.

Otra cosa es que, en la práctica, dada la gran cantidad de convenios previos a la reforma que contienen cláusulas de ultraactividad, el cambio normativo pierda fuerza. Pero tal consideración competía al legislador a la hora de diseñar la norma, y hemos de presumir que fue sopesada, segura-

mente teniendo en cuenta que la limitación de la ultraactividad no es más que la última de una serie de disposiciones, destinadas, todas ellas, a procurar “una adaptación del contenido de la negociación colectiva a los cambiantes escenarios económicos y organizativos” (Prólogo Ley 3/2012), como son la descentralización convencional otorgando prioridad aplicativa al convenio de empresa en muchas materias, la posibilidad de renegociación ante tempus sin necesidad de denuncia del conjunto, y la flexibilización de la inaplicación de condiciones convencionales.

Pero aunque el legislador no hubiera sido consciente de este efecto de su diseño legal, cobraría aquí importancia la distinción entre la mens legislatoris y la mens legis (Rojo Torrecilla), puesto que el que la regulación de la figura sea más o menos efectiva no puede actuar como prejuicio en la interpretación judicial de un precepto que expresamente cede la prioridad a la autonomía colectiva, para acotar esta última cuando el legislador no lo ha hecho.

En definitiva, pues, cabe concluir que ha de darse valor al pacto contenido en el Convenio analizado, en el que, teniendo las partes a su alcance la posibilidad de limitar la vigencia ultraactiva del mismo, expresamente indicaron que, una vez denunciado y finalizado el periodo de vigencia restante o el de cualquiera de sus prórrogas, permanecerían vigentes las cláusulas normativas hasta tanto no se produjera la entrada en vigor del convenio que hubiera de sustituir al presente. Eso es lo que las partes han establecido, con el beneplácito de un régimen legal que sólo ha alterado la regla subsidiaria.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimamos la demanda interpuesta por SINDICATO ESPAÑOL DE PILOTOS LINEAS AEREAS frente a AIR NOSTRUM LINEAS AEREAS DEL MEDITERRANEO S.A., y en consecuencia declaramos que en tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio colectivo que haya de sustituir al III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum, L.A.M., S.A., y sus trabajadores pilotos, el contenido normativo de dicho III Convenio Colectivo permanecen vigentes. Condenamos a la empresa a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el nº 2419 0000 000205 13.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de

pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Ad-

ministraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PRESTACIONES. JUBILACIÓN



Prestaciones de vejez: Improcedencia de la percepción de pensiones en dos estados miembros por residencia habitual en los dos.

Sentencia TJUE de 16 de mayo de 2013, ILJ 707/2013

Ponente: Sr. J. J. Kasel

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

En esencia, mediante las dos cuestiones prejudiciales que formula el órgano jurisdiccional remitente, se plantea al Tribunal de la Unión Europea si el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que un organismo de seguridad social puede revocar retroactivamente el derecho a una pensión de jubilación percibida por un asegurado que durante muchos años ha dispuesto simultáneamente de dos lugares de residencia habitual en dos Estados miembros distintos, y exigir el reembolso de las pensiones supuestamente percibidas con carácter indebido, por razón de que el asegurado cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia.

De forma previa a la resolución de la cuestión formulada el Tribunal considera necesario verificar si a efectos del Reglamento 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, alguien puede disponer legítimamente de modo simultáneo de dos lugares de “residencia habitual” en el territorio de dos Estados miembros distintos y, según el Tribunal, la respuesta debe ser negativa ya que la norma citada pretende que los interesados queden sujetos al régimen de seguridad social de un único Estado miembro con el fin de que se evite la acumulación de las legislaciones nacionales aplicables y las complicaciones que de ello pueden derivarse, de forma que si la residencia es el punto de conexión para determinar la legislación aplicable, no puede admitirse que, a efectos del Reglamento 1408/71, una persona disponga simultáneamente de varios domicilios en distintos Estados miembros.

Resuelta esta cuestión previa, el Tribunal, procediendo ya a responder a la cuestión formulada, determina que en virtud del Reglamento n.º 1408/71 y, más concretamente, de sus artículos 12, apartado 2, y 46 bis, un organismo competente de un Estado miembro no puede legítimamente, en circunstancias como las del litigio principal, proceder a la revocación retroactiva del derecho a una pensión de jubilación del beneficiario y exigir el reembolso de las pensiones supuestamente pagadas con carácter indebido por razón de que éste cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia. Sin embargo, el importe de dicha pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro puede ser objeto de reducción con el límite del importe de las prestaciones percibidas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma nacional que prohíba la acumulación y así, el artículo 45

TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una decisión que ordena la reducción del importe de la pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro con el límite del importe de las prestaciones cobradas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma que prohíbe la acumulación, en la medida en que dicha decisión no conduzca, en lo que atañe al beneficiario de tales prestaciones, a una situación desfavorable en relación con la de otra persona cuya situación no presente ningún elemento transfronterizo, y, en caso de constatarse tal desventaja, que esté justificada por consideraciones objetivas y sea proporcionada a la finalidad legítimamente perseguida por el Derecho nacional, circunstancias que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

TEXTO DE LA SENTENCIA

En el asunto C-589/10, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el S'd Apelacyjny - S'd Pracy i Ubezpieczeń Społecznych w Białymstoku (Polonia), mediante resolución de 2 de diciembre de 2010, recibida en el Tribunal de Justicia el 14 de diciembre de 2010, en el procedimiento entre **J. W. y Zak³ad Ubezpieczeń Społecznych w Białymstoku**,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera),

integrado por el Sr. A. Tizzano, Presidente de Sala, y los Sres. M. Ilešić, J.-J. Kasel (Ponente) y M. Safjan y la Sra. M. Berger, Jueces; Abogado General: Sr. P. Cruz Villalón; Secretario: Sr. K. Malacek, administrador; habiendo considerado los escritos obrantes en autos y celebrada la vista el 1 de marzo de 2012; consideradas las observaciones presentadas:

— en nombre del Zak³ad Ubezpieczeń Społecznych w Białymstoku, por las Sras. K.M. Kalinowska y U. Kulisiewicz y el Sr. A. Szybkie, en calidad de agentes;

— en nombre del Gobierno polaco, por el Sr. M. Szpunar así como por las Sras. J. Faldyga y A. Siwek, en calidad de agentes;

— en nombre del Gobierno alemán, por los Sres. T. Henze y J. Möller, en calidad de agentes;

— en nombre de la Comisión Europea, por el Sr. V. Kreuzhitz y la Sra. M. Owsiany-Hornung, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones del Abogado General, presentadas en audiencia pública el 24 de mayo de 2012; dicta la siguiente

SENTENCIA

1. La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 20 TFUE, apartado 2, y 21 TFUE, así como de determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), y modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008 (DO L 177, p. 1) (en lo sucesivo, «Reglamento n° 1408/71»).

2. Dicha petición fue presentada en el marco de un litigio entre la Sra. W. y el Zak³ad Ubezpieczeń Społecznych w Białymstoku (organismo de la seguridad social, sección de Białystok; en lo sucesivo, «ZUS») a propósito de su derecho a percibir una pensión de jubilación.

Marco jurídico

Normativa de la Unión

3. El artículo 1, letra h), del Reglamento n° 1408/71 define la «residencia» como el lugar de estancia habitual.

4. En virtud de su artículo 6, letra b), el Reglamento n° 1408/71 sustituye, en el marco de su ámbito de aplicación personal y material, a cualquier convenio de seguridad social que vincule al menos a dos Estados miembros.

5. A tenor del artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento n° 1408/71, titulado «Disposiciones internacionales no afectadas por el presente Reglamento», seguirán siendo aplicables «determinadas disposiciones de convenios de seguridad social suscritos por los Estados miembros con anterioridad a la fecha de aplicación del [citado] Reglamento, siempre que resulten más favorables para los beneficiarios o deriven de circunstancias históricas específicas y tengan un efecto temporal limitado, a condición de que dichas disposiciones estén enumeradas en el anexo III».

6. Entre los convenios de seguridad social que siguen siendo aplicables conforme al anexo III del Reglamento n° 1408/71 figura, en particular, el umowa między Polsk¹ Rzeczpospolit¹ Ludow¹ a Republik¹ Federaln¹ Niemiec o zaopatrzeniu emerytalnym i wypadkowym (Convenio celebrado entre la República Popular de Polonia y la República Federal de Alemania relativo a la seguridad social en caso de accidentes laborales y a las rentas por invalidez, vejez y fallecimiento), de 9 de octubre de 1975 (Dz. U. de 1976, n° 16, partida 101), en su versión modificada (en lo sucesivo, «Convenio de 9 de octubre de 1975»), en las circunstancias y del modo que establece el artículo 27, apartados 2 a 4, del umowa polsko-niemiecka o zabezpieczeniu społecznym (Convenio germano-polaco sobre seguridad social), de 8 de diciembre de 1990 (Dz. U. de 1991, n° 108, partida 468).

7. El artículo 10 del Reglamento n° 1408/71, titulado «Supresión de las cláusulas de residencia. Incidencia del seguro obligatorio en el reembolso de las cotizaciones», establece en su apartado 1:

«A menos que el presente Reglamento disponga otra cosa, las prestaciones en metálico de invalidez, de vejez o de supervivencia, las rentas de accidente de trabajo o

de enfermedad profesional y los subsidios de defunción adquiridos en virtud de la legislación de uno o de varios Estados miembros, no podrán ser objeto de ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión o confiscación por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de un Estado miembro distinto de aquél en que se encuentra la institución deudora.

[...]

8. En virtud del artículo 12 del Reglamento nº 1408/71:

«1. El presente Reglamento no podrá conferir ni mantener el derecho a beneficiarse de varias prestaciones de la misma naturaleza relativas a un mismo período de seguro obligatorio [...].

2. Salvo en los casos en que el presente Reglamento disponga otra cosa, las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión establecidas en la legislación de un Estado miembro en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos de cualquier tipo podrán hacerse valer frente al beneficiario, aunque se trate de prestaciones adquiridas en virtud de la legislación de otro Estado miembro o de ingresos obtenidos en el territorio de otro Estado miembro.

[...]

9. Con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento nº 1408/71, «las personas a las cuales sea aplicable el presente Reglamento sólo estarán sometidas a la legislación de un único Estado miembro. Esta legislación será determinada con arreglo a las disposiciones del [...] título [II]».

10. A tenor del artículo 13, apartado 2, letra f), del Reglamento nº 1408/71:

«Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 14 a 17:

[...]

f) la persona a la que deje de serle aplicable la legislación de un Estado miembro, sin que por ello pase a aplicársele la legislación de otro Estado miembro [...], quedará sometida a la legislación del Estado miembro en cuyo territorio resida, de conformidad con las disposiciones de esta legislación únicamente.»

11. El artículo 46 *bis* del Reglamento nº 1408/71 establece:

«1. A efectos del presente capítulo, se entenderá por acumulación de prestaciones de la misma naturaleza toda acumulación de prestaciones de invalidez, de vejez y de supervivencia calculadas o abonadas sobre la base de los períodos de seguro y/o de residencia cumplidos por una misma persona.

2. A efectos del presente capítulo, se entenderá por acumulación de prestaciones de naturaleza distinta toda acumulación de prestaciones que, con arreglo al apartado 1, no puedan considerarse de la misma naturaleza.

3. Para la aplicación de las cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión contenidas en la legislación de un Estado miembro en caso de acumulación de una prestación de invalidez, de vejez o de supervivencia con una prestación de la misma naturaleza o una prestación de naturaleza distinta o con otros ingresos, se aplicarán las reglas siguientes:

[...]

d) cuando con arreglo a la legislación de un único Estado miembro sean aplicables cláusulas de reducción, de suspensión o de supresión por el hecho de que el interesado disfrute de prestaciones de la misma o de distinta natura-

leza debidas en virtud de la legislación de otros Estados miembros o de otros ingresos obtenidos en el territorio de otros Estados miembros, la prestación debida en virtud de la legislación del primer Estado miembro sólo podrá quedar reducida dentro del límite del importe de las prestaciones debidas en virtud de la legislación o de los ingresos adquiridos en el territorio de los demás Estados miembros».

Convenios germanos-polacos

12. El artículo 4 del Convenio de 9 de octubre de 1975 establece:

«1. Las pensiones del seguro de pensiones las concederá el organismo de seguridad social del Estado en el que resida el beneficiario, conforme a las disposiciones vigentes para dicho organismo.

2. En el cálculo de la pensión por el organismo de seguridad social conforme a las disposiciones vigentes a que se refiere el apartado 1, los períodos de seguro, los períodos en activo y otros períodos asimilados cubiertos en otro Estado miembro serán computados como si se hubieran cubierto en el territorio del primer Estado.

3. Las pensiones a que se refiere el apartado 2 sólo se concederán mientras el interesado resida en el territorio del Estado cuyo organismo de seguridad social ha calculado la pensión. Durante dicho período, el beneficiario de una pensión no podrá reclamar al organismo de seguridad social del otro Estado ningún derecho por los períodos de seguro, períodos en activo y otros períodos asimilados cumplidos en ese otro Estado [...]

13. En virtud del artículo 27, apartado 2, del Convenio germano-polaco sobre seguridad social, de 8 de diciembre de 1990, los derechos y beneficios adquiridos antes del 1 de enero de 1991 en uno de los Estados parte en el Convenio de 9 de octubre de 1975 se mantendrán mientras los beneficiarios residan en el territorio de dicho Estado.

Normativa polaca

14. En Polonia, las pensiones de jubilación y otras pensiones se regulan por la *ustawa o emeryturach i rentach z Funduszu Ubezpieczeń Społecznych* (Ley de las pensiones de jubilación y otras pensiones pagadas por la caja de la seguridad social), de 17 de diciembre de 1998, en su versión consolidada (Dz. U. de 2009, nº 153, partida 1227; en lo sucesivo, «Ley de las pensiones de jubilación»).

15. En virtud del artículo 114, apartado 1, de dicha Ley, el derecho a prestaciones o el importe de éstas estará sujeto a revisión, a petición del interesado o de oficio, si, tras adquirir firmeza la resolución sobre las prestaciones, se presentan nuevas pruebas o, ya antes de dictarse la resolución, se producen circunstancias que afectan al derecho a las prestaciones o a su importe.

16. De conformidad con el artículo 138, apartados 1 y 2, de la citada Ley, quien haya percibido prestaciones indebidamente está obligado a reembolsarlas. Se consideran prestaciones indebidamente percibidas las abonadas a pesar de concurrir circunstancias que tienen como resultado que el derecho a la prestación se extinga o se suspenda, o que el pago de la prestación se suprima total o parcialmente, siempre que el beneficiario hubiera sido informado de la inexistencia de un derecho a percibir las prestaciones.

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

17. La Sra. W., de nacionalidad polaca, nacida el 25 de febrero de 1930, está empadronada desde 1954 en la ciudad de Białyсток (Polonia). Su marido, también de nacionalidad polaca, tras su matrimonio en 1975, se instaló en Fráncfort del Meno (Alemania), donde se empadronó como residente y ejerció un trabajo por cuenta ajena con el

correspondiente pago de cotizaciones de seguridad social. A partir de 1984, éste percibió una pensión de invalidez en Alemania. La Sra. W. se desplazaba a menudo a dicho Estado miembro al lado de su esposo y este último pasaba la totalidad de sus vacaciones y días festivos en Polonia.

18. Según un certificado de empadronamiento emitido por el ayuntamiento de Fráncfort del Meno, desde 1984 la Sra. W. residió de modo permanente en Alemania. Allí obtuvo un permiso de residencia, aunque jamás trabajó. Sin embargo, entre 1984 y 1990 estuvo trabajando en Polonia para su nuera como cuidadora sus propios nietos. El ZUS le reconoció, mediante resolución de 24 de octubre de 1990, el derecho a percibir una pensión de jubilación polaca por los períodos cubiertos en Polonia. Desde el fallecimiento de su marido en 2008, el organismo de seguridad social alemán le paga una pensión de viudedad, concedida, en particular, por razón de su residencia en Alemania. Actualmente reside en Polonia con su hijo, su nuera y sus nietos.

19. En 2009, el ZUS tuvo conocimiento de que la Sra. W. estaba empadronada simultáneamente como residente en Polonia y en Alemania. Basándose en una declaración de 24 de noviembre de 2009, en la que la Sra. W. afirmaba residir en Alemania y pasar la totalidad de sus vacaciones y días festivos en Polonia, el ZUS adoptó dos resoluciones fundamentadas en los artículos 114 y 138 de la Ley sobre las pensiones de jubilación.

20. Mediante su primera resolución, de 26 de noviembre de 2009, el ZUS anuló la resolución por la que se le concedió la pensión de jubilación, de 24 de octubre de 1990, y suspendió el pago de esta última. Según el ZUS, el artículo 4 del Convenio de 9 de octubre de 1975 establece que el organismo de seguridad social del Estado de residencia del solicitante es el único competente para pronunciarse sobre una solicitud de pensión de jubilación. Dado que, supuestamente, la Sra. W. residía de manera permanente en Alemania desde 1975, no tenía derecho a una pensión de jubilación en virtud del sistema polaco de seguridad social. Mediante su segunda resolución, de 23 de diciembre de 2009, el ZUS reclamó a la Sra. W. el reembolso de los importes percibidos indebidamente durante los tres años anteriores.

21. El 4 de enero de 2010, la Sra. W. recurrió contra ambas resoluciones ante el S'd Okręgowy - S'd Pracy i Ubezpieczeń Społecznych w Białyymstoku (Tribunal de distrito - Tribunal laboral y social de Białyymstok) invocando una infracción de las disposiciones del Derecho de la Unión sobre la libertad de circulación y residencia. En efecto, según ella, el hecho de tener dos lugares de residencia habitual no debería privarla de su derecho a una pensión de jubilación en Polonia. Alegó además haber redactado la declaración de 24 de noviembre de 2009 con urgencia y presionada por los empleados del ZUS, de manera que ésta no refleja la realidad.

22. Mediante sentencia de 15 de septiembre de 2010, dicho órgano jurisdiccional desestimó el recurso de la Sra. W. porque, aunque un individuo pueda estar empadronado como residente en dos Estados miembros diferentes, el artículo 4 del Convenio de 9 de octubre de 1975 excluye que pueda disponer de dos centros de intereses distintos. Según el citado órgano jurisdiccional, el traslado del centro de intereses de la Sra. W. a Alemania transfirió la competencia al organismo alemán de seguridad social. Por otra parte, la Sra. W. no informó al ZUS de su decisión de abandonar Polonia, pese a la advertencia que figura en la resolución por la que se le concedió la pensión de jubilación.

23. La Sra. W. recurrió contra dicha sentencia ante el S'd Apelacyjny - S'd Pracy i Ubezpieczeń Społecznych w Białyymstoku.

24. Según dicho órgano jurisdiccional, del artículo 10 del Reglamento n° 1408/71 se desprende que quien reside en un Estado miembro no puede verse privado del derecho a prestaciones que haya adquirido en virtud de la legislación de otro Estado miembro. Aunque el citado Reglamento no contempla la situación de quien dispone simultáneamente de dos residencias habituales, cabe admitir que ésta también está comprendida en el ámbito de dicho artículo 10. Tras haber enumerado todos los elementos fácticos en favor del hecho de que la Sra. W. disponía simultáneamente de dos lugares de residencia habitual, y de que, entre 1975 y 2008, pasó la mitad de su tiempo en Polonia y la otra mitad en Alemania, el órgano jurisdiccional remitente concluye que la situación de la Sra. W. es atípica y que la falta de declaración de parte sobre un traslado de su centro de intereses se explica por el hecho de que realmente consideraba que disponía de dos lugares de residencia equivalentes en el sentido del artículo 1, letra h), del Reglamento n° 1408/71.

25. En consecuencia, el órgano jurisdiccional que conoce del recurso expresa sus dudas sobre si la Sra. W. puede verse privada de su derecho a prestaciones por el mero hecho de disponer de dos lugares de residencia habitual. Según dicho órgano jurisdiccional, las resoluciones del ZUS parecen contrarias al principio de libre circulación en la Unión Europea.

26. El citado órgano jurisdiccional añade que, en efecto, en la medida en que, a raíz de la adhesión de la República de Polonia a la Unión en 2004, el Convenio de 9 de octubre de 1975 sólo se aplica, conforme al artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento n° 1408/71, si sus disposiciones no son menos favorables que las de este último, la Sra. W. no debería sufrir, en aplicación de los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, así como del artículo 10 de dicho Reglamento, ninguna merma en sus derechos a prestación por el hecho haber dispuesto, durante más de 30 años, de dos lugares de residencia equivalentes.

27. Además, el órgano jurisdiccional remitente se pregunta si la concesión de la pensión de jubilación puede revocarse de modo retroactivo cuando la interesada no ha sido informada de la obligación de comunicar cualquier circunstancia que pueda influir en la decisión del organismo de seguridad social competente para examinar las solicitudes relativas a pensiones de jubilación.

28. En esas circunstancias, el S'd Apelacyjny - S'd Pracy i Ubezpieczeń Społecznych w Białyymstoku decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Debe interpretarse el artículo 10 del Reglamento n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971 [...], con motivo del principio de libre circulación y residencia en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, inscrito en el artículo 21 TFUE y en el artículo 20 TFUE, apartado 2, en el sentido de que las prestaciones en metálico de vejez adquiridas en virtud de la legislación de un Estado miembro no podrán ser objeto de ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión o confiscación por el hecho de que el beneficiario haya residido al mismo tiempo en el territorio de dos Estados miembros (tuviera dos residencias habituales con el mismo rango), siendo uno de ellos un Estado distinto de aquel en cuyo territorio tiene su sede la institución deudora de la pensión de jubilación?»

2) ¿Deben interpretarse el artículo 21 TFUE y el artículo 20 TFUE, apartado 2 [...] y el artículo 10 del Reglamento nº 1408/71 [...] en el sentido de que se oponen a que se aplique la disposición nacional prevista en el artículo 114, apartado 1, de la [Ley sobre las pensiones de jubilación], en relación con el artículo 4 del Convenio [...] de 9 de octubre de 1975, de tal forma que el Instituto de Previsión polaco conozca de nuevo el mismo asunto y a una persona, que durante muchos años tuvo simultáneamente dos lugares de residencia habitual (dos centros vitales) en dos Estados que en la actualidad pertenecen a la Unión Europea y con anterioridad a 2009 no presentó una solicitud de traslado de su lugar de residencia en uno de esos Estados ni hizo la declaración pertinente, se la prive del derecho a una pensión de jubilación?

En caso de respuesta negativa:

3) ¿Deben interpretarse los artículos 20 TFUE, apartado 2, y 21 TFUE, así como el artículo 10 del Reglamento nº 1408/71 [...] en el sentido de que se oponen a que se aplique la disposición nacional prevista en el artículo 138, apartados 1 y 2, de la [Ley sobre las pensiones de jubilación] de tal forma que el Instituto de Previsión polaco pueda exigir a una persona, que desde 1975 hasta 2009 tuvo simultáneamente dos lugares de residencia habitual (dos centros vitales) en dos Estados que en la actualidad pertenecen a la Unión Europea, el reembolso de las pensiones de jubilación correspondientes a los últimos tres años en caso de que dicha persona, durante la adopción de la decisión sobre la solicitud de concesión de la pensión y tras su percepción, no hubiera sido informada por el Instituto de Previsión polaco de que también debía comunicar que tenía dos lugares de residencia habitual en dos Estados y, asimismo, presentar una solicitud para elegir el instituto de previsión de uno de estos Estados como entidad competente de la decisión sobre sus solicitudes relacionadas con las pensiones de jubilación o bien hacer una declaración en este sentido?»

Cuestiones prejudiciales

Observaciones preliminares

29. A la vista de las particularidades del presente asunto y con el fin de proporcionar una respuesta útil al órgano jurisdiccional remitente, procede determinar, con carácter preliminar, si el Reglamento nº 1408/71 es aplicable en una situación como la del litigio principal y, si es así, en qué medida.

30. Por lo que respecta, en primer lugar, a la aplicabilidad *ratione temporis* del Reglamento nº 1408/71, debe recordarse que éste entró en vigor, respecto de la República de Polonia, en el momento de su adhesión a la Unión el 1 de mayo de 2004.

31. En el caso de autos, si bien es cierto que el derecho de la Sra. W. a una pensión de jubilación polaca fue reconocido mediante resolución del ZUS de 24 de octubre de 1990, no lo es menos que tal derecho fue anulado por las resoluciones de 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2009, y que se reclamó a la Sra. W. el reembolso de los importes supuestamente percibidos con carácter indebido durante los tres años anteriores.

32. En consecuencia, son objeto del litigio principal esas dos últimas resoluciones, emitidas con posterioridad a la adhesión de la República de Polonia a la Unión.

33. Además, según jurisprudencia consolidada, si bien el Reglamento nº 1408/71, como nueva ley en materia de seguridad social de los trabajadores migrantes aplicable en Polonia a partir del 1 de mayo de 2004, sólo rige, en principio, para el futuro, también se aplica a los efectos futuros de situaciones nacidas durante la vigencia de la ley

anterior (véase, en este sentido, la sentencia de 18 de abril de 2002, Duchon, C-290/00, Rec. p. I-3567, apartado 21 y jurisprudencia citada).

34. De este modo, la conformidad a Derecho de las resoluciones de 26 de noviembre y 23 de diciembre de 2009 debe apreciarse a la vista del Reglamento nº 1408/71, en la medida en que no sean aplicables los convenios de seguridad social.

35. Por lo que respecta, en segundo lugar, a la aplicabilidad *ratione materiae* del Reglamento nº 1408/71, procede recordar que, conforme al artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento nº 1408/71, las disposiciones de los convenios de seguridad social mencionados en el anexo III de dicho Reglamento seguirán siendo aplicables, no obstante el artículo 6 del mismo Reglamento, según el cual, en el marco del ámbito de aplicación personal y material, éste sustituye a los convenios de seguridad social que vinculen a dos o más Estados miembros (sentencia de 18 de diciembre de 2007, Habelt y otros, C-396/05, C-419/05 y C-450/05, Rec. p. I-11895, apartado 87).

36. Dado que el Convenio de 9 de octubre de 1975 figura en el anexo III del Reglamento nº 1408/71, en principio, sigue siendo aplicable incluso después de la entrada en vigor en Polonia del Reglamento nº 1408/71, siempre y cuando se cumpla alguno de los otros dos requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 2, letra c), del Reglamento nº 1408/71, a saber, que la aplicación del Convenio de 9 de octubre de 1975 sea más favorable para los beneficiarios o que dicho Convenio derive de circunstancias históricas y tenga un efecto limitado en el tiempo.

37. De este modo, el Reglamento nº 1408/71 sólo es aplicable en la medida en que los convenios bilaterales celebrados antes de su entrada en vigor no se oponen a su aplicación (véase, en este sentido, la sentencia de 7 de mayo de 1969, Torrekens, 28/68, Rec. p. 125, apartados 19 a 21). Sin embargo, una disposición de la Unión que, como el artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento prioriza la aplicación de un convenio bilateral no puede tener un alcance que pugne con los principios que inspiran la normativa de la que forma parte (véase, por analogía, la sentencia de 4 de mayo de 2010, TNT Express Nederland, C-533/08, Rec. p. I-4107, apartado 51).

38. De ello se deduce que el Derecho de la Unión no sólo es aplicable a todas las situaciones que, con los requisitos establecidos en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento nº 1408/71, no estén comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio de 9 de octubre de 1975, sino que también lo es cuando las disposiciones de este último no respetan los principios en que se basa dicho Reglamento.

39. Tales principios, que inspiran las normas de coordinación de las legislaciones nacionales de seguridad social, coinciden con los que conforman el ámbito de la libre circulación de personas, cuyo principio fundamental es aquel según el cual la acción de la Unión llevará consigo, en particular, la supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas entre los Estados miembros (véase, en este sentido, la sentencia de 7 de marzo de 2013, van den Booren, C-127/11, Rec. p. I-0000, apartado 43 y jurisprudencia citada).

40. Además, en la medida en que la Sra. W. ejerció su libertad de circulación, su situación entra en el ámbito de los principios en que se basa el Reglamento nº 1408/71. Ahora bien, habida cuenta de que el Convenio internacional de que se trata no fue adoptado en aplicación de tales principios, podría violarlos en una situación como la del litigio principal.

41. En consecuencia, procede declarar que la situación de la Sra. W. debe apreciarse sobre la base del Reglamento n° 1408/71.

Cuestiones prejudiciales

42. Mediante sus cuestiones prejudiciales, que procede examinar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que un organismo de seguridad social puede revocar retroactivamente el derecho a una pensión de jubilación percibida por un asegurado que durante muchos años ha dispuesto simultáneamente de dos lugares de residencia habitual en dos Estados miembros distintos, y exigir el reembolso de las pensiones supuestamente percibidas con carácter indebido, por razón de que el asegurado cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia.

43. En primer lugar, procede verificar si, a efectos de la aplicación del Reglamento n° 1408/71 y, más concretamente, de su artículo 10, alguien puede disponer legítimamente de modo simultáneo de dos lugares de residencia habitual en el territorio de dos Estados miembros distintos.

44. En cuanto a dicho artículo 10, debe precisarse que regula la supresión de las cláusulas de residencia en el sentido de que garantiza el derecho a prestaciones de seguridad social a cargo del Estado competente cuando el asegurado resida o traslade su residencia a otro Estado miembro distinto de aquél en que se encuentra el organismo deudor.

45. Sin embargo, en la medida en que el tenor del artículo 10 del Reglamento n° 1408/71 no permite responder a la cuestión de si dicho Reglamento admite la existencia de dos residencias habituales en dos Estados miembros distintos, procede recordar que este último establece un sistema de coordinación de los regímenes nacionales de seguridad social y, en su título II, dicta normas para determinar la legislación aplicable.

46. El Tribunal de Justicia ya ha declarado que estas últimas disposiciones no sólo tienen como finalidad que los interesados, a falta de normativa aplicable, queden sin protección en materia de seguridad social (véase, en este sentido, la sentencia de 9 de junio de 1964, Nonnenmacher, 92/63, Rec. pp. 557, 572 y 573), sino que también pretenden que los interesados queden sujetos al régimen de seguridad social de un único Estado miembro, de manera que se evite la acumulación de las legislaciones nacionales aplicables y las complicaciones que de ello pueden derivarse (véase, en este sentido, la sentencia de 10 de julio de 1986, Luijten, 60/85, Rec. p. 2365, apartado 12).

47. Tal principio de la unicidad de la legislación aplicable se refleja, en particular, en el artículo 13, apartados 1 (véase, en este sentido, en particular, la sentencia Luijten, antes citada, apartado 13) y 2, letra f), del Reglamento n° 1408/71, tal como el Abogado General señala en el punto 28 de sus conclusiones, así como en el artículo 14 bis, apartado 2, de dicho Reglamento (sentencia de 9 de marzo de 2006, Piatkowski, C-493/04, Rec. p. I-2369, apartado 21).

48. De este modo, en la medida en que el sistema establecido por el Reglamento n° 1408/71 considera la residencia como punto de conexión para determinar la legislación aplicable, no puede admitirse, so pena de privar de toda eficacia a las disposiciones citadas en el apartado anterior, que a efectos del Reglamento n° 1408/71 una persona disponga simultáneamente de varios domicilios en distintos Estados miembros.

49. Confirma esta constatación la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el concepto de «residencia» en el sentido de la normativa de la Unión aplicable a los regíme-

nes de seguridad social de los trabajadores migrantes. En efecto, cuando la situación jurídica de una persona puede vincularse a la legislación de varios Estados miembros, el Tribunal de Justicia ha señalado que el concepto de Estado miembro en que una persona reside se refiere al Estado en que reside habitualmente y donde se encuentra también el centro habitual de sus intereses (véase, en este sentido, la sentencia de 25 de febrero de 1999, Swaddling, C-90/97, Rec. p. I-1075, apartado 29 y jurisprudencia citada).

50. La elaboración por la jurisprudencia de un listado de elementos a tomar en consideración en la determinación del lugar de residencia habitual de una persona, listado que actualmente se encuentra codificado en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284, p. 1), refleja la necesidad de determinar un único lugar de residencia.

51. En consecuencia, procede concluir que el artículo 10 del Reglamento n° 1408/71 debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de la aplicación de dicho Reglamento, una persona no puede disponer de modo simultáneo de dos lugares de residencia habitual en el territorio de dos Estados miembros distintos.

52. En segundo lugar, para determinar el organismo competente para calcular los derechos de pensión de quien se encuentra en la situación de la Sra. W., corresponde al órgano jurisdiccional remitente decidir, a la vista de todos los elementos pertinentes de los autos, en qué Estado miembro se sitúa la residencia habitual de la interesada en el sentido de la jurisprudencia antes mencionada.

53. A este respecto, primero debe precisarse que la demandante sólo ejerció una actividad profesional en el territorio polaco y que dicha actividad estaba vinculada a las relaciones familiares que allí mantenía.

54. A continuación, desde el año 1990 se concedió a la demandante una pensión de jubilación por las cotizaciones pagadas a tal objeto en Polonia.

55. Por último, corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si la declaración emitida por la interesada en el año 2009 a instancias del ZUS, según la cual su residencia se situaba en Alemania, no se ajusta a la realidad, en particular por el hecho de que, al menos desde el fallecimiento de su esposo en 2008, su centro de intereses parece haberse trasladado íntegramente a Polonia.

56. Suponiendo que el organismo competente esté situado en dicho Estado miembro por razón de la residencia de la interesada, en tercer lugar procede determinar si dicho organismo puede legítimamente revocar de modo retroactivo su derecho a una pensión de jubilación y exigirle el reembolso de las pensiones supuestamente abonadas con carácter indebido por el hecho de que cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia.

57. En cuanto a la acumulación de prestaciones, cabe recordar que, por una parte, conforme al artículo 12, apartado 1, del Reglamento n° 1408/71, este último no podrá, en principio, conferir ni mantener el derecho a percibir varias prestaciones de la misma naturaleza relativas a un mismo período de seguro obligatorio.

58. Ahora bien, en la medida en que, tal como se deduce de las observaciones escritas formuladas ante Tribunal de Justicia, resulta que la pensión de jubilación polaca percibida por la Sra. W. en Polonia fue calculada sobre la

base de la carrera profesional desarrollada por ella misma en dicho Estado miembro y la pensión de supervivencia alemana se le abona por la actividad ejercida por su difunto esposo en Alemania, no puede considerarse que ambas prestaciones tengan la misma naturaleza (véanse, en este sentido, las sentencias de 6 de octubre de 1987, *Stefanutti*, 197/85, Rec. p. 3855, apartado 13; de 12 de febrero de 1998, *Cordelle*, C-366/96, Rec. p. I-583, apartados 20 y 21, y de 7 de marzo de 2013, *van den Booren*, C-127/11, Rec. p. I-0000, apartados 32 y 33).

59. Por otra parte, según el artículo 12, apartado 2, del Reglamento nº 1408/71, salvo en los casos en que dicho Reglamento disponga otra cosa, las cláusulas de reducción establecidas en la legislación de un Estado miembro podrán hacerse valer frente a los beneficiarios de una prestación a cargo de dicho Estado miembro cuando éstos tengan derecho a otras prestaciones de seguridad social, aunque se trate de prestaciones adquiridas en virtud de la legislación de otro Estado miembro (sentencia de 7 de marzo de 2002, *Insalaca*, C-107/00, Rec. p. I-2403, apartado 22).

60. En consecuencia, el Reglamento nº 1408/71 no se opone a la aplicación de una normativa nacional que tiene como efecto reducir el importe de la pensión a que el asegurado tiene derecho por razón de que percibe una prestación de vejez en otro Estado miembro, sin perjuicio, no obstante, del respeto de los límites impuestos por el Reglamento nº 1408/71.

61. Entre tales límites figura, en particular, el artículo 46 bis, apartado 3, letra d), del Reglamento nº 1408/71, conforme al cual la prestación debida en virtud de la legislación del primer Estado miembro sólo podrá quedar reducida dentro del límite del importe de las prestaciones debidas en virtud de la legislación del otro Estado miembro.

62. De cuanto antecede resulta que la pensión de vejez polaca de la interesada no puede suprimirse retroactivamente por la existencia de una prestación de supervivencia alemana. Sin embargo, si puede ser objeto de reducción con el límite del importe de las prestaciones alemanas, en aplicación de una posible norma polaca que prohíba la acumulación. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar, en el caso de autos, si tal norma existe.

63. En el supuesto de que en el ordenamiento jurídico polaco exista tal norma que prohíba la acumulación, que no sería contraria al Reglamento nº 1408/71, procede comprobar, además, si el Tratado FUE se opondría a ella.

64. En efecto, tal como ya se ha recordado en el apartado 37 de la presente sentencia, la interpretación del Reglamento nº 1408/71 así dada debe entenderse sin perjuicio de la solución que resultaría de la posible aplicación de las disposiciones del Derecho primario. El hecho de que una medida nacional pueda, en su caso, ser conforme a una disposición de Derecho derivado, en el presente supuesto el Reglamento nº 1408/71, no hace que dicha medida escape a las disposiciones del Tratado (sentencias de 16 de julio de 2009, *von Chamier-Gliszczinski*, C-208/07, Rec. p. I-6095, apartado 66 y jurisprudencia citada, *van den Booren*, antes citada, apartado 38).

65. En este contexto, el órgano jurisdiccional remitente plantea las cuestiones prejudiciales a la luz del Derecho primario de la Unión y, en particular, de los artículos 20 TFUE, apartado 2, y 21 TFUE.

66. Ahora bien, es evidente que la situación de la Sra. W.J. está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 45 TFUE.

67. En la medida en que el litigio principal entra en el ámbito de dicha disposición, no es necesario pronunciarse

sobre la interpretación de los artículos 20 TFUE, apartado 2, y 21 TFUE. En efecto, estas últimas disposiciones, que establecen en términos generales el derecho de todo ciudadano de la Unión a circular y a residir libremente en el territorio de los Estados miembros, hallan una expresión concreta en el artículo 45 TFUE por lo que atañe a la libre circulación de los trabajadores (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de diciembre de 2012, *Caves Krier Frères*, C-379/11, Rec. p. I-0000, apartado 30 y jurisprudencia citada).

68. A este respecto, basta con recordar que el artículo 45 TFUE aplica el principio fundamental según el cual la acción de la Unión llevará consigo, en particular, la supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas entre los Estados miembros (sentencia *van den Booren*, antes citada, apartado 43, y jurisprudencia citada).

69. En consecuencia, el Derecho de la Unión se opone a toda medida nacional que, aun cuando sea aplicable sin discriminación por razón de la nacionalidad, pueda obstaculizar o hacer menos atractivo el ejercicio, por parte de los nacionales de la Unión, de las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado (véase la sentencia *van den Booren*, antes citada, apartado 44, y jurisprudencia citada).

70. Las medidas nacionales de este tipo únicamente pueden admitirse si persiguen un objetivo de interés general, son adecuadas para conseguirlo y no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo que persiguen (sentencia *van den Booren*, antes citada, apartado 45, y jurisprudencia citada).

71. De este modo, corresponde al órgano jurisdiccional nacional apreciar la compatibilidad de la normativa nacional controvertida con las exigencias del Derecho de la Unión, comprobando si la norma que ordena la revocación del derecho a una pensión de jubilación, así como el reembolso de las cantidades supuestamente indebidas, que se aplica indistintamente tanto a los nacionales del propio Estado como a los de los demás Estados miembros, no conduce en la práctica, en lo que respecta a la interesada, a una situación desfavorable en relación con la de otra persona cuya situación no presente ningún elemento transfronterizo, y, en caso de constatarse tal desventaja en el presente supuesto, si la norma nacional controvertida está justificada por consideraciones objetivas y es proporcionada a la finalidad legítimamente perseguida por el Derecho nacional (sentencia *van den Booren*, antes citada, apartado 46).

72. En el marco de tal examen, el órgano jurisdiccional remitente también deberá tener en cuenta que el principio de leal cooperación, enunciado en el artículo 4 TFUE, obliga a las autoridades nacionales competentes a utilizar todos los medios de que dispongan para lograr el objetivo del artículo 45 TFUE (véanse las sentencias antes citadas, *van Munster*, apartado 32, y *Leyman*, apartado 49).

73. Habida cuenta de todas las consideraciones anteriores, procede responder a las cuestiones prejudiciales planteadas lo siguiente:

— El artículo 10 del Reglamento nº 1408/71 debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de la aplicación de dicho Reglamento, una persona no puede disponer simultáneamente de dos lugares de residencia habitual en el territorio de dos Estados miembros distintos.

— En virtud del Reglamento nº 1408/71 y, más concretamente, de sus artículos 12, apartado 2, y 46 bis, un organismo competente de un Estado miembro no puede legítimamente, en circunstancias como las del litigio principal, proceder a la revocación retroactiva del derecho a una pensión de jubilación del beneficiario y exigir el reembolso de las pensiones supuestamente pagadas con

carácter indebido por razón de que éste cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia. Sin embargo, el importe de dicha pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro puede ser objeto de reducción con el límite del importe de las prestaciones percibidas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma nacional que prohíba la acumulación.

— El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una decisión que ordena la reducción del importe de la pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro con el límite del importe de las prestaciones cobradas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma que prohíba la acumulación, en la medida en que dicha decisión no conduzca, en lo que atañe al beneficiario de tales prestaciones, a una situación desfavorable en relación con la de otra persona cuya situación no presente ningún elemento transfronterizo, y, en caso de constatarse tal desventaja, que esté justificada por consideraciones objetivas y sea proporcionada a la finalidad legítimamente perseguida por el Derecho nacional, circunstancias que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

Costas

74. Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional remitente, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión mo-

dificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, debe interpretarse en el sentido de que, a efectos de la aplicación de dicho Reglamento, una persona no puede disponer simultáneamente de dos lugares de residencia habitual en el territorio de dos Estados miembros distintos.

En virtud de dicho Reglamento n° 1408/71 y, más concretamente, de sus artículos 12, apartado 2, y 46 bis, un organismo competente de un Estado miembro no puede legítimamente, en circunstancias como las del litigio principal, proceder a la revocación retroactiva del derecho a una pensión de jubilación del beneficiario y exigir el reembolso de las pensiones supuestamente pagadas con carácter indebido por razón de que éste cobra una pensión de supervivencia en otro Estado miembro en cuyo territorio también ha dispuesto de residencia. Sin embargo, el importe de dicha pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro puede ser objeto de reducción con el límite del importe de las prestaciones percibidas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma nacional que prohíba la acumulación.

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una decisión que ordena la reducción del importe de la pensión de jubilación percibida en el primer Estado miembro con el límite del importe de las prestaciones cobradas en el otro Estado miembro en virtud de la aplicación de una posible norma que prohíba la acumulación, en la medida en que dicha decisión no conduzca, en lo que atañe al beneficiario de tales prestaciones, a una situación desfavorable en relación con la de otra persona cuya situación no presente ningún elemento transfronterizo, y, en caso de constatarse tal desventaja, que esté justificada por consideraciones objetivas y sea proporcionada a la finalidad legítimamente perseguida por el Derecho nacional, circunstancias que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

TIEMPO DE TRABAJO. VACACIONES



Acuerdo colectivo: Modificación de la forma de disfrute de las vacaciones establecida por convenio colectivo. Concurrencia de justa causa en el acuerdo de modificación.

Sentencia TS de 27 de mayo de 2013, ILJ 761/2013

Ponente: Sr. de Castro Fernández

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Alegando la vulneración de los artículos 82.3 y 38 del Estatuto de los Trabajadores, se recurre la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias que, estimando la demanda

de conflicto colectivo interpuesta por CCOO, declaró la nulidad de determinados acuerdos que modificaban las previsiones contenidas en el convenio colectivo aplicable respecto al disfrute de las vacaciones.

Según el Tribunal, en primer lugar deben determinarse cuáles son las disposiciones legales de aplicación en este caso, que sin duda difieren de las que eran aplicables en el precedente que se invocó en la sentencia impugnada y, en este sentido, es preciso tener en cuenta que en la fecha de la modificación discutida la regulación estatutaria ya había sido alterada por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, disponiendo el nuevo artículo 41.6 ET que «la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 82.3», estableciendo este precepto que «cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable... que afecten a las siguientes materias:... b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo... ». Esta dicción literal excluye claramente la necesidad de que la modificación de las condiciones sustanciales previstas en convenio colectivo se lleve a cabo con las formalidades y trámites necesarios para la aprobación del mismo, bastando para ello el periodo de consultas y el simple acuerdo entre la empresa y la parte social legitimada para negociar el convenio que se modifica, esto en consonancia con el objetivo -declarado en el preámbulo de la norma- de «fortalecer los mecanismos de adaptación de las condiciones de trabajo a las circunstancias concretas que atraviese la empresa». Aclarado este aspecto, la cuestión se centraría, según el Tribunal, en resolver tres cuestiones:

— si la fijación de las vacaciones es materia comprendida en el elenco efectuado por el nuevo artículo 82.3 ET: el Tribunal estima que sí ya que carecería de sentido que misma cuestión -vacacional- no fuese susceptible de acuerdo alguno por el hecho de estar regulada en el convenio colectivo y que sí puedan serlo otras materias de importancia cuando menos similar como la jornada de trabajo, el horario o la retribución; porque, aunque literalmente no se haga referencia expresa a ello, la cuestión está implícita en los apartados relativos a la jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo y porque esa interpretación es la más ajustada a la finalidad de la norma;

— si se han observado las formalidades que para ello exige la norma (período de consultas), que el Tribunal también considera cumplidas, y

— si concurre causa legitimadora para la modificación llevada a cabo, que también se estima concurrente, porque según el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores “cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión”.

TEXTO DE LA SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por la representación de COMISIONES OBRERAS DE ASTURIAS, se planteó demanda de CONFLICTO COLECTIVO, de la que conoció de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. En el correspondiente escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminaba suplicando se dictara sentencia, por la que se: “la nulidad de la decisión adoptada

por la empresa demandada en sus centros de trabajo de Gijón y Avilés, en relación a la división en dos tandas del periodo vacacional de los trabajadores afectados por el conflicto e identificados en el hecho primero de la demanda, así como la fecha de disfrute de una de ellas, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a reponer a los trabajadores afectados en su derecho al disfrute de vacaciones tal y como señala el convenio colectivo, así como la adopción de las medidas necesarias para la efectividad

de todo ello y todo ello con imposición de una multa por temeridad y costas de letrado”.

Segundo.— Admitida a tramite la demanda, se celebró el acto del juicio, en el que la parte actora se afirmó y ratificó en la misma, oponiéndose la demandada, según consta en acta. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas y declaradas pertinentes.

Tercero.— Con fecha 31 de julio de 2012 la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Estimando parcialmente la demanda de conflicto colectivo interpuesta por el sindicato Comisiones Obreras de Asturias contra la empresa Arcelor Mittal España S.A. y los sindicatos Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, declaramos la nulidad de los Acuerdos alcanzados el 23 y 24 de mayo de 2012 entre la Empresa y las secciones de dichas centrales sindicales referidos al personal expresado en el hecho probado segundo de esta sentencia por los que se fijaron las tandas de vacaciones por periodos inferiores a 28 días naturales fraccionando su disfrute. Condenamos a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el convenio”.

Cuarto.— En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: “1.º.- La empresa demandada, con distintos centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Asturias, y dedicada a la fabricación y comercialización de acero y otros productos siderúrgicos, dispone en Asturias de una plantilla aproximada de 6.500 trabajadores y rige sus relaciones laborales por el “Convenio Colectivo de ARCELOR ESPAÑA S.A. para los centros de trabajo de Asturias durante el periodo 2009 a 2012”.- 2.º.- El presente conflicto colectivo afecta a trabajadores de los centros de Gijón y Avilés: a) En Avilés, a los trabajadores que prestan servicios en las instalaciones del T.B.C. y cilindros en caliente, todos ellos al 5º turno, en número aproximado de 120 trabajadores de todos los grupos profesionales, excluidos los trabajadores de jornada normal.- b) En Gijón, a los trabajadores que prestan servicios en el Tren de Chapa, la Acería L.D.G., el Tren de Carril y el Tren de Alambrón, afectando a trabajadores de todos los turnos de trabajo en número aproximado de 1.300.- 3.º.- En el mes de abril del presente año se celebraron diversas reuniones entre los representantes de la empresa y las secciones sindicales de los sindicatos presentes en el Comité de Empresa CC.OO. U.G.T. y U.S.O.) donde se abordó el tema de las vacaciones; en la primera, llevada a cabo el día 18, la empresa manifestó su intención de volver a partir el periodo vacacional dejando pendiente la decisión para las reuniones posteriores a realizar en cada uno de los dos centros de trabajo afectados. Las mismas se llevaron a cabo el día 23 en Gijón y el 24 en Avilés, manifestando los representantes del sindicato CC.OO. que tal práctica era contraria a lo dispuesto en el convenio, tal y como habían declarado numerosas sentencias en años anteriores. Pese a ello, la empresa reiteró su intención de poner en marcha tal medida y firmó en esas fechas sendos preacuerdos con las secciones sindicales de U.G.T. y U.S.O. (que ostentan mayoría en el comité de empresa) sobre el fraccionamiento de las vacaciones a cambio de una compensación económica de 700 euros para cada trabajador, que fueron elevados a la condición de acuerdos el 14 de mayo de 2012 obrando en las actuaciones copias de todos ellos. El sindicato Unión Sindical Obrera, antes de la firma, convocó asamblea para que sus afiliados se manifestaran sobre la propuesta de la empresa que fue aprobada de forma prácticamente unánime.- 4.º.- Las actas de las reuniones en que se firmaron los

preacuerdos y posteriores acuerdos no fueron comunicadas ni entregadas al comité de empresa ni a la sección sindical de CC.OO. por lo que este sindicato, al desconocer los términos en que se fijaban las vacaciones, denunció la situación a la Inspección de Trabajo que requirió a la empresa recabando información sobre el asunto que se cumplimentó mediante correo electrónico de 13 de mayo en los siguientes términos: “A requerimiento de D. Severino, Inspector de Trabajo, realizado el pasado viernes día 11 de mayo de 2012, y sobre el asunto de referencia en cumplimiento del mencionado requerimiento remito la información solicitada.- Avilés: TBC, dos periodos de vacaciones: - 23 de julio a 6 de agosto, ambos inclusive y con los siguientes días de disfrute añadidos: Turno A: 7 y 8 de agosto.- Turno C: 7 de agosto.- Turno E: 21 y 22 de julio (trabajará en horario de tarde el personal asignado al turno D).- 24 a 31 de diciembre, ambos inclusive.- Gijón: para todos los departamentos que se relacionan a continuación, se establecieron dos periodos de vacaciones: uno de ellos en los meses de julio y/o agosto y otro en el mes de diciembre en el que estarán incluidos los días 24 y 25 de diciembre: - - Tren de Chapa: 30 de julio a 19 de agosto.- - Acería LDG: 29 de julio al 15 de agosto.- - Tren de Carril: 23 de julio a 10 de agosto.- - Tren de Alambrón: 6 de agosto al 24 de agosto”.- 5.º.- El día 8 de junio de 2012 la mercantil demandada convocó a los comités de empresa de los centros de trabajo de Avilés y Gijón a una reunión a celebrar en la Toba el día 11 para iniciar el periodo de consultas correspondiente al fraccionamiento de las tandas de vacaciones en el T.B.C. Alfonso -secretario del comité de empresa de Avilés- y Candido -segundo secretario del comité de empresa de Gijón- ambos integrantes de la sección sindical del sindicato accionante; efectuaron alegaciones en contra del fraccionamiento que obran unidas a los autos y se entregaron en la empresa el 25 de junio de 2012.- 6.º.- El 27 de junio de 2012, Arcelor Mittal España S.A. comunicó a la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, “a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, el acuerdo alcanzado respecto a la inaplicación de los artículos 11 y 12 del Convenio Colectivo de la empresa en sus centros de trabajo de Asturias sobre fraccionamiento de las vacaciones y duración de las tandas de vacaciones” acompañando las Actas de preacuerdos y acuerdos alcanzados con las secciones sindicales de U.G.T. y U.S.O.- 7.º.- La empresa demandada adoptó la decisión de fraccionar las vacaciones en los centros de trabajo de Gijón y Avilés durante los años 2009, 2010 y 2011, en los mismos términos y por idénticas razones que las que aducen en la presente anualidad. El sindicato Comisiones Obreras interpuso demanda de conflicto colectivo en cada uno de esos ejercicios recayendo diversas sentencias de los Juzgados de ambas localidades y del Tribunal Superior de Justicia declarando la nulidad de las decisiones empresariales tendentes a dividir el periodo de vacaciones. En las actuaciones obran copias de todas ellas y de la dictada por el Tribunal Supremo el 10 de mayo de 2011 desestimando el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia de esta Sala de 30 de julio de 2010 (autos nº 3 de 2010).- 8.º.- El sindicato Comisiones Obreras intentó la ejecución de la sentencia de conflicto colectivo correspondiente a las vacaciones de 2009, siendo su pretensión desestimada y, tras la confirmación de la primera sentencia, presentó escrito de mediación en el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial d Conflictos previo a conflicto plural respecto de los trabajadores afectados.- 9.º La sección sindical del sindicato demandante se dirigió a la empresa el 10 de abril de 2012 solicitando una reunión de la Comisión de Información y Seguimiento del Convenio para tratar, entre otros asuntos, el relativo a las vacaciones de 2012. La misma se llevó a

cabo el 27 de abril sin obtenerse acuerdo alguno y sin que la empresa hubiera facilitado el periodo de disfrute de las vacaciones ni v entregara acta de dicha reunión.- 10.º El sindicato accionante, previamente a la presentación de la presente demanda de conflicto colectivo, había solicitado la mediación del Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos mediante petición presentada el 16 de mayo de 2012 realizándose el acto mediador el 30 de mayo de 2012, finalizando sin avenencia».

Quinto.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación por la representación procesal de ARCELOR MITTAL ESPAÑA, S.A., el motivo de casación denunciaba: Al amparo del art. 207.e) LRJS, infracción de los arts. 82.3 y 38 ET.

Sexto.—Por providencia de ésta Sala se procedió a admitir a trámite el citado recurso y evacuado el trámite de impugnación, se emitió el preceptivo informe del Ministerio Fiscal en el sentido de considerar procedente la desestimación del recurso, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el día 21 de mayo de 2013, en cuya fecha tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. La STSJ Asturias 31/07/2012 [autos 11/12] estimó el conflicto colectivo interpuesto por el sindicato «Comisiones Obreras» de Asturias [CCOO] y declaró la «nulidad de los Acuerdos alcanzados el 23 y 24 de mayo de 2012... por los que se fijaron las tandas de vacaciones por periodos inferiores a 28 días naturales fraccionando su disfrute», modificando las previsiones que al efecto establecía el Convenio Colectivo y que disponía el disfrute del descanso en periodo no inferior al referido de 28 días [art. 11].

Decisión que se basa en tres consideraciones: a) que similar pacto —referido a año 2009— ya había sido rechazado por la STS 10/05/11, en causa a razonamientos que la Sala de Asturias reproduce; b) que la redacción dada al art. 82.3 ET por el RD-Ley 3/2012 [10/Febrero], no consiente nuevo criterio, habida cuenta de que la enumeración de supuestos en los que para la norma cabe acuerdo modificativo es «*numerus clausus*» y entre los mismos no se encuentran las vacaciones; c) que no se ha acreditado la concurrencia de causa legal habilitante; y d) que tampoco el periodo de consultas se ha producido en términos legales, al ser posterior al propio Acuerdo.

2. Se recurre la decisión al amparo del art. 207.e) LRJS, con denuncia de haberse infringido los arts. 82.3 y 38 ET, con el argumento de que si bien el vigente texto -entonces- del indicado precepto estatutario no contemplaba expresamente las vacaciones entre los supuestos de posible negociación para inaplicar las previsiones del convenio colectivo, el referido periodo de descanso anual tenían adecuado encaje -aplicando una interpretación sistemática- en el apartado b) del indicado precepto, referido al «horario y distribución del tiempo de trabajo»; que fue observado el periodo de consultas; y que también concurre causa legal y justificativa del acuerdo.

Segundo.—1. Ciertamente que la ya citada STS 10/05/11 [rco 157/10] había rechazado la legalidad de un Acuerdo igual al de autos referido a las vacaciones del año 2009, reproduciendo la argumentación de la STS 11/07/06 [rco 107/05] y afirmando que «[l]a modificación de un convenio colectivo estatutario sólo puede llevarse a efecto por medio de otro convenio colectivo estatutario. Y el simple pacto colectivo no tiene esta condición, aunque en él intervengan todas las representaciones referidas. Y no tiene esta condición dado que el establecimiento y apro-

bación de un convenio colectivo regular en nuestro país exige el cumplimiento de una serie rigurosa de requisitos y trámites, desde la constitución de la mesa negociadora mediante las formalidades que ordena el art. 89-1 del ET, y con estricto acatamiento a los mandatos de los arts. 87 y 88, hasta la publicación del convenio en el Boletín Oficial correspondiente como impone el art. 90-3, pasando entre aquel inicio y este final por todos los hitos y trámites que prevén los restantes números de los arts. 88, 89 y 90. Y es obvio que para que pueda producirse con plena licitud y efectividad la modificación anticipada de un convenio colectivo, es de todo punto necesario que el nuevo hubiese seguido con exactitud todos estos mandatos y exigencias, puesto que si no se hizo así, el nuevo pacto no es un convenio colectivo estatutario, y por ello carece de vigor para alterar o modificar el convenio precedente».

2. Pero para resolver el debate es preciso tener en cuenta las prescripciones legales de aplicación en la fecha de nuestro precedente invocado y las que rigen en el caso de autos, que difieren notablemente.

Así, cuando se produjo la modificación examinada por la STS 10/05/11, la materia se regía por el art. 41.2 ET, para el que «[l]a modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley sólo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior»; alusivos —respectivamente— al horario [b]), régimen de trabajo a turnos [c)], sistema de remuneración [d)] y sistema de trabajo y rendimiento [e)].

Y a la fecha de la modificación cuya legalidad examinamos, la regulación estatutaria había sido alterada por el RD-Ley 3/2012 [10/Febrero], conforme al cual: a) el nuevo art. 41.6 ET dispone que «[l]a modificación de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 82.3»; y este precepto pasó a indicar —entre otros extremos— que «cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable... que afecten a las siguientes materias:... b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo... ».

Tercero.—1. Una lectura superficial de la sucesión normativa pone de manifiesto que la doctrina contenida en la STS 10/05/11 no es aplicable a la legislación vigente, siendo así que el nuevo texto -reproducido literalmente por la Ley 3/2011, de 6/Julio, conforme a sus arts. 12 y 14 - claramente excluye la necesidad de que la modificación de condiciones sustanciales previstas en convenio colectivo se lleve a cabo con las formalidades y trámites necesarios para la aprobación del mismo, bastando para ello el periodo de consultas y el simple acuerdo entre la empresa y la parte social legitimada para negociar el convenio que se modifica. Ello en consonancia con el objetivo —declarado en el preámbulo de la norma— de «fortalecer los mecanismos de adaptación de las condiciones de trabajo a las circunstancias concretas que atraviese la empresa».

2. Sentado ello, las cuestiones a resolver en el presente caso serían las siguientes: 1.º) si la fijación de las vacaciones es materia comprendida en el elenco efectuado por el nuevo art. 82.3 ET; 2.º) si se han observado las formalidades -periodo de consultas- previstas por la norma;

y 3.^a) si concurre causa legitimadora para la modificación llevada a cabo.

1.^a) Aunque ciertamente la redacción estatutaria de los arts. 41.2 y 82.3 difiere al referir la enumeración de condiciones de trabajo modificables, pues en tanto la primera contiene la expresión «entre otras» que no figura en la segunda, la respuesta positiva al primero de los aspectos debatidos viene determinada por tres consideraciones: a) en primer lugar, carecería de sentido que la misma cuestión -vacacional- no fuese susceptible de acuerdo alguno por el hecho de estar regulada en el convenio colectivo y que sí puedan serlo otras materias de importancia cuando menos similar [jornada de trabajo, horario y retribución]; b) en segundo término, aunque literalmente no se haga referencia expresa a ello, la cuestión está implícita en los apartados relativos a la jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo, habida cuenta de que —interpretación sistemática, argumentada con acierto por el recurso— el tratamiento legal, como el doctrinal, de las vacaciones se hace dentro del apartado del «tiempo de trabajo» [sección quinta del capítulo II del ET], que en concreto trata de la jornada [art. 34], horas extraordinarias [art. 35], trabajo nocturno, trabajo a turnos y ritmo de trabajo [art. 36], descanso semanal, fiestas y permisos [art. 37] y vacaciones anuales [art. 38], por lo que nada más lógico que entender implícitamente incluido el descanso anual entre aquellos conceptos expresamente susceptibles de modificación —lógicamente, con respeto a los mínimos de derecho necesario— por singular acuerdo colectivo [jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo]; y c) esta interpretación es la más ajustada a la finalidad de la norma [la ya referida a que alude el preámbulo del RD-Ley 3/2012], no encontrando esta Sala razón alguna para excluir el cuestionado concepto de entre los susceptibles de modificación por voluntad concorde de la empresa y de quienes -en la parte social- tienen legitimación para convenir colectivamente.

2.^a) Tampoco en la segunda cuestión -necesidad de previa existencia del periodo de consultas- se coincide con la sentencia, aun a pesar de que se declara probado que los acuerdos fueron suscritos en 14/Mayo y que en 8/Junio la mercantil «convocó a los comités de empresa para iniciar el periodo de consultas», para en 27/Junio remitir a la autoridad laboral los acuerdos alcanzados con UGT y USO. Y se llega a conclusión diversa, por cuanto que: a) la norma —art. 82.3 ET— requiere que el acuerdo modificativo sea suscrito «los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo», y esta es una cualidad de la que inquestionadamente disfrutaron los sindicatos firmantes [UGT y USO], mayoritarios en los dos Comités de Empresa; b) los acuerdos suscritos en 14/Mayo fueron precedidos por las negociaciones que no solamente son de presumir, sino por las que expresamente representan las reuniones —declaradas probadas— con los sindicatos tanto posteriormente firmantes del Acuerdo como por la reclamante CCOO y que se celebraron los días 23, 24 y 27 de Abril [ordinal tercero de los HDP y hecho tercero de la

demanda], ofreciendo a nuestro parecer innegable cualidad de «periodo de consultas» en los términos que refiere el art. 82.3 ET; c) la convocatoria a consultas efectuada en 8/Junio fue exclusivamente referida a los Comités de Empresa y dada la validez del Acuerdo ya obtenido con los sindicatos [con la contrapartida de 700 € para cada trabajador y con apoyo mayoritario de la asamblea de los afiliados, cuando menos a USO], no respondía a necesidad legal alguna, sino que más bien -a lo parece- atendía a la búsqueda de que lo ya convenido fuese suscrito por la mayoría posible de representantes de los trabajadores; y d) en caso de posible duda, la Sala se inclinaria —en el presente caso— por una interpretación no formalista del requisito de «consulta previa», atendiendo más al resultado material del acuerdo que a los aspectos escrupulosamente reglados de su desarrollo.

3.^a) Finalmente mostramos nuestra discrepancia sobre la inexistencia de causa -económica, técnica, organizativa o de producción- que justificase el acuerdo. Y ello es así, porque —prescindiendo del contenido de las actas de reunión, cuyo contenido no se ha pedido incorporar al relato de hechos— con arreglo al propio art. 82.3 ET, «[c]uando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión»; con lo que en el presente caso, obtenido el acuerdo, resultaría inexacta —ex lege— la afirmación que sobre la inexistencia de causa se hace en la fundamentación jurídica de la sentencia recurrida.

Tercero.—Las precedentes consideraciones nos llevan a afirmar -oído el Ministerio Fiscal- que el recurso ha de estimarse y la sentencia del Tribunal Superior ha de ser revocada, con desestimación del conflicto planteado. Sin imposición de costas [art. 235.2 LRJS].

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación de «ARCELOR MITTAL ESPAÑA, S.A.» y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en fecha [demanda n.º 11/2012], desestimando el Conflicto Colectivo interpuesto por «COMISIONES OBRERAS» de Asturias [CCOO] frente a la referida empresa y a los sindicatos «UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES» [UGT] de Asturias y «UNIÓN SINDICAL OBRERA» [USO], a los que absolvemos.

Sin imposición de costas en ninguno de los trámites.

Devuélvase las actuaciones a la Sala de lo Social de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CONCURSO



Concurso para la contratación de empleados públicos: Efectos de la anulación sobre las relaciones de trabajo afectadas. Novación de la función laboral objeto del contrato.

Sentencia TS, de 21 de mayo de 2013, ILJ 764/2013

Ponente: **Sr. Martín Valverde**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

¿Qué consecuencias tiene sobre las relaciones de trabajo afectadas la anulación jurisdiccional de un concurso de acceso al empleo público y de los actos de empleo realizados de acuerdo con las bases de ese concurso? Esta es la cuestión que centra este recurso de casación, y que ya ha sido examinada por nuestros órganos jurisdiccionales en numerosas ocasiones, sentando una doctrina jurisprudencial unificada que establece que la declaración de nulidad de un concurso de empleo público justifica en principio la extinción de los contratos de trabajo celebrados de conformidad con sus bases, extinción que se ha de efectuar según los casos bien por la vía del despido colectivo regulado en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET), bien por la vía del despido objetivo contemplado en el artículo 52 c) ET y regulado en el artículo 53 ET. La sentencia recurrida se aparta de esta doctrina debatiéndose en esta sentencia si esa solución es o no acertada.

Según la doctrina que acabos de referenciar el presupuesto de la aplicación en estos casos de los artículos 51 ET o 52 c) ET, y concordantes, sería la extinción del contrato de trabajo afectados, una extinción que es una consecuencia posible pero no necesaria de tales actos de anulación. Si la anulación se debe a incumplimiento de requisitos de acceso para el puesto de nombramiento inicial, pero los empleados afectados son asignados a otro distinto, la repercusión o vicisitud producida en el contrato de trabajo no es la extinción del mismo, sino su modificación.

En el supuesto discutido nos encontramos ante una “novación modificativa” por variación del “objeto” y las “condiciones principales” del contrato, una novación de la función laboral objeto del contrato, que comporta la sustitución de determinados elementos o condiciones de la obligación contractual anterior, pero no la extinción o terminación de la misma. Así resulta, con claridad, del precepto contenido en el actual artículo 39.4 ET que establece que “El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo” y es, precisamente, este artículo 39.4 ET sobre la novación por acuerdo de las partes el que resultaría aplicable a este caso, y no el artículo 41 ET sobre modificación peyorativa de condiciones contractuales por “razones económicas, técnicas, organizativas o de producción”. Ello es así como dice el Tribunal porque la novación modificativa originada en el caso por anulación jurisdiccional de concurso de empleo público no encaja en realidad en ninguna de estas razones o motivos, sino en una causa “sui generis” de fuerza mayor incontrovertible como es el acto de eficacia anulatoria de un poder o autoridad pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado la sentencia impugnada en recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2011, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Lugo, entre los litigantes indicados en el encabezamiento, sobre despido.

El relato de hechos probados de la sentencia de instancia, es el siguiente: “Primeriro.- Don Carlos Antonio, maior de idade e con D.N.I. NUM000, prestou servizos para o servizo de defensa contra incendios forestais da Consellería de Medio Rural, coa categoría profesional de xefe de cuadrilla e cun salario de 2339,51 euros, incluíndo as pagas extraordinarias. Segundo.- A actividade laboral do Sr. Carlos Antonio realizouse a través de sucesivos contratos baixo diferentes modalidades, ostentado unha antigüidade que debe computarse dende o 1 de febreiro de 1988. Terceiro.- O 7 de xullo de 2005 o Sr. Carlos Antonio foi nomeado personal laboral fixo en virtude da Orde de 4 de xullo de 2005 (DOG. núm. 129), que foi modificada pola orde de 25 de abril de 2011 (DOG. 9 de maio de 2011) e, como consecuencia desta modificación, expediuse unha dilixencia de cese da relación laboral, con efectos dende o 10 de maio de 2011, co seguinte contido literal: se da por reproducida.- Cuarto.- A Consellería de Medio Rural fixo constar unha nova toma de posesión do Sr. Carlos Antonio, con efectos dende o 11 de maio de 2011, dilixencia que ten o seguinte contido literal: se da por reproducida. Quinto.- O cesamento do Sr. Carlos Antonio en data 10 de maio de 2011 constitúe un despedimento improcedente. Sexto.- O 6 de xuño de 2011 formulouse, sen resposta positiva para o Sr. Federico, unha recamación previa”.

El fallo de la sentencia de instancia es del siguiente tenor: “DECISION: Acollo a demanda formulada por Don Carlos Antonio contra a Consellería de Medio Rural e a consellería de Facenda de tal xeito que:

— Declaro improcedente o despedimento do Sr. Carlos Antonio con efectos dende o 10 de maio de 2011.

— Condono á Consellería de Medio Rural a que no prazo de cinco días a constar desde a notificación desta resolución opte, comunicándollo a este Xulgado, entre readmitir ó Sr. Carlos Antonio no seu posto de traballo ou indemnizarlle pola extinción da relación laboral coa cantidade de 12282,43 euros.

— Condono á Consellería de Medio Rural e á Consellería de Facenda, como salario de tramitación, a cantidade de 77,98 euros”.

Segundo.—En el Fundamento de Derecho Primero de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, hoy recurrida en unificación de doctrina, se acogió a lo solicitado por la parte recurrente de la supresión del Hecho Probado Quinto.

La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor literal: “FALLAMOS: Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la Xunta de Galicia contra la Sentencia de 30 de septiembre de 2011 del Juzgado de lo Social número 3 de Lugo, dictada en juicio seguido a instancia de Don Carlos Antonio contra la recurrente, la Sala la revoca, y, con desestimación de la demanda rectora de actuaciones, se absuelve a la recurrente de sus peditmentos”.

Tercero.—La parte recurrente considera contradictoria con la impugnada en el caso la sentencia del Tribunal

Superior de Justicia de Galicia de fecha 4 de noviembre de 2011. La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor literal: “FALLAMOS: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Armando Rodríguez Vázquez contra la sentencia de fecha 20 de JULIO del año 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ourense, en proceso por despido promovido por el recurrente contra la CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL DE LA XUNTA DE GALICIA debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida declarando que el cese del actor es un despido improcedente condenando a la demandada a que, a su opción, le readmita en el mismo puesto de trabajo que ocupaba antes del despido o a que opte, por la extinción de la referida relación laboral con abono de una indemnización de 20.139 euros y condenando asimismo a la demandada a que le abone los salarios de trámite devengados a razón de 75,64 euros/día desde la fecha del cese (10-5-2011) hasta el 12-5-2011 y a partir de esa fecha y hasta la fecha de la notificación de esta sentencia la diferencia o descuento entre dicho salario diario y el que corresponda desde el día 12 de mayo de 2011 como Oficial de defensa de incendios, grupo IV categoría 41”.

Cuarto.—El escrito de formalización del presente recurso lleva fecha de 2 de julio de 2012. En él se alega como motivo de casación al amparo del art. 221 de la Ley de Procedimiento Laboral, contradicción entre la sentencia reseñada en el antecedente de hecho anterior y la ahora impugnada en el caso. Alega también el recurrente infracción del art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores. Finalmente alega quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

El recurrente ha aportado la preceptiva certificación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que considera contradictoria a los efectos de este recurso.

Quinto.—Por Diligencia de Ordenación de 14 de septiembre de 2012, se formó rollo de Sala con el escrito de formalización del recurso de casación para la unificación de doctrina. Pasados los autos al Magistrado Ponente, se admitió a trámite el recurso. Personada la parte recurrida, le fue efectuado el correspondiente traslado del recurso, al que contestó en escrito de fecha 7 de febrero de 2013.

Sexto.—Trasladadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, dictaminó en el sentido de considerar improcedente el recurso. El día 14 de mayo de 2013, previamente señalado al efecto, tuvieron lugar la votación y el fallo de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que plantea el presente recurso de casación para unificación de doctrina, que ya ha sido resuelta por esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo, versa sobre las consecuencias sobre las relaciones de trabajo afectadas de la anulación jurisdiccional de un concurso de acceso al empleo público y de los actos de empleo realizados de acuerdo con las bases o requisitos de dicho concurso. Respecto de tal cuestión existe una larga serie de sentencias de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo, iniciada por STS 10-3-1999 (rcud 138/1998), a la que han seguido, entre otras, STS 18-12-2007, (rcud 4998/2006), STS 21-1-2008 (rcud 454/2007), STS 28-5-2008 (rcud 136/2007) y STS 28-4-2009 (rcud 4335/2007). De acuerdo con la doctrina jurisprudencial unificada contenida en estas sentencias, la declaración de nulidad de un concurso de

empleo público justifica en principio la extinción de los contratos de trabajo celebrados de conformidad con sus bases, extinción que se ha de efectuar según los casos bien por la vía del despido colectivo regulado en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET), bien por la vía del despido objetivo contemplado en el artículo 52 c) ET y regulado en el artículo 53 ET.

En el caso que debemos resolver ahora, al igual que en los casos de las sentencias de 28 y 29 de enero de este año 2013 (rcud 986/2012 y rcud 601/2012), nos encontramos con el cese del actor en el desempeño de determinada plaza en el servicio de extinción de incendios con fecha 10-5-2011, y en el nombramiento y toma de posesión inmediata en el propio servicio con efectos del día siguiente 11-5-2011.

Segundo.—La sentencia recurrida, tras dar noticia de la doctrina jurisprudencial referida en el primer párrafo del fundamento anterior, ha resuelto no aplicarla, entendiendo que entre el litigio enjuiciado y los decididos en las citadas sentencias de esta Sala concurre una diferencia sustancial; a saber: que en estas últimas los concursos y nombramientos anulados determinaron la extinción de los contratos de trabajo y el cese o terminación de las relaciones de trabajo, mientras que en el supuesto de la sentencia ahora recurrida no ha tenido lugar la extinción sino la modificación del contrato por variación de la función laboral desempeñada.

La sentencia de contraste, que es la dictada por la misma Sala de Galicia en fecha 4-11-11, ha resuelto en sentido contrario un supuesto litigioso prácticamente idéntico en su configuración al de la resolución impugnada.

Debemos proceder, por tanto, a la decisión de la cuestión de fondo.

Tercero.—Como hemos razonado en nuestra sentencia precedente de 28 de enero de 2013 (citada), la doctrina jurisprudencial de esta Sala sobre las consecuencias de las anulaciones de concursos para la contratación de trabajadores en el sector público se cuida de decir que el presupuesto de la aplicación en estos casos de los artículos 51 ET o 52 c) ET, y concordantes, es la extinción del contrato de trabajo afectado. Esta extinción es una consecuencia posible pero no necesaria de tales actos de anulación. Si, como ocurre en los casos de las sentencias comparadas, la anulación se debe a incumplimiento de requisitos de acceso para el puesto de nombramiento inicial, pero los empleados afectados son asignados a otro distinto, la repercusión o vicisitud producida en el contrato de trabajo no es la extinción del mismo, sino su modificación.

En los términos del régimen común de las obligaciones, nos encontramos en el presente supuesto ante una

“novación modificativa” por variación del “objeto” y las “condiciones principales” del contrato (art. 1203.1.º del Código Civil - CC -). Una novación de la función laboral objeto del contrato, que comporta la sustitución de determinados elementos o condiciones de la obligación contractual anterior, pero no la extinción o terminación de la misma. Así resulta, con claridad, del precepto contenido en el actual artículo 39.4 ET (“*El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo*”).

Es este artículo 39.4 ET sobre la novación por acuerdo de las partes el aplicable al caso, y no el artículo 41 ET sobre modificación peyorativa de condiciones contractuales por “razones económicas, técnicas, organizativas o de producción”. Ello es así porque la novación modificativa originada en el caso por anulación jurisdiccional de concurso de empleo público no encaja en realidad en ninguna de estas razones o motivos, sino en una causa *sui generis* de fuerza mayor incontrovertible como es el acto de eficacia anulatoria de un poder o autoridad pública (*factum principis*).

Cuarto.—La conclusión del razonamiento es que la sentencia recurrida contiene la doctrina correcta sobre la cuestión controvertida, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por DON Carlos Antonio, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 21 de mayo de 2012, en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2011 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Lugo, en autos seguidos a instancia de dicho recurrente, contra la CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Y CONSELLERÍA DE FACENDA DE LA XUNTA DE GALICIA, sobre DESPIDO.

Devuélvase las actuaciones al Organismo Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

- **T.S. de 08-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1363/2012, IL 787/2013**
Falta de contradicción. Contrata de servicios de protección de personas. Sucesión de contratas. Posterior cese del servicio. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 08-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1708/2012, IL 788/2013**
Reclamación de cantidad: Compensación económica por la supresión del tabaco de fuma. Derecho al percibo de dicha compensación. Aplicación de sentencia firme dictada en proceso de conflicto colectivo. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 11-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 679/2012, IL 786/2013**
Subrogación empresarial: Concesión del servicio público del ciclo del agua. Acreditación de asunción de elementos materiales para el desempeño del encargo por parte de la empresa entrante. Falta de contradicción: Diferencias en la existencia de transmisión de elementos patrimoniales, elementos subjetivos y objetivos de las sentencias comparadas. Utilización de un método de análisis de la contradicción que da preferencia a los motivos que invocan la subrogación legal sobre los que invocan la subrogación convencional. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 15-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1768/2012, IL 785/2013**
Despido: Nulidad. Relación laboral iniciada mediante contrato laboral con la Administración, que sufre una novación para convertirse en estatutaria. Se devuelven las actuaciones al Juzgado para que se pronuncie sobre la existencia o no de fraude. [SE ESTIMA EN PARTE]
- **T.S. de 16-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1331/2012, IL 782/2013**
Despido: Solicitud de declaración de la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción. Planteamiento de cuestión nueva inadmisibles en este recurso extraordinario. Reitera doctrina. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 16-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 2203/2011, IL 783/2013**
Reclamación de cantidad: Convenio de la construcción de Madrid. Ayuda económica al personal obrero por jubilación. Falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción. Insuficiente cita de infracción de norma jurídica.
- **T.S. de 17-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1006/2012, IL 781/2013**
Recurso de casación para la unificación de doctrina: Falta de contradicción. Subrogación empresarial. Recurso de casación para la unificación de doctrina: Cuestión nueva, no planteada en suplicación. Inadmisión. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 19-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 447/2012, IL 780/2013**
Indemnización por daños y perjuicios derivada de enfermedad profesional: Asbestosis derivada de la exposición a amianto. Existencia de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de las que se deriva un comportamiento culposo, que la empresa no combate adecuadamente (no acredita que no existieron realmente infracciones, ni demuestra que no ha habido relación de causalidad entre éstas y los padecimientos del actor). [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 20-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 2827/2012, IL 779/2013**
Despido: Contrato de interinidad para la sustitución de trabajador durante la situación de licencia sindical. Reincorporación derivada de los Acuerdos de 29 de julio de 2011, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 22-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 1048/2012, IL 778/2013**
Reclamación de cantidad: Ayuda económica por jubilación. Desestimación del recurso por falta de invocación de las infracciones cometidas. La Sala ha de limitarse única y exclusivamente a examinar las vulneraciones normativas que expresamente hayan sido denunciadas por la recurrente. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 23-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 729/2012, IL 776/2013**
Incapacidad permanente: Revisión de grado sin variación de dolencias u otras circunstancias contenidas en los hechos probados. La calificación del grado de incapacidad permanente es una cuestión jurídica y, por ello, aunque permanezcan inalterados los hechos probados en instancia, el Tribunal de suplicación puede examinar si es correcta o no la calificación efectuada. Incongruencia omisiva: La sentencia de suplicación no contiene resolución sobre la pretensión de declaración de incapacidad permanente parcial subsidiariamente solicitada. El silencio judicial, en este caso, no se puede interpretar como una desestimación tácita. Devolución de los autos. [SE ESTIMA EN PARTE]
- **T.S. de 29-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 2492/2012, IL 773/2013**
Caducidad en la instancia: Inhabilidad del mes de agosto para accionar tras la desestimación de la reclamación previa por silencio administrativo. Falta de contradicción. Falta de contenido casacional: El plazo para demandar a la Administración es un plazo preprocesal, en cuyo cómputo ha de excluirse el mes de agosto. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 29-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina n° 2045/2012, IL 775/2013**
Subrogación empresarial: Despido. Inexistencia de contradicción: Las sentencias contrastadas hacen una afirmación fáctica

- sobre la asunción de plantilla totalmente opuesta, en términos justificativos de la diversidad de pronunciamientos. Cualquier causa que pudiese motivar en su momento la inadmisión del recurso, una vez que se llega a la fase de sentencia, queda transformada en causa de desestimación. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 29-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, IL 774/2013**
Sucesión de empresa: Extinción de una institución pública con personalidad jurídica, con integración del conjunto de los bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción en la Comunidad de Madrid. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 30-04-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, IL 772/2013**
Cesión ilegal de mano de obra: Falta de contradicción, puesto que en un caso la contratista solo aportaba mano de obra y realizaba labores ajenas a la contrata y en el otro estaba implicada en la organización y dirección servicio. En el otro recurso, además, concurre una sucesión de contrataciones en virtud de la que se inició la prestación de servicios y debe continuar con la nueva contratista. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 13-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, IL 701/2013**
Despido: Contrato para obra o servicio determinado. Falta de contradicción: En un caso consta que las actoras reclamaron cuando ya era pública la próxima extinción de sus contratos y en el otro no. Falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción. Falta de cita de la infracción de los dos motivos alegados. Sobre la improcedencia, son diferentes las secuencias contractuales y la descripción de las obras que los motivan. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 13-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, IL 771/2013**
Despido objetivo por causas económicas: Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización por empresa de menos de veinticinco trabajadores, de acuerdo con el art. 33.8 ET y con la doctrina de la Sala. El trabajador estará legitimado para solicitar el 40% restante de la indemnización al FOGASA. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 14-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012, IL 768/2013**
Despido colectivo: Autorización administrativa. Determinación del orden jurisdiccional competente para la acción por despido y cesión ilegal de trabajadores. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 14-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012, IL 769/2013**
Reclamación de cantidad: Plus vinculado a las unidades de apoyo volantes de Barclays Bank. Consolidación de derecho ad personam: Determinación de si debe seguir percibiéndose el plus tras abandonar el trabajador la unidad en aplicación de Acuerdo de empresa. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 14-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, IL 770/2013**
Sucesión de empresa: Supresión de una institución pública con personalidad jurídica (Instituto Madrileño de Desarrollo -IMADE-). Acuerdo de integración del conjunto de bienes, derechos y obligaciones resultantes de su extinción a la Comunidad de Madrid. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 16-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, IL 765/2013**
Nulidad del despido: Carácter fraudulento de los contratos para obra y servicio determinado celebrados, por ser trabajos propios y permanentes del hospital, porque no se justifica la supuesta finalización de la obra o servicio, y porque se actúa contra la reclamación de las actoras para el reconocimiento del carácter indefinido de su relación laboral, produciéndose el cese por no renovación del contrato a los pocos meses. Vulneración de la garantía de indemnidad. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 21-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012, IL 764/2013**
Anulación de concurso para la contratación de empleados públicos: Justifica la extinción de los contratos de trabajo afectados, extinción que debe realizarse, según los casos, bien por la vía del despido colectivo, o bien por la vía del despido objetivo. Si el empleado continúa prestando servicios laborales en otro puesto de trabajo al que no alcanza el efecto anulatorio, existe modificación (novación modificativa) del contrato, pero no extinción del mismo, siendo de aplicación en este supuesto el artículo 39.4 ET, y no los preceptos legales sobre los despidos por causas empresariales. Reitera doctrina. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 27-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012, IL 763/2013**
Sucesión de empresas: En los supuestos de venta judicial de bienes productivos, únicamente será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 ET cuando lo vendido comprenda los elementos necesarios y por sí mismos suficientes para continuar la actividad empresarial. En el presente caso, no hay sustitución de una actividad empresarial por otra, pues no concurre el elemento esencial de cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo; sólo se ha producido el cambio de titularidad de un inmueble. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 28-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, IL 760/2013**
Pensión de invalidez no contributiva: Determinación de los ingresos de la unidad económica de convivencia computables a efectos de acreditar el requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes que condiciona el derecho a las pensiones de invalidez no contributiva y su cuantía. No debe computarse como ingreso el complemento del 50% de la pensión de gran invalidez que cobra el cónyuge de la beneficiaria de la pensión no contributiva, al tener por fin remunerar a la persona que atiende al gran inválido, y no sustituir las rentas del trabajo perdidas. [SE ESTIMA]
 - **T.S. de 28-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, IL 759/2013**
Vacaciones: Compensación económica por vacaciones no disfrutadas en años sucesivos como consecuencia de enfermedad o accidente que imposibilitaba al actor trabajar temporalmente. Prescripción: El día inicial para el cómputo del plazo de prescripción de la acción para la reclamación, es la fecha de extinción del contrato por declaración de incapacidad permanente, pues hasta ese momento no se tiene derecho a sustituir el disfrute efectivo de vacaciones por una compensación en metálico. Voto Particular. [SE DESESTIMA]
 - **T.S. de 29-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1535/2012, IL 758/2013**
Incapacidad temporal: Extinción de la prestación por incapacidad temporal al reconocimiento médico de control, tras haber recibido citación de la Mutua. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]

- **T.S. de 31-05-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, IL 757/2013**
 Reclamación de antigüedad: Se declara la nulidad de la sentencia de suplicación, por falta de competencia funcional al no alcanzar la cuantía mínima requerida. Cuando la acción declarativa es insuficiente por sí misma para tutelar el interés del actor, y se ejercita conjuntamente con la de condena, el elemento determinante a efectos de recurso no es la previa declaración que se pide, sino la cuantía efectiva que se reclama, incluso en los casos en que esa previa declaración no sea objeto de una pretensión expresa e independiente de la de cantidad [SE ESTIMA]
- **T.S. de 03-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, IL 756/2013**
 Subrogación empresarial: Contrata de Contact Center. Falta de contradicción en los dos motivos alegados: En el primero, porque los contratos se extinguieron en virtud de un ERE aprobado por la autoridad laboral, que no se tramitó en el otro caso. En el segundo, además de tratarse de distinta actividad, la sentencia de contraste estimó que, aunque había existido un ERE, se había actuado en fraude de ley porque la nueva empresa había comprado los elementos de producción de la antigua y el inmueble en el que ejercía, debate que no se plantea en el caso de la recurrida que presta el servicio en su sede y con medios propios. [SE DESESTIMA]
- ★ **T.S. de 03-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, IL 755/2013**
 Caducidad del despido: el plazo de caducidad previsto en el artículo 59.3 ET para el ejercicio de la acción de despido queda «congelado» durante la sustanciación de la conciliación, esto es, desde el día en que se interpone la papeleta de conciliación hasta aquél en que se lleva a cabo la misma. Por tanto, resulta aplicable el artículo 135.1 de la LEC que establece que cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial. En consecuencia, cabe entender que si la conciliación no ha «consumido» ningún día del plazo de caducidad, deberá hacerse un paréntesis con ese tiempo, de manera que cuando el día 20 es el inmediatamente anterior a la demanda de conciliación, ésta podría interponerse (como podría haberse hecho con la demanda por despido) hasta las 15 horas del día siguiente a la finalización de tal plazo, esto es, hasta las quince horas del día número 21. Existe voto particular. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 04-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, IL 754/2013**
 Despido disciplinario: Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño del trabajo. Impugnación del valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción: Sólo se ha aportado sentencia de contraste para el primero de los motivos del recurso (relativo al finiquito), pero no para el segundo (existencia o no de causa justa de despido), lo que no es suficiente para que la Sala resuelva la cuestión de fondo planteada. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 05-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012, IL 748/2013**
 Sucesión de empresas: En los supuesto de venta judicial de bienes productivos, únicamente será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 ET cuando lo vendido comprenda los elementos necesarios y por sí mismos suficientes para continuar la actividad empresarial. En el presente caso, no hay sustitución de una actividad empresarial por otra, pues no concurre el elemento esencial de cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo; sólo se ha producido el cambio de titularidad de un inmueble. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 10-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2208/2012, IL 747/2013**
 Subrogación empresarial: Contrata de gestión de residuos sólidos. Producido el cambio de adjudicataria en la concesión de la contrata, para que exista subrogación es preciso que la empresa saliente proporcione a la entrante la documentación prevista en el Convenio Colectivo. Reitera doctrina. [SE ESTIMA]
- **T.S. de 11-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012, IL 744/2013**
 Reclamación de cantidad: Altadis. «Tabaco de fuma»: Tienen derecho a percibir la compensación en metálico por la supresión de dicho tabaco todos los trabajadores en activo de la empresa, sin que tengan que acreditar su condición de fumadores. El importe es el equivalente al precio de diez cigarrillos por cada trabajador, multiplicado por el número de días laborales anuales de la empresa. Cosa juzgada. Reitera doctrina. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 11-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, IL 745/2013**
 Despido: Contrata para la protección de personas en el País Vasco que ve reducido el número de servicios encomendado inicialmente a la contratista. Falta de contradicción: La sentencia de contraste no aborda si la disminución parcial de los servicios encomendados en un contrato suscrito con la Administración es equivalente a la resolución parcial del mismo, a los efectos de la extinción parcial correlativa de los contratos de trabajo. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 11-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, IL 746/2013**
 Sucesión de empresa: Servicios de protección a personalidades designadas por el Ministerio del Interior (escultas). Extinción de contrato de obra o servicio por disminución de los servicios encomendados. Adquisición previa de fijsa. Falta de contradicción. [SE DESESTIMA]
- **T.S. de 11-06-2013, Sala de lo Social, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, IL 743/2013**
 Viudedad: Determinación de la fecha de efectos. Formulada la solicitud de prestación de viudedad dentro del plazo de tres meses, partiendo de la fecha de firmeza del auto en que se declara fallecido al desaparecido, los efectos económicos deben retrotraerse a la fecha en que se declara al trabajador desaparecido como fallecido. [SE ESTIMA]

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA					
2013					
ABRIL					
18	Pensión de jubilación. Falta de cómputo de periodo de incapacidad laboral como periodo de seguro T.J.U.E. de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-548/11	J 706/2013	11	Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012	J 786/2013
18	Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. Garantías para los créditos de los trabajadores T.J.U.E. de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-247/12	J 705/2013	15	Despido. Contratación laboral con la Administración. Determinación de la existencia de fraude de ley T.S. Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1768/2012	J 785/2013
MAYO			16	Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012	J 782/2013
16	Prestaciones de vejez. Percepción de pensiones en dos Estados miembros distintos. Improcedencia T.J.U.E. de 16/05/2013, Cuestión Prejudicial nº C-589/10	J 707/2013	16	Conflicto Colectivo. Ayuda de estudios para trabajadores del Banco de España. Formación y promoción T.S. Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación nº 257/2011	J 784/2013
TRIBUNAL SUPREMO			16	Reclamación de cantidad. Convenio de la construcción de Madrid. Falta de relación circunstanciada de la contradicción T.S. Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2203/2011	J 783/2013
2013			17	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 17/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1006/2012	J 781/2013
ABRIL			19	Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto T.S. Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012	J 780/2013
8	Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1363/2012	J 787/2013	20	Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012	J 779/2013
8	Reclamación de cantidad. Supresión de "tabaco de fuma" T.S. Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1708/2012	J 788/2013	22	Ayuda económica por jubilación. Falta de invocación de infracciones cometidas T.S. Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1048/2012	J 778/2013

REVISTA DE INFORMACIÓN LABORAL

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
22	Convenio Colectivo. Interpretación. Cálculo de los incrementos salariales. Aplicación de la literalidad de las cláusulas T.S. Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación nº 50/2011.	J 777/2013	14	Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012.	J 770/2013
23	Incapacidad permanente. Revisión de grado sin variación de dolencias. Incongruencia omisiva T.S. Sala de lo Social de 23/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 729/2012.	J 776/2013	14	Acuerdo colectivo. Exigencia de cumplimiento. Competencia del orden social T.S. Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 50/2012.	J 767/2013
29	Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012.	J 773/2013	14	Interpretación de Convenio colectivo. Plan de empleo. Exclusión de contratos de relevo en el cómputo de las contrataciones T.S. Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 38/2012.	J 766/2013
29	Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2012.	J 775/2013	16	Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad T.S. Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012.	J 765/2013
29	Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012.	J 774/2013	21	Anulación de concurso público. Extinción de los contratos afectados. Cambio de puesto y novación modificativa T.S. Sala de lo Social de 21/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012.	J 764/2013
30	Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012.	J 772/2013	27	Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial T.S. Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012.	J 763/2013
MAYO			27	Acuerdo colectivo de modificación de Convenio. Regulación de vacaciones. Validez del acuerdo T.S. Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 90/2012.	J 761/2013
13	Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010.	J 701/2013	27	Convenio colectivo. Supresión de la mejora sobre la IT realizada por Ley Presupuestaria. No vulnera el derecho a la negociación colectiva T.S. Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 61/2012.	J 762/2013
13	Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización T.S. Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012.	J 771/2013	28	Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge T.S. Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012.	J 760/2013
14	Impugnación de despido colectivo. Orden jurisdiccional competente. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012.	J 768/2013	28	Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato T.S. Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012.	J 759/2013
14	Plus de puesto de trabajo. Consolidación. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012.	J 769/2013			

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
29	Incapacidad temporal. Extinción por incomparecencia a control médico. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 29/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1535/2012	J 758/2013	5	Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial T.S. Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012	J 748/2013
31	Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena T.S. Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012	J 757/2013	10	Subrogación empresarial. La empresa saliente debe facilitar la documentación prevista en Convenio Colectivo T.S. Sala de lo Social de 10/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2208/2012	J 747/2013
JUNIO			11	Acuerdo colectivo. Altadis. Derecho al percibo de cantidad compensatoria de tabaco de fuma T.S. Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012	J 744/2013
3	Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012	J 756/2013	11	Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012	J 745/2013
★ 3	Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo T.S. Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012	J 755/2013	11	Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijeza. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012	J 746/2013
4	Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción T.S. Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012	J 754/2013	11	Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fallecimiento T.S. Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012	J 743/2013
4	Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales T.S. Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012	J 753/2013	AUDIENCIA NACIONAL		
4	Personal laboral de la Universidad de Extremadura. Amortización de plazas en la RPT T.S. Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 71/2012	J 751/2013	2013		
4	RTVE, SA. Incumplimiento de acuerdo colectivo. Obligación de incluir cláusulas de subrogación en los pliegos de licitación T.S. Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 58/2012	J 750/2013	MAYO		
4	Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción T.S. Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011	J 752/2013	31	Impugnación de convenio colectivo sectorial. Concurrencia de convenios. Desestimación A.N. Sala de lo Social nº 109/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 140/2013	J 718/2013
5	Convocatoria de plazas. Impugnación presentada tras la adjudicación de las plazas. Inadecuación de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación nº 2/2012	J 749/2013	31	Impugnación de resolución administrativa que autoriza un ERE suspensivo y de reducción de jornada A.N. Sala de lo Social nº 112/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 45/2013	J 716/2013

Día	Síntesis	Marginal
31	Impugnación de resolución de la Administración. Despido colectivo. Desestimación A.N. Sala de lo Social nº 110/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 266/2012	J 717/2013

JUNIO

4	Despido colectivo. Nulidad. Periodo de consultas A.N. Sala de lo Social nº 113/2013 de 04/06/2013, Procedimiento nº 1/2013 ..	J 715/2013
5	Conflicto colectivo. Actualizaciones salariales. Desestimación A.N. Sala de lo Social nº 114/2013 de 05/06/2013, Conflicto Colectivo nº 155/2013	J 714/2013
7	Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Sociedad mercantil pública A.N. Sala de lo Social nº 115/2013 de 07/06/2013, Conflicto Colectivo nº 70/2013	J 713/2013
7	Conflicto colectivo. Telefónica de España SAU A.N. Sala de lo Social nº 118/2013 de 07/06/2013, Conflicto Colectivo nº 215/2013	J 712/2013
10	Conflicto colectivo. Complemento individual. Absorción y compensación A.N. Sala de lo Social nº 117/2013 de 10/06/2013, Conflicto Colectivo nº 210/2013	J 711/2013
10	Impugnación de despido colectivo. Desestimación A.N. Sala de lo Social nº 116/2013 de 10/06/2013, Procedimiento nº 112/2013	J 710/2013
12	Conflicto colectivo. Incrementos salariales pactados A.N. Sala de lo Social nº 121/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 167/2013	J 704/2013
12	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Periodo de consultas A.N. Sala de lo Social nº 120/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 213/2013	J 709/2013
★ 19	Conflicto colectivo. Inaplicación de condiciones de trabajo. Periodo de consultas. Quiebra de la buena fe A.N. Sala de lo Social nº 128/2013 de 19/06/2013, Procedimiento nº 211/2013	J 702/2013

Día	Síntesis	Marginal
JULIO		
23	Convenios colectivos. Vigencia y entrada en vigor. Ultraactividad. Límite temporal A.N. Sala de lo Social nº 149/2013 de 23/07/2013, Procedimiento nº 205/2013	J 789/2013

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

2013

FEBRERO

27	Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012	J 742/2013
27	Sucesión de empresa. Inexistencia. Extinción de contrata por incumplimiento de la contratista. Despido nulo T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 687/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1360/2012	J 741/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

MARZO

6	Sanciones administrativas. Potestad sancionadora. Competencia de la Jurisdicción Social. Estimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 109/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 66/2013	J 732/2013
11	Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013	J 727/2013
13	Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013	J 725/2013

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
18	Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013	J 723/2013	27	Empleado público. Extinción de contrato temporal vinculado a programa subvencionado. Despido improcedente T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 133/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 858/2012	J 738/2013
18	Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013	J 724/2013	27	Infracción laboral. Actas de la Inspección de Trabajo. Competencia jurisdiccional T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 125/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1139/2011	J 735/2013
20	Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013	J 721/2013	27	Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012	J 736/2013
20	Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013	J 722/2013	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA		
25	Reclamación de cantidad. Sucesión de empresas. Devolución de indemnización. Enriquecimiento injusto. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 147/2013 de 25/03/2013, Recurso de Suplicación nº 128/2013	J 720/2013	FEBRERO		
27	Relación laboral. Inexistencia. Arrendamiento de servicios. Montador autónomo. Desestimación T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 149/2013 de 27/03/2013, Recurso de Suplicación nº 106/2013	J 719/2013	28	Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012	J 734/2013
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS			TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA		
FEBRERO			FEBRERO		
27	Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012	J 739/2013	5	Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012	J 703/2013
27	Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012	J 740/2013	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA		
27	Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012	J 737/2013	MARZO		
			5	Pensión de jubilación. Trabajador del mar migrante de la UE. Cotización en distintos países T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1423/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación nº 4781/2010	J 733/2013
			6	Despido colectivo. Improcedencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1381/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 6109/2012	J 730/2013

Día	Síntesis	Marginal	Día	Síntesis	Marginal
6	Despido colectivo. Imprudencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1407/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 21/2013	J 731/2013	JUZGADOS DE LO SOCIAL		
8	Pensión de viudedad. Denegación a cónyuge separada que no percibe pensión compensatoria pero sí alimenticia T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1494/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1734/2010	J 728/2013	JUZGADO DE LO SOCIAL DE OVIEDO		
8	Responsabilidad empresarial por descubierto en el pago de cotizaciones T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1413/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1420/2010	J 729/2013	NÚMERO 6		
12	Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido procedente. No se vulnera la garantía de indemnidad T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1441/2013 de 12/03/2013, Recurso de Suplicación nº 5896/2012	J 726/2013	2013		
			JULIO		
			8	Vulneración de derechos fundamentales. Garantía de indemnidad y acoso laboral. Despido de abogado de un sindicato Juz. Social Oviedo (núm. 6) nº 382/2013 de 08/07/2013, Procedimiento nº 493/2013	J 708/2013

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA

ACOSO LABORAL

Vulneración de derechos fundamentales. Garantía de indemnidad y acoso laboral. Despido de abogado de un sindicato:

- Juz. Social Oviedo (núm. 6) nº 382/2013 de 08/07/2013, Procedimiento nº 493/2013, **IL J 708/2013**

ADMINISTRACIÓN LABORAL

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Infracción laboral. Actas de la Inspección de Trabajo. Competencia jurisdiccional:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 125/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1139/2011, **IL J 735/2013**

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio colectivo

Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012, **IL J 753/2013**

Interinidad

Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

Personal laboral

Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012, **IL J 753/2013**

AMIANTO

Medidas de prevención

Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012, **IL J 780/2013**

AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013, **IL J 727/2013**

ANTIGÜEDAD

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

ASBESTOSIS

Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012, **IL J 780/2013**

BANCO DE ESPAÑA

Conflicto Colectivo. Ayuda de estudios para trabajadores del Banco de España. Formación y promoción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación nº 257/2011, **IL J 784/2013**

BUENA FE

Conflicto colectivo. Inaplicación de condiciones de trabajo. Periodo de consultas. Quiebra de la buena fe:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 128/2013 de 19/06/2013, Procedimiento nº 211/2013, **IL J 702/2013**

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

CADUCIDAD

De la Instancia (recurso contencioso-administrativo)

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

CALIFICACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Relación laboral. Inexistencia. Arrendamiento de servicios. Montador autónomo. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 149/2013 de 27/03/2013, Recurso de Suplicación nº 106/2013, **IL J 719/2013**

CANTIDAD

Reclamación de cantidad. Supresión de “tabaco de fuma”:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1708/2012, **IL J 788/2013**

CAUSAS ECONÓMICAS

Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

CAUSAS OBJETIVAS

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013, **IL J 727/2013**

CENTROS DOCENTES

Concertados

Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

CESIÓN DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido procedente. No se vulnera la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1441/2013 de 12/03/2013, Recurso de Suplicación nº 5896/2012, **IL J 726/2013**

CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido procedente. No se vulnera la garantía de indemnidad:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1441/2013 de 12/03/2013, Recurso de Suplicación nº 5896/2012, **IL J 726/2013**

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Ascensos

Convocatoria de plazas. Impugnación presentada tras la adjudicación de las plazas. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación nº 2/2012, **IL J 749/2013**

Promoción

Profesional

Convocatoria de plazas. Impugnación presentada tras la adjudicación de las plazas. Inadecuación de procedimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación nº 2/2012, **IL J 749/2013**

Personal laboral de la Universidad de Extremadura. Amortización de plazas en la RPT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 71/2012, **IL J 751/2013**

Sistema de clasificación profesional

Personal laboral de la Universidad de Extremadura. Amortización de plazas en la RPT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 71/2012, **IL J 751/2013**

COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES, SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Complementos en razón de la calidad o cantidad del trabajo realizado

Plus de puesto de trabajo. Consolidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012, **IL J 769/2013**

Complementos personales

Antigüedad

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

Revisión salarial

Convenio Colectivo. Interpretación. Cálculo de los incrementos salariales. Aplicación de la literalidad de las cláusulas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación nº 50/2011, **IL J 777/2013**

Salario

Acuerdo colectivo. Altadis. Derecho al percibo de cantidad compensatoria de tabaco de fuma:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012, **IL J 744/2013**

Conflicto Colectivo. Ayuda de estudios para trabajadores del Banco de España. Formación y promoción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación nº 257/2011, **IL J 784/2013**

CONFLICTOS COLECTIVOS

Caducidad

Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011, **IL J 752/2013**

Desestimación

Conflicto colectivo. Actualizaciones salariales. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 114/2013 de 05/06/2013, Conflicto Colectivo nº 155/2013, **IL J 714/2013**

Conflicto colectivo. Complemento individual. Absorción y compensación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 117/2013 de 10/06/2013, Conflicto Colectivo nº 210/2013, **IL J 711/2013**

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Sociedad mercantil pública:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 115/2013 de 07/06/2013, Conflicto Colectivo nº 70/2013, **IL J 713/2013**

Conflicto colectivo. Telefónica de España SAU:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 118/2013 de 07/06/2013, Conflicto Colectivo nº 215/2013, **IL J 712/2013**

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 120/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 213/2013, **IL J 709/2013**

Estimación

Conflicto colectivo. Incrementos salariales pactados:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 121/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 167/2013, **IL J 704/2013**

Procedimiento

Conflicto colectivo. Inaplicación de condiciones de trabajo. Periodo de consultas. Quebra de la buena fe:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 128/2013 de 19/06/2013, Procedimiento nº 211/2013, **IL J 702/2013**

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Derecho a la intimidad

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Cesión ilegal de trabajadores

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Sucesión de contratas

Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, **IL J 745/2013**

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1363/2012, **IL J 787/2013**

Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijeza. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, **IL J 746/2013**

CONTRATACIÓN LABORAL

Tipología

Contratación temporal

contrato de interinidad

Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

contrato para obra o servicio determinado

- Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, **IL J 765/2013**

CONTRATO CIVIL

De arrendamiento de servicios

- Relación laboral. Inexistencia. Arrendamiento de servicios. Montador autónomo. Desestimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 149/2013 de 27/03/2013, Recurso de Suplicación nº 106/2013, **IL J 719/2013**

CONTRATO DE INTERINIDAD

- Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

CONTRATO DE OBRA

- Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Contrato para obra o servicio determinados

- Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**
- Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, **IL J 765/2013**

CONTRATO DE TRABAJO

Contrato de relevo

- Interpretación de Convenio colectivo. Plan de empleo. Exclusión de contratos de relevo en el cómputo de las contrataciones:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 38/2012, **IL J 766/2013**

Extinción en fraude de ley

- Despido. Contratación laboral con la Administración. Determinación de la existencia de fraude de ley:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1768/2012, **IL J 785/2013**

Extinción por causas económicas

- Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**
- Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

- Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Extinción por causas objetivas

- Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**
- Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013, **IL J 727/2013**

Indefinido (a tiempo)

- Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijeza. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, **IL J 746/2013**

Interinidad

- Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

Novación

- Anulación de concurso público. Extinción de los contratos afectados. Cambio de puesto y novación modificativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012, **IL J 764/2013**

Obra o servicio determinado

- Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**

Prescripción y caducidad de acciones

- Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, **IL J 755/2013**

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

- Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011, **IL J 752/2013**
- Convenio Colectivo. Interpretación. Cálculo de los incrementos salariales. Aplicación de la literalidad de las cláusulas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación nº 50/2011, **IL J 777/2013**

- Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012, **IL J 753/2013**

- Convenios colectivos. Vigencia y entrada en vigor. Ultraactividad. Límite temporal:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 149/2013 de 23/07/2013, Procedimiento nº 205/2013, **IL J 789/2013**

Comisión negociadora

- Impugnación de convenio colectivo sectorial. Concurrencia de convenios. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 109/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 140/2013, **IL J 718/2013**

Concepto y eficacia

- Convenios colectivos. Vigencia y entrada en vigor. Ultraactividad. Límite temporal:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 149/2013 de 23/07/2013, Procedimiento nº 205/2013, **IL J 789/2013**

Concurrencia

- Impugnación de convenio colectivo sectorial. Concurrencia de convenios. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 109/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 140/2013, **IL J 718/2013**

Contenido

- Acuerdo colectivo de modificación de Convenio. Regulación de vacaciones. Validez del acuerdo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 90/2012, **IL J 761/2013**

Impugnación

- Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011, **IL J 752/2013**
- Impugnación de convenio colectivo sectorial. Concurrencia de convenios. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 109/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 140/2013, **IL J 718/2013**

Inaplicación

- Convenio colectivo. Supresión de la mejora sobre la IT realizada por Ley Presupuestaria. No vulnera el derecho a la negociación colectiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 61/2012, **IL J 762/2013**

Interpretación

Acuerdo colectivo de modificación de Convenio. Regulación de vacaciones. Validez del acuerdo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 90/2012, **IL J 761/2013**

Convenio Colectivo. Interpretación. Cálculo de los incrementos salariales. Aplicación de la literalidad de las cláusulas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación nº 50/2011, **IL J 777/2013**

Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012, **IL J 753/2013**

Interpretación de Convenio colectivo. Plan de empleo. Exclusión de contratos de relevo en el cómputo de las contrataciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 38/2012, **IL J 766/2013**

Mejoras

Convenio colectivo. Supresión de la mejora sobre la IT realizada por Ley Presupuestaria. No vulnera el derecho a la negociación colectiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 61/2012, **IL J 762/2013**

Modificación

Acuerdo colectivo de modificación de Convenio. Regulación de vacaciones. Validez del acuerdo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 90/2012, **IL J 761/2013**

Revisión salarial

Convenio Colectivo. Interpretación. Cálculo de los incrementos salariales. Aplicación de la literalidad de las cláusulas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación nº 50/2011, **IL J 777/2013**

Conflicto colectivo. Incrementos salariales pactados:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 121/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 167/2013, **IL J 704/2013**

CONVIVENCIA MARITAL

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

DAÑOS Y PERJUICIOS

Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012, **IL J 734/2013**

DEMANDA

De salarios

Acuerdo colectivo. Altadis. Derecho al percibo de cantidad compensatoria de tabaco de fuma:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012, **IL J 744/2013**

Despido

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Vacaciones

Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, **IL J 759/2013**

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derecho de negociación colectiva

Acuerdo colectivo. Exigencia de cumplimiento. Competencia del orden social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 50/2012, **IL J 767/2013**

DERECHOS FUNDAMENTALES

Vulneración de derechos fundamentales. Garantía de indemnidad y acoso laboral. Despido de abogado de un sindicato:

- Juz. Social Oviedo (núm. 6) nº 382/2013 de 08/07/2013, Procedimiento nº 493/2013, **IL J 708/2013**

Derecho a la intimidad personal y familiar

Vulneración de derechos fundamentales. Garantía de indemnidad y acoso laboral. Despido de abogado de un sindicato:

- Juz. Social Oviedo (núm. 6) nº 382/2013 de 08/07/2013, Procedimiento nº 493/2013, **IL J 708/2013**

DESPIDO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Despido colectivo

Anulación de concurso público. Extinción de los contratos afectados. Cambio de puesto y novación modificativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012, **IL J 764/2013**

Impugnación de resolución de la Administración. Despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 110/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 266/2012, **IL J 717/2013**

Concepto y regulación

Despido colectivo. Nulidad. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 113/2013 de 04/06/2013, Procedimiento nº 1/2013, **IL J 715/2013**

Impugnación de despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 116/2013 de 10/06/2013, Procedimiento nº 112/2013, **IL J 710/2013**

Efectos (régimen indemnizatorio)

Despido colectivo. Improcedencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1381/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 6109/2012, **IL J 730/2013**

Despido colectivo. Improcedencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1407/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 21/2013, **IL J 731/2013**

Procedimiento

Despido colectivo. Nulidad. Periodo de consultas:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 113/2013 de 04/06/2013, Procedimiento nº 1/2013, **IL J 715/2013**

Régimen impugnatorio y dualidad de jurisdicciones

Impugnación de despido colectivo. Orden jurisdiccional competente. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012, **IL J 768/2013**

Despido disciplinario

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

Causas

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

Impugnación y calificación jurídica

Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**

Incumplimiento grave y culpable

Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**

Procedencia, improcedencia y efectos jurídicos

Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, **IL J 754/2013**

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**

Extinción del contrato por causas objetivas (fundamentación)

Anulación de concurso público. Extinción de los contratos afectados. Cambio de puesto y novación modificativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012, **IL J 764/2013**

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013, **IL J 727/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

DESPIDO

Caducidad (de la acción)

Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, **IL J 755/2013**

Conciliación previa

Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, **IL J 755/2013**

Contrato de interinidad

Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

Contrato para obra o servicio determinado

Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**

Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, **IL J 745/2013**

Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, **IL J 765/2013**

Empleado público. Extinción de contrato temporal vinculado a programa subvencionado. Despido improcedente:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 133/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 858/2012, **IL J 738/2013**

Disciplinario

Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, **IL J 754/2013**

Improcedente

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

Procedente

Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Empleado público. Extinción de contrato temporal vinculado a programa subvencionado. Despido improcedente:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 133/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 858/2012, **IL J 738/2013**

Nulo

Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012, **IL J 782/2013**

Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, **IL J 765/2013**

Objetivo

Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**

Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**

Readmisión

Empleo público. Extinción de contrato temporal vinculado a programa subvencionado. Despido improcedente:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 133/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 858/2012, **IL J 738/2013**

DISPOSICIONES GENERALES

Absorción y compensación

Conflicto colectivo. Complemento individual. Absorción y compensación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 117/2013 de 10/06/2013, Conflicto Colectivo nº 210/2013, **IL J 711/2013**

EDUCACIÓN

Conciertos educativos

Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

EJECUCIÓN DINERARIA

Sucesión de empresa

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012, **IL J 748/2013**
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012, **IL J 763/2013**

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de relevo

Interpretación de Convenio colectivo. Plan de empleo. Exclusión de contratos de relevo en el cómputo de las contrataciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 38/2012, **IL J 766/2013**

EMPRESA

Derecho a la negociación colectiva

Acuerdo colectivo. Exigencia de cumplimiento. Competencia del orden social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 50/2012, **IL J 767/2013**

RTVE, SA. Incumplimiento de acuerdo colectivo. Obligación de incluir cláusulas de subrogación en los pliegos de licitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 58/2012, **IL J 750/2013**

EMPRESARIO Y EMPRESA

Grupo de empresas

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**

Sucesión de empresa

Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012, **IL J 786/2013**

Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, **IL J 756/2013**

Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2012, **IL J 775/2013**

Subrogación empresarial. La empresa saliente debe facilitar la documentación prevista en Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2208/2012, **IL J 747/2013**

Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, **IL J 770/2013**

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012, **IL J 748/2013**

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012, **IL J 763/2013**

Sucesión de empresa. Inexistencia. Extinción de contrata por incumplimiento de la contratista. Despido nulo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 687/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1360/2012, **IL J 741/2013**

Reclamación de cantidad. Sucesión de empresas. Devolución de indemnización. Enriquecimiento injusto. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 147/2013 de 25/03/2013, Recurso de Suplicación nº 128/2013, **IL J 720/2013**

ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Reclamación de cantidad. Sucesión de empresas. Devolución de indemnización. Enriquecimiento injusto. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 147/2013 de 25/03/2013, Recurso de Suplicación nº 128/2013, **IL J 720/2013**

ESCOLTA

Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, **IL J 745/2013**

Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijeza. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, **IL J 746/2013**

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Impugnación de resolución de la Administración. Despido colectivo. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 110/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 266/2012, **IL J 717/2013**

EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Causas económicas

Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**

Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Despido

Despido. Contratación laboral con la Administración. Determinación de la existencia de fraude de ley:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1768/2012, **IL J 785/2013**

Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, **IL J 754/2013**

Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012, **IL J 782/2013**
- Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**
- Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**
- Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**
- Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**
- Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**
- Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**
- Empleado público. Extinción de contrato temporal vinculado a programa subvencionado. Despido improcedente:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 133/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 858/2012, **IL J 738/2013**
- Fraude de ley**
- Despido. Contratación laboral con la Administración. Determinación de la existencia de fraude de ley:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1768/2012, **IL J 785/2013**
- Incapacidad temporal**
- Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013, **IL J 724/2013**
- Jubilación**
- Ayuda económica por jubilación. Falta de invocación de infracciones cometidas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1048/2012, **IL J 778/2013**
- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**
- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**
- Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**
- Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**
- Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**
- Causas objetivas**
- Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**
- Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Reorganización de plantilla. Amortización de puestos de trabajo. Desestimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 120/2013 de 11/03/2013, Recurso de Suplicación nº 97/2013, **IL J 727/2013**

- Despido colectivo**
- Impugnación de despido colectivo. Orden jurisdiccional competente. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012, **IL J 768/2013**
- Despido colectivo. Improcedencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1381/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 6109/2012, **IL J 730/2013**
- Despido colectivo. Improcedencia del despido por falta de pago de la indemnización junto con la comunicación individual:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1407/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 21/2013, **IL J 731/2013**
- Causas**
- Impugnación de despido colectivo. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 116/2013 de 10/06/2013, Procedimiento nº 112/2013, **IL J 710/2013**
- Período de consultas**
- Despido colectivo. Nulidad. Periodo de consultas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 113/2013 de 04/06/2013, Procedimiento nº 1/2013, **IL J 715/2013**
- Despido disciplinario**
- Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**
- Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**
- Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**
- Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**
- Despido improcedente**
- Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**
- Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**
- Despido nulo**
- Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012, **IL J 782/2013**
- Extinción de contrato temporal. Despido nulo. Vulneración de la garantía de indemnidad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 955/2012, **IL J 765/2013**
- Sucesión de empresa. Inexistencia. Extinción de contrata por incumplimiento de la contratista. Despido nulo:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 687/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1360/2012, **IL J 741/2013**
- Cesión ilegal de trabajadores. Inexistencia. Despido procedente. No se vulnera la garantía de indemnidad:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1441/2013 de 12/03/2013, Recurso de Suplicación nº 5896/2012, **IL J 726/2013**
- Despido por causas objetivas**
- Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**
- Despido objetivo improcedente. Inexistencia de las causas económicas alegadas:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 134/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 738/2012, **IL J 739/2013**

Despido objetivo por causas económicas. Improcedente. Falta de acreditación de las causas alegadas. Falta de puesta a disposición de la indemnización:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 132/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 797/2012, **IL J 737/2013**

Despido procedente

Despido disciplinario. Procedente. Vulneración del deber de respeto hacia los compañeros:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 124/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 757/2012, **IL J 740/2013**

Jubilación

Ayuda económica por jubilación. Falta de invocación de infracciones cometidas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1048/2012, **IL J 778/2013**

FALTA DE CONTRADICCIÓN

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**

Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, **IL J 754/2013**

Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012, **IL J 782/2013**

Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, **IL J 745/2013**

Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

Impugnación de despido colectivo. Orden jurisdiccional competente. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012, **IL J 768/2013**

Reclamación de cantidad. Convenio de la construcción de Madrid. Falta de relación circunstanciada de la contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2203/2011, **IL J 783/2013**

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1006/2012, **IL J 781/2013**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1363/2012, **IL J 787/2013**

Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012, **IL J 786/2013**

Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, **IL J 756/2013**

Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2012, **IL J 775/2013**

Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijeza. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, **IL J 746/2013**

Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, **IL J 770/2013**

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

Despido objetivo por causas económicas. Empresa de menos de 25 trabajadores. Es válida la puesta a disposición del 60% de la indemnización:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2290/2012, **IL J 771/2013**

FRAUDE DE LEY

Despido. Contratación laboral con la Administración. Determinación de la existencia de fraude de ley:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1768/2012, **IL J 785/2013**

GRAN INVALIDEZ

Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, **IL J 760/2013**

GRUPO DE EMPRESAS

Extinción del contrato de trabajo. Causas objetivas. Grupo de empresas. Cálculo de la indemnización. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 126/2013 de 13/03/2013, Recurso de Suplicación nº 86/2013, **IL J 725/2013**

HORAS EXTRAORDINARIAS

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

IMPRUDENCIA TEMERARIA

Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012, **IL J 734/2013**

Semáforo cerrado

Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012, **IL J 734/2013**

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente. Revisión de grado sin variación de dolencias. Incongruencia omisiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 729/2012, **IL J 776/2013**

INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA

Revisión de grado

Incapacidad permanente. Revisión de grado sin variación de dolencias. Incongruencia omisiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 729/2012, **IL J 776/2013**

INCAPACIDAD PERMANENTE NO CONTRIBUTIVA

Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, **IL J 760/2013**

INCAPACIDAD PERMANENTE

Gran invalidez

- Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, **IL J 760/2013**

INCAPACIDAD TEMPORAL

Demanda

- Convenio colectivo. Supresión de la mejora sobre la IT realizada por Ley Presupuestaria. No vulnera el derecho a la negociación colectiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 61/2012, **IL J 762/2013**

Extinción de la relación laboral

- Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013, **IL J 724/2013**

Extinción del derecho

- Incapacidad temporal. Extinción por incomparecencia a control médico. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1535/2012, **IL J 758/2013**

Prestación económica

Cuantía

- Convenio colectivo. Supresión de la mejora sobre la IT realizada por Ley Presupuestaria. No vulnera el derecho a la negociación colectiva:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación nº 61/2012, **IL J 762/2013**

Vacaciones

- Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, **IL J 759/2013**
- Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013, **IL J 724/2013**

INDEMNIZACIÓN

Por daños y perjuicios

- Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012, **IL J 780/2013**
- Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador:
- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012, **IL J 734/2013**

INFRACCIONES

Actas de infracción

- Infracción laboral. Actas de la Inspección de Trabajo. Competencia jurisdiccional:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 125/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1139/2011, **IL J 735/2013**

INSOLVENCIA EMPRESARIAL

- Protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. Garantías para los créditos de los trabajadores:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-247/12, **IL J 705/2013**

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Actas

- Infracción laboral. Actas de la Inspección de Trabajo. Competencia jurisdiccional:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 125/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1139/2011, **IL J 735/2013**

Actuación

Actas de infracción

- Infracción laboral. Actas de la Inspección de Trabajo. Competencia jurisdiccional:
- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 125/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1139/2011, **IL J 735/2013**

INTERINIDAD (CONTRATO DE)

- Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

JUBILACIÓN

- Pensión de jubilación. Falta de cómputo de periodo de incapacidad laboral como periodo de seguro:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-548/11, **IL J 706/2013**
- Prestaciones de vejez. Percepción de pensiones en dos Estados miembros distintos. Improcedencia:
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16/05/2013, Cuestión Prejudicial nº C-589/10, **IL J 707/2013**

Base reguladora

- Pensión de jubilación. Trabajador del mar migrante de la UE. Cotización en distintos países:
- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1423/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación nº 4781/2010, **IL J 733/2013**

JURISDICCIÓN SOCIAL

Competencia

- Sanciones administrativas. Potestad sancionadora. Competencia de la Jurisdicción Social. Estimación:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 109/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 66/2013, **IL J 732/2013**

Incompetencia

- Impugnación de resolución de la Administración. Despido colectivo. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 110/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 266/2012, **IL J 717/2013**

LIBERTAD SINDICAL

Conflictos colectivos

- Conflicto colectivo. Inaplicación de condiciones de trabajo. Periodo de consultas. Quiebra de la buena fe:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 128/2013 de 19/06/2013, Procedimiento nº 211/2013, **IL J 702/2013**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Subrogación empresarial

- Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

Sustancial de las condiciones de trabajo

Periodo de consultas

- Conflicto colectivo. Inaplicación de condiciones de trabajo. Periodo de consultas. Quiebra de la buena fe:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 128/2013 de 19/06/2013, Procedimiento nº 211/2013, **IL J 702/2013**
- Impugnación de resolución administrativa que autoriza un ERE suspensivo y de reducción de jornada:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 112/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 45/2013, **IL J 716/2013**
- Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad. Desestimación. Periodo de consultas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 120/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 213/2013, **IL J 709/2013**

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

- Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fallecimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, **IL J 743/2013**

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Gestión de la incapacidad temporal

Incapacidad temporal. Extinción por incomparecencia a control médico. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1535/2012, **IL J 758/2013**

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Acuerdo colectivo. Exigencia de cumplimiento. Competencia del orden social:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 50/2012, **IL J 767/2013**

Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011, **IL J 752/2013**

RTVE, SA. Incumplimiento de acuerdo colectivo. Obligación de incluir cláusulas de subrogación en los pliegos de licitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 58/2012, **IL J 750/2013**

Convenios colectivos

Interpretación de Convenio colectivo. Plan de empleo. Exclusión de contratos de relevo en el cómputo de las contrataciones:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación nº 38/2012, **IL J 766/2013**

En la Administración pública

Personal laboral

Convenio Colectivo. Personal Laboral de Canarias. Incumplimiento de la obligación de realizar convocatoria de prestaciones socio-culturales:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 23/2012, **IL J 753/2013**

NOVACIÓN

Modificativa

Anulación de concurso público. Extinción de los contratos afectados. Cambio de puesto y novación modificativa:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 21/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2149/2012, **IL J 764/2013**

PAREJAS DE HECHO

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

PENSIÓN

De jubilación

Pensión de jubilación. Falta de cómputo de periodo de incapacidad laboral como periodo de seguro:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-548/11, **IL J 706/2013**

De viudedad

Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fallecimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, **IL J 743/2013**

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

Pensión de viudedad. Denegación a cónyuge separada que no percibe pensión compensatoria pero sí alimenticia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1494/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1734/2010, **IL J 728/2013**

PERSONA

Derecho a la intimidad

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Régimen jurídico de las sanciones

Atribución de competencias

Sanciones administrativas. Potestad sancionadora. Competencia de la Jurisdicción Social. Estimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 109/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 66/2013, **IL J 732/2013**

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, **IL J 760/2013**

PRESTACIONES

POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Gestión y control

Incapacidad temporal. Extinción por incomparecencia a control médico. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1535/2012, **IL J 758/2013**

PRESTACIONES POR JUBILACIÓN

Pensión de jubilación. Falta de cómputo de periodo de incapacidad laboral como periodo de seguro:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18/04/2013, Cuestión Prejudicial nº C-548/11, **IL J 706/2013**

Prestaciones de vejez. Percepción de pensiones en dos Estados miembros distintos. Improcedencia:

- Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16/05/2013, Cuestión Prejudicial nº C-589/10, **IL J 707/2013**

Base reguladora

Pensión de jubilación. Trabajador del mar migrante de la UE. Cotización en distintos países:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1423/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación nº 4781/2010, **IL J 733/2013**

PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión de viudedad

Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fallecimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, **IL J 743/2013**

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

Pensión de viudedad. Denegación a cónyuge separada que no percibe pensión compensatoria pero sí alimenticia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1494/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1734/2010, **IL J 728/2013**

PRESTACIONES

Jubilación

Ayuda económica por jubilación. Falta de invocación de infracciones cometidas:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1048/2012, **IL J 778/2013**

No contributivas

Invalidez no contributiva. Requisito de carencia de rentas. No computa el complemento de la pensión por gran invalidez del cónyuge:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1456/2012, **IL J 760/2013**

Vejez

Prestaciones de vejez. Percepción de pensiones en dos Estados miembros distintos. Improcedencia:
 • Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16/05/2013, Cuestión Prejudicial nº C-589/10, **IL J 707/2013**

Viudedad

Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fállecimiento:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, **IL J 743/2013**

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

Pensión de viudedad. Denegación a cónyuge separada que no percibe pensión compensatoria pero sí alimenticia:
 • T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1494/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1734/2010, **IL J 728/2013**

PROCEDIMIENTO LABORAL

Caducidad de acción

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, **IL J 755/2013**

Conciliación previa

Despido. Caducidad de la acción. Cómputo del plazo:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2301/2012, **IL J 755/2013**

Impugnación de actos administrativos

Impugnación de resolución administrativa que autoriza un ERE suspensivo y de reducción de jornada:
 • Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 112/2013 de 31/05/2013, Procedimiento nº 45/2013, **IL J 716/2013**

Inadecuación

Convocatoria de plazas. Impugnación presentada tras la adjudicación de las plazas. Inadecuación de procedimiento:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación nº 2/2012, **IL J 749/2013**

Procesos especiales

Proceso de impugnación de Convenios Colectivos

Banco de España. Impugnación de acuerdo colectivo. Caducidad de la acción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 249/2011, **IL J 752/2013**

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Acuerdo colectivo. Altadis. Derecho al percibo de cantidad compensatoria de tabaco de fuma:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012, **IL J 744/2013**

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

Conflicto Colectivo. Ayuda de estudios para trabajadores del Banco de España. Formación y promoción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación nº 257/2011, **IL J 784/2013**

Plus de puesto de trabajo. Consolidación. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012, **IL J 769/2013**

Reclamación de cantidad. Convenio de la construcción de Madrid. Falta de relación circunstanciada de la contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2203/2011, **IL J 783/2013**

Reclamación de cantidad. Concerto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

Reclamación de cantidad. Sucesión de empresas. Devolución de indemnización. Enriquecimiento injusto. Desestimación:
 • T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 147/2013 de 25/03/2013, Recurso de Suplicación nº 128/2013, **IL J 720/2013**

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Obligatoriedad

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:
 • T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

Voluntariedad

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:
 • T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Cuestión nueva

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1006/2012, **IL J 781/2013**

Falta de contenido casacional

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

Falta de contradicción

Caducidad en la instancia. Reclamación previa por silencio administrativa. Inhabilidad del mes de agosto. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2492/2012, **IL J 773/2013**

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Despido. Contrato para obra o servicio. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 13/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 4432/2010, **IL J 701/2013**

Despido disciplinario. Valor liberatorio del finiquito. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1165/2012, **IL J 754/2013**

Despido. Nulidad por vulneración de la garantía de indemnidad. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1331/2012, **IL J 782/2013**

Extinción de contrato de interinidad. Sustitución de trabajador con licencia sindical. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 20/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2827/2012, **IL J 779/2013**

Extinción de contrato de obra. Escoltas. Disminución de servicios encomendados. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2018/2012, **IL J 745/2013**

Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

Impugnación de despido colectivo. Orden jurisdiccional competente. Falta de contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2593/2012, **IL J 768/2013**

Reclamación de cantidad. Convenio de la construcción de Madrid. Falta de relación circunstanciada de la contradicción:
 • Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2203/2011, **IL J 783/2013**

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1006/2012, **IL J 781/2013**

Recurso de casación para la unificación de doctrina. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1363/2012, **IL J 787/2013**

Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012, **IL J 786/2013**

Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, **IL J 756/2013**

Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2013, **IL J 775/2013**

Sucesión de empresa. Servicio de protección personal. Adquisición de fijsa. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2796/2012, **IL J 746/2013**

Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, **IL J 770/2013**

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Cuantía litigiosa

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza

Despido disciplinario. Deslealtad y abuso de confianza. Actuación contraria a los intereses de la empresa:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 671/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1529/2012, **IL J 742/2013**

Despido disciplinario. Actividad durante situación de incapacidad temporal. Los hechos no revisten gravedad que justifiquen el despido:

- T.S.J. Canarias Sala de lo Social nº 128/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 794/2012, **IL J 736/2013**

RÉGIMEN ESPECIAL

DE TRABAJADORES DEL MAR

Jubilación

Pensión de jubilación. Trabajador del mar migrante de la UE. Cotización en distintos países:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1423/2013 de 05/03/2013, Recurso de Suplicación nº 4781/2010, **IL J 733/2013**

RELACIÓN LABORAL

No existencia

Relación laboral. Inexistencia. Arrendamiento de servicios. Montador autónomo. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 149/2013 de 27/03/2013, Recurso de Suplicación nº 106/2013, **IL J 719/2013**

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal laboral de la Universidad de Extremadura. Amortización de plazas en la RPT:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 71/2012, **IL J 751/2013**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Responsabilidad solidaria

Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

Responsabilidad empresarial por descubierto en el pago de cotizaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1413/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1420/2010, **IL J 729/2013**

RESPONSABILIDAD

Responsabilidad empresarial

Responsabilidad empresarial por descubierto en el pago de cotizaciones:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1413/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1420/2010, **IL J 729/2013**

Responsabilidad solidaria

Reclamación de cantidad. Concierto educativo. Complemento de jefatura. Responsabilidad solidaria. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 142/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 88/2013, **IL J 721/2013**

SALARIO

Absorción y compensación

Conflicto colectivo. Complemento individual. Absorción y compensación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 117/2013 de 10/06/2013, Conflicto Colectivo nº 210/2013, **IL J 711/2013**

Antigüedad

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

Complementos o pluses: Antigüedad

Antigüedad. Nulidad de la sentencia de suplicación por insuficiente cuantía litigiosa. Acciones declarativas y de condena:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1546/2012, **IL J 757/2013**

Complementos o pluses: Específicos

Plus de puesto de trabajo. Consolidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012, **IL J 769/2013**

Complementos o pluses: Puesto de trabajo

Plus de puesto de trabajo. Consolidación. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2058/2012, **IL J 769/2013**

Horas extraordinarias

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

Incrementos

Conflicto colectivo. Actualizaciones salariales. Desestimación:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 114/2013 de 05/06/2013, Conflicto Colectivo nº 155/2013, **IL J 714/2013**

Conflicto colectivo. Incrementos salariales pactados:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 121/2013 de 12/06/2013, Conflicto Colectivo nº 167/2013, **IL J 704/2013**

Pactos de salario global

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

Reducción

Conflicto colectivo. Reducción de retribuciones. Sociedad mercantil pública:

- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 115/2013 de 07/06/2013, Conflicto Colectivo nº 70/2013, **IL J 713/2013**

Vacaciones

Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, **IL J 759/2013**

Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013, **IL J 724/2013**

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Procedimiento sancionador (régimen general)

Sanciones administrativas. Potestad sancionadora. Competencia de la Jurisdicción Social. Estimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 109/2013 de 06/03/2013, Recurso de Suplicación nº 66/2013, **IL J 732/2013**

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Amianto

Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012, **IL J 780/2013**

Normativa sobre higiene en el trabajo

Normativa sobre amianto

Enfermedad profesional. Indemnización. Asbestosis derivada de exposición a amianto:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 447/2012, **IL J 780/2013**

Reconocimientos médicos

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

SEMÁFORO

Imprudencia temeraria

Indemnización por daños y perjuicios. No procede. Imprudencia temeraria del trabajador:

- T.S.J. Castilla-La Mancha Sala de lo Social nº 292/2013 de 28/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1525/2012, **IL J 734/2013**

SENTENCIA

Incongruencia omisiva

Incapacidad permanente. Revisión de grado sin variación de dolencias. Incongruencia omisiva:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 23/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 729/2012, **IL J 776/2013**

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

RTVE, SA. Incumplimiento de acuerdo colectivo. Obligación de incluir cláusulas de subrogación en los pliegos de licitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 58/2012, **IL J 750/2013**

Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012, **IL J 786/2013**

Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, **IL J 756/2013**

Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2012, **IL J 775/2013**

Subrogación empresarial. La empresa saliente debe facilitar la documentación prevista en Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2208/2012, **IL J 747/2013**

Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, **IL J 770/2013**

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012, **IL J 748/2013**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012, **IL J 763/2013**

Sucesión de empresa. Inexistencia. Extinción de contrata por incumplimiento de la contratista. Despido nulo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 687/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1360/2012, **IL J 741/2013**

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cesión ilegal de mano de obra. Subrogación empresarial. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 30/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 127/2012, **IL J 772/2013**

Extinción de institución pública. Sucesión de empresa. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 940/2012, **IL J 774/2013**

RTVE, SA. Incumplimiento de acuerdo colectivo. Obligación de incluir cláusulas de subrogación en los pliegos de licitación:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/06/2013, Recurso de Casación nº 58/2012, **IL J 750/2013**

Subrogación empresarial. Concesión de servicio público de agua. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 679/2012, **IL J 786/2013**

Subrogación empresarial. Contact center. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1613/2012, **IL J 756/2013**

Subrogación empresarial. Despido y finalización de contrata. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/04/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2045/2012, **IL J 775/2013**

Subrogación empresarial. La empresa saliente debe facilitar la documentación prevista en Convenio Colectivo:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 10/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2208/2012, **IL J 747/2013**

Sucesión de empresa. Supresión de organismo público. Falta de contradicción:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 14/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1087/2012, **IL J 770/2013**

Sucesión de empresas. Venta judicial de bienes productivos. Requiere la sustitución de actividad empresarial:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 05/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 988/2012, **IL J 748/2013**

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 825/2012, **IL J 763/2013**

Sucesión de empresa. Inexistencia. Extinción de contrata por incumplimiento de la contratista. Despido nulo:

- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 687/2013 de 27/02/2013, Recurso de Suplicación nº 1360/2012, **IL J 741/2013**

Reclamación de cantidad. Sucesión de empresas. Devolución de indemnización. Enriquecimiento injusto. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 147/2013 de 25/03/2013, Recurso de Suplicación nº 128/2013, **IL J 720/2013**

TABACO

Acuerdo colectivo. Altadis. Derecho al percibo de cantidad compensatoria de tabaco de fuma:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1821/2012, **IL J 744/2013**

TIEMPO DE TRABAJO

Horas extraordinarias

Límite

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

Retribución

Reclamación de cantidad. Horas extraordinarias. Pacto de salario global. Compensación de exceso de jornada. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 138/2013 de 20/03/2013, Recurso de Suplicación nº 96/2013, **IL J 722/2013**

Vacaciones

Compensación

Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, **IL J 759/2013**

TUTELA

De Derechos Fundamentales

Vulneración de derechos fundamentales. Garantía de indemnidad y acoso laboral. Despido de abogado de un sindicato:

- Juz. Social Oviedo (núm. 6) nº 382/2013 de 08/07/2013, Procedimiento nº 493/2013, **IL J 708/2013**

VACACIONES

Vacaciones. Compensación económica. El plazo de prescripción para su reclamación se inicia con la extinción del contrato:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/05/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1914/2012, **IL J 759/2013**

Extinción del contrato de trabajo. Incapacidad temporal. Compensación de vacaciones. Salario regulador. Estimación parcial:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 135/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 114/2013, **IL J 724/2013**

VIGILANCIA DE LA SALUD

Reconocimientos médicos obligatorios

Despido disciplinario. Vigilante de seguridad. Negativa a someterse a un reconocimiento médico:

- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 44/2013 de 05/02/2013, Recurso de Suplicación nº 605/2012, **IL J 703/2013**

VIUEDAD

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Denegación de solicitud. Acreditación de convivencia. Carácter ininterrumpido. Desestimación:

- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 133/2013 de 18/03/2013, Recurso de Suplicación nº 109/2013, **IL J 723/2013**

Pensión de viudedad. Denegación a cónyuge separada que no percibe pensión compensatoria pero sí alimenticia:

- T.S.J. Galicia Sala de lo Social nº 1494/2013 de 08/03/2013, Recurso de Suplicación nº 1734/2010, **IL J 728/2013**

Solicitud

Viudedad. Retroacción de la fecha de efectos a la firmeza del auto de declaración de fallecimiento:

- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 11/06/2013, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2860/2012, **IL J 743/2013**

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978:** Art. 9: J 762/2013; Art. 18: J 703/2013, J 742/2013; Art. 24: J 765/2013; Art. 28: J 708/2013, J 762/2013; Art. 37: J 750/2013, J 762/2013
- **Directiva 80/987/CEE, de 20 de octubre. Protección de los trabajadores ante la insolvencia del empresario:** Ind. de la norma único: J 705/2013
- **Directiva 93/104/CE, de 23 de noviembre. Ordenación del tiempo de trabajo:** Ind. de la norma único: J 759/2013
- **Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo. Derechos de los trabajadores en traspaso de empresas:** Art. 1: J 741/2013
- **Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003. Ordenación del tiempo de trabajo:** Art. 7: J 759/2013
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976):** Art. 1101: J 780/2013; Art. 1156: J 724/2013; Art. 1274: J 724/2013; Art. 1275: J 724/2013; Art. 1281: J 777/2013; Art. 1282: J 725/2013, J 777/2013; Art. 1283: J 777/2013; Art. 1285: J 777/2013; Art. 1544: J 719/2013; Art. 1902: J 780/2013
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical:** Art. 6: J 749/2013; Art. 7: J 749/2013
- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Educación:** Art. 116: J 721/2013; Art. 117: J 721/2013; Art. 131: J 721/2013
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:** Art. 47: J 755/2013; Art. 48: J 755/2013; Art. 52: J 723/2013; Art. 107: J 732/2013
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales:** Art. 22: J 703/2013
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil:** Art. 135: J 755/2013
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal:** Art. 64: J 771/2013
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público:** Art. 2: J 750/2013, J 767/2013; Art. 3: J 750/2013; Art. 7: J 762/2013; Art. 19: J 751/2013; Art. 32: J 762/2013; Art. 34: J 750/2013; Art. 55: J 738/2013
- **Ley 13/2009, de 28 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010:** Art. 44: J 753/2013
- **Ley 11/2010, de 30 de diciembre. Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011:** Art. 43: J 753/2013
- **Ley 36/2011, de 10 de octubre. Reguladora de la jurisdicción social:** Art. 2: J 732/2013; Art. 10: J 732/2013; Art. 14: J 732/2013; Art. 25: J 732/2013; Art. 43: J 773/2013; Art. 69: J 732/2013, J 773/2013; Art. 73: J 773/2013; Art. 124: J 710/2013, J 715/2013, J 730/2013, J 731/2013; Art. 143: J 723/2013; Art. 151: J 732/2013; Art. 160: J 788/2013; Art. 193: J 727/2013; Art. 219: J 787/2013
- **Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Relaciones de trabajo:** Art. 8: J 722/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:** Art. 2: J 760/2013; Art. 38: J 760/2013; Art. 43: J 743/2013; Art. 50: J 760/2013; Art. 130: J 762/2013; Art. 131: J 758/2013; Art. 135: J 776/2013; Art. 137: J 760/2013, J 776/2013; Art. 139: J 760/2013; Art. 144: J 760/2013; Art. 162: J 733/2013; Art. 163: J 733/2013; Art. 174: J 723/2013, J 743/2013; Art. 178: J 743/2013; Art. 191: J 762/2013; Art. 192: J 762/2013
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores:** Art. 1: J 719/2013; Art. 3: J 722/2013, J 753/2013, J 777/2013; Art. 4: J 724/2013, J 735/2013, J 742/2013, J 765/2013; Art. 5: J 703/2013, J 736/2013; Art. 9: J 722/2013; Art. 12: J 766/2013; Art. 15: J 701/2013, J 726/2013, J 738/2013, J 745/2013, J 775/2013, J 785/2013; Art. 17: J 752/2013; Art. 20: J 703/2013, J 736/2013, J 742/2013; Art. 26: J 711/2013, J 725/2013, J 744/2013, J 769/2013, J 778/2013, J 783/2013, J 784/2013; Art. 29: J 724/2013; Art. 33: J 771/2013; Art. 34: J 722/2013; Art. 35: J 722/2013; Art. 36: J 709/2013; Art. 38: J 724/2013, J 761/2013; Art. 39: J 735/2013, J 764/2013; Art. 40: J 752/2013; Art. 41: J 735/2013, J 752/2013, J 761/2013, J 764/2013; Art. 42: J 741/2013; Art. 43: J 726/2013, J 772/2013; Art. 44: J 720/2013, J 741/2013, J 745/2013, J 747/2013, J 748/2013, J 756/2013, J 763/2013, J 767/2013, J 770/2013, J 772/2013, J 774/2013, J 775/2013, J 786/2013; Art. 47: J 716/2013; Art. 49: J 754/2013, J 770/2013, J 774/2013, J 775/2013; Art. 51: J 715/2013, J 716/2013, J 717/2013, J 725/2013, J 730/2013, J 731/2013, J 741/2013, J 746/2013, J 756/2013, J 763/2013, J 764/2013, J 768/2013, J 770/2013, J 774/2013; Art. 52: J 725/2013, J 737/2013, J 738/2013, J 739/2013, J 746/2013, J 764/2013, J 771/2013; Art. 53: J 725/2013, J 730/2013, J 731/2013, J 737/2013, J 764/2013, J 770/2013, J 771/2013, J 774/2013;

- Art. 54:** J 703/2013, J 736/2013, J 740/2013, J 742/2013, J 754/2013, J 782/2013; **Art. 55:** J 736/2013, J 742/2013, J 754/2013, J 763/2013; **Art. 56:** J 772/2013, J 775/2013, J 782/2013; **Art. 58:** J 740/2013; **Art. 59:** J 720/2013, J 752/2013, J 755/2013, J 759/2013; **Art. 60:** J 742/2013; **Art. 62:** J 708/2013; **Art. 63:** J 708/2013; **Art. 64:** J 709/2013, J 715/2013, J 717/2013; **Art. 69:** J 708/2013; **Art. 82.3:** J 702/2013, J 704/2013, J 709/2013, J 747/2013, J 750/2013, J 761/2013, J 762/2013, J 777/2013, J 786/2013; **Art. 83:** J 718/2013, J 747/2013, J 786/2013; **Art. 84:** J 718/2013, J 750/2013; **Art. 86:** J 777/2013, J 789/2013; **Art. 87:** J 761/2013; **Art. 88:** J 718/2013, J 761/2013; **Art. 89:** J 718/2013, J 761/2013
- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral:** **Art. 63:** J 755/2013; **Art. 115:** J 734/2013; **Art. 138:** J 752/2013; **Art. 189:** J 757/2013
 - **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social:** **Art. 7:** J 735/2013; **Art. 53:** J 735/2013
 - **Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos:** **Art. 5:** J 721/2013; **Art. 11:** J 721/2013; **Art. 12:** J 721/2013; **Art. 13:** J 721/2013
 - **Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo. Prestaciones no contributivas:** **Art. 12:** J 760/2013
 - **Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. Sanciones por infracciones en el orden social:** **Art. 11:** J 735/2013; **Art. 12:** J 735/2013; **Art. 15:** J 735/2013
 - **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada:** **Art. 2:** J 738/2013; **Art. 8:** J 779/2013
 - **Real Decreto 801/2011, de 10 de junio. Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos:** **Art. 11:** J 716/2013
 - **Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre. Regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos:** **Art. 3.c:** J 702/2013; **Art. 22:** J 702/2013; **Art. 24:** J 702/2013
 - **Reglamento de la CEE 1408/1971, de 14 de junio. Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, cuenta propia y miembros de sus familias:** **Art. 11etra r):** J 706/2013; **Art. 45:** J 707/2013



PRACTICUM SOCIAL

Autor:

Thomson Reuters Lex Nova

Edición: 1.^a, marzo de 2013

Páginas: 1.900

Formato: 17 × 24 cm

Forma parte de **una nueva colección de obras** de consulta sencilla y rápida, con un **enfoque muy práctico**, que ofrece respuestas y **soluciones** a los problemas del día a día del profesional. En este **Practicum Social 2013** se incluye toda la información del área Social, en un único volumen, totalmente **actualizada e interrelacionada**, y en **doble soporte** (papel + e-book en ProView). Además, el acceso a las soluciones es inmediato gracias a sus sencillos sistemas de búsqueda.

Toda la información Social concentrada en un único volumen, lo que aporta una visión completa del ámbito laboral y de la Seguridad Social.

Totalmente actualizado incluye las más recientes modificaciones relativas a la **Reforma Laboral** y a la **Reforma de las Pensiones**, así como la LPGE para 2013, la Ley 13/2012, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social, el RD de desarrollo en materia de prestaciones de la Seguridad Social y el RD-L 29/2012 de mejora en el Sistema de Empleados de Hogar.

Actualizado todo el año con ProView.

ESQUEMAS BÁSICOS

TIPOS DE COTIZACIÓN

CONCEPTOS	PORCENTAJES			CONTRATO DE FORMACIÓN Y DEL APRENDIZAJE (CUOTAS)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%	30,52€	6,09€	36,61€
Desempleo: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato indefinido, fijos discontinuos, temporales de discapacitados, prácticas, formación, relevo, interinidad, penados en taller penitenciario • Contrato de duración determinada a tiempo completo • Contrato de duración determinada a tiempo parcial 				41,42€	11,67€	53,09€
	5,50%	1,55%	7,05%			
	6,70%	1,60%	8,30%			
7,70%	1,60%	9,30%				
FOGASA	0,20%	—	0,20%	2,32€		
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%	1,12€	0,15€	1,27€
Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional	según tabla de Tarifa de Primas (DF17ª de la Ley 17/2012 de PGE 2013)			IT=2,35€ IMS=1,85€	—	4,20€
Horas extraordinarias: <ul style="list-style-type: none"> • Fuerza mayor • otras horas extraordinarias 	12,00%	2,00%	14,00%			
	23,60%	4,70%	28,30%			
Los contratos de carácter temporal de duración efectiva inferior a 7 días se incrementará la cuota empresarial en un 36%						